

Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

17 de junio de 2010

Español

Original: inglés

Cartagena de Indias, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2009

Informe final

El informe final de la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción consta de cinco partes y cuatro anexos:

- Primera parte. Organización y trabajos de la Segunda Conferencia de Examen
- A. Introducción
 - B. Organización de la Segunda Conferencia de Examen
 - C. Participación en la Segunda Conferencia de Examen
 - D. Trabajos de la Segunda Conferencia de Examen
 - E. Decisiones y recomendaciones
 - F. Documentación
 - G. Aprobación del informe final y clausura de la Segunda Conferencia de Examen
- Segunda parte. Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: 2005-2009
- Tercera parte. Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Cartagena 2010-2014
- Cuarta parte. Un compromiso compartido hacia un mundo libre de minas: Declaración de Cartagena 2009
- Quinta parte. Evaluación de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: documento de antecedentes y mandato propuesto y posibles elementos de las atribuciones

Anexos

- I. Programa de la Segunda Conferencia de Examen
- II. Informe sobre el proceso utilizado en el período 2008-2009 para la preparación, la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga de los plazos estipulados en el artículo 5
- III. Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, noviembre de 2008 a noviembre de 2009
- IV. Lista de documentos

Primera parte

Organización y trabajos de la Segunda Conferencia de Examen

A. Introducción

1. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción establece, en su artículo 12, párrafos 1 y 2, que "una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta Convención", y que "[e]l Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados Partes".

2. En la Primera Conferencia de Examen, celebrada los días 29 de noviembre a 3 de diciembre de 2004, los Estados partes convinieron en celebrar anualmente, hasta la Segunda Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes que tendría lugar regularmente en el segundo semestre de cada año, y en que la Segunda Conferencia de Examen se celebraría en el segundo semestre del año 2009. En la Novena Reunión de los Estados Partes, celebrada los días 24 a 28 de noviembre de 2008, los Estados partes convinieron en que la Segunda Conferencia de Examen se celebraría en Cartagena (Colombia) la semana del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009. La Reunión decidió además celebrar reuniones preparatorias antes de la Segunda Conferencia de Examen en Ginebra, el 29 de mayo de 2009 y los días 3 y 4 de septiembre de 2009. Además, los Estados partes convinieron en designar como Presidenta de la Segunda Conferencia de Examen a la Embajadora Susan Eckey de Noruega.

3. Para preparar la Segunda Conferencia de Examen, de acuerdo con las decisiones de la Novena Reunión de los Estados Partes, la primera reunión preparatoria se celebró el 29 de mayo de 2009 y la segunda reunión preparatoria tuvo lugar los días 3 y 4 de septiembre de 2009. La primera reunión preparatoria recomendó que la Segunda Conferencia de Examen aprobara el proyecto de programa, el proyecto de trabajo provisional, el proyecto de reglamento de la Segunda Conferencia de Examen y las estimaciones de gastos de las reuniones preparatorias primera y segunda. La primera reunión preparatoria hizo también un llamamiento para que hubiera una participación del más alto nivel posible durante la fase de alto nivel de la Segunda Conferencia de Examen, que tendría lugar los días 3 y 4 de diciembre.

4. La primera reunión preparatoria recomendó también que, siguiendo la práctica que había funcionado bien para los Estados partes en sus reuniones oficiales, ejercieran de Vicepresidentes de la Segunda Conferencia de Examen los Copresidentes de los cuatro Comités Permanentes, a saber: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Italia, Japón, Tailandia y Zambia. Asimismo, la primera reunión preparatoria tomó nota de la designación de la Embajadora Clara Inés Vargas Silva, de Colombia, como Secretaria General de la Segunda Conferencia de Examen y del nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas del Sr. Peter Kolarov, de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario Ejecutivo de la Segunda Conferencia de Examen, así como de la petición de la Presidenta designada de que, con arreglo a la práctica anterior, el Sr. Kerry Brinkert, Gerente de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, actuara como Coordinador Ejecutivo de la Presidencia.

5. La segunda reunión preparatoria recomendó que la Segunda Conferencia de Examen aprobara las estimaciones de gastos para la convocación de la Segunda Conferencia de Examen.

6. Para recabar opiniones sobre asuntos de fondo, la Presidenta designada convocó reuniones oficiosas en Ginebra el 2 de marzo de 2009 y el 5 de noviembre de 2009, a las que fueron invitados todos los Estados partes, los Estados no partes y las organizaciones interesadas.

7. El 2 de marzo de 2009, la Presidenta designada, el Vicepresidente de la República de Colombia, Sr. Francisco Santos Calderón, y la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), dieron comienzo públicamente a los preparativos para la Cumbre de Cartagena en una ceremonia celebrada en Ginebra. Además, con el apoyo de la Unión Europea, los siguientes Estados partes organizaron sendos actos regionales como preparativo para la Cumbre de Cartagena: Albania, Nicaragua, Sudáfrica, Tayikistán y Tailandia.

8. La inauguración de la Segunda Conferencia de Examen fue precedida, el 29 de noviembre de 2009, de una ceremonia en la que formularon declaraciones el Vicepresidente de la República de Colombia, Sr. Francisco Santos Calderón, la Presidenta de la Segunda Conferencia de Examen, Embajadora Susan Eckey, de Noruega, el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes, Embajador Jürg Streuli, de Suiza, el Director del UNMAS, Sr. Maxwell Kerley, la Embajadora de la ICBL para la Juventud, Sra. Song Kosal, y la Sra. Olinda Girón Zemanate, de Colombia.

B. Organización de la Segunda Conferencia de Examen

9. La Segunda Conferencia de Examen fue inaugurada el 30 de noviembre de 2009 por el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes, Embajador Jürg Streuli, de Suiza, que dirigió la elección del Presidente de la Segunda Conferencia de Examen. La Conferencia eligió por aclamación como Presidenta a la Embajadora Susan Eckey, de Noruega.

10. En la primera sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 2009, la Segunda Conferencia de Examen aprobó su programa, que figura en el apéndice I del presente informe. En la misma sesión aprobó su reglamento, que se aplicará en futuras conferencias de examen y que figura en el documento APLC/CONF/2009/3, los gastos estimados de la celebración de la Segunda Conferencia de Examen y las reuniones preparatorias, que figuran en los documentos APLC/CONF/2009/PM.2/5 y APLC/CONF/2009/4, y su programa de trabajo, que figura en el documento APLC/CONF/2009/2.

11. También en la primera sesión plenaria, fueron elegidos por aclamación vicepresidentes de la Segunda Conferencia de Examen los representantes de la Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Italia, el Japón, Tailandia y Zambia.

12. La Conferencia confirmó por unanimidad el nombramiento de la Embajadora Clara Inés Vargas Silva, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, como Secretaria General de la Conferencia. La Conferencia tomó también nota del nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas del Sr. Peter Kolarov, de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario Ejecutivo de la reunión, así como del nombramiento por la Presidenta del Sr. Kerry Brinkert, Gerente de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, como Coordinador Ejecutivo de la Presidencia.

13. También el 30 de noviembre de 2009, la Conferencia escuchó un mensaje del Sr. Ban-Ki moon, Secretario General de las Naciones Unidas.

C. Participación en la Segunda Conferencia de Examen

14. Participaron en la Conferencia 108 Estados partes: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Lituania, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, México, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

15. Participó en la Conferencia en calidad de observador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y en el artículo 1, párrafo 1, del reglamento de la Conferencia, un Estado signatario que aún no había ratificado la Convención: Polonia.

16. Participaron en calidad de observadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y en el artículo 1, párrafo 1, del reglamento de la Conferencia, otros 19 Estados no partes en la Convención: Arabia Saudita, Bahrein, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, India, Kazajstán, Líbano, Marruecos, Mongolia, Nepal, República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka y Viet Nam.

17. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y con el artículo 1, párrafos 2 y 3 del reglamento, asistieron en calidad de observadoras las siguientes organizaciones e instituciones internacionales, organizaciones regionales, entidades y organizaciones no gubernamentales (ONG): Unión Europea (UE), Liga de los Estados Árabes, Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS), Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH), Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Grupo del Banco Mundial, Programa Mundial de Alimentos (PMA), Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres.

18. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafo 4, del reglamento, asistieron en calidad de observadoras las siguientes otras organizaciones: APOPO International, Cleared Ground Demining, Cranfield University Resilience Centre, International Peace Research Institute (PRIO), International Trust Fund for Demining and Mine Victims Assistance (ITF), Asociación Libia para la Remoción de

Minas, Mine Action Information Center (James Madison University), Mines Awareness Trust (MAT), Peace Research Institute of Oslo y Rotary Demining Operation.

19. El documento APLC/CONF/2009/INF.1 contiene una lista de todas las delegaciones que asistieron a la Segunda Conferencia de Examen.

D. Trabajos de la Segunda Conferencia de Examen

20. La Segunda Conferencia de Examen celebró diez sesiones plenarias del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009. En sus seis primeras sesiones plenarias examinó la situación general y el funcionamiento de la Convención. La Conferencia concluyó que, aunque se seguían logrando avances y la Convención y las prácticas concebidas para orientar la aplicación en las esferas nacional e internacional habían servido de modelos para solucionar los problemas humanitarios causados por otras armas convencionales, seguían existiendo obstáculos.

21. En la sexta sesión plenaria, la Conferencia examinó la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 5 de la Convención por la Argentina, Camboya, Tayikistán y Uganda.

22. En su sexta sesión plenaria, la Conferencia tomó conocimiento del informe del Director del CIDHG acerca de las actividades de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención (DAA), que figura en el anexo III. Los Estados partes expresaron su reconocimiento a la DAA por seguir aportando una contribución positiva a los esfuerzos de los Estados partes para aplicar la Convención.

23. Las sesiones plenarias séptima, octava, novena y décima constituyeron la serie de sesiones de alto nivel de la Conferencia. En ellas [68] representantes, del más alto rango posible, de los Estados partes, Estados observadores y organizaciones observadoras hicieron uso de la palabra.

E. Decisiones y recomendaciones

24. Teniendo en cuenta los análisis presentados por el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes de las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención y las propias solicitudes, la Conferencia adoptó las siguientes decisiones:

- i) La Conferencia examinó la solicitud presentada por la Argentina de que se le prorrogara el plazo para destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5.1, y acordó acceder a la solicitud de prórroga hasta el 1º de enero de 2020.
- ii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que, si bien la Argentina había presentado un "plan esquemático" para aplicar el artículo 5 en las zonas minadas que se encontraban bajo su jurisdicción o control conforme a la declaración realizada por este país, la propia Argentina había indicado que no ejercía control territorial sobre la tierra objeto de la remoción de minas. La Conferencia señaló también la importancia de que los Estados partes facilitaran información sobre los cambios de la situación relativa al control de las zonas minadas cuando hubieran indicado que la aplicación del artículo 5 en el plazo de la prórroga se veía afectada por cuestiones relacionadas con el control.
- iii) La Conferencia examinó la solicitud presentada por Camboya de que se le prorrogara el plazo para destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de

conformidad con el artículo 5.1, y acordó acceder a la solicitud de prórroga hasta el 1º de enero de 2020.

iv) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien podía ser lamentable que tras casi diez años desde la entrada en vigor de la Convención, un Estado parte no fuera capaz de aclarar la magnitud de la tarea pendiente, era positivo que dicho Estado parte, como en el caso de Camboya, hubiera procurado obtener la aportación de todas las partes pertinentes para desarrollar una metodología que le permitiera llegar a una estimación.

v) También al acceder a la solicitud, la Conferencia observó además que era importante que Camboya se hubiera comprometido a llevar a cabo una "Prospección Básica" de todos los distritos afectados, a más tardar a finales de 2012, para aclarar mejor su tarea de desminado pendiente, a informar periódicamente sobre los avances en la ejecución de la Prospección Básica y a comunicar a los Estados partes los resultados de ese ejercicio, y a proporcionar a los Estados partes un plan de trabajo revisado, un calendario y un presupuesto. La Conferencia también observó que todas las partes saldrían favorecidas si Camboya utilizase información cada vez más clara al desarrollar y posteriormente revisar un único plan de desminado nacional que tuviera en cuenta las excelencias y capacidades de los diferentes operadores de remoción.

vi) También al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien la estimación sobre el total de necesidades de recursos previstas es realista si se toma como referencia el pasado reciente, Camboya ha previsto que se necesitarán otros 125 millones de dólares de los Estados Unidos adicionales para llevar a término en la práctica la aplicación del artículo 5 durante el período de prórroga. Además, la Conferencia observó que la Autoridad de Camboya para las Actividades de las Minas y la Asistencia a las Víctimas trabajaba para conseguir que las Reales Fuerzas Armadas de Camboya (RCAF) fueran acreditadas como operador de desminado a fines de 2009 y para aclarar los registros sobre la tarea de desminado realizada hasta la fecha por las RCAF.

vii) La Conferencia examinó la solicitud presentada por Tayikistán de que se le prorrogara el plazo para destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5.1, y acordó acceder a la solicitud de prórroga hasta el 1º de abril de 2020.

viii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que, aunque no se habían realizado tareas de remoción de minas hasta más de cuatro años después de la entrada en vigor de la Convención, desde entonces se habían hecho progresos significativos, en particular al despejar zonas tras un segundo reconocimiento. La Conferencia observó además que, si bien el plan expuesto era viable en lo que respecta a dos de las tres regiones de Tayikistán en las que se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal, la disparidad de opiniones sobre la medida en que podían utilizarse equipos de desminado mecánico sugería que Tayikistán podía encontrarse en condiciones de proceder a la aplicación mucho más rápido de lo que pudiera deducirse de la duración de la prórroga solicitada. La Conferencia añadió que ello podría beneficiar a Tayikistán al garantizar que las graves repercusiones humanitarias, sociales y económicas expuestas en su solicitud se abordasen lo más rápidamente posible.

ix) También al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que tanto Tayikistán como todos los Estados partes saldrían ganando si el plan de desminado incluyera las intenciones de Tayikistán en lo que respecta a las zonas minadas que ha

declarado en su frontera con Uzbekistán y que se aclarase la ubicación y la situación de las zonas donde se sospechaba que había minas a lo largo de esa frontera.

x) También al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló que, teniendo en cuenta que Tayikistán preveía que necesitaría una financiación anual ligeramente superior a la que había recibido en los últimos años, convendría que Tayikistán aumentara la frecuencia de sus contactos con los donantes e indicara claramente los beneficios de desarrollo socioeconómico que supondría completar la aplicación del artículo 5.

xi) La Conferencia examinó la solicitud presentada por Uganda de que se le prorrogara el plazo para destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5.1, y acordó acceder a la solicitud de prórroga hasta el 1º de agosto de 2012.

xii) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Uganda se encontraba en una situación en la que, menos de dos meses antes de la fecha límite, aún no estaba claro si sería capaz de terminar de aplicar el artículo 5.1 de la Convención dentro del plazo establecido. La Conferencia observó además que la propia Uganda había reconocido que el retraso en el inicio de las operaciones y en el establecimiento de un programa de acción contra las minas había contribuido a esa situación y que, cuando Uganda fue consciente de que necesitaría más tiempo para terminar la aplicación, actuó con prudencia al informar al Presidente de la REP9, pedirle que informara a todos los Estados partes y preparara y presentara de inmediato una solicitud de prórroga.

xiii) También al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, aunque el plan presentado por Uganda era factible, el hecho de que en la solicitud se indicara que la velocidad de limpieza se duplicaría durante la estación seca de Uganda y que la introducción de capacidad mecánica podría agilizar la aplicación daba a entender que Uganda podría estar en condiciones de procurar la aplicación a un ritmo mucho más rápido que el que se podía deducir del plazo solicitado. La Conferencia agregó que, de ser así, tanto la Convención como Uganda saldrían beneficiadas, habida cuenta de que Uganda había indicado que el desminado tendría beneficios socioeconómicos.

25. También en relación con el examen de las solicitudes de prórroga presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención, la Conferencia observó que tres de los Estados partes que habían presentado solicitudes de prórroga habían destacado la importancia de obtener recursos para ejecutar los planes indicados en sus solicitudes. La Conferencia alentó a esos Estados partes a que, según el caso, elaboraran cuanto antes estrategias para la movilización de recursos que tuvieran en cuenta la necesidad de recurrir a una amplia gama de fuentes de financiación nacionales e internacionales. Además, la Conferencia alentó a todos los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que cumplieran sus compromisos de respetar las obligaciones dimanantes del artículo 6.4 de la Convención de propiciar asistencia para las labores de limpieza de minas y las actividades conexas.

26. También en relación con el examen de las solicitudes de prórroga presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención, la Conferencia observó que la iniciativa en marcha para aplicar el artículo 5 durante el período de prórroga solicitado por los Estados partes podría, en potencia, constituir una contribución importante a la mejora de la seguridad humana y de la situación socioeconómica.

27. También en relación con el examen de las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención, la Conferencia observó que el recuento de las zonas minadas que quedaban por tratar presentado en muchas solicitudes de prórroga serviría de base para una estrategia de movilización de recursos y ayudaría en gran medida tanto a los Estados

partes solicitantes como a todos los demás a evaluar los progresos en la aplicación durante el período de prórroga. La Conferencia alentó a los Estados partes solicitantes que aún no lo hubiesen hecho a facilitar un recuento de los hitos anuales de progreso que se alcanzarían en los períodos de prórroga. Se alentó además a todos los Estados partes cuyas solicitudes de prórroga se habían examinado en la Segunda Conferencia de Examen a proporcionar en las reuniones de los Comités Permanentes, en las Reuniones de los Estados Partes y en las Conferencias de Examen un recuento actualizado de las zonas minadas restantes y/o cifras de referencia anuales de los progresos.

28. También en relación con la presentación de solicitudes con arreglo al artículo 5 de la Convención, la Conferencia acogió con gran satisfacción el informe presentado por el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes sobre el proceso de preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, que figuraba en el documento APLC/CONF/2009/7, y convino en alentar a los Estados partes, según el caso, a aplicar las recomendaciones contenidas en ese informe.

29. Con el fin de establecer un programa de reuniones que se adapte lo mejor posible a las necesidades de los Estados partes durante el período posterior a la Segunda Conferencia de Examen, la Conferencia adoptó las decisiones siguientes:

- i) Celebrar anualmente, hasta la Tercera Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes, así como reuniones oficiosas entre períodos de sesiones de los Comités Permanentes.
- ii) Celebrar la Tercera Conferencia de Examen a fines de 2014.
- iii) Pedir a los Estados partes que muestren flexibilidad y pragmatismo frente a las circunstancias cambiantes, revisando, cuando sea necesario, las decisiones relativas a su programa de reuniones para el período 2010-2014 en cada Reunión de los Estados Partes que se celebre antes de la Tercera Conferencia de Examen.
- iv) Pedir a la Presidencia del Comité de Coordinación que siga informando a todos los Estados Partes de las actividades que realiza el Comité de Coordinación para cumplir el mandato de coordinar los asuntos relativos a la labor de los Comités Permanentes y derivados de esta con la labor de las Reuniones de los Estados Partes.

30. Teniendo en cuenta en particular las reuniones que se celebrarán en 2010, la Conferencia adoptó las decisiones siguientes:

- i) Celebrar reuniones de los Comités Permanentes en Ginebra en la semana del 21 al 25 de junio de 2010, y que el Comité de Coordinación determine la duración y secuencia de las distintas reuniones, así como la duración de todo el período de reunión.
- ii) Pedir al Comité de Coordinación que examine la ejecución del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, y que su Presidencia celebre consultas amplias sobre este asunto y presente un informe y, de ser necesario, recomendaciones, a la Décima Reunión de los Estados Partes.
- iii) Celebrar la Décima Reunión de los Estados Partes en Ginebra, en la semana del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010.
- iv) Nombrar a Gazmend Turdiu, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Albania, Presidente de la Décima Reunión de los Estados Partes.
- v) Aprobar los gastos estimados correspondientes a la Décima Reunión de Estados Partes que figuran en el documento APLC/CONF/2009/6.

vi) Elegir a los siguientes Estados partes para que actúen como copresidentes y correlatores de los Comités Permanentes hasta el término de la Décima Reunión de los Estados Partes: Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas: Grecia y Nigeria (Copresidentes), Colombia y Suiza (Correlatores); Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica: Perú y Turquía (Copresidentes), Australia y Uganda (Correlatores); Destrucción de Existencias: Bulgaria e Indonesia (Copresidentes), Lituania y Filipinas (Correlatores); Situación General y Funcionamiento de la Convención: Ecuador y Eslovenia (Copresidentes), Canadá y Tailandia (Correlatores).

31. Respecto de las reuniones que se celebrarán en 2011, la Conferencia recibió con agradecimiento el ofrecimiento de Camboya de acoger y presidir la 11ª Reunión de los Estados Partes.

32. La Conferencia aprobó el documento titulado "Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: 2005-2009", que se incluye como segunda parte del presente informe, y recalcó que a pesar del gran avance en la persecución del objetivo de poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal, todavía quedaba mucho por hacer.

33. Con el fin de fomentar la aplicación y promoción de la Convención, la Conferencia aprobó el documento titulado "Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Cartagena 2010-2014", que figura en la tercera parte del presente informe.

34. La Conferencia aprobó el documento titulado "Un compromiso compartido hacia un mundo libre de minas: Declaración de Cartagena 2009", que figuran en la cuarta parte del presente informe.

35. La Conferencia hizo suyo el documento del Presidente sobre el "Establecimiento de un equipo de tareas abierto con el mandato de elaborar las atribuciones de la evaluación de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención" que figura en la quinta parte del presente informe.

F. Documentación

36. En el anexo IV del presente informe figura la lista de los documentos presentados a la Segunda Conferencia de Examen, que se pueden consultar en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Archivo de Documentos Oficiales de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

G. Aprobación del informe final y clausura de la Segunda Conferencia de Examen

37. En su última sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 2009, la Conferencia aprobó su informe, que se publica como documento APLC/CONF/2009/9. En su sesión plenaria de clausura, la Conferencia expresó su sincero agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Colombia por sus destacados esfuerzos para acoger la Segunda Conferencia de Examen, la Cumbre de Cartagena por un mundo libre de minas.

Segunda parte

Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: 2005-2009 (aprobado en la última sesión plenaria, el 4 de diciembre de 2009)

Introducción

1. La finalidad misma de la Convención es poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. En el preámbulo de la Convención se recalca que el camino que conduce al cumplimiento de esa promesa humanitaria consiste especialmente en la adopción de medidas de carácter humanitario y de desarme, y en particular: en la aceptación universal de las prohibiciones generales establecidas en la Convención, en la destrucción de las existencias de minas antipersonal, en la limpieza de las zonas minadas y en la asistencia a las víctimas. La Convención también prevé ciertas condiciones que son esenciales para avanzar en esas esferas, como la cooperación y la asistencia, la transparencia y el intercambio de información, y las medidas para prevenir y reprimir las actividades prohibidas y facilitar el cumplimiento, así como el apoyo a la aplicación.

2. Desde que los Estados partes aprobaron su primer examen amplio del funcionamiento y la situación de la Convención el 3 de diciembre de 2004 en la Primera Conferencia de Examen de la Convención (la Cumbre de Nairobi para un mundo libre de minas), se han logrado enormes avances hacia el cumplimiento del propósito de la Convención. Si bien se sigue avanzando y la Convención y las prácticas elaboradas para orientar la aplicación a nivel nacional e internacional han servido de modelos para abordar los problemas humanitarios causados por otras armas convencionales, sigue habiendo dificultades. El presente examen tiene por objeto registrar los avances logrados por los Estados partes desde la Cumbre de Nairobi, documentar las medidas adoptadas para aplicar el Plan de Acción de Nairobi y los resultados de dichas medidas, señalar las decisiones, conclusiones y recomendaciones formuladas por los Estados partes desde la Cumbre de Nairobi para facilitar y mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención y reflejar el mayor entendimiento de los medios eficaces para aplicar la Convención. Además, el presente examen incluye conclusiones relativas a los problemas que siguen existiendo para cumplir las obligaciones derivadas de la Convención.

Resumen de los logros y problemas

Universalización de la Convención

3. Los Estados partes han "(puesto énfasis) en el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención"¹. Desde la Cumbre de Nairobi, los esfuerzos de universalización han continuado sin cesar. Otros 13 Estados se han adherido a la Convención y distintos Estados que no son partes y, en algunos casos, otros agentes están aplicando sus normas. En la actualidad hay 156 Estados partes en la Convención. Además, la mayoría de los Estados que no son partes se adhieren a las normas de la Convención, apenas se registran nuevos empleos o producciones de minas antipersonal y las

¹ Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, décimo párrafo del preámbulo.

transferencias de dichas minas son prácticamente inexistentes. Sin embargo, cada vez es más difícil conseguir que más Estados se adhieran a la Convención, por lo que los esfuerzos futuros por promover la aceptación de la Convención y de sus normas deberán ser intensos y al nivel más alto posible.

Destrucción de las existencias de minas antipersonal

4. La destrucción de las existencias de minas antipersonal sigue siendo uno de los grandes éxitos de la Convención. Más del 80% de los Estados del mundo ya no poseen existencias y los Estados partes han destruido más de 42,3 millones de minas. Si bien el cumplimiento de la obligación de destruir sin dilación todas las existencias de minas antipersonal sigue siendo un gran logro, la cuestión de la destrucción de las existencias también sigue siendo uno de los problemas pendientes de la Convención más complejos. Desde la Cumbre de Nairobi, cuatro Estados partes no han cumplido su plazo para destruir las existencias de minas antipersonal. Tres de ellos siguen sin destruirlas. Además, otro Estado parte ha indicado que también incumplirá el plazo fijado para las próximas fechas. El incumplimiento de la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal es un motivo de gran preocupación para los Estados partes.

Limpieza de las zonas minadas

5. El cumplimiento de la obligación de destruir todas las minas antipersonal emplazadas ha cobrado una mayor importancia para los Estados partes, en particular puesto que los primeros plazos para aplicar el artículo 5 de la Convención vencieron en 2009. Se han logrado avances, ya que los Estados partes han despejado o limpiado enormes áreas que eran peligrosas o se sospechaba que lo eran. Actualmente hay 15 Estados partes que han cumplido su obligación de destruir o asegurar la destrucción todas las minas antipersonal presentes en las zonas minadas; otros 39 Estados partes siguen llevando a cabo esa labor. Mientras que 11 Estados partes han terminado de aplicar la Convención desde la Cumbre de Nairobi, otros 19 han hecho uso por primera vez de las disposiciones de la Convención que les permiten solicitar una prórroga del plazo establecido para aplicar el artículo 5. En la Cumbre de Nairobi se convino en que el cumplimiento de esos plazos sería "la tarea más importante de los próximos cinco años". El hecho de que un gran número de Estados partes solicitaran prorrogar sus plazos para terminar de destruir las minas antipersonal emplazadas indica que sólo se ha conseguido un éxito mínimo en la realización de dicha tarea. Así pues, será necesario redoblar los esfuerzos en los próximos años para que la Convención alcance sus objetivos sobre el terreno.

Asistencia a las víctimas

6. Los Estados partes han hecho grandes avances en la aplicación de los acuerdos adoptados en la Cumbre de Nairobi en relación con el significado del objetivo de la asistencia a las víctimas y con la manera en que debe ser perseguido. Además, han reforzado aún más su entendimiento de la asistencia a las víctimas dentro de los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de la salud, los servicios sociales, la rehabilitación, la reintegración, el empleo, el desarrollo, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros. Los Estados partes han aplicado un enfoque estratégico para mejorar el bienestar y garantizar los derechos de los supervivientes de las minas terrestres. Los esfuerzos se han centrado en los 26 Estados partes que han declarado responsabilizarse del bienestar de un número significativo de supervivientes, sin olvidar que todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo tienen la obligación de ayudar en la atención, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas. Se han logrado avances significativos en la búsqueda de un enfoque más estratégico de la asistencia a las víctimas, en particular por parte de muchos de esos 26 Estados partes. La asistencia a las víctimas se trata ahora con mayor precisión, análogamente a la manera en que los Estados

partes persiguen sus objetivos de destruir todas las minas antipersonal almacenadas o emplazadas. Esto se ha hecho en parte asegurando que la asistencia a las víctimas deje de ser una abstracción y se convierta en un elemento concreto y mensurable. Sin embargo, precisamente debido a la mayor atención prestada a la asistencia a las víctimas, los problemas que siguen existiendo están más claros y parecen más graves, lo cual indica que después de la Segunda Conferencia de Examen será necesario redoblar los esfuerzos. Esa intensidad de esfuerzos es especialmente necesaria para lograr resultados tangibles en cuanto a la atención de las necesidades y el ejercicio de los derechos de las víctimas de las minas en pie de igualdad con los demás.

Cooperación y asistencia

7. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes señalaron que "si bien la responsabilidad de cumplir las obligaciones de la Convención incumbe a cada Estado parte en las zonas bajo su jurisdicción o control, las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación y la asistencia constituyen el marco esencial para el cumplimiento de esas responsabilidades y la promoción de los objetivos comunes"². Desde la Cumbre de Nairobi, la necesidad de la colaboración para lograr los objetivos de la Convención ha adquirido más importancia que nunca. Los Estados partes se han dado cuenta de que un control nacional fuerte es esencial para que la cooperación prospere y han adquirido un mejor entendimiento de lo que significa el control nacional. Además, ha quedado muy claro que los que estén en condiciones de hacerlo deben seguir cumpliendo sus obligaciones de proporcionar asistencia para apoyar los esfuerzos nacionales. Asegurar que existan los recursos suficientes y verificar que los recursos disponibles atiendan las necesidades expresadas por los Estados partes que demuestren un control fuerte de sus actividades de aplicación pueden ser los desafíos más importantes con que se enfrentan los Estados partes durante el período comprendido entre 2010 y 2014.

Transparencia

8. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes declararon que "la transparencia y el intercambio franco de información han sido pilares esenciales en los que se han sustentado las prácticas, los procedimientos y la tradición de colaboración en el marco de la Convención, tanto por medios oficiales como por medios oficiosos"³. Desde la Cumbre de Nairobi, la transparencia en todas sus formas ha sido en efecto esencial para lograr los objetivos centrales de la Convención. Los Estados partes lo han demostrado parcialmente, mejorando los medios para cumplir sus obligaciones de presentar informes de transparencia y creando nuevos medios para ofrecer información adicional. Sin embargo, la tasa anual de presentación de informes de transparencia ha caído por debajo del nivel alcanzado durante el año de la Cumbre de Nairobi. Se tendrá que seguir prestando atención al cumplimiento constante de las obligaciones en materia de transparencia. Además, después de la Segunda Conferencia de Examen también será esencial lograr un intercambio oficioso de información que resulte eficaz.

Medidas para asegurar el cumplimiento

9. En la Cumbre de Nairobi y con posterioridad, los Estados partes han recordado que la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de la Convención recae en cada Estado parte y, por consiguiente, en su artículo 9, la Convención exige a cada uno de los Estados partes adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir

² Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, párr. 6.

³ *Ibíd.*, párr. 7.

cualquier actividad prohibida. Asimismo, los Estados partes son conscientes de que la Convención prevé diversos medios colectivos para facilitar y aclarar las cuestiones relativas al cumplimiento de conformidad con el artículo 8. Si bien desde la Cumbre de Nairobi ha habido algunos progresos en la aplicación del artículo 9, más del 40% de los Estados partes todavía no han informado de que dispongan de legislación que haga efectiva la Convención. Además, desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han actuado de conformidad con su obligación de "trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados partes de sus obligaciones conforme a esta Convención"⁴. Un compromiso constante de hacerlo contribuirá a asegurar la salud de la Convención después de la Segunda Conferencia de Examen.

Apoyo a la aplicación

10. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han sido bien atendidos por un conjunto diverso y flexible de mecanismos de apoyo a la aplicación. Estos incluyen los mecanismos que figuran en el texto de la propia Convención (las Reuniones de los Estados Partes), los mecanismos existentes de conformidad con las decisiones de los Estados partes (el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, el Comité de Coordinación y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención) y los mecanismos que han surgido de manera oficiosa y voluntaria (los Grupos de Contacto y el Programa de Patrocinio). El apoyo fructífero a la aplicación puede atribuirse en gran parte a la aplicación de los principios que los Estados partes han considerado fundamentales desde la Primera Reunión de los Estados Partes, a saber: la continuidad, la coherencia, la flexibilidad, la cooperación, la apertura, la transparencia y un propósito claro. Además de seguir aplicando esos principios, después de la Segunda Conferencia de Examen los Estados Partes tendrán que seguir siendo pragmáticos y flexibles al adaptar los mecanismos de aplicación a las necesidades y realidades cambiantes.

I. Universalización de la Convención

11. El 3 de diciembre de 2004, al clausurarse la Cumbre de Nairobi, 143 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella. Esa cifra incluía a 124 de los 133 Estados que firmaron la Convención durante el período en que estuvo abierta a la firma (del 3 de diciembre de 1997 a su entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999). Al 3 de diciembre de 2004, la Convención había entrado en vigor para los 143 Estados que la habían ratificado o se habían adherido a ella.

12. Desde la Cumbre de Nairobi, otros 13 Estados han ratificado la Convención, se han adherido a ella o han sucedido en ella, a saber: Bhután, Brunei Darussalam, Etiopía, Haití, Indonesia, Iraq, Islas Cook, Kuwait, Letonia, Montenegro, Palau, Ucrania y Vanuatu. Entre esos 13 Estados figuran 7 de los 9 signatarios de la Convención que todavía no la habían ratificado al clausurarse la Cumbre de Nairobi. En la actualidad, 156 Estados —el 80% de todos los Estados— han ratificado la Convención o se han adherido a ella. La Convención ha entrado en vigor para todos ellos. En el apéndice I figura una lista de los Estados partes, sus fechas de ratificación, adhesión o sucesión y las fechas de la entrada en vigor para cada uno de ellos.

13. Se ha avanzado en el refuerzo de las normas establecidas por la Convención. En la actualidad apenas se producen minas antipersonal. En cambio, hubo un momento en que más de 50 Estados las producían. De ellos, 34 son ahora Partes en la Convención, por lo que han convenido en respetar la prohibición de la Convención de producir minas antipersonal. Son los siguientes Estados: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria,

⁴ Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, art. 8, párr. 1.

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Hungría, Iraq, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Uganda y Zimbabwe⁵. Además, según la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), tres Estados que no son partes en la Convención (Finlandia, Israel y Polonia) han cesado la producción y al menos otros tres (Egipto, Estados Unidos de América y Viet Nam) no han producido minas antipersonal desde hace varios años.

14. El comercio lícito de minas antipersonal sigue siendo inexistente. Al adherirse a la Convención, 156 de los Estados del mundo han aceptado una prohibición jurídicamente vinculante de las transferencias de minas antipersonal. Incluso para la mayoría de los Estados que no son partes esta prohibición se ha convertido en la norma aceptada, y muchos han declarado moratorias o prohibiciones de las transferencias de estas armas, entre ellos, según la ICBL, China, Cuba, Egipto, Finlandia, la República de Corea, la India, Israel, Kazajstán, el Pakistán, Polonia, la Federación de Rusia, Singapur, los Estados Unidos de América y Viet Nam. El comercio probablemente se limita a un tráfico ilícito de muy escasas proporciones.

15. Aunque antes de la adopción de la Convención el empleo de minas antipersonal estaba muy extendido, ahora hay pocos países en que tengan lugar nuevos empleos. La prohibición del empleo de minas antipersonal establecida por la Convención no sólo obliga a sus 156 Estados partes, sino que también ha sido aceptada ampliamente como norma por los Estados no partes. Es posible que varios Estados que no son partes aún perciban que sacan provecho de las minas antipersonal anteriormente emplazadas. Sin embargo, desde la Cumbre de Nairobi sólo se ha registrado el empleo de minas antipersonal por parte de tres Estados que no son partes, a saber: Federación de Rusia, Myanmar y Nepal. Además, el empleo de minas antipersonal sigue estigmatizado, como demuestran los pocos casos de nuevo empleo y las declaraciones hechas por muchos Estados no partes, que manifiestan su acuerdo con los objetivos de la Convención y su intención de adherirse a ella en su momento. En el apéndice II, cuadro 1, se describe la situación de la aceptación de las normas de la Convención por los Estados que no son partes en ella.

16. El apoyo expresado a una resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención permite cuantificar la aceptación de las normas de la Convención por los Estados. En 2004, 14 de los Estados que en 2009 siguen sin ser partes en la Convención votaron a favor de dicha resolución, que en parte reafirma la determinación de la Asamblea General de "poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal", acoge con beneplácito la entrada en vigor de la Convención y observa "con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención". Sobre la base de los votos emitidos a favor de esa resolución por los Estados que no son partes en la votación más reciente, ahora hay 20 que son partidarios de las normas expresadas en la resolución. De esos 20 Estados no partes, 6 (Azerbaiyán, China, Islas Marshall, Kazajstán, Micronesia (Estados Federados de) y República Democrática Popular Lao) aún no habían expresado su apoyo a la resolución en 2004. En el apéndice II, cuadro 2, figuran los votos emitidos por los Estados no partes en la votación sobre la resolución anual de la Asamblea General relativa a la aplicación de la Convención.

17. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes, considerando que en el período comprendido entre 2005 y 2009 "la adhesión universal a la Convención seguirá siendo un importante objeto de cooperación entre los Estados partes", contrajeron una serie de

⁵ Se emplean las versiones actuales de los nombres de los Estados aunque la producción de minas antipersonal tuviera lugar cuando algunos de ellos tenían nombres diferentes.

compromisos importantes⁶, por ejemplo que todos los Estados partes "exhortarán a los Estados que aún no se han adherido a la Convención a que lo hagan lo antes posible" y "alentarán con insistencia a los signatarios de la Convención que aún no la han ratificado a que lo hagan lo antes posible"⁷. Esos y otros compromisos contenidos en el Plan de Acción de Nairobi para 2005-2009 sientan las bases de la acción concertada sobre la universalización desde la Cumbre de Nairobi.

18. Un hecho importante en la labor de promoción de la universalización de la Convención y de sus normas ha sido el liderazgo exhibido por los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes. Los Presidentes de las Reuniones Séptima, Octava y Novena visitaron o encargaron que se llevaran a cabo visitas a las capitales de varios Estados no partes. De conformidad con el Plan de Acción de Nairobi, muchas de esas visitas tuvieron como destinatarios a los pocos firmantes que quedan aún por ratificar la Convención y a los Estados no partes "que siguen usando, produciendo o poseyendo grandes reservas de minas antipersonal o que suscitan especial inquietud por razones humanitarias"⁸.

19. Los Estados partes han llevado a cabo varias medidas en relación con el compromiso que adquirieron en el Plan de Acción de Nairobi de "promover activamente la adhesión a la Convención en todos los foros multilaterales pertinentes, como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Asamblea General de las Naciones Unidas, las asambleas de las organizaciones regionales y los órganos de desarme pertinentes"⁹. Como se ha señalado, los Estados partes han fomentado todos los años la aceptación de una resolución de la Asamblea General en apoyo de la Convención. Desde la Primera Conferencia de Examen, el proceso de promoción de dicha resolución se ha simplificado; cada año, los Presidentes inmediatamente anteriores, actuales y designados de las Reuniones de los Estados Partes han tomado la responsabilidad de dirigir el proceso. El 23 de junio de 2008, el Consejo de la Unión Europea aprobó una "Acción Común" en apoyo a la universalización y la aplicación de la Convención. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha seguido pidiendo cada año un hemisferio occidental libre de minas y ha exhortado a sus Estados miembros a adherirse a la Convención. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), mediante su Consejo de la Asociación Euroatlántica (CAEA), ha mantenido al corriente a los Estados participantes en dicho Consejo sobre las novedades de interés para la Convención. Además, cada año, con motivo del aniversario de la entrada en vigor de la Convención, los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes, junto con otros Estados partes, han promovido la adhesión a la Convención en la Conferencia de Desarme.

20. Abundan los ejemplos de Estados partes que "(aprovechan) toda ocasión oportuna para promover la adhesión a la Convención en sus contactos bilaterales, en el diálogo entre fuerzas armadas, en los procesos de paz, en los parlamentos nacionales y en los medios de información"¹⁰. Los esfuerzos bilaterales en curso por parte de los Estados partes para promover la Convención, ya sea mediante iniciativas especiales o contactos bilaterales periódicos con los Estados que no son partes, han sido particularmente importantes. Un Estado parte ha patrocinado talleres de universalización, por lo menos uno al año, y ha llevado a cabo una o más actividades bilaterales de universalización cada año desde la Cumbre de Nairobi. Otro Estado parte ha mantenido contactos periódicos con los Estados no partes antes de las Reuniones de los Estados Partes. Otro se ha esforzado por promover

⁶ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, párr. 2.

⁷ *Ibíd.*, Medidas Nos. 1 y 2.

⁸ *Ibíd.*, Medida N° 3.

⁹ *Ibíd.*, Medida N° 6.

¹⁰ *Ibíd.*, Medida N° 5.

la aceptación universal entre los Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico. Al emprender sus iniciativas de universalización, los Estados partes han hecho uso de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, entre otras cosas solicitando a la Dependencia que ayudara a los Estados no partes a superar los obstáculos para la ratificación o la adhesión.

21. Los Estados partes han cumplido su compromiso de "alentar y apoyar la participación y la cooperación activa de todas las entidades pertinentes"¹¹. Se ha intensificado la cooperación entre el Coordinador del Grupo de Contacto para la Universalización, la ICBL, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otros Estados partes. Los miembros del Grupo de Contacto para la Universalización, que ha coordinado el Canadá, han elaborado una serie de metodologías especialmente útiles para hacer avanzar la universalización que han tenido cierto éxito. Dichas metodologías incluyen trabajos de investigación para apoyar el diálogo entre fuerzas armadas, una plantilla para los talleres regionales, la oferta de asistencia técnica para superar las dificultades de aplicación y el uso de mecanismos nacionales de coordinación de la universalización.

22. En la búsqueda de la universalización, los Estados partes se han beneficiado en gran medida de la persistencia constante de la ICBL en la promoción de la ratificación y la adhesión a la Convención. Desde la Cumbre de Nairobi, la ICBL ha llevado a cabo 26 misiones de universalización. Ha organizado talleres sobre la Convención en Egipto y el Líbano. Además, las iniciativas de la ICBL en Azerbaiyán, Egipto, los Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, la India, el Líbano, Mongolia, Nepal, el Pakistán, Polonia, la República Árabe Siria, Somalia, Sri Lanka y Viet Nam han incluido importantes actos nacionales. El papel del CICR en los esfuerzos de universalización ha sido igualmente apreciado. Por medio de sus asesores jurídicos regionales y sus delegaciones en todo el mundo, el CICR ha distribuido información sobre la Convención, con inclusión de kits de ratificación, y ha proporcionado asesoramiento jurídico a los Estados que estudiaban la ratificación o adhesión. El CICR también ha organizado varios actos nacionales y regionales para promover la Convención, como reuniones subregionales en 2007 que se centraron en la universalización en el Golfo Pérsico y en África septentrional. Además, el CICR ha llevado a cabo varias visitas e intervenciones bilaterales en Estados no partes.

23. Las Naciones Unidas han seguido contribuyendo a la universalización. En la víspera del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, el Secretario General instó enérgicamente a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a adherirse a la Convención lo antes posible. Además, las Naciones Unidas, en particular los miembros de su Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas, han formulado numerosas declaraciones similares. Asimismo, las Naciones Unidas han señalado que su asistencia en relación con las minas a los Estados no partes ha facilitado la adhesión de algunos de ellos a la Convención.

24. Los Estados partes han seguido "promoviendo la observancia universal de las normas de la Convención mediante la condena del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por agentes armados no estatales y la adopción de medidas apropiadas para ponerles fin"¹². Los Estados partes y las Naciones Unidas han manifestado su apoyo al Llamamiento de Ginebra por su labor destinada a recabar la cooperación de los agentes armados no estatales y promover su adhesión a las normas de la Convención. Desde la Cumbre de Nairobi, el Llamamiento de Ginebra ha obtenido 12 nuevas firmas de la Escritura de Compromiso para la adhesión a una prohibición total de las minas antipersonal y la cooperación en la acción contra las minas. También desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han expresado la opinión de que,

¹¹ Ibid., Medida N° 8.

¹² Ibid., Medida N° 7.

cuando se contemple la participación de ONG de agentes armados no estatales, es preciso estar alerta para impedir que aquellas organizaciones que lleven a cabo o promuevan actos terroristas exploten el Proceso de Ottawa para sus propios fines. Con respecto a una firma precedente, un Estado parte observó con preocupación que el Llamamiento de Ginebra no actuaba de manera conforme al párrafo 17 del informe de Zagreb sobre los avances logrados en la Sexta Reunión de los Estados Partes, que dice así:

"También en este contexto, dado que los derechos y las obligaciones consagrados en la Convención y los compromisos previstos en el Plan de Acción de Nairobi se aplican a los Estados partes, algunos Estados partes opinan que cuando se contemple la participación de agentes no estatales armados, los Estados partes interesados deberían ser informados al respecto, y sería necesario que dieran su consentimiento para que tenga lugar dicha participación."

25. Desde la Cumbre de Nairobi, la Campaña para la Prohibición de las Minas Terrestres en Filipinas dio a conocer la "Declaración de los grupos rebeldes de adhesión al derecho internacional humanitario sobre las minas terrestres". Cuatro agentes armados no estatales han firmado la "Declaración de los grupos rebeldes".

26. Si bien el avance hacia la aceptación universal de la Convención y de sus normas ha sido notable, sigue habiendo problemas. Como se ha señalado, varios Estados que no son partes aún pueden percibir que sacan provecho de las minas antipersonal anteriormente emplazadas y desde la Cumbre de Nairobi se han registrado nuevos empleos de minas antipersonal por tres Estados que no son partes, a saber: Myanmar, Nepal y Federación de Rusia. Además, mientras haya Estados no partes que posean existencias de minas antipersonal y no hayan indicado su intención de destruirlas, se debe suponer que siguen dispuestos a hacer un nuevo empleo de esas minas.

27. Se han registrado nuevos empleos de minas antipersonal por agentes armados no estatales en 13 Estados, a saber: Afganistán, Burundi, Colombia, Federación de Rusia, Guinea-Bissau, India, Iraq, Líbano, Myanmar, Nepal, Pakistán, Somalia y Sri Lanka. También con respecto a los agentes armados no estatales, los Estados partes tienen constancia de que algunos grupos clave se han mostrado renuentes a renunciar al empleo de minas antipersonal y siguen existiendo dificultades para vigilar la "Escritura de Compromiso" y para movilizar los recursos necesarios para su ejecución.

28. Dos de los 133 signatarios de la Convención todavía no la han ratificado, aceptado o aprobado, a saber: Islas Marshall y Polonia; a pesar de que, de conformidad con el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, los signatarios están obligados a abstenerse de realizar actos que frustren el objeto y el fin de la Convención. Mientras que 131 de los firmantes de la Convención procedieron rápidamente a ratificarla, ha pasado más de un decenio desde que las Islas Marshall y Polonia firmaron la Convención y todavía no han depositado un instrumento de ratificación.

29. Si bien ha habido un aumento en el número de Estados no partes que han expresado su aceptación de las normas de la Convención, en un caso se ha producido un retroceso. Nepal, que en 2005 votó a favor de la resolución de la Asamblea General sobre la aplicación de la Convención, optó más recientemente por abstenerse en la votación sobre este asunto.

30. El obstáculo más frecuente para la aceptación universal de la Convención sigue siendo la opinión persistente de muchos Estados no partes de que la utilidad militar marginal que se deriva, a su juicio, de las minas antipersonal es más importante que las graves consecuencias de su empleo para el ser humano. Es probable que sea preciso redoblar los esfuerzos, acompañados de nuevas herramientas, para superar las ideas obsoletas sobre la utilidad de las minas antipersonal.

31. Para algunos Estados que permanecen al margen de la Convención, el asunto de la adhesión ha estado vinculado a cuestiones no relacionadas con ella. Algunos Estados no partes que han manifestado cierto grado de apoyo a las normas de la Convención han indicado que no procederán a adherirse a ella a menos que un adversario político o militar haga lo propio. Por lo menos en un caso, un Estado no parte ha vinculado la adhesión a la Convención con la resolución de una cuestión de soberanía. Por último, algunos Estados que no tienen objeciones a la Convención permanecen al margen de ella simplemente porque la ratificación o adhesión es una de las numerosas prioridades que compiten por sus escasos recursos administrativos.

32. Los informes sobre los progresos de las sucesivas Reuniones de los Estados Partes han señalado el deseo de asegurar la aceptación regional de la Convención en Europa. En particular, los Estados partes han alentado a Finlandia y Polonia a adherirse pronto a la Convención, de manera que la región de Europa la cumpla cabalmente. Finlandia, que había indicado su intención de adherirse a la Convención en 2006, mantiene desde la Cumbre de Nairobi que lo hará en 2012. Polonia ha indicado que ratificará la Convención en 2012.

33. Desde la Cumbre de Nairobi ha quedado claro que existe una necesidad imperiosa de que los Estados partes, a nivel ministerial o superior, recaben la adhesión de los Estados no partes. Se ha señalado que esos esfuerzos complementarán la labor de los Estados partes destinada a recabar la participación de los Estados que no son partes en el plano de los funcionarios y la promoción no gubernamental.

II. *Destrucción de las existencias de minas antipersonal*

34. Al término de la Cumbre de Nairobi, la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 4 es una obligación que había sido, habría sido o era pertinente para 78 Estados partes, entre ellos 69 que habían informado, de conformidad con el artículo 7, de que tenían existencias de minas antipersonal cuando la Convención entró en vigor para ellos y 9 que habían informado de que habían destruido sus existencias de minas antipersonal antes de la entrada en vigor. Al 3 de diciembre de 2004, todos los Estados partes cuyos plazos de destrucción habían vencido en ese momento habían comunicado el fin de sus programas de destrucción de existencias. En total, 126 Estados partes ya no tenían existencias de minas antipersonal y los Estados partes habían destruido en su conjunto más de 37 millones de minas terrestres. Al 3 de diciembre de 2004, el número de Estados partes para los que la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal seguía siendo pertinente se había reducido a los 16 siguientes: Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Burundi, Chipre, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Mauritania, República Democrática del Congo, Serbia, Sudán, Turquía y Uruguay.

35. Desde la Cumbre de Nairobi, 13 de esos 16 Estados partes han informado de que han concluido la destrucción de sus existencias de minas antipersonal en cumplimiento del artículo 4, a saber: Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Burundi, Chipre, Guinea-Bissau, Guyana, Mauritania, República Democrática del Congo, Serbia, Sudán y Uruguay¹³. En el apéndice III, cuadro 1, se detallan las existencias de minas antipersonal destruidas por cada uno de ellos. De esos Estados partes, se señaló que, aunque el Afganistán no había podido cumplir sus obligaciones cuando venció su plazo, el 1º de marzo de 2007, prosiguió sus esfuerzos y el 11 de octubre de 2007 anunció que había

¹³ Al clausurarse la Cumbre de Nairobi, la destrucción de las existencias seguía concerniendo al Uruguay porque este aún no había comunicado la aplicación del artículo 4 de la Convención. En junio de 2005, el Uruguay informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que de hecho había concluido su programa de destrucción de existencias en septiembre de 2004.

concluido la verificación física para confirmar que no existía ninguna mina antipersonal almacenada, por lo que el Afganistán cumple ya sus obligaciones dimanantes del artículo 4.

36. Desde la clausura de la Cumbre de Nairobi, la Convención ha entrado en vigor para Bhután, Brunei Darussalam, Etiopía, Haití, Indonesia, el Iraq, las Islas Cook, Kuwait, Letonia, Montenegro, Palau, Ucrania y Vanuatu. De esos 13 Estados partes, 5 han informado de que poseen existencias de minas antipersonal que requieren su destrucción, a saber: Etiopía, Indonesia, Kuwait, Letonia y Ucrania. De esos 5 Estados partes, 4 han informado de que han concluido la destrucción de las existencias de minas antipersonal de conformidad con el artículo 4: Etiopía, Indonesia, Kuwait y Letonia.

37. Al clausurarse la Cumbre de Nairobi, ocho Estados partes todavía no habían presentado un informe inicial de conformidad con el artículo 7, a saber: Cabo Verde, Estonia, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe. Desde entonces, Estonia, Gambia, Guyana, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe han presentado un informe inicial de transparencia en el que han confirmado que no poseen existencias. Un Estado parte, Cabo Verde, indicó en su informe inicial de transparencia de que había poseído y destruido existencias de minas antipersonal, aunque la destrucción había tenido lugar después del plazo de cuatro años. Además, de los Estados partes para los que la Convención ha entrado en vigor desde la Cumbre de Nairobi, los ocho siguientes han presentado un informe inicial de conformidad con el artículo 7, confirmando que no poseen existencias: Bhután, Brunei Darussalam, Haití, Iraq, Islas Cook, Montenegro, Palau y Vanuatu. Un Estado parte —Guinea Ecuatorial— todavía no ha proporcionado el obligatorio informe inicial de transparencia sobre las cuestiones relativas a las existencias y su destrucción.

38. En la actualidad hay cuatro Estados partes para los que la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal sigue siendo pertinente, a saber: Belarús, Grecia, Turquía y Ucrania. Tres de ellos deberían haberlo hecho antes del 1º de marzo de 2008. Como se ha señalado, otro Estado parte —Guinea Ecuatorial— aún no ha confirmado oficialmente si posee o no existencias de minas antipersonal, aunque la información procedente de otras fuentes indica que dicho Estado parte no tienen existencias. Por lo tanto, en la actualidad 152 Estados partes no tienen ya existencias de minas antipersonal, ya sea porque nunca las tuvieron o porque han concluido sus programas de destrucción. Conjuntamente, los Estados partes han informado de la destrucción de más de 42,3 millones de minas.

39. Como se ha señalado, la destrucción de las existencias de minas antipersonal sigue siendo uno de los más complejos problemas pendientes de la Convención. Desde el 1º de marzo de 2008, Belarús, Grecia y Turquía no han terminado de cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4 en el plazo prescrito por los motivos que se explican más adelante. Además, Ucrania ha indicado que no podrá cumplir con su obligación de destruir sus existencias de minas antipersonal antes del plazo establecido, el 1º de junio de 2010. Los Estados partes han señalado que el hecho de que Belarús, Grecia y Turquía, que en conjunto tenían en el momento de vencimiento de sus plazos casi 8 millones de minas antipersonal almacenadas, no hayan cumplido con sus obligaciones dentro de sus plazos representa un motivo de grave preocupación. Si bien se ha acogido con satisfacción la información actualizada proporcionada por Belarús, Grecia y Turquía, los Estados partes han pedido a esos Estados que rectifiquen la situación lo antes posible y sigan siendo transparentes sobre los progresos hasta que hayan concluido la destrucción. También han expresado preocupación con respecto a la cuestión inminente del incumplimiento por parte de Ucrania. (En el apéndice III, cuadro 2, se enumeran las minas que le quedan por destruir a cada Estado parte.)

40. La Convención entró en vigor para Belarús el 1º de marzo de 2004, lo que significa que Belarús tenía de plazo hasta el 1º de marzo de 2008 para concluir la destrucción de sus existencias de minas antipersonal.

a) En marzo de 2000, Belarús indicó en un taller regional celebrado en Minsk que calculaba que en su territorio había entre 4 y 5 millones de minas antipersonal almacenadas, de las cuales 1,7 millones eran minas PFM caducadas que representaban un peligro para el medio ambiente¹⁴. Belarús indicó además que no estaba en condiciones de destruir esas minas sin asistencia internacional. En la reunión celebrada el 7 de diciembre de 2000 por el Comité Permanente sobre la destrucción de existencias, Belarús informó de que había destruido 8.000 de sus minas antipersonal almacenadas. Belarús se remitió además a un informe de la misión de evaluación a Belarús realizada por el UNMAS en julio y agosto de 2000 en que se afirmaba que "el considerable número de minas antipersonal almacenadas en Belarús, en particular del tipo PFM-1/IS, plantea un grave problema cuya solución necesitará de la asistencia internacional" y que "a menos que se tomen medidas a corto plazo, se corre el peligro de que las minas del tipo PFM-1/IS entren en combustión espontánea durante su almacenamiento, lo que produciría una explosión indeseable". En posteriores reuniones de la Convención antes de la entrada en vigor, Belarús reiteró su llamamiento para que se buscaran soluciones a las dificultades técnicas relativas a la destrucción de las minas PFM y para que se le proporcionara asistencia financiera.

b) Como se ha señalado, la Convención entró en vigor para Belarús el 1º de marzo de 2004. En la Quinta Reunión de los Estados Partes, celebrada en septiembre de 2004, Belarús indicó que tenía más de 4 millones de minas antipersonal, 3,6 millones de las cuales eran minas PFM. Además, Belarús volvió a destacar los problemas que entrañaba la destrucción de ese tipo de minas a causa de la falta de tecnologías de destrucción ecológicamente seguras y de recursos financieros. Belarús hizo un nuevo llamamiento a la asistencia internacional. En su informe inicial relacionado con el artículo 7, presentado el 23 de junio de 2004, Belarús informó de que tenía un total de 3.988.057 minas antipersonal almacenadas, de las cuales 3.374.864 eran minas del tipo PFM. El 15 de junio de 2005, Belarús informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que tenía un problema con la destrucción de las minas del tipo PFM, que no se podían destruir por los métodos convencionales, y también indicó que estaba convencido de que la destrucción de ese tipo de minas sólo podría llevarse a cabo mediante esfuerzos conjuntos.

c) De 2005 a 2009, Belarús facilitó información anual actualizada en informes presentados de conformidad con el artículo 7 sobre la situación de sus existencias de minas antipersonal. De las 3.988.057 minas inicialmente almacenadas, Belarús indicó que 110.766 minas del tipo MON y 200.847 minas del tipo OMZ-72 habían sido transformadas en minas de detonación controlada, 720 minas del tipo PMN-2 habían sido destruidas y 6.030 minas habían sido retenidas para los propósitos permitidos por el artículo 3. Además, 2.880 minas PFM-1 fueron destruidas en 2005, por lo que quedaban un total de 3.371.984 minas PFM-1 por destruir. El 11 de mayo de 2006, Belarús informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que el Ministerio de Defensa de Belarús y la Agencia de Abastecimiento y Mantenimiento de la OTAN (NAMS) habían firmado un contrato en febrero de 2006 sobre la destrucción de las minas antipersonal de tipos distintos del PFM, que incluían 294.775 PMN, PMN-2 POM y POMZ-2. La asistencia financiera para ese proyecto fue proporcionada por el Canadá y Lituania mediante un Fondo Fiduciario de la OTAN. A finales de 2006 se concluyó la destrucción de esas minas, de lo cual informó Belarús en sus informes presentados de conformidad con el artículo 7 y en la reunión de junio de 2008 del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias.

d) Desde la conclusión de la destrucción de las minas distintas de las PFM en 2006, la información proporcionada por Belarús en sus informes anuales presentados de conformidad con el artículo 7 indica que las existencias de minas PFM no han variado y

¹⁴ En años posteriores, Belarús informó de que ese cálculo del número de minas antipersonal almacenadas era incorrecto y proporcionó cifras más precisas.

ascienden a 3.371.984. El 11 de mayo de 2006, en el Comité Permanente sobre la destrucción de existencias, Belarús indicó que seguía teniendo dificultades en relación con la destrucción de las 3.371.984 minas PFM restantes y que había firmado una "declaración de apoyo" para aceptar la asistencia técnica de la Comisión Europea en la destrucción de esas minas y que se llevaría a cabo una licitación internacional para la destrucción de las minas con el fin de comenzar la ejecución del proyecto antes del 1º de enero de 2007. El 21 de septiembre de 2006, Belarús informó a la Séptima Reunión de los Estados Partes de que la Comisión Europea había iniciado la licitación internacional, que concluiría en octubre de 2006.

e) En la reunión del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias celebrada el 23 de abril de 2007, Belarús indicó que se había anulado la licitación porque no se había podido encontrar un consorcio con la capacidad técnica adecuada para destruir las minas PFM. Belarús indicó además que con toda probabilidad no podría cumplir el plazo de destrucción, establecido en el 1º de marzo de 2008. Belarús y la Comisión Europea reiteraron su decisión de solucionar el problema de la destrucción de las minas PFM-1 e hicieron votos por que se pudiera celebrar una segunda licitación en 2007. En julio de 2007, la Comisión Europea asignó una partida de 4 millones de euros para financiar un nuevo proyecto en Belarús destinado a destruir las minas PFM-1.

f) En la Octava Reunión de los Estados Partes, Belarús informó de que estaba adoptando, junto con la Comisión Europea, las medidas preparatorias para anunciar una nueva licitación que permitiera elegir un contratista y una tecnología de destrucción. El 18 de febrero de 2008, Belarús informó a los Estados partes por escrito de que no había podido cumplir sus obligaciones de destrucción de las existencias dentro del plazo establecido. El 11 de abril de 2008, Belarús participó activamente en las consultas organizadas por los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias sobre las formas de superar el problema de la destrucción de las minas PFM. El 2 de junio de 2008, Belarús informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que había aprobado un nuevo proyecto de "Acuerdo financiero", propuesto por la Comisión Europea en noviembre de 2007, y que el 22 de enero de 2008 dicho documento había entrado en vigor. Belarús indicó además que todavía estaba esperando la presentación por la Comisión Europea del proyecto de mandato y que no estaba en condiciones de indicar los plazos de ejecución del proyecto.

g) El 2 de junio de 2008, Belarús observó en el Comité Permanente sobre la destrucción de existencias que la destrucción de las minas del tipo PFM se consideraba un problema extraordinario en el marco de la Convención y que había afirmado reiteradamente que no tenía posibilidades de lograr la destrucción de las existencias de minas PFM sin la ayuda de la comunidad internacional. Belarús indicó además que no había podido cumplir con su obligación dimanante del artículo 4 de la Convención antes del plazo del 1º de marzo de 2008 debido al fracaso del proyecto de la Comisión Europea de destrucción de las minas PFM. Belarús expresó su deseo de redoblar los esfuerzos necesarios para satisfacer los procedimientos administrativos de la Comisión Europea de manera que la destrucción pudiera realizarse en breve.

h) El 26 de noviembre de 2008, Belarús informó a la Novena Reunión de los Estados Partes de que estaba trabajando para llegar a un acuerdo sobre los documentos adicionales propuestos por la Comisión Europea, que incluían un proyecto de "Mandato". Belarús señaló también que los procedimientos administrativos para aplicar el "Acuerdo financiero" y el nuevo proyecto eran complicados y que no sólo no garantizaban una ejecución fructífera del proyecto, sino que dificultaban la posibilidad de indicar una fecha de inicio y finalización. Belarús indicó también que la falta de asistencia internacional le impedía cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4.

i) El 25 de mayo de 2009, Belarús informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que se habían establecido los términos y condiciones de la ejecución del programa conjunto de destrucción de las minas PFM-1 y se había convenido en un calendario para la fase preparatoria del proyecto. Belarús indicó que en junio de 2009 la Comisión Europea llevaría a cabo una misión de evaluación para determinar el lugar de la instalación de destrucción y que, una vez aprobada la versión final del acuerdo, la Comisión Europea anunciaría una licitación para seleccionar al contratista que ejecutaría el proyecto. El 3 de septiembre de 2009, Belarús informó a la segunda reunión preparatoria de la Segunda Conferencia de Examen de que la visita de evaluación de la Comisión Europea a la instalación de destrucción propuesta había sido un éxito, y que la licitación había sido anunciada en julio de 2009. El acuerdo en forma de canje de notas entre la Comisión Europea y el Gobierno de la República de Belarús sobre el proyecto de la Comisión Europea denominado "Destrucción de las municiones PFM-1 en Belarús", en el que se establecía el mandato, fue firmado por Belarús el 3 de septiembre de 2009 y por la Comisión Europea el 14 de septiembre de 2009. El acuerdo entró en vigor en la fecha en que fue firmado por la última parte. La Comisión Europea tiene previsto firmar un contrato con el ganador de la licitación en enero de 2010.

j) Belarús ha informado de los avances hechos para cumplir el artículo 4 siguiendo las recomendaciones aprobadas por la Novena Reunión de los Estados Partes para resolver la cuestión del incumplimiento. Belarús ha expresado su pleno apoyo a los objetivos de la Convención y su firme decisión de aplicarla.

41. La Convención entró en vigor para Grecia el 1º de marzo de 2004, lo que significa que Grecia tenía de plazo hasta el 1º de marzo de 2008 para concluir la destrucción de sus existencias de minas antipersonal.

a) El 23 de junio de 2004, Grecia presentó su informe inicial de transparencia de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, en el que comunicó poseer 1.566.532 minas antipersonal almacenadas e indicó que cumpliría con sus obligaciones y destruiría sus minas dentro de los plazos establecidos por la Convención. El 30 de abril de 2005, Grecia informó de que seguía teniendo 1.566.532 minas antipersonal almacenadas, que en un futuro próximo se llevaría a cabo una licitación internacional para la destrucción de las minas y que se estimaba que las existencias de minas antipersonal serían totalmente destruidas dentro de los plazos establecidos por la Convención. En su informe de 2006, presentado al depositario de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, Grecia no proporcionó más información. El 30 de abril de 2007, Grecia informó de que seguía teniendo 1.566.532 minas antipersonal almacenadas y que estas se transferirían posiblemente a un país tercero para destruirlas antes de que venciera el plazo de marzo de 2008. El 19 de noviembre de 2007, Grecia comunicó a la Octava Reunión de los Estados Partes que había contratado a una empresa privada especializada para destruir la totalidad de las existencias de minas.

b) El 1º de marzo de 2008 venció el plazo establecido para que Grecia destruyera sus existencias de minas antipersonal. El 30 de abril de 2008, Grecia informó de que al 31 de diciembre de 2007 seguía teniendo 1.566.532 minas antipersonal almacenadas. Ello entrañaba que, dos meses antes de que venciera el plazo de destrucción de las existencias de minas antipersonal, no se había destruido ninguna. El 2 de junio de 2008, Grecia comunicó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias que no había podido cumplir con su plazo del 1º de marzo de 2008. El 30 de julio de 2008, Grecia comunicó al Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes que el procedimiento de destrucción se concluiría a más tardar el 28 de mayo de 2009.

c) El 26 de noviembre de 2008, Grecia comunicó a la Novena Reunión de los Estados Partes que el retraso en la destrucción de las existencias se había debido a unas modificaciones en su legislación nacional. El 30 de abril de 2009, Grecia informó de que al

31 de diciembre de 2008 seguía teniendo 1.566.532 minas antipersonal almacenadas. Ello entrañaba que, diez meses después de que venciera el plazo de destrucción de las existencias de minas antipersonal, no se había destruido ninguna. Además, Grecia informó de que "en la fase actual (presumiblemente la fase desde el período abarcado por el informe) se habían destruido 24.868 minas antipersonal" y que se estimaba que "el procedimiento de destrucción se concluiría a fines de octubre de 2009". El 25 de mayo de 2009, Grecia comunicó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias que el número total de minas por destruir era de 1.586.159, que 225.962 minas habían sido transferidas a Bulgaria y destruidas y que la transferencia y destrucción de todas las existencias de minas se terminaría a fines de 2009.

42. La Convención entró en vigor para Turquía el 1º de marzo de 2004, lo que significa que Turquía tenía de plazo hasta el 1º de marzo de 2008 para concluir la destrucción de sus existencias de minas antipersonal.

a) El 1º de octubre de 2004, Turquía presentó su informe inicial de transparencia de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, en el que comunicó que poseía 2.973.481 minas antipersonal almacenadas y que estaba construyendo un centro para llevar a cabo la destrucción de las minas. El 30 de abril de 2005, Turquía informó de que al 31 de diciembre de 2004 seguía teniendo 2.973.481 minas antipersonal almacenadas. El 29 de noviembre de 2005, Turquía informó a la Sexta Reunión de los Estados Partes de que el centro de destrucción de minas se terminaría en 2006. El 30 de abril de 2006, Turquía informó de que al 31 de diciembre de 2005 seguía teniendo 2.979.165 minas antipersonal almacenadas y que aún no había comenzado la destrucción de las existencias de minas antipersonal. El 11 de mayo de 2006, Turquía informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que se estaba trabajando para que el centro de destrucción de minas estuviera en pleno funcionamiento en julio de 2007. El 23 de abril de 2007, Turquía informó de que al 31 de diciembre de 2006 seguía teniendo 2.866.818 minas almacenadas, que se habían restado de su anterior total 18.236 minas del tipo M18 debido a sus "características técnicas especiales" y que se habían destruido 94.111 minas antipersonal almacenadas.

b) El 19 de noviembre de 2007, Turquía informó a la Octava Reunión de los Estados Partes de que su centro de destrucción de municiones se había inaugurado el 8 de noviembre de 2007 y que, a menos que surgieran dificultades técnicas imprevistas a causa del funcionamiento de dicho centro, esperaba poder cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4, utilizando si fuera necesario otros métodos disponibles. El 28 de febrero de 2008, en la víspera del vencimiento del plazo para la destrucción de sus existencias de minas antipersonal, Turquía, mediante una nota verbal dirigida a la Presidencia de la Octava Reunión de los Estados Partes, informó a todos los Estados partes de que era difícil hacer una estimación sobre la fecha en que podría concluirse la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal, y que la destrucción de las minas en su centro de destrucción de municiones se había descartado a causa de sus efectos negativos en el medio ambiente, así como el riesgo para la vida humana. En abril de 2008, Turquía informó de que, al 31 de diciembre de 2007, seguía teniendo 2.616.770 minas antipersonal almacenadas y que en 2007 había destruido 250.048.

c) El 2 de junio de 2008, Turquía informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que al 30 de mayo de 2008 tenía aún 2.587.249 minas antipersonal almacenadas y que las espoletas de todas las minas antipersonal habían sido retiradas y destruidas, por lo que las minas habían quedado inutilizables. El 26 de noviembre de 2008, Turquía informó a la Novena Reunión de los Estados Partes de que, al 20 de noviembre de 2008, seguía teniendo 1.824.833 minas antipersonal almacenadas y que esperaba que en 2010 habría terminado la destrucción de sus existencias. En abril de 2009, Turquía informó de que, al 31 de diciembre de 2008, seguía teniendo 1.702.982 minas

antipersonal almacenadas y que en 2008 había destruido 918.788. El 25 de mayo de 2009, Turquía informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que había destruido más de 1.600.000 minas antipersonal almacenadas, que aún quedaban por destruir 1.325.409 y que esperaba terminar de destruir sus existencias cuanto antes en 2010. El 2 de diciembre de 2009, Turquía proporcionó información actualizada sobre la situación de sus programas de destrucción de existencias a la Segunda Conferencia de Examen e indicó que hasta fines de octubre de 2009 se habían destruido un total de 2.004.168 minas antipersonal, por lo que aún quedaban 956.761 por destruir.

43. La Convención entró en vigor para Ucrania el 1º de junio de 2006, lo que significa que Ucrania tiene de plazo hasta el 1º de junio de 2010 para concluir la destrucción de sus existencias de minas antipersonal.

a) El 31 de enero de 2002, antes de ratificar la Convención, Ucrania informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que poseía 6.350.000 minas antipersonal y que había firmado acuerdos con la NAMSA para llevar a cabo la destrucción de 400.000 minas del tipo PMN¹⁵. El 19 de septiembre de 2003, Ucrania informó a la Quinta Reunión de los Estados Partes de que las minas PMN se habían destruido de conformidad con el acuerdo con la NAMSA y gracias al apoyo financiero del Canadá, los Países Bajos, Polonia y Hungría.

b) El 12 de febrero de 2004, Ucrania informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que seguía teniendo casi 6 millones de minas del tipo PFM y que su destrucción sería el principal problema que tendría que resolver para cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención. El 24 de junio de 2004, Ucrania reiteró al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias que, aunque había destruido todas las minas PMN, la destrucción de las minas antipersonal del tipo PFM seguía siendo el principal problema. Ucrania hizo un llamamiento a "la asistencia internacional para lograr una destrucción eficiente, rentable y ambientalmente segura de las minas del tipo PFM", señaló que "con el apoyo financiero de la CE y bajo su control" las primeras fases de los ensayos relativos a las minas PFM en Ucrania se habían culminado con éxito antes del verano de 2003 y observó que las segundas fases se terminarían antes del otoño de 2004, de manera que se pudiera "comenzar la destrucción antes de la primavera de 2005". Ucrania también reafirmó su intención de convertirse en Estado parte en un futuro próximo y destacó que estaba a la espera de una garantía oficial de los donantes con respecto al apoyo técnico y financiero a la destrucción. También el 24 de junio de 2004, la Comisión Europea (CE) informó al Comité Permanente de que se comprometería a destinar 4 millones de euros a ayudar a Ucrania a destruir sus existencias de 6 millones de minas PFM. Indicó además que ese compromiso sería para Ucrania una garantía concreta de que la Comisión Europea financiaría la destrucción de todas sus existencias, y especificó también que si esa cantidad no fuera suficiente estaría dispuesta a aumentar los fondos disponibles para esa tarea. La CE destacó asimismo que su asistencia estaría condicionada a la ratificación previa de la Convención por Ucrania. El 27 de diciembre de 2005, Ucrania ratificó la Convención.

c) El 12 de diciembre de 2006, Ucrania presentó su informe inicial de transparencia de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, en el que señaló que poseía 6.405.800 minas antipersonal almacenadas, de las cuales 5.950.684 eran minas PFM. El 21 de septiembre de 2006, Ucrania informó a la Séptima Reunión de los Estados Partes de que estaba muy cerca de terminar el proceso de preparación y se preveía que la primera destrucción de minas PFM se llevaría a cabo en un futuro próximo. Además, Ucrania observó que el éxito de las negociaciones con la Comisión Europea había contribuido a la

¹⁵ A diferencia de las minas del tipo PFM, que son técnicamente difíciles de destruir, las minas del tipo PMN pueden destruirse por medios más económicos y tecnológicamente menos complejos.

ratificación de la Convención por Ucrania. En su informe presentado en 2007 de conformidad con el artículo 7, Ucrania informó de que seguía teniendo 6.304.907 minas antipersonal almacenadas. El 23 de abril de 2007, Ucrania informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que estaba abierta a la cooperación con la comunidad internacional a fin de resolver el problema de destruir las 6.304.907 minas antipersonal que seguía poseyendo. El 20 de abril de 2008, Ucrania informó de que seguía teniendo 6.454.003 minas antipersonal almacenadas.

d) El 27 de noviembre de 2008, Ucrania informó a la Novena Reunión de los Estados Partes de que, debido a la "retirada inesperada" de la ayuda de la Comisión Europea, no podría cumplir con su obligación dimanante del artículo 4 y que "el cumplimiento oportuno por Ucrania de sus obligaciones dimanantes del artículo 4 de la Convención de Ottawa estaba en peligro". La Comisión Europea informó posteriormente a la Novena Reunión de los Estados Partes de que, sobre la base de la rescisión del contrato por el contratista, la cooperación se había suspendido a causa de una decisión del Ministerio de Defensa de Ucrania de cambiar los "centros de destrucción preseleccionados sin obtener el consentimiento previo de la Comisión Europea y sin asegurar que el centro poseyera las licencias específicas necesarias para la destrucción de municiones ni confirmar dicha utilización con su propietario". El 14 de enero de 2009, durante la reunión celebrada en la Oficina de la Delegación de la CE en Kyiv, los representantes de ambos lados (europeo y ucranio) decidieron dar una nueva oportunidad a su proyecto de cooperación.

e) En una carta dirigida al Primer Ministro de Ucrania por el Presidente de la Comisión Europea el 10 de octubre de 2008, la Comisión Europea acogió con satisfacción el decreto del Presidente de Ucrania por el que se iniciaba su programa nacional de destrucción de existencias y reiteró su firme decisión de ayudar a Ucrania en ese ámbito. Además, en la carta se afirmaba que las actividades en esa esfera tendrían que estudiarse en el contexto del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA). La Comisión Europea indicó además que, como la destrucción de existencias no se había señalado como prioridad en el programa nacional del IEVA para 2007-2010, no sería posible ejecutar un proyecto independiente de destrucción de las existencias y que toda asistencia debía prestarse en forma de apoyo a la creación de capacidad en el marco del capítulo de asistencia técnica general del programa anual del IEVA para Ucrania.

f) El 20 de abril de 2009, en su informe presentado de conformidad con el artículo 7, Ucrania informó de que seguía teniendo 6.453.859 minas antipersonal almacenadas. El 25 de mayo de 2009, Ucrania informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que poseía 149.096 minas POM-2 y 5.950.372 minas PFM-1, y que tenía previsto destruir 1.500.000 minas en 2009 y 600.000 en 2010. Ucrania indicó que "la falta de recursos financieros socava el plan". Ucrania expresó que la diferencia entre los recursos nacionales existentes y los que se necesitaban para terminar los trabajos necesarios para asegurar el cumplimiento de la Convención era la mayor dificultad con que se enfrentaba para destruir sus existencias de minas antipersonal.

g) En junio de 2009, la Comisión Europea envió una misión de expertos para evaluar las instalaciones de destrucción existentes y determinar el tipo de asistencia necesaria. El informe final de la misión de expertos confirmó que Ucrania tenía los conocimientos técnicos para destruir sus existencias de minas PFM, aunque era necesaria una inversión significativa en tecnología y equipo para que Ucrania cumpliera el artículo 4.

h) El 16 de junio de 2009, el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS) recibió una petición de asistencia de Ucrania relativa a la destrucción de sus existencias de minas antipersonal. El UNMAS y Ucrania están analizando las modalidades de apoyo especializado.

i) Siguiendo las recomendaciones, en la carta dirigida por el Presidente de la Comisión Europea al Primer Ministro de Ucrania en 2008 se señaló la destrucción de las minas terrestres antipersonal como una de las prioridades de Ucrania que podrían financiarse con arreglo al Programa Nacional de Ucrania para 2011-2013 en el contexto del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA). Ucrania respondió afirmativamente a la representación de la Comisión Europea que visitó Kyiv el 29 de septiembre de 2009. En el transcurso de las negociaciones entre Ucrania y la Comisión Europea en el marco del Programa Nacional de Ucrania para 2011-2013 deberán determinarse las medidas que habrán de adoptarse.

44. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes tomaron nota de las dificultades técnicas relacionadas con la destrucción segura y ecológicamente racional de las minas antipersonal del tipo PFM-1 y de que esa cuestión era de interés para Belarús y Ucrania. Si bien, como se señaló en la Cumbre de Nairobi, se han determinado las tecnologías de destrucción apropiadas, la complejidad de la destrucción, combinada con el reducido número de entidades capaces de destruir esas minas, el gran número de ellas que poseen Belarús y Ucrania, la inconveniencia de transferir esas minas para su destrucción y el alto costo de la destrucción han creado un gran problema de aplicación de la Convención a esos dos Estados partes. Los Estados partes han reconocido que la destrucción de las minas PFM es significativamente más difícil y compleja, tanto desde un punto de vista técnico como financiero, que la destrucción de otras minas antipersonal.

45. Belarús y Ucrania han solicitado asistencia de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, de la Convención y en relación con el acuerdo alcanzado en la Cumbre de Nairobi de que "los Estados partes en condiciones de hacerlo cumplirán la obligación que les impone el párrafo 5 del artículo 6 (de la Convención) de prestar asistencia sin demora a los Estados partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo"¹⁶. Esto entraña que la cuestión de lograr el cumplimiento por parte de Belarús y Ucrania concierne a todos los Estados partes. Los Estados partes han acogido con satisfacción el papel desempeñado por la Comisión Europea en la oferta de asistencia, pero también han observado que sigue siendo difícil llegar a una conclusión fructífera sobre las cuestiones relativas a la cooperación y la asistencia. En ese contexto, los Estados partes han recordado que el artículo 6, párrafo 8, afirma que "cada Estado parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados".

46. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias han tratado de abordar la cuestión del incumplimiento por parte de Belarús, Grecia y Turquía y se esfuerzan por impedir futuros casos de incumplimiento, por ejemplo por parte de Ucrania. El 25 de noviembre de 2008, en la Novena Reunión de los Estados Partes, los Copresidentes presentaron el documento titulado "Informal closed consultations on PFM mines", en el que se plasman las conclusiones extraídas en las consultas que tuvieron lugar en Ginebra el 11 de abril de 2008. El documento refleja las principales dificultades que enfrentan Belarús y Ucrania para destruir las minas PFM. Esos esfuerzos de los Copresidentes han incluido el encuentro con los Estados partes interesados en consultas oficiosas, la facilitación del diálogo entre Belarús y Ucrania, respectivamente, y la Comisión Europea, y el fomento de un alto grado de transparencia. Además, los Copresidentes presentaron recomendaciones a la Novena Reunión de los Estados Partes como medio de prestar la debida atención a los casos de incumplimiento y prevenir futuros casos. Las recomendaciones, cuya aplicación fue alentada por la Novena Reunión de los Estados Partes, son las siguientes:

¹⁶ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 13.

a) Los Estados partes que estén abocados al cumplimiento del artículo 4 deben comunicar a los demás Estados partes, mediante informes anuales de transparencia, en cada reunión del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias y en cada Reunión de los Estados Partes, sus planes para aplicar el artículo 4 e informar sucesivamente sobre los progresos que vayan logrando en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4.

b) Los Estados partes deben utilizar los medios de que dispongan, por ejemplo contactos diplomáticos o notas verbales, para fomentar y facilitar, según el caso, la destrucción de las existencias de minas antipersonal por los Estados partes que aún deban cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4. Los Estados partes deben preocuparse y se deben adoptar medidas preventivas si, un año después de la entrada en vigor, un Estado parte que deba aplicar el artículo 4 no tiene planes para ello y si, dos años después de la entrada en vigor, no ha notificado progresos en la destrucción de las existencias de minas.

c) A fin de evitar casos de incumplimiento o solucionar los problemas relacionados con el cumplimiento, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias deben celebrar consultas oficiosas con los Estados partes de que se trate, los donantes y los expertos pertinentes. Para lograr los resultados deseados, esas consultas deberían emprenderse como medida preventiva mucho antes de que venzan los plazos.

d) Los Estados partes que incumplan sus obligaciones deben actuar en forma comprometida y con transparencia, notificando de inmediato, preferentemente por medio de nota verbal dirigida a todos los Estados partes, las razones de su incumplimiento, que deberían ser extraordinarias, y facilitando un calendario y un plan para asegurar el cumplimiento cuanto antes, incluida la fecha prevista en que este será efectivo. Deben asignar recursos nacionales para el cumplimiento de sus obligaciones y, si es necesario, procurar activamente obtener asistencia.

47. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes convinieron en que "todos los Estados partes, en los casos en que se descubran existencias desconocidas hasta entonces tras haber vencido los plazos de destrucción, notificarán tales hallazgos de conformidad con las exigencias del artículo 7, utilizarán otros medios oficiosos para comunicar dicha información y destruirán esas minas de manera urgente y prioritaria". Esa cuestión ha seguido siendo importante para los Estados partes desde la Cumbre de Nairobi. Para facilitar la transparencia al respecto, la Octava Reunión de los Estados Partes aprobó modificaciones al formato de presentación de informes en cumplimiento del artículo 7. Además, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias han proporcionado un foro para el intercambio oficioso de información sobre las existencias anteriormente desconocidas.

48. Con respecto a las existencias anteriormente desconocidas descubiertas después de vencido el plazo de destrucción, los Estados partes han comunicado la siguiente información desde la Cumbre de Nairobi: el Afganistán informó de la destrucción de 62.498 minas antipersonal en 2008. En la Octava Reunión de los Estados Partes, en noviembre de 2007, Bangladesh declaró que las minas descubiertas después del plazo de destrucción eran inmediatamente trasladadas al centro de destrucción más cercano y destruidas, adoptándose todas las medidas de seguridad necesarias. Dichas minas no se incluían en el inventario de las existencias retenidas a efectos de formación del Ejército de Bangladesh. En abril de 2007, Bosnia y Herzegovina informó de que sus fuerzas armadas habían descubierto 15.269 minas antipersonal MRUD que estaban almacenadas en varios lugares. Bosnia y Herzegovina destruyó 14.073 de esas minas, conservó 150 de ellas para los fines permitidos por el artículo 3 de la Convención, transfirió 396 a la EUFOR para los fines permitidos y donó 20 al Ministerio de Defensa de Alemania.

49. En su informe de transparencia presentado en 2008, Bulgaria comunicó que había destruido 12 minas antipersonal que se habían omitido por error en los anteriores inventarios. En su informe de transparencia presentado en abril de 2009, Burundi comunicó que estaba recuperando un alijo de 41 minas antipersonal del tipo TS 50. En su informe de transparencia presentado en 2009, Camboya informó de que entre 2004 y 2007 se habían destruido 98.132 minas antipersonal anteriormente desconocidas. En 2007, el Chad informó a la Octava Reunión de los Estados Partes de que, desde el vencimiento de su plazo de destrucción de las existencias, en noviembre de 2003, se habían destruido 1.169 minas antipersonal que se habían encontrado en almacenes abandonados. En su informe de transparencia de fecha 3 de abril de 2009, el Congo informó de que el 3 de abril de 2009 se habían destruido 4.000 minas encontradas en un almacén abandonado y que otras 508 minas antipersonal serían destruidas en breve. En la reunión de 25 de mayo de 2009 del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias, el Níger informó de que había confiscado 1.772 minas antipersonal a agentes armados no estatales y las había destruido en agosto de 2008. El 25 de abril de 2008, en su informe presentado de conformidad con el artículo 7, el Ecuador indicó que había destruido las 1.001 minas que conservaba para los fines permitidos por el artículo 3.

50. En su informe inicial de transparencia presentado en 2008, el Iraq informó de que, aunque no poseía existencias de minas antipersonal, el asunto se seguiría investigando y, si se encontraran existencias, se informaría al respecto y se elaborarían planes para destruirlas. En su informe de transparencia presentado en 2008, Uganda comunicó que había destruido 120 minas del tipo 72 en el marco del significativo ejercicio de destrucción de municiones (270 t) realizado por las Fuerzas Armadas de Uganda en colaboración con el Coordinador nacional para las armas pequeñas y ligeras y con el apoyo del PNUD y SaferAfrica.

51. Otro problema técnico que se ha destacado desde la Cumbre de Nairobi es la destrucción de las existencias de minas antipersonal lanzadas con artillería. Los Estados partes han observado la posible complejidad relacionada con la destrucción de ese tipo de minas, que contienen o pueden contener uranio empobrecido, y han señalado que se deben tomar medidas para mejorar la comprensión de su destrucción. Grecia y Turquía han informado de que poseen minas antipersonal lanzadas con artillería que deben destruir.

III. Limpieza de las zonas minadas

52. En el informe final de la Cumbre de Nairobi se señaló que habían notificado la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control donde se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal 50 Estados partes, que por consiguiente habían estado o estaban obligados a cumplir las disposiciones del artículo 5 de la Convención, a saber: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe. De ellos, 4 Estados partes —Bulgaria, Costa Rica, Djibouti y Honduras— indicaron que habían terminado de cumplir lo establecido en el artículo 5.

53. Las novedades desde la Cumbre de Nairobi son las siguientes:

a) La Convención entró en vigor para cuatro Estados partes que habían informado de la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control que contenían o se sospechaba que contenían minas antipersonal: Bhután, Etiopía, Iraq y Vanuatu;

b) De los Estados partes para los que la Convención entró en vigor antes de la Cumbre de Nairobi, dos —Gambia y Nigeria— han informado desde entonces de la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control que contienen o se sospecha que contienen minas antipersonal;

c) El Níger indicó que se había eliminado la sospecha de la presencia de minas antipersonal en su territorio, pues tras un examen minucioso de todos los accidentes causados por minas del conflicto de 1990-2000 y del conflicto más reciente, iniciado en febrero de 2007, se había llegado a la conclusión de que los accidentes habían sido provocados por minas antivehículo;

d) En 2008, Vanuatu informó de que no consideraba que existieran zonas bajo su jurisdicción o control que contuvieran o se sospechara que contuvieran minas antipersonal, y que esa información anulaba la que figuraba en su informe inicial de transparencia presentado en 2006;

e) Un total de 11 Estados partes informaron de que habían terminado de cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 5, a saber: Albania, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Guatemala, Malawi, Rwanda, Suriname, Swazilandia, Túnez y Zambia.

54. Habida cuenta de las novedades señaladas desde la Cumbre de Nairobi, 53 Estados partes han informado de que les ha incumbido o incumbe la obligación prevista en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención. De ellos, 15 Estados partes han informado de que ya han cumplido su obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal emplazadas en las zonas minadas. Quedan, pues, 39 que deben cumplir aún esa obligación.

55. Además de los progresos realizados en cuanto al número de Estados partes que han notificado haber cumplido plenamente sus obligaciones dimanantes del artículo 5, muchos de los 39 Estados partes que aún se encuentran en ese proceso han avanzado considerablemente. Si bien en 2004 en el Afganistán se sabía o se sospechaba que estaban contaminados unos 788,7 km², en la actualidad contienen minas aproximadamente 234 km² y se sospecha de su presencia en otros 394 km². En la Sexta Reunión de los Estados Partes, Argelia había informado de que aún tenía que limpiar 5.676 ha. Al 31 de marzo de 2009 se habían limpiado y entregado a las autoridades civiles 361,2 ha. En Angola, un estudio de los efectos de las minas terrestres había identificado más de 980 millones de metros cuadrados de zonas supuestamente peligrosas. En junio de 2008, Angola informó de que esa superficie se había reducido a aproximadamente 895 millones de metros cuadrados. En Bosnia y Herzegovina, el área total sospechosa de contener minas se ha reducido de aproximadamente 2.000 km² en 2004 a unos 1.573 km² en la actualidad. En mayo de 2009, Burundi informó de que sólo se habían limpiado 2 de las 234 zonas supuestamente peligrosas y que se habían identificado otras 58 zonas.

56. En Camboya, si bien un reconocimiento de nivel 1 había detectado en un principio 3.066 zonas posiblemente peligrosas, que ocupaban un total de 4.544 km², se ha calculado ahora que el área en que se sospecha que hay minas ocupa un total aproximado de 648,8 km². Mientras que en 2004 en el Chad se sospechaba que había minas en un área de 1.081 km², hoy esta cifra se ha reducido a 678 km². En Chile quedan por limpiar 164 campos minados en comparación con 208 en 2004. En mayo de 2009, Colombia había limpiado los campos de minas colocados alrededor de 22 de sus 34 bases militares y se había comprometido a limpiar todas esas zonas antes del 1º de marzo de 2011. En 2004 en Croacia había 1.350 km² sospechosos de contener minas, y en la actualidad la extensión de las tierras afectadas es de 950 km². Chipre ha informado de que ya sólo quedan por limpiar 10 campos de minas bajo su jurisdicción o control, en comparación con 23 en 2004. En

Dinamarca el área minada o sospechosa, que en 2004 era de 2,55 km², se ha reducido a alrededor de 1,25 km².

57. Mientras que en 2004 en el Ecuador había 128 zonas minadas, ahora quedan 76 por limpiar. En 2009, Eritrea informó de que, de las 752 zonas identificadas originalmente como peligrosas, en 702 de ellas aún no se había realizado un reconocimiento detallado. En la Novena Reunión de los Estados Partes, Etiopía informó de que había limpiado más de 43 millones de metros cuadrados y había despejado otros 660,16 km² por otros medios. En Grecia sólo quedan 2 campos de minas por limpiar de los 57 declarados inicialmente. Mientras que en la Cumbre de Nairobi Guinea-Bissau informó de la existencia de 17 campos supuestamente minados, en la actualidad hay 12 campos con una superficie total aproximada de 2,2 millones de metros cuadrados. En Jordania, donde en un inicio había que limpiar unos 60 km², ya quedan menos de 10 pendientes de limpieza. En 2006, Mauritania había informado de que se sospechaba de la presencia de minas en 88 km². En mayo de 2009, Mauritania informó de que 15 km² seguían afectados por la presencia o la sospecha de la presencia de minas. Mientras que en la Cumbre de Nairobi se registró que Mozambique aún tenía que hacer frente a más de 130 millones de metros cuadrados de zonas supuestamente peligrosas, en mayo de 2009 Mozambique informó de que esa superficie se había reducido a aproximadamente 10 millones de metros cuadrados.

58. Mientras que Nicaragua se tenía que enfrentar en su día a 1.005 "objetivos" de desminado, en mayo de 2009 informó de que sólo quedaban 10 de esos objetivos. En su solicitud de prórroga para cumplir el artículo 5, el Perú notificó que sus zonas minadas a lo largo de su frontera con el Ecuador se habían reducido de 69 zonas con una superficie de 491.015 m² a 35 zonas con una superficie de 192.061 m². Mientras que en 2004 se estimaba que en Serbia había aproximadamente 6.000.000 de metros cuadrados de zonas sospechosas de contener minas, en mayo de 2009 Serbia informó de que quedaban 973.420 km². En mayo de 2009 el Sudán informó de que le quedaban 1.665 zonas peligrosas, en comparación con la estimación anterior de 4.475 zonas. Mientras que las zonas inicialmente peligrosas en Tayikistán ocupaban más de 50.000.000 de metros cuadrados, en diciembre de 2008 quedaban 14.849.631 m². Mientras que en 2004 en Tailandia se sospechaba que había minas en un área de más de 2.500 km², hoy esa cifra se ha reducido a aproximadamente 550 km². Turquía informó de que entre 2005 y 2009 había destruido más de 100.000 minas antipersonal emplazadas. Después de llevar a cabo evaluaciones generales de las actividades de desminado, las 427 zonas que Uganda había considerado supuestamente peligrosas se redujeron a 2. En su solicitud de prórroga examinada en 2008, el Yemen indicó que, de las 1.088 zonas supuestamente minadas, cuya superficie era de 923.332.281 m², se habían despejado 631 zonas con una superficie total de 710.103.911 m².

59. Sobre la base de la información suministrada por los Estados partes, desde la entrada en vigor de la Convención ninguna de las zonas identificadas en la Argentina, el Congo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la República Bolivariana de Venezuela como minadas o sospechosas de contener minas se ha limpiado ni se ha determinado de otro modo su no peligrosidad.

60. De la información suministrada por los Estados partes que están aplicando el artículo 5, en particular por los que han presentado solicitudes detalladas de prórroga del plazo establecido en el artículo 5, puede llegarse a la conclusión de que los esfuerzos de limpieza de zonas minadas en el contexto del cumplimiento de las obligaciones de la Convención han redundado en notables beneficios socioeconómicos. En su solicitud de prórroga presentada en 2009, Camboya señaló que la labor de desminado llevada a cabo durante 16 años había producido grandes beneficios socioeconómicos, como el acceso de las comunidades pobres y rurales a los servicios y mercados, la utilización de las tierras para el reasentamiento y la agricultura, el riego y la infraestructura vial, y el acceso de las personas con discapacidad, incluidas las víctimas de las minas, a los servicios. Las

actividades de desminado habían permitido también construir escuelas, centros comunitarios, centros de salud y accesos a fuentes de agua. Además, el número de víctimas había descendido sustancialmente. En Croacia, el número de víctimas ha descendido cada año gracias al desminado de las zonas prioritarias en relación con el regreso de los desplazados, la señalización correcta y el programa de educación sobre el peligro de las minas. La limpieza de carreteras, puentes y líneas de ferrocarril ha permitido reconstruir las infraestructuras existentes, como la red de suministro eléctrico, los sistemas de abastecimiento de agua, el oleoducto y las infraestructuras de telecomunicación.

61. En su solicitud de prórroga examinada en 2008, Jordania indicó que los beneficios de la labor de desminado en el país eran casi inmediatos, debido a la escasez de recursos naturales, las altas tasas de crecimiento demográfico y el robusto sector privado extranjero. La función catalizadora a nivel macrosocioeconómico que había desempeñado el desminado quedaba patente en diversas esferas, como las infraestructuras (por ejemplo, la construcción de una presa que, cuando esté terminada, constituirá la principal fuente de agua dulce de Jordania), los proyectos de desarrollo (vivienda), la agricultura (reestablecimiento de explotaciones agrícolas en el valle del Jordán) y el turismo (desarrollo del Sitio Bautismal). En Mozambique se estimó en 2001 que más de 580.000 personas y 318 comunidades se veían afectadas por las minas antipersonal y los artefactos explosivos en las provincias de Cabo Delgado, Niassa, Nampula y Zambézia. En 2007, la finalización de la aplicación del artículo 5 de la Convención en esas provincias entrañó que en esas partes del país ya no había personas o comunidades afectadas por esos peligros. Los Estados partes han indicado también que la aplicación cabal del artículo 5 producirá importantes beneficios. Por ejemplo, en su solicitud de prórroga presentada en 2008, el Yemen informó de que algunas de las zonas minadas restantes se encontraban en la provincia de Hadramout, donde había grandes posibilidades para la exploración petrolífera, por lo que la aplicación cabal eliminaría una barrera a esa importante iniciativa de desarrollo y reduciría la dependencia del Yemen del petróleo importado.

62. Los Estados partes han recordado reiteradamente que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, cada Estado parte "se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal" y está en la obligación de "destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte". En ese contexto, los Estados partes recordaron, además, que en virtud del artículo 2 de la Convención por "zona minada" se entiende "una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia". La aplicación del artículo 5 requiere que los Estados partes logren que todas las zonas peligrosas debido a la presencia o a la sospecha de la presencia de minas antipersonal dejen de serlo. Los Estados partes han reconocido que eso es sin duda posible, como ha demostrado la práctica de los Estados y habida cuenta de los avances logrados en materia de desminado humanitario, junto con la orientación para aplicar cabalmente el artículo 5 que proporcionan las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas de las Naciones Unidas.

63. Los Estados partes han señalado que el cumplimiento del artículo 5 forma parte del planteamiento general global de la Convención de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, para todos y para siempre. Las minas antipersonal y su remoción tienen o podrían tener efectos en el ámbito humanitario, el desarrollo y el objetivo de desarme de la Convención, e influir en la consolidación de la paz y el fomento de la confianza. Los Estados partes han recordado además que, si bien a veces se emplean los términos "libre de minas," "libre de impacto" y "a salvo de minas", estos no figuran en el texto de la Convención ni equivalen a obligaciones previstas en esta.

64. A fin de ayudar a los Estados partes a presentar sus informaciones sobre el cumplimiento total del artículo 5, la Séptima Reunión de los Estados Partes aprobó el documento titulado "Declaración voluntaria de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5". Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Malawi, Rwanda, Swazilandia y Zambia han utilizado esta declaración, en la que se reconoce que incluso después de haberse realizado el máximo esfuerzo para aplicar totalmente el artículo 5, podrían descubrirse zonas minadas que se desconocían anteriormente, en cuyo caso se debe notificar su existencia y asegurar su limpieza lo antes posible. Todos los Estados partes mencionados utilizaron la declaración voluntaria como punto de partida para exponer claramente su cumplimiento del artículo 5, señalando con precisión las zonas que contenían o se sospechaba que contenían minas antipersonal que habían sido limpiadas y los métodos y medios utilizados para cumplir el artículo 5.

65. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comenzado a aplicar las disposiciones de los párrafos 3 a 5 del artículo 5, en virtud de las cuales si un Estado parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal emplazadas en las zonas de cuya existencia ha informado, a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor, podrá presentar una solicitud de prórroga de dicho plazo. Los Estados partes han recibido asistencia en este sentido, mediante las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes relativas a la instauración de "un proceso para la preparación, la presentación y el examen de solicitudes para la prórroga del plazo que impone el artículo 5".

66. El proceso de prórroga de las obligaciones de los Estados partes previstas en el artículo 5 exige que estos presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que deba tomar una decisión al respecto, anexas a sus solicitudes sus planes nacionales de desminado y de ser necesario recurran a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para preparar sus solicitudes. Una vez recibida la solicitud de prórroga, el Presidente deberá notificar su presentación a los Estados partes y publicarla. El Presidente, los Copresidentes y los Correlatores deberán preparar juntos un examen de la solicitud y cooperar plenamente con los Estados partes solicitantes para esclarecer cualquier cuestión y determinar las necesidades. Durante la preparación del examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante, deberán, cuando sea apropiado, recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la ayuda de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. Se alienta a todos los Estados partes a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5.

67. Posteriormente, en su Octava Reunión, los Estados partes adoptaron un formulario modelo voluntario para facilitar la preparación y evaluación de las solicitudes de prórroga, y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación ha proporcionado a los Estados partes solicitantes un esquema propuesto para organizar el contenido de las solicitudes de prórroga. (Véase el apéndice IV.) La mayoría de los Estados partes que han presentado solicitudes han utilizado el esquema y muchos de ellos han empleado el formulario voluntario con pragmatismo, adaptándolo a las circunstancias particulares de sus países. A todos los Estados partes que han presentado solicitudes o pudieran necesitar prórrogas en el futuro próximo se les ha informado de la posibilidad de recibir asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. Muchos países solicitantes han aprovechado intensamente esta asistencia. En algunos casos, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación ha colaborado también estrechamente con el PNUD para ayudar a los Estados partes a preparar sus solicitudes de prórroga.

68. El proceso de preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga ha redundado en el establecimiento de un calendario ordenado y previsible para desarrollar este proceso. Se sobrentiende que un Estado parte que crea que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas de cuya existencia haya informado dentro del plazo establecido, debe presentar su solicitud con anterioridad a la última Reunión de los Estados Partes o de la Conferencia de Examen que se celebre antes de que venza el plazo. En 2008 presentaron solicitudes de prórroga 15 Estados partes cuyo plazo expiraba en 2009, a saber: Bosnia y Herzegovina, Chad, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe. La Novena Reunión de los Estados Partes examinó dichas solicitudes.

69. Además, en 2009 presentó una solicitud un Estado parte (Uganda) cuyo plazo expiraba en ese mismo año. En una fecha tan reciente como el 27 de mayo de 2009, Uganda había informado a los Estados partes de que cumpliría con sus obligaciones dentro del plazo establecido, es decir, antes del 1º de agosto de 2009. El 2 de julio de 2009, Uganda escribió al Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes para indicar que, sobre la base de una evaluación de nueva información, Uganda no podría cumplir el plazo y presentaría una solicitud de prórroga en agosto de 2009. Al 1º de agosto de 2009, y hasta que su solicitud fue examinada por los Estados partes en la Segunda Conferencia de Examen, Uganda incumplía el artículo 5 de la Convención. Además, en 2009 presentaron solicitudes de prórroga para cumplir el artículo 5 tres Estados partes cuyo plazo vence en 2010, a saber: Argentina, Camboya y Tayikistán. Junto con la solicitud presentada por Uganda, esas solicitudes fueron examinadas por la Segunda Conferencia de Examen.

70. Teniendo en cuenta las fechas de celebración de las reuniones en los últimos años, se ha considerado conveniente que los Estados partes presenten sus solicitudes de prórroga antes del 31 de marzo de cada año. Muchos Estados no se han ajustado a este plazo, cuestión que se señaló como un problema en el informe presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes¹⁷. En dicho informe, que fue acogido con beneplácito por la Novena Reunión de los Estados Partes, el Presidente recomendó que estos se atuvieran a la fecha de presentación de las solicitudes fijada para el mes de marzo o informaran al Presidente de las circunstancias que les impidieran presentar su solicitud a tiempo. La Novena Reunión de los Estados Partes adoptó esta y otras recomendaciones.

71. De conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes, los Presidentes de las Reuniones Octava y Novena notificaron a todos los Estados partes sobre las solicitudes de prórroga del plazo de cumplimiento del artículo 5 que habían sido presentadas y publicaron dichas solicitudes y la información adicional suministrada por los países solicitantes en el sitio web de la Convención (www.apminebanconvention.org). Además, los Presidentes mantuvieron a los Estados partes al tanto del proceso de presentación de las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el artículo 5, mediante la transmisión de información al Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas y la publicación de otras actualizaciones escritas necesarias.

72. Un logro importante del Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes, los Copresidentes y los Correlatores en el análisis de las solicitudes realizado por primera vez en 2008 fue la formulación de los métodos de trabajo para el análisis. El conjunto de métodos de trabajo se incluyó en el informe presentado a la Novena Reunión de los Estados Partes por el Presidente de la Octava Reunión. A continuación figuran algunos de los aspectos más importantes de dichos métodos, que se aplicaron uniformemente en 2009:

¹⁷ APLC/MSP.9/2008/WP.35.

a) Los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, con la ayuda de sus Correlatores, han mejorado la eficacia del proceso determinando inicialmente si las solicitudes estaban completas y recabando de inmediato la información adicional que fuera necesaria para realizar un análisis completo.

b) Se consideró que los conocimientos especializados que pudieran contribuir al proceso de análisis podían obtenerse de diversas fuentes y formas. Se solicitó el asesoramiento de los expertos de la ICBL, el CICR y el PNUD, habida cuenta de sus amplios conocimientos. Se solicitó y recibió asesoramiento de expertos del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) y del Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de recursos acerca del desminado y otras técnicas para despejar zonas presuntamente peligrosas. Se solicitaron las opiniones del CICR sobre cuestiones jurídicas. Además, se recabaron y recibieron aportaciones de las principales entidades humanitarias de desminado que operaban en los Estados partes solicitantes.

c) Con respecto a los conflictos de interés, se decidió que el Presidente pediría a los miembros del grupo de análisis que no participaran en el análisis de las solicitudes de sus propios países o en el análisis de las solicitudes de Estados partes con los que tuvieran un conflicto de intereses, como un litigio territorial o de soberanía.

d) El grupo de análisis creó instrumentos basados en las disposiciones del párrafo 4 del artículo 5 de la Convención y en las decisiones pertinentes de las Reuniones de los Estados Partes. Esos instrumentos permitieron a los miembros del grupo de análisis estructurar los análisis que se prepararon y aseguraron un trato uniforme a las solicitudes de conformidad con los mismos principios, teniendo en cuenta sus características particulares.

e) Los encargados de analizar las solicitudes han desarrollado su labor con la perspectiva de que el análisis debe realizarse colectivamente, lo que en muchos casos redundaba en que las solicitudes de prórroga, una vez revisadas, se presenten con mayor calidad y las decisiones puedan adoptarse ordenadamente en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen. Los presidentes de los grupos de Estados partes a los que se encomendó el análisis de las solicitudes han puesto en marcha el diálogo con los Estados partes solicitantes, pidiendo por escrito aclaraciones adicionales sobre diversas cuestiones, ofreciendo asesoramiento sobre la forma de mejorar las solicitudes e invitando a los representantes de todos los Estados partes solicitantes a mantener conversaciones oficiosas con el grupo de análisis.

f) Los encargados de analizar las solicitudes se han planteado terminar su trabajo en un lapso de ocho a diez semanas antes de la celebración de las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen en las que se examinarán oficialmente las solicitudes. Se pidió a los Estados partes solicitantes que presentaran, también de ocho a diez semanas antes de esas reuniones, un resumen de dos a cinco páginas en el que figuraran los datos necesarios para tomar una decisión fundamentada sobre la solicitud; dichos resúmenes se traducirían y las solicitudes detalladas se distribuirían en los idiomas originales.

g) Se llegó a la conclusión de que el grupo de análisis debía buscar el consenso en todos los aspectos del proceso de análisis. En 2008, el grupo aprobó por consenso los análisis de las solicitudes presentadas. También se convino en que, en caso de que hubiera diferencias de opinión con respecto a los análisis, existían diversos métodos para tomar decisiones sobre los análisis y/o para tener en cuenta los distintos puntos de vista. Aunque los análisis preparados por el grupo en 2008 pueden no ser todo lo rigurosos que hubieran deseado algunos miembros, en última instancia los productos finales fueron acordados por todos los miembros del grupo de análisis participantes, de manera que las opiniones que contienen representan los puntos de vista de una amplia selección de Estados partes de todas las regiones.

73. Como se indicó anteriormente, 15 Estados partes cuyos plazos vencían en 2009 presentaron en 2008 solicitudes de prórroga del plazo establecido en el artículo 5 que fueron examinadas en la Novena Reunión de los Estados Partes. Los Estados partes aceptaron las solicitudes y adoptaron decisiones relativas a cada una de estas, que en muchos casos reflejaron interpretaciones y preocupaciones comunes. Esas decisiones adicionales, junto con los compromisos formulados por los Estados partes en sus solicitudes, incluidos los pronósticos de los progresos anuales que habrían de obtener durante las prórrogas, se han convertido en instrumentos importantes para medir sus progresos en la aplicación del artículo 5. Lo anterior quedó demostrado por primera vez en la reunión del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas, celebrada los días 27 y 28 de mayo de 2009, cuando se pidió a los 15 Estados partes a los que se concedieron prórrogas en 2008 que proporcionaran información actualizada sobre dichos pronósticos, interpretaciones y preocupaciones. En su mayoría los Estados partes en cuestión proporcionaron la información solicitada.

74. En tres de las decisiones adoptadas en 2008 sobre las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el artículo 5 se destacó la importancia de que los Estados partes solicitaran solamente el tiempo necesario para reunir y evaluar datos sobre la contaminación por minas terrestres y otra información pertinente con miras a elaborar un plan coherente y dinámico basado en esa información. En esas decisiones —relativas a las solicitudes presentadas por el Chad, Dinamarca y Zimbabwe— se señaló que aunque cabía lamentar que, casi diez años después de la entrada en vigor, un Estado parte no pudiera especificar cómo llevaría a cabo la labor pendiente, era positivo que los Estados partes en cuestión, dentro de sus plazos de prórroga respectivos, determinaran la magnitud real del trabajo que quedaba por hacer y, en consecuencia, elaboraran planes que proyectasen exactamente el tiempo que sería necesario para concluir la aplicación del artículo 5.

75. En las decisiones adoptadas en 2008 sobre las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el artículo 5 de dos Estados partes (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela (República Bolivariana de)), se observó que desde la entrada en vigor no se habían realizado labores de desminado. En la decisión sobre la solicitud de un Estado parte (Senegal) se observó que era de lamentar que casi diez años después de la entrada en vigor un Estado parte no estuviera más que empezando a cobrar una idea clara del reto al que hacía frente y hubiera desminado muy poca superficie. En las decisiones adoptadas sobre las solicitudes de cuatro Estados partes (Ecuador, Perú, Senegal y Venezuela (República Bolivariana de)) se señaló que, si ciertas condiciones lo permitían, los Estados partes en cuestión podrían estar en condiciones de proceder a la aplicación del artículo 5 con mucha más celeridad de lo que parecía indicar la duración de la prórroga solicitada. En un caso (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), las decisiones adoptadas incluían el compromiso, que el Estado parte debía cumplir en un plazo determinado, de presentar una explicación detallada de cómo evolucionaba el desminado y de lo que implicaba la futura labor de desminado en cumplimiento de sus obligaciones.

76. En las decisiones adoptadas en 2008 en relación con las solicitudes de prórroga de varios Estados partes, como Bosnia y Herzegovina, Croacia, el Ecuador, Tailandia y el Yemen, se señaló que el éxito de la aplicación durante el plazo de prórroga solicitado dependía del aumento de los fondos provenientes de varias fuentes, algunas de ellas internas. Además, en varios casos, como Bosnia y Herzegovina, Croacia, Jordania y el Senegal, en las decisiones se puso de relieve la importancia de contar con datos más precisos sobre cuestiones como la extensión y la ubicación de las zonas minadas pendientes y la terminología utilizada para describir las diversas zonas. Asimismo, en algunos casos, como Bosnia y Herzegovina, Croacia y el Senegal, en las decisiones se señaló la importancia de elaborar, aplicar o seguir aplicando diversos enfoques metodológicos, o de aumentar su eficacia, para despejar las zonas sospechosas de contener minas.

77. En el proceso de solicitud de prórrogas los diversos Estados partes solicitantes ofrecieron la información más amplia preparada hasta la fecha sobre la situación de la aplicación. Además, algunos de esos Estados partes aprovecharon la oportunidad que les brindaba la presentación de una solicitud de prórroga para reavivar el interés nacional e internacional por sus programas nacionales de desminado, fundamentalmente poniendo de manifiesto la implicación nacional y demostrando que la aplicación se puede llevar a cabo en un lapso relativamente breve. Los Estados partes aceptaron la recomendación de que, aquellos que necesitaran presentar una solicitud de prórroga en el futuro, aprovecharan también la oportunidad que les ofrecía ese proceso para informar claramente acerca de la situación de la aplicación a nivel nacional y reforzar el interés en el empeño colectivo que representaba la aplicación cabal del artículo 5.

78. Como se mencionó anteriormente, han comunicado que aún no han cumplido plenamente su obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas 39 Estados partes, a saber: Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Colombia, Congo, Croacia, Chipre, República Democrática del Congo, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, Senegal, Serbia, Sudán, Tayikistán, Tailandia, Turquía, Uganda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe. (Véase el apéndice VI.) La intensificación y aceleración de los esfuerzos de esos Estados partes para aplicar el artículo 5 en el período posterior a la Segunda Conferencia de Examen serán un importante indicador del dinamismo actual de la Convención.

79. Uno de los principales desafíos que afrontan muchos Estados partes que aún no han cumplido plenamente el artículo 5 consiste en emprender o terminar la tarea, descrita en su párrafo 2 y reiterada en el Plan de Acción de Nairobi, de que cada Estado parte "se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal"¹⁸. Como se señala en el apéndice V, hay Estados partes, incluidos algunos para los que la Convención entró en vigor hace varios años, que aún no han proporcionado información precisa sobre el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 7, párrafo 1 c), de informar sobre "la ubicación de todas las zonas minadas... que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal". Es razonable esperar que todos los Estados partes pertinentes puedan vencer este desafío antes de la celebración de la Décima Reunión de los Estados Partes.

80. La aplicación del artículo 5 por numerosos Estados partes, como se muestra en particular en las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el artículo 5, ha demostrado cuán difícil y complejo es determinar exactamente los límites de las zonas minadas. Este ha sido el caso de algunos Estados partes que han utilizado un estudio de los efectos de las minas terrestres como base de referencia para determinar la extensión y ubicación aproximadas de las zonas sospechosas de contener minas antipersonal. En muchos casos el resultado de estos y otros esfuerzos ha sido una identificación imprecisa, una sobrestimación considerable de la extensión de las zonas minadas y una asignación inadecuada de tiempo y recursos.

81. Sobre la base de los esfuerzos realizados sobre el terreno durante varios años, que fueron señalados a la atención de los Estados partes a partir de su Séptima Reunión, estos han comprendido que en ocasiones se han realizado labores de desminado manual o mecánico en extensas superficies en las que, en última instancia, no se han encontrado minas ni otros artefactos explosivos. Gracias a los avances logrados en la identificación de

¹⁸ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 18.

zonas minadas ya se sabe que las zonas minadas en muchos Estados partes pueden ser menores de lo que se creía, y que los esfuerzos para cumplir las obligaciones de la Convención pueden realizarse con mayor eficacia. Los Estados partes que aún no han cumplido plenamente lo establecido en el artículo 5 tienen ahora una gran ventaja ya que comprenden las limitaciones de los estudios de los efectos de las minas terrestres y pueden aplicar las recomendaciones aceptadas por los Estados partes sobre la utilización de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, oportuna y eficiente del artículo 5¹⁹.

82. Los Estados partes entienden que pueden llevarse a cabo tres actividades principales para despejar tierras clasificadas como "zonas minadas" según la definición de la Convención, y así dejar de tenerlas en cuenta a los efectos de la aplicación del artículo 5:

a) Por medios no técnicos, como el enlace sistemático con las comunidades y la recogida de información sobre el terreno preguntando a los hombres, mujeres, niños y niñas de las comunidades afectadas, y una mejora en los procedimientos de remisión de datos y actualización de las bases de datos;

b) Mediante un reconocimiento detallado, es decir, la investigación topográfica y técnica detallada de una zona para identificar con mayor precisión una zona más pequeña que requiera una operación de desminado, lo que permite despejar el resto de la zona investigada;

c) Mediante la labor de limpieza, es decir, el tratamiento físico y sistemático de una zona por medios manuales o mecánicos hasta una profundidad determinada, ajustándose a las prácticas óptimas existentes, para asegurarse de extraer y destruir todas las minas y otros artefactos explosivos sin detonar.

83. Los Estados partes observaron que el despeje de tierras por medios no técnicos, si se efectúa de conformidad con políticas y normas nacionales de alta calidad que integren diversos principios fundamentales (incluida la participación de la comunidad) no es simplemente un camino más corto para aplicar el párrafo 1 del artículo 5, sino un medio más eficaz y seguro de despejar zonas que en algún momento se han considerado "zonas minadas".

84. Desde que en 2008 los Estados partes hicieron suyas las recomendaciones sobre la utilización de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5, se han elaborado tres nuevas Normas internacionales para las actividades relativas a las minas a fin de facilitar la comprensión y aplicación de esos métodos.

85. El proceso de prórroga del plazo establecido en el artículo 5 ha puesto de manifiesto deficiencias en la gestión de la información sobre las actividades relacionadas con las minas en algunos Estados partes que están procurando aplicar el artículo 5. La Novena Reunión de los Estados Partes recomendó a todos los Estados partes que estuvieran aplicando el artículo 5 se adhirieran a las mejores prácticas para la gestión de la información sobre las actividades relacionadas con las minas a fin de que, en caso de que más adelante necesitaran solicitar una prórroga, dispusieran de toda la información necesaria para establecer la base fáctica del plan nacional de desminado y el plazo que se habría de solicitar. Además, se necesita una información de alta calidad para preparar una declaración convincente de cumplimiento. Las mejoras recientes en la administración y aplicación del Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas ayudarán a los Estados partes a administrar sus necesidades de información.

86. La aplicación del artículo 5 por determinados Estados partes, como se observa en particular en las solicitudes de prórroga presentadas por algunos de ellos, muestra un ritmo

¹⁹ APLC/MSP.9/2008/WP.2.

persistentemente lento en algunos casos. Algunos Estados partes opinaron que el número de solicitudes era incompatible con la obligación prevista en la Convención de destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas a la mayor brevedad posible. Otros observaron que los Estados partes que solicitaran prórrogas debían presentar planes realistas para el período de prórroga. Asimismo, algunos Estados partes coincidieron en que cada solicitud debía analizarse por su valor intrínseco, teniendo en cuenta las características y condiciones particulares de cada Estado parte solicitante.

87. La aplicación del artículo 5 por determinados Estados partes, como se observa en particular en las solicitudes de prórroga presentadas por algunos de ellos, ha vuelto a poner de relieve los beneficios que se derivan para los Estados partes de las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas (IMAS) de las Naciones Unidas. Desde la Cumbre de Nairobi, las IMAS han seguido desarrollándose y encontrando una amplia aceptación. Las IMAS son obligatorias para todas las labores de desminado contratadas por las Naciones Unidas y sirven de orientación para las autoridades nacionales. De los Estados partes que presentaron solicitudes de prórroga en 2008 y 2009, 15 indicaron que habían llevado a cabo las actividades de desminado y las labores conexas empleando normas basadas en las IMAS. Además, las normas nacionales elaboradas por siete Estados partes se han publicado en el sitio web www.mineactionstandards.org.

88. Los Estados partes recordaron que la aplicación del artículo 5, en particular a lo largo de las fronteras, tenía una importante relación con la obligación contenida en el artículo 1 de la Convención de nunca, y bajo ninguna circunstancia, emplear minas antipersonal. En ese contexto, los Estados partes señalaron la necesidad de seguir adelante con la aplicación del artículo 5 a lo largo de las fronteras y en otras zonas, a fin de evitar que surja la impresión de que se está violando el artículo 1. Los Estados partes destacaron también que, en caso de una disputa fronteriza sobre un área considerada "zona minada", debía hacerse el máximo esfuerzo para coordinar la labor con el Estado pertinente, tratándose o no de un Estado parte, de manera que pudiera procederse a la limpieza, incluso si las fronteras no estuvieran delineadas o demarcadas.

89. Los Estados partes destacaron que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños se veían afectados de manera diferente por las minas terrestres. En particular se señaló que la aplicación del artículo 5, donde procediera, debía tener en cuenta y beneficiar a todos los miembros de la sociedad mediante la integración de la diversidad en las actividades relativas a las minas. Algunas entidades encargadas del desminado ya tienen una sólida experiencia en la inclusión de hombres y mujeres por igual en la limpieza de minas, que ha permitido reforzar esa labor. La incorporación de una perspectiva de género, por ejemplo mediante la plena participación de todos los grupos de las comunidades en las consultas sobre la limpieza de minas, también fortalecerá esta actividad, aumentando su eficacia y eficiencia. Aún quedan problemas por resolver para lograr la plena aplicación de este enfoque, pero la cultura y la tradición no son los mayores obstáculos que se interponen a este objetivo. La falta de conocimientos y voluntad son las barreras principales.

90. Los Estados partes están obligados a presentar información sobre "las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 5". En los informes presentados de conformidad con el artículo 7 desde la Cumbre de Nairobi han facilitado información relacionada con dichas medidas los 30 Estados partes siguientes: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, República Democrática del Congo, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, Rwanda, Senegal, Tailandia, Turquía, Uganda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe.

91. En el Plan de Acción de Nairobi los Estados partes convinieron en que "los Estados partes que habían informado de la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control que aún no lo hubieran hecho, hicieran todo lo posible por reducir considerablemente los riesgos para las poblaciones y por ende el número de nuevas víctimas de las minas (...)" y "asegaran que existieran programas de educación sobre el peligro de las minas en todas las comunidades expuestas (...)"²⁰. Desde la Cumbre de Nairobi algunos Estados partes han avanzado en la reducción de los riesgos para sus poblaciones, como muestran las informaciones sobre víctimas de las minas presentadas por los Estados partes (véase el apéndice VII). Además, los Estados partes han comprendido que la educación sobre el peligro de las minas forma parte de un espectro más amplio de actividades para reducir riesgos.

92. Los Estados partes señalaron que el enfoque tradicional de la educación sobre el peligro de las minas, consistente en la transmisión de información a las masas en un solo sentido, si bien seguía siendo pertinente y útil en situaciones de emergencia e incidentes aislados en que el nivel de información de la comunidad era insignificante, en la mayoría de las situaciones ya no se consideraba el mejor enfoque. Actualmente se reconoce en general que la educación sobre el peligro de las minas es más eficaz cuando se desarrolla como parte integrante de una actividad relativa a las minas, y no aisladamente de otras disciplinas de esta esfera. Se ha demostrado que las actividades de educación son un apoyo importante a los esfuerzos de limpieza de minas y asistencia a las víctimas mediante la recopilación de información que apoya la concepción estratégica, la planificación y la priorización de las actividades relativas a las minas. Por ejemplo, la reunión, evaluación y análisis de datos deben incorporarse a la planificación de programas en curso, el establecimiento de prioridades, la aplicación y la selección de instrumentos y metodologías. Además, la educación sobre el peligro de las minas debe adaptarse al contexto y las necesidades individuales.

93. Los Estados partes reconocieron que la educación sobre el peligro de las minas era más útil cuando se impartía como parte de las medidas generales de reducción de riesgos y educación sobre los riesgos, en las que era esencial la participación permanente de la comunidad y la transmisión de información en ambas direcciones. Se considera que para aplicar el enfoque más eficaz debería realizarse una evaluación general de los riesgos que enfrenta la comunidad, a fin de determinar si es necesario impartir la educación sobre el peligro de las minas a la manera tradicional, si los escasos recursos pudieran utilizarse mejor en otras actividades de educación sobre la reducción de riesgos, y si la educación sobre el peligro de las minas puede conjugarse con otras actividades de educación sobre reducción de riesgos, así como de asegurar que se tengan en cuenta las diversas necesidades de cualquier comunidad en materia de reducción de riesgos y que los enfoques se adapten a los diversos públicos mediante la utilización de mensajes, técnicas y medios adecuados que tengan en cuenta la edad, el género, y los factores sociales, económicos, políticos y geográficos.

94. En el Plan de Acción de Nairobi, los Estados partes acordaron que "redoblarían los esfuerzos para que los Estados partes afectados por las minas pudieran participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica (...)" y "compartirían información sobre técnicas, tecnologías y prácticas idóneas de remoción de minas y las seguirían desarrollando y perfeccionando (...)"²¹. Desde la Cumbre de Nairobi, este intercambio se ha visto facilitado en parte por el Programa Internacional de Ensayo y Evaluación, que ha seguido proporcionando una plataforma para el intercambio de información y el ensayo de máquinas y equipos de desminado. Además,

²⁰ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medidas Nos. 20 y 21.

²¹ *Ibíd.*, Medida N° 25.

el UNMAS y el CIDHG organizaron también dos talleres sobre las tecnologías de remoción de minas. En esos foros, los expertos promovieron mejoras en la fiabilidad y el rendimiento de las máquinas de desminado y los detectores de metales y destacaron que el sistema mundial de determinación de posición (GPS) y el Sistema de Información Geográfica (SIG) están aumentando significativamente la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y de la documentación posterior a la limpieza, y señalaron que ya existen sensores dobles con una mayor capacidad de detección.

95. Desde la Cumbre de Nairobi, los procedimientos de las operaciones de desminado mecánico han mejorado. Por ejemplo, ahora se acepta en general que, al llevar a cabo un reconocimiento detallado con una máquina de desminado que ha sido probada a nivel internacional y local y tiene un historial de buenos resultados, la necesidad de efectuar una limpieza manual posterior puede ser menor o inexistente cuando no se encuentren minas mediante la intervención mecánica. Se considera cada vez más que el uso de máquinas para el reconocimiento detallado puede acelerar significativamente el proceso de liberación de tierras. Ahora se acepta en general que se debe adoptar un enfoque multifacético de los equipos mecánicos. Por ejemplo, se ha señalado la importancia de los sistemas de desminado mecánico que pueden utilizarse con un mayal o una fresadora. Además, los desechos de metal y de la fragmentación en las zonas donde trabaja la máquina de desminado pueden ser recogidos adhiriéndole un imán. Así no sólo se elimina el metal que frenaría la labor manual posterior con detectores de metales, sino que también se recogen datos de las minas y otros restos explosivos de guerra cuando se utiliza la máquina en el marco de un reconocimiento detallado.

96. Los métodos y técnicas de entrenamiento de los perros detectores de minas se han racionalizado cada vez más desde la Cumbre de Nairobi. La investigación ha permitido desechar creencias anteriores sobre la resistencia de los perros y sobre su incapacidad para trabajar eficazmente en determinados entornos. Además, se han logrado avances en la localización remota de explosivos por el olor, que han permitido disminuir de manera espectacular los falsos positivos.

97. Los Estados partes observaron que las experiencias obtenidas en el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 podían aprovecharse para hacer frente a problemas conexos relacionados con otros restos explosivos de guerra. En muchos casos, las estructuras organizativas, las capacidades creadas y las normas establecidas en gran medida como resultado de la necesidad de cumplir el artículo 5 se están aplicando también para hacer frente a la contaminación por armas de manera más general. Estados partes como Albania y Zambia, que han trabajado incansablemente para concluir cuanto antes el cumplimiento del artículo 5, pueden disfrutar de esos beneficios. No obstante, necesitarán también recibir apoyo permanente, en el espíritu de la Convención, para asegurar la aplicación de un enfoque sostenible en la lucha contra las municiones explosivas sin detonar. En este mismo sentido, Palau, que no ha tenido la obligación de destruir minas antipersonal emplazadas, se beneficia de su participación en la labor de la Convención al recibir asistencia en la destrucción de las municiones explosivas sin detonar que se encuentran en su territorio.

IV. *Asistencia a las víctimas*²²

98. A diferencia de las tareas de destrucción de existencias y remoción de minas, que están claramente establecidas y tienen plazos de cumplimiento definidos, la Convención es menos específica respecto de la asistencia a las víctimas. Sin embargo, lejos de ver un obstáculo en esta circunstancia, los Estados partes la han considerado una oportunidad para

²² El término "superviviente", que tiene una connotación más positiva, se emplea también en el presente documento para hacer referencia a las personas que han sobrevivido a la explosión de una mina terrestre.

tomar medidas. A estos efectos, en particular mediante la labor realizada por el Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han avanzado considerablemente en la formulación metódica de interpretaciones sobre el objetivo de la asistencia a las víctimas y el modo de llevarla a cabo.

99. En la Cumbre de Nairobi los Estados partes adoptaron una definición de la expresión "víctima de las minas terrestres" que incluye a las personas, las familias y las comunidades (personas que han sufrido, de manera individual o colectiva, daños físicos o psicológicos, pérdidas económicas o un menoscabo considerable de sus derechos fundamentales a causa de actos u omisiones relacionados con el empleo de minas). Aunque lógicamente los Estados partes han puesto el mayor énfasis en la atención a los derechos y las necesidades de las personas afectadas directamente por las minas, han reconocido que podría ser necesario que se ofreciera mayor atención a las necesidades de las familias, por ejemplo, en cuanto al apoyo psicológico, la reintegración/inclusión económica y el apoyo a la educación de los niños, pues deben tenerse en cuenta también las consecuencias que tienen para la familia la muerte o las lesiones de uno de sus miembros.

100. En la Cumbre de Nairobi los Estados partes acordaron oficialmente un conjunto de interpretaciones que sirvieron de base para su acción estratégica en materia de asistencia a las víctimas en el período 2005-2009. Después de 2005, mediante la labor del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, los Estados partes han reforzado su interpretación sobre el lugar que corresponde a la asistencia a las víctimas en el contexto más amplio de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales, la rehabilitación, la reintegración, el empleo, el desarrollo, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, reconociendo que las medidas de asistencia a las víctimas deberían promover el desarrollo de servicios, infraestructura y políticas para atender los derechos y las necesidades de la totalidad de las mujeres, los hombres, los niños y las niñas con discapacidad, independientemente de la causa de esta. Después de la Primera Conferencia de Examen se han realizado esfuerzos mancomunados para poner en práctica esas interpretaciones.

101. En la Cumbre de Nairobi se acordó que todos los Estados partes que se hallaran en condiciones de hacerlo tenían la responsabilidad de ayudar a las víctimas de minas. Además, se convino en que esa responsabilidad recaía de modo particular en los Estados partes que habían declarado tener centenares, millares o decenas de miles de supervivientes de la explosión de minas. Han declarado ser responsables de un número considerable de supervivientes 26 Estados partes, a saber: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen. Muchos de estos Estados partes tienen que hacer frente a graves problemas para cumplir sus obligaciones. Por lo tanto, sin olvidar las obligaciones para con los supervivientes de minas dondequiera que se encuentren, se convino en que esos Estados partes pusieran más empeño en el cumplimiento de sus responsabilidades y en que se hiciera más hincapié en proporcionarles la asistencia necesaria. Esta formulación precisa ha constituido un marco útil para la labor de asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención y ha contribuido a la introducción de procesos de cumplimiento de las obligaciones de asistencia a las víctimas de minas a nivel nacional en varios de esos Estados partes. Los Estados partes han reconocido la importancia de que la atención y el apoyo se centren donde más se necesitan, y que es probable que algunos Estados partes ya estén en condiciones de compartir con otros sus experiencias en la atención a los derechos y las necesidades de las víctimas de las minas, y de aplicar al mismo tiempo su propio plan de acción.

102. Si bien en la Cumbre de Nairobi se adoptaron interpretaciones y principios importantes y los Estados partes centraron su atención en los aspectos donde los problemas eran más graves y por consiguiente se podía avanzar más, no obstante carecían aún de una definición clara de lo que podía o debía lograrse en un plazo determinado. Como se desconocían las metas que había que cumplir antes de una fecha clave determinada, como la Segunda Conferencia de Examen de 2009, los Estados partes se preparaban para una contrariedad, al no existir una interpretación clara del significado de cumplir su promesa para con las víctimas de minas ni objetivos claros con respecto a los cuales cuantificar los avances.

103. En 2005 los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica emprendieron una iniciativa destinada a promover avances concretos en la atención de las necesidades de las víctimas de minas terrestres antes de la Segunda Conferencia de Examen. Los Copresidentes elaboraron un documento de base —un cuestionario— en consulta con interesados clave, como Handicap International, Landmine Survivors Network, el Fondo Mundial para la Rehabilitación, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el CICR y la ICBL. El cuestionario se inspiró en el Marco estratégico para la planificación de programas integrados de asistencia a las víctimas, elaborado por Suiza en 1999, y se basó en las Directrices para la reintegración socioeconómica de los supervivientes de minas terrestres, formuladas en 2003 por el Fondo Mundial para la Rehabilitación del PNUD. El propósito principal del cuestionario era alentar a los Estados partes pertinentes a que establecieran objetivos de asistencia a las víctimas concretos, mensurables, realistas, pertinentes y sujetos a un plazo, a fin de mejorar/cambiar la situación actual de los supervivientes de minas y otras personas con discapacidad en sus países antes de la Segunda Conferencia de Examen.

104. En 2005, en el informe de Zagreb sobre los avances logrados, presentado en la Sexta Reunión de los Estados Partes, se resumieron las respuestas al cuestionario de 22 Estados partes responsables de un número considerable de supervivientes de minas terrestres. Esas respuestas constituyeron una base más sólida para establecer una hoja de ruta sobre lo que era necesario hacer entre 2005 y la Segunda Conferencia de Examen a fin de alcanzar los objetivos del Plan de Acción de Nairobi sobre la asistencia a las víctimas. No obstante, los Estados partes reconocieron que el cuestionario no era un producto final sino más bien un paso inicial de un proceso de planificación y aplicación a largo plazo.

105. Los Estados partes han comprendido que la obtención de progresos reales y sostenibles depende de que los propios Estados soberanos expresen sus desafíos y los planes para superarlos. Todos los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica desde la Cumbre de Nairobi han asegurado la continuidad aprovechando los logros de cada uno y basando sus esfuerzos en el concepto de que la responsabilidad de asegurar los derechos y las necesidades de los supervivientes de minas terrestres en un Estado en particular recae, en última instancia, en ese mismo Estado. Ningún factor que no sea el propio Estado en cuestión puede determinar qué objetivos pueden o deben lograrse, en qué plazo y de qué manera, para satisfacer las necesidades de los supervivientes. No obstante, los Estados partes reconocen que otros podrían ayudar a comprender los problemas y desarrollar y vigilar la eficacia y la aplicación de los planes y programas.

106. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comprendido mejor que cada Estado tiene una situación diferente, y que cada uno debe determinar sus prioridades concretas para lograr los objetivos de la Convención en materia de asistencia a las víctimas, sobre la base de sus propias circunstancias y de sus características únicas. No obstante, los Estados partes han comprendido que hay un aspecto que concierne a todos. Reconocen que la asistencia a las víctimas es un proceso que supone la aplicación de un enfoque que tenga en cuenta la edad y el género, basado en los derechos humanos y holístico, en el que cada

componente —la atención médica de emergencia y continua, la rehabilitación física, el apoyo psicológico y la reintegración/inclusión económica y social— es esencial y exige que se logren objetivos concretos para asegurar altas normas de calidad, disponibilidad y accesibilidad en los servicios, a fin de promover el objetivo final, que es la participación e inclusión plenas y efectivas. Los Estados partes consideran que este enfoque sólo podrá aplicarse mediante la colaboración y la coordinación entre todos los ministerios y actores del sector que se ocupa de la discapacidad, incluidos los supervivientes de las minas y otras personas con discapacidad.

107. Los Estados partes han reconocido que el mejor modo de avanzar hacia la consecución de los objetivos de la Convención en materia de asistencia a las víctimas consiste en trabajar intensamente a nivel nacional con los Estados partes pertinentes a fin de fortalecer su implicación nacional y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las medidas de asistencia a las víctimas. Por lo tanto, en su labor los Copresidentes han centrado su atención en ayudar a las autoridades nacionales de salud pública, rehabilitación, servicios sociales, empleo o cuestiones relacionadas con la discapacidad de forma más general, a establecer sus propios objetivos concretos y medibles y a elaborar y aplicar planes de acción, o cuando ya existan planes en materia de discapacidad, asegurar que los supervivientes de minas tengan acceso a los servicios y beneficios consagrados en esos planes y que los ministerios competentes conozcan las obligaciones de sus Estados en virtud de la Convención.

108. Sobre la base de los fondos proporcionados por Australia, Austria, Bélgica, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención ha prestado apoyo a todos los Estados partes en el proceso interministerial; este apoyo ha sido intenso en las visitas realizadas al Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, el Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Etiopía, Guinea-Bissau, Jordania, Mozambique, Nicaragua, el Perú, la República Democrática del Congo, el Senegal, Serbia, el Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y el Yemen. El apoyo al proceso tiene por objeto promover los esfuerzos interministeriales de los Estados partes para establecer mejores objetivos y elaborar y/o aplicar planes de calidad. Los objetivos consisten en que cada Estado parte fortalezca su capacidad para establecer sus propios objetivos concretos, elaborar y poner en práctica planes de acción y mejorar los marcos institucionales para hacer frente a los problemas relativos a la discapacidad, a fin de lograr en última instancia una mejora significativa en los servicios disponibles para los supervivientes de minas terrestres y otras personas con discapacidad.

109. Desde la Cumbre de Nairobi se han realizado progresos; en particular, en su mayoría los Estados partes pertinentes han dado pasos en el proceso de formulación de objetivos de asistencia a las víctimas concretos, mensurables, realistas, pertinentes y sujetos a un plazo y/o de un plan nacional de acción para lograr los objetivos del Plan de Acción de Nairobi en relación con la asistencia a las víctimas. Por primera vez se han establecido objetivos claros y se han elaborado planes nacionales en algunos Estados partes pertinentes, y el objetivo de prestar asistencia a los supervivientes de minas terrestres se tiene en cuenta en enfoques más amplios sobre discapacidad y derechos humanos. Además, después de la Sexta Reunión de los Estados Partes, celebrada en noviembre de 2005, han revisado sus objetivos a fin de establecer metas más concretas, mensurables, realistas, pertinentes y sujetas a un plazo al menos 13 Estados partes pertinentes, a saber: Afganistán, Albania, Angola, Camboya, Croacia, El Salvador, Etiopía, Nicaragua, República Democrática del Congo, Serbia, Sudán, Tayikistán y Uganda. Han desarrollado o emprendido un proceso interministerial para desarrollar y/o aplicar un plan de acción amplio para alcanzar sus objetivos al menos 13 Estados partes pertinentes, a saber: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, El Salvador, Jordania, Senegal, Sudán, Tailandia, Tayikistán y Uganda. Además, han comunicado que han avanzado en la consecución de objetivos concretos al menos 23 Estados partes pertinentes, a saber: Afganistán, Albania,

Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Etiopía, Guinea-Bissau, Jordania, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen.

110. Ya participan en la labor de la Convención los expertos correspondientes de las entidades estatales interesadas. A partir de 2007 los Copresidentes han organizado programas para esos expertos en asistencia a las víctimas que se han celebrado paralelamente a las reuniones de los Comités Permanentes y las Reuniones de los Estados Partes. En dichos programas se ha aprovechado al máximo el tiempo que los profesionales de la salud, la rehabilitación y los servicios sociales dedican a la labor de la Convención, estimulando el debate y permitiendo que los expertos participantes profundicen sus conocimientos sobre los principales componentes de la asistencia a las víctimas y sobre la cuestión de la discapacidad más en general. Se ha hecho especial hincapié en el lugar que ocupa la asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales y el desarrollo. Además de la participación de profesionales de la salud, la rehabilitación, los servicios sociales y los derechos de las personas con discapacidad procedentes de los Estados partes pertinentes, el programa se beneficia también de la contribución activa de supervivientes de minas y expertos de organizaciones internacionales y no gubernamentales. El programa paralelo para expertos en asistencia a las víctimas ha proporcionado un foro en el que los expertos puedan compartir experiencias, prioridades y dificultades en el tratamiento de los derechos y necesidades de las víctimas de minas terrestres y otras personas con discapacidad y proporciona una imagen más clara de la realidad sobre el terreno en muchos Estados partes afectados. En los programas paralelos, los expertos ponentes examinaron las buenas prácticas y las novedades en esferas como la atención médica de emergencia, la rehabilitación física, el apoyo psicológico y social, incluido el apoyo entre pares, el empoderamiento económico, la rehabilitación de base comunitaria, la recogida de datos, el desarrollo inclusivo, los mecanismos de coordinación del sector de la discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

111. En varios casos se ha avanzado significativamente en la promoción de la interacción interministerial a nivel nacional. Algunos Estados partes pertinentes han celebrado talleres interministeriales en que se han reunido todos los actores interesados para examinar y consolidar las mejoras logradas en relación con los objetivos, la formulación y la aplicación de los planes de acción. Desde 2005 se han celebrado talleres o seminarios para debatir la cuestión de la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención y/o elaborar un plan de acción para cumplir los objetivos del Plan de Acción de Nairobi en al menos 14 Estados partes pertinentes: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, El Salvador, Etiopía, Nicaragua, Senegal, Sudán, Tailandia, Tayikistán y Uganda. Además, desde 2006 al menos en cinco Estados partes pertinentes (Albania, Afganistán, El Salvador, Sudán y Tayikistán) se han celebrado talleres de seguimiento para examinar los progresos en la aplicación del plan de acción nacional y se han revisado o se están revisando los objetivos y planes de acción.

112. Se ha avanzado en la consecución del objetivo de la Convención relativo a la asistencia a las víctimas. Los Estados partes reconocen que los progresos más notables han sido los relativos a los procedimientos, pero el verdadero objetivo de la Convención es cambiar la situación sobre el terreno, en las vidas de los supervivientes y de las familias de las personas muertas o lesionadas, así como de sus comunidades. Sin embargo, si no participan plenamente en este proceso las entidades gubernamentales correspondientes ni se aplican estrategias coherentes y realistas, habrá escasas posibilidades de cambiar las vidas de las víctimas de las minas de manera significativa, mensurable o sostenible.

113. Siguen siendo válidos los principios adoptados por los Estados partes en la Cumbre de Nairobi, a saber, la no discriminación de las víctimas, la asistencia asumida como tarea

nacional y un enfoque integrado y amplio que incorpore una perspectiva de género e incluya la participación transparente, eficaz y sostenible de todos los organismos gubernamentales competentes, supervivientes, proveedores de servicios, ONG y otros en condiciones de ayudar. Aunque estos principios siguen constituyendo una base sólida, es necesario que se dé mayor relieve a algunos de ellos y que se apliquen con mayor energía algunas interpretaciones, a fin de avanzar más hacia la participación e inclusión plenas y efectivas de los hombres, mujeres, niños y niñas supervivientes de minas en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades.

114. Como resultado de la labor de aplicación de la Convención se comprende mejor que la atención a los derechos y las necesidades de las víctimas de minas terrestres es un compromiso a largo plazo que exigirá esfuerzos coordinados de los Estados partes pertinentes, los organismos internacionales, las ONG, la comunidad de donantes y los propios supervivientes. Los Estados partes han reconocido la importancia de la inclusión y la participación activa de las víctimas de minas y otras personas con discapacidad en el desarrollo, la aplicación y la vigilancia de las políticas, los planes y los programas.

115. Desde la Cumbre de Nairobi los Estados partes han comprendido mejor que la asistencia a las víctimas debería integrarse en los planes de desarrollo y las estrategias de reducción de la pobreza. El concepto de "desarrollo incluyente" se ha destacado como un mecanismo apropiado para garantizar que las víctimas de minas terrestres y otras personas con discapacidad gocen en la vida de las mismas oportunidades que cualquier sector social, por lo que respecta a los servicios de atención de la salud y sociales, los ingresos para subsistir, la educación y la participación en la comunidad. No obstante, los Estados partes comprenden también la importancia de un "doble planteamiento" y que, aunque la integración de la asistencia a las víctimas en los programas de desarrollo es importante, podrían necesitarse también servicios especializados a fin de habilitar a los supervivientes de minas para participar en el desarrollo en pie de igualdad. Los Estados partes han reconocido que las medidas de desarrollo que benefician a las víctimas de las minas y a otras personas con discapacidad contribuirán a su vez a lograr los objetivos de desarrollo de su país, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mediante su participación plena en la vida social, económica y política. Los Estados partes que están en condiciones de prestar asistencia han reconocido la importancia de una cooperación para el desarrollo que incluya a las personas con discapacidad, en particular supervivientes de minas, o sea accesible a estas.

116. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comprendido mejor la necesidad de aplicar una amplia perspectiva de género y de la diversidad en todas las iniciativas de asistencia a las víctimas, a fin de atender los derechos y necesidades de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños con discapacidad. La dimensión de género de la asistencia a las víctimas variará según el contexto local teniendo en cuenta la manera en que los accidentes provocados por minas afectan a los distintos grupos de personas, lo que también debe tomarse en consideración en las medidas de asistencia a las víctimas. Asimismo, en estas medidas deberían tenerse también presentes las circunstancias y la experiencia de todas las personas que se encuentren en situaciones vulnerables en comunidades afectadas por las minas, incluidos los desplazados internos, los ancianos y las personas que viven en la extrema pobreza y otros grupos marginados.

117. Sigue siendo válido que la asistencia a las víctimas no exige que se desarrollen nuevos campos o disciplinas, sino que se garantice que los sistemas de atención de salud y de servicios sociales, los programas de rehabilitación y la legislación y la política vigentes sean adecuados para atender las necesidades de todos los ciudadanos, entre ellos las víctimas de la explosión de minas terrestres. No obstante, los Estados partes reconocen que deben priorizarse más la salud, la rehabilitación y los sistemas de servicios sociales en las zonas donde hay minas terrestres, a fin de asegurar el acceso a los servicios adecuados. En

particular, los Estados partes reconocen la necesidad de intensificar los esfuerzos destinados a crear capacidades para la prestación de atención médica de emergencia adecuada, a fin de aumentar las oportunidades de supervivencia de las víctimas de minas terrestres.

118. En la Cumbre de Nairobi los Estados partes acordaron que "la asistencia a las víctimas" incluyera seis elementos, a saber: la recopilación de datos para comprender la gravedad del problema, la atención médica de emergencia y continua, la rehabilitación física, el apoyo psicológico y la reintegración social, la reintegración económica, y el establecimiento, imposición y aplicación de la legislación y las políticas públicas pertinentes. Los seis elementos definidos han constituido un buen marco para la acción. Sin embargo, los Estados partes han llegado a comprender mejor la importancia y el carácter multidisciplinario del apoyo psicológico, en particular el que brindan otras víctimas, y la necesidad de dar más relieve a este elemento, a fin de ayudar a que los supervivientes de minas y las familias de personas fallecidas o lesionadas superen el trauma psicológico de la explosión de una mina terrestre y promover su bienestar social. Los Estados partes siguen reconociendo la importancia de la generación de ingresos y el empoderamiento económico de los sobrevivientes de minas para promover su autosuficiencia e independencia.

119. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comprendido que la accesibilidad consiste en permitir a los supervivientes de las minas terrestres vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, garantizando la igualdad de acceso al entorno físico, los servicios, las comunicaciones y la información, y determinando y eliminando los obstáculos y barreras a la accesibilidad. Los Estados partes reconocen la necesidad de velar por que las iniciativas de asistencia a las víctimas tengan en cuenta los derechos sociales y humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños con discapacidad, por ejemplo eliminando las barreras físicas, sociales, culturales, económicas, políticas, geográficas y de otra índole.

120. Desde 2005, los Estados partes han reconocido que en algunos de ellos el concepto de rehabilitación basada en la comunidad es un mecanismo apropiado para reforzar los servicios y mejorar el acceso a estos de los supervivientes de minas. Los Estados partes han comprendido que la rehabilitación basada en la comunidad es una estrategia dentro del desarrollo general de la comunidad, destinada a elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en particular de los supervivientes de minas terrestres y sus familias mediante mejores servicios de rehabilitación, la equiparación de las oportunidades, la reducción de la pobreza y la inclusión social de todas las personas con discapacidad. La rehabilitación basada en la comunidad se aplica en numerosos Estados partes pertinentes mediante los esfuerzos combinados de las propias personas con discapacidad, sus familias, organizaciones y comunidades, y los servicios gubernamentales competentes y no gubernamentales de salud, educacionales, profesionales, sociales y otros. Se señaló que en 2010 la OMS publicaría nuevas directrices sobre la rehabilitación basada en la comunidad.

121. Desde 2005, los Estados partes han comprendido mejor el concepto de educación inclusiva como medio de lograr que los niños y adultos con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad a todos los niveles, es decir, la escuela primaria, la enseñanza secundaria y superior, la formación profesional y la educación de adultos. Los Estados partes reconocen que todas las personas tienen derecho a la educación independientemente de sus dificultades o características individuales. Los Estados partes también han reconocido la importancia de promover la educación inclusiva en los planes nacionales, las políticas y las prácticas educativas, y la necesidad de apoyar a las familias según proceda para facilitar el acceso a la educación de los supervivientes y/o los hijos de los muertos o heridos por la explosión de una mina terrestre.

122. Desde la Cumbre de Nairobi los Estados partes tienen una idea mucho más clara de los problemas que plantea la atención a los derechos y las necesidades de las víctimas de minas terrestres y otras personas con discapacidad. En particular, los Estados partes reconocen la necesidad de abordar el problema persistente de traducir la mejor comprensión de la asistencia a las víctimas en mejoras tangibles en la calidad de la vida cotidiana de las víctimas de minas sobre el terreno. Sin embargo, los Estados partes también reconocen que el progreso en esta esfera se ve complicado por el conjunto más amplio de complejos problemas con que se enfrentan la mayoría de los países en desarrollo. Lo verdaderamente importante es lograr progresos tangibles en la solución de esos problemas. Entre los principales problemas figuran los siguientes: la frecuente no inclusión de los derechos de las personas con discapacidad en las prioridades de los encargados de formular políticas; la capacidad insuficiente para atender las cuestiones relativas a las personas con discapacidad en todos los niveles; la no inclusión o inclusión limitada de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones; la disponibilidad de un volumen limitado de datos sobre las personas con discapacidad en el proceso de planificación; la cantidad y calidad insatisfactorias de los servicios; el acceso limitado o nulo a los servicios y oportunidades en las zonas rurales; las estructuras del Estado limitadas, y por ende, las capacidades administrativas, de recursos humanos, técnicas y financieras deficientes para formular, aplicar y vigilar con transparencia los objetivos, los planes nacionales y la legislación; los recursos insuficientes para crear capacidades públicas destinadas a prestar servicios en zonas rurales; la falta de sostenibilidad de la implicación nacional, y la falta de interés y voluntad cuando los problemas relativos a la discapacidad se contraponen a otras prioridades; la insuficiencia de la cooperación y asistencia internacionales a largo plazo en materia de financiación, apoyo técnico y vinculación de los recursos a las necesidades que se han determinado.

123. Los Estados partes siguen reconociendo que muchos de los Estados partes pertinentes siguen dependiendo de los organismos internacionales, las ONG y otros prestadores de servicios para el suministro de los servicios adecuados. Desde la Cumbre de Nairobi, el Equipo de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas y otras entidades han integrado cada vez más sus iniciativas de asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de la salud, los servicios sociales, la rehabilitación, la reintegración, el empleo, el desarrollo, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, y han tratado de fortalecer las capacidades nacionales en esas esferas. El fortalecimiento de la colaboración y la cooperación entre todos los agentes interesados será esencial para lograr un progreso perceptible en la mejora de la calidad de la vida cotidiana de las víctimas de minas.

124. Un logro importante de los Estados partes consiste en que gracias a sus esfuerzos ya es posible medir la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención. Los Estados partes pertinentes han respondido al pedido de los Copresidentes de presentar información actualizada y pormenorizada sobre la situación de la asistencia a las víctimas en sus países. Esos informes se han compilado en un documento titulado *Status of Victim Assistance in the Context of the AP Mine Ban Convention in 26 States Parties: 2005-2009* (Situación de la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal en 26 Estados partes: 2005-2009). Esos informes demuestran que se ha pasado de las palabras a los hechos en la aplicación del concepto de asistencia a las víctimas acordado en la Cumbre de Nairobi. Esto demuestra a su vez que se han hecho progresos, a pesar de que los Estados partes reconocen que evidentemente en cada esfera de la asistencia a las víctimas siguen existiendo dificultades significativas para lograr la participación plena y efectiva de los supervivientes de las minas y las familias de los muertos y heridos en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades.

Comprensión de la gravedad de los problemas

125. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes pertinentes "crearían o mejorarían las capacidades de reunión de datos sobre las víctimas de minas (...)"²³. En el año siguiente, 2005, se dispuso de datos exactos desglosados y actualizados sobre el número de nuevas víctimas de minas terrestres en seis de los Estados partes pertinentes. Ninguno de los Estados partes pertinentes pudo ofrecer una información amplia sobre el total de supervivientes y sus necesidades concretas. No se informó de que existiera ninguna capacidad para introducir los datos de las víctimas de minas en el sistema de información de salud ni en el sistema de seguimiento de los casos de personas heridas ni ningún mecanismo de coordinación/remisión. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, nueve Estados partes pertinentes habían informado de que se había establecido y funcionaba un mecanismo exhaustivo de reunión de datos sobre las víctimas de minas. En 13 Estados partes pertinentes existe alguna capacidad para reunir esta información, pero no tiene un carácter amplio ni sistemático, y 3 comunican que están desarrollando una capacidad con este objetivo. De un Estado parte pertinente aún no se ha recibido información sobre su capacidad para reunir información sobre las víctimas de minas.

126. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, un Estado parte pertinente había informado de que los datos sobre las víctimas de minas estaban incorporados en el sistema nacional de información de salud y/o en el sistema nacional de seguimiento de los casos de personas heridas, 4 habían informado de que poseían alguna capacidad para integrar dichos datos en el sistema de información de salud y/o en el sistema de seguimiento de los casos de personas heridas, y 7 habían comunicado que estaban desarrollándola. Un total de 14 Estados partes pertinentes habían informado de que no se habían producido cambios ni mejoras en su capacidad para integrar los datos sobre las víctimas de minas en mecanismos más amplios.

127. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 4 Estados partes pertinentes habían informado de que disponían de información exhaustiva sobre las cifras y la ubicación de los supervivientes de minas para apoyar la planificación de programas y la movilización de recursos. En 14 Estados partes pertinentes se dispone de alguna información sobre el número, el sexo, la edad y la ubicación de los supervivientes de minas y en 5 Estados partes pertinentes se está desarrollando la capacidad para reunir información exhaustiva. De 3 Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre su capacidad para suministrar información exhaustiva.

128. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 2 Estados partes pertinentes habían informado de que habían establecido un mecanismo eficaz de coordinación/remisión para mejorar el acceso a los servicios. En 13 existe un mecanismo limitado de coordinación/remisión, y en 5 se desarrollan capacidades para poner en práctica un mecanismo eficaz de este tipo. De 6 Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre un mecanismo de coordinación/remisión.

129. Sobre la base de la información suministrada por los Estados partes pertinentes, al menos 22 han mejorado en cierta medida su capacidad para conocer la gravedad de los problemas relacionados con la atención de los derechos y las necesidades de las víctimas. Se tiene una idea mucho más clara de la magnitud del problema, pues se dispone al menos de un cálculo verosímil del número de supervivientes en algunos de los 26 Estados partes pertinentes. Sin embargo, pese a los progresos obtenidos en materia de instrumentos y metodologías de reunión de datos²⁴ y de sistemas de información, muchos Estados partes

²³ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 34.

²⁴ Entre los documentos disponibles desde la Cumbre de Nairobi figuran: *Guidelines for Conducting Community Surveys on Injuries and Violence* (Directrices para realizar encuestas en las comunidades

pertinentes siguen conociendo poco sobre las necesidades concretas de los supervivientes y la asistencia que estos han recibido o necesitan. Algunas de las mejores campañas de reunión siguen siendo fruto de la labor de otras entidades, y no de los propios Estados partes, que aún no han asumido plenamente el problema como tarea nacional. En el período 2010-2014 muchos Estados partes tendrán que afrontar el desafío de fortalecer sus capacidades de reunión de datos sobre las personas con discapacidad, incluidas las víctimas de minas, integrándolos en los sistemas de información de salud existentes y asegurando el pleno acceso a información desglosada, a fin de apoyar las necesidades de la planificación de los programas y de la movilización de recursos.

Atención médica de emergencia y continua

130. En la Cumbre de Nairobi se convino en que los Estados partes pertinentes "establecieran y mejoraran los servicios de atención de salud necesarios para atender las necesidades médicas inmediatas y continuas de las víctimas de minas (...) y que tanto la prestación de servicios apropiados de emergencia y de atención médica continua, como la falta de ellos influían sobremanera en la recuperación a corto y largo plazo de las víctimas de minas"²⁵.

131. En 2005, 13 Estados partes pertinentes no habían transmitido información sobre los servicios de asistencia médica de emergencia a las víctimas en las zonas afectadas o habían comunicado que dichos servicios mostraban un subdesarrollo crónico. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 3 Estados partes pertinentes habían informado de que se disponía de servicios integrales de atención médica de emergencia en las zonas afectadas, 11 habían comunicado que disponían de cierto nivel de servicios de atención médica de emergencia, pero estos no eran completos, y 8 habían informado de que existía una infraestructura para la atención médica de emergencia, pero adolecía de graves trastornos y/o escaseces o presentaba deficiencias en otros sentidos. Solamente 4 Estados partes pertinentes habían informado de que no se habían producido cambios ni mejoras en los servicios de atención médica de emergencia.

132. En 2004 numerosos Estados partes pertinentes afrontaron el complejo problema de capacitar en primeros auxilios de emergencia al personal de la salud de las zonas afectadas a fin de que prestara una atención eficaz a las personas lesionadas por minas terrestres y con otros traumatismos. Los Estados partes ya comprenden mejor los beneficios de la capacitación de no profesionales en las comunidades afectadas por minas para reducir las tasas de mortalidad, ya que esas personas pueden prestar la atención más rápida posible después de los accidentes. Mediante la capacitación en primeros auxilios de residentes en aldeas y comunidades se amplía el acceso a los servicios, que de este modo se encuentran más cerca de las personas que pudieran necesitarlos. Ese tipo de capacitación en primeros auxilios es impartida en los Estados partes pertinentes por ONG como Emergency y Trauma Care Foundation (TCF), el CICR, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y la OMS.

133. En 2005, 13 Estados partes pertinentes informaron de que en sus países no había cursos de formación en primeros auxilios y atención especializada de traumatología o que sí existían, pero eran insuficientes para atender las necesidades. Antes de la Segunda

sobre lesiones y violencia), de la OMS; *Conducting Survey on Disability: A Comprehensive Toolkit – National Disability Survey in Afghanistan* (Desarrollo de una encuesta sobre discapacidad: conjunto integral de instrumentos. Encuesta nacional sobre discapacidad en el Afganistán), de Handicap International; y *Landmine casualty data: best practices guidebook* (Datos sobre víctimas de minas terrestres: guía de mejores prácticas), del Mine Action Information Centre.

²⁵ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 29.

Conferencia de Examen, 6 Estados partes pertinentes habían comunicado que disponían de formación adecuada en primeros auxilios para no profesionales y otras especialidades de traumatología; 7 informaron de que aunque disponían de dicha capacitación, su eficacia se veía limitada por la falta de recursos, y 10, que disponían de dicha capacitación, pero era insuficiente para satisfacer las necesidades. Solamente 3 Estados partes pertinentes informaron de que no se habían producido cambios ni mejoras en la capacitación.

134. La atención traumatológica administrada por personal competente en instalaciones bien equipadas situadas muy cerca de la ubicación de las personas que podrían necesitar esos servicios constituye un desafío para muchos Estados partes pertinentes. Otro problema es la formación de cirujanos traumatólogos y de enfermeros y otros especialistas en traumatología. En 2005, 13 Estados partes pertinentes no ofrecieron ninguna información o informaron de que los servicios de traumatología situados muy cerca de las zonas afectadas presentaban un subdesarrollo crónico. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 2 Estados partes pertinentes habían comunicado que existían servicios integrales de atención traumatológica en instalaciones bien equipadas situadas muy cerca de las zonas afectadas; 12, que se disponía de cierto nivel de servicios, pero estos no eran completos, y 8, que existía la infraestructura de dichos servicios, pero adolecía de graves trastornos o escaseces o presentaba deficiencias de otro tipo. Solamente 4 Estados partes informaron de que no se habían producido cambios ni mejoras en los servicios o no existía ninguna capacidad. En hospitales distritales de los Estados partes pertinentes se forma a cirujanos y enfermeros especializados en traumatología mediante los programas de la OMS, el CICR, y ONG como Emergency y TCF. Se han elaborado nuevos documentos de orientación para ayudar a los Estados partes a resolver el problema de la prestación de servicios adecuados de atención traumatológica²⁶.

135. Muchos Estados partes se enfrentan aún al problema de asegurar que las instalaciones médicas ofrezcan una atención adecuada con el personal, el equipo, los materiales y los medicamentos necesarios para cumplir las normas básicas. Además, algunos tienen problemas relacionados con la proximidad de los servicios a las zonas afectadas y el transporte de las personas que necesitan atención a dichos servicios. En 2005, 14 Estados partes pertinentes no ofrecieron información al respecto o comunicaron que las instalaciones de salud de las zonas afectadas presentaban un subdesarrollo crónico. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 5 Estados partes pertinentes habían informado de que las instalaciones de salud de las zonas afectadas tenían el personal, el equipo, los materiales y los medicamentos necesarios para cumplir las normas básicas, 12 habían comunicado que las instalaciones de salud poseían personal, equipo, materiales y medicamentos, pero se veían limitadas por falta de recursos, y 6 habían informado de que el personal, el equipo, los materiales y los medicamentos de las instalaciones de salud eran insuficientes para satisfacer las necesidades básicas. Solamente 3 Estados partes pertinentes habían informado de que no se habían producido cambios ni mejoras o de que no existía capacidad para ofrecer un nivel adecuado de atención de salud.

²⁶ Véanse, por ejemplo, *Integrated Management on Emergency Essential Surgical Care – E-learning tool kit*, 2007 (Gestión integral de emergencia en la atención quirúrgica básica: herramientas de educación en línea), *Essential Trauma Care Project: Checklists for Surveys of Trauma Care Capabilities* (Proyecto de atención traumatológica básica: listas de verificación de estudios de atención traumatológica), *Guías para la atención traumatológica básica*, y *Prehospital Trauma Care Systems* (Sistemas de atención traumatológica prehospitalaria), de la OMS; *Primeros auxilios en conflictos armados y otras situaciones de violencia*; *Hospitals for war-wounded: a practical guide for setting up and running a surgical hospital in an area of armed conflict* (Hospitales para heridos de guerra: guía práctica para crear y dirigir un hospital quirúrgico en una zona de conflicto armado), del CICR; e *Improving Health Care in the Community* (Mejorar la atención de salud en la comunidad), de la FICR.

136. Sobre la base de la información suministrada por los Estados partes pertinentes, al menos 18 han mejorado en cierta medida su capacidad para proporcionar una atención médica de emergencia y continua que atienda las necesidades de las víctimas. Desde la Cumbre de Nairobi se han realizado algunos progresos en la capacitación de los cirujanos traumatólogos, los enfermeros y el personal de primeros auxilios de emergencia, incluidos los no profesionales. Sin embargo, numerosos Estados partes pertinentes siguen informando de que sufren falta de personal capacitado, medicinas, equipo e infraestructura para atender adecuadamente las lesiones provocadas por minas terrestres y otras lesiones traumáticas. Además, aunque se han elaborado nuevas directrices para ayudar a los Estados partes, su aplicación sigue siendo un problema. En el período 2010-2014 los Estados partes seguirán afrontando los siguientes desafíos: capacitar en primeros auxilios de emergencia a los trabajadores de la salud y al personal no profesional de las zonas afectadas a fin de atender eficazmente las lesiones provocadas por las minas terrestres y otras lesiones traumáticas; ampliar las posibilidades de capacitación de los cirujanos traumatólogos, enfermeros y demás especialistas; asegurar que las mujeres y niñas tengan acceso en igualdad de condiciones con los hombres y niños a la atención médica de emergencia y continua, también en las zonas donde exista segregación sexual; y asegurar que las instalaciones médicas de las zonas afectadas puedan prestar un nivel de asistencia adecuado con el personal, el equipo, los materiales y las medicinas necesarios para cumplir las normas básicas.

Rehabilitación física

137. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes pertinentes "aumentaran la capacidad nacional de rehabilitación física para garantizar la prestación efectiva de servicios de rehabilitación física (...)" y se reconoció que los servicios de rehabilitación física y prótesis/ortosis eran condiciones previas para la recuperación y reintegración plenas de los supervivientes de minas y la promoción del bienestar físico de los que hubieran perdido miembros o sufrido lesiones abdominales, torácicas o vertebrales, pérdida de vista o sordera a causa de las minas²⁷. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comprendido mejor la necesidad de ampliar el acceso y asegurar la sostenibilidad de las capacidades nacionales de rehabilitación física. En 2005, en 5 Estados partes pertinentes no se disponía de ninguna información sobre los servicios de rehabilitación física o estos se calificaban de subdesarrollados y no satisfacían las necesidades. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, ningún Estado parte pertinente había comunicado que había servicios integrales de rehabilitación, incluida la producción y reparación de prótesis, con personal competente y en instalaciones bien equipadas, accesibles a las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas, 20 informaron de que disponían de servicios integrales, pero estos no eran completos y tenían problemas de acceso, y 3 informaron de que existía una infraestructura de rehabilitación, pero adolecía de graves trastornos y/o escaseces o presentaba deficiencias de otro tipo. En un Estado parte pertinente, los servicios de rehabilitación para personas con discapacidad seguían siendo subdesarrollados.

138. En 2004, numerosos Estados partes pertinentes tuvieron que hacer frente al problema de aumentar el número de especialistas calificados en rehabilitación, como médicos, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedas. En 2005, en 7 Estados partes pertinentes no se conocía que existiera ningún tipo de capacitación para especialistas en rehabilitación. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 7 Estados partes pertinentes habían comunicado que disponían de formación adecuada para especialistas en rehabilitación, 9 habían informado de que había capacitación, pero su eficacia se veía limitada por la falta de

²⁷ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 30.

recursos, y 8, que se disponía de capacitación, pero era insuficiente para satisfacer las necesidades. En 2 Estados partes pertinentes no se ha informado de que haya cursos de formación de especialistas en rehabilitación. La formación de especialistas en rehabilitación física, incluidos los especialistas en prótesis, ortopedas y fisioterapeutas, se ofrecía mediante programas del CICR y de ONG como Handicap International y TCF en los Estados partes pertinentes.

139. Los Estados partes reconocen la necesidad de que todos los ministerios competentes y las organizaciones nacionales, regionales e internacionales de salud y rehabilitación participen en la elaboración de los planes para el sector de la rehabilitación a fin de asegurar su sostenibilidad a largo plazo y una coordinación efectiva que contribuya a mejorar la calidad de la atención e incrementar el número de personas atendidas mediante los programas de rehabilitación física. En 2005 se desconocía si en 22 de los Estados partes pertinentes existían planes de rehabilitación multisectoriales. En 2009, 2 informaron de que se había elaborado y puesto en práctica un plan de rehabilitación multisectorial en colaboración con todos los interesados pertinentes, incluidas las personas con discapacidad, 7 comunicaron que se había elaborado un plan, pero su aplicación se veía limitada por la falta de recursos, y 3, que se tenía previsto establecer o se estaba elaborando un plan de rehabilitación multisectorial. De 14 Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre la existencia de un plan de rehabilitación multisectorial.

140. Los Estados partes han comprendido mejor los problemas de las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas terrestres, para tener acceso a los servicios de rehabilitación física, en particular debido a la ubicación de los servicios disponibles y el costo del acceso a estos. Los Estados partes reconocen que podría ser necesario asegurar el acceso de los supervivientes a medios de transporte para trasladarse a los lugares donde se encuentran los servicios, o brindarlos a menor distancia de las personas que los necesitan, por ejemplo, mediante la utilización de servicios móviles de prótesis. En 2005 se desconocía si en 15 Estados partes pertinentes existían programas o políticas que impidieran que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social constituyeran obstáculos para el acceso de los supervivientes de minas terrestres a los servicios de rehabilitación física. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 4 Estados partes pertinentes habían informado de que disponían de programas y/o políticas que impedían que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social constituyeran obstáculos para el acceso de los supervivientes de minas terrestres a los servicios de rehabilitación, 10 comunicaron que se habían elaborado programas o políticas de esta índole, pero su eficacia se veía limitada por la falta de recursos, y ninguno informó de que se hubieran elaborado programas o políticas, pero no se hubieran puesto en práctica. De 10 Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre la existencia de programas o políticas para mejorar el acceso a estos servicios.

141. Sobre la base de la información proporcionada por los Estados partes pertinentes, al menos 16 han mejorado en cierto grado su capacidad para prestar servicios de rehabilitación física a los supervivientes de minas terrestres. Desde la Cumbre de Nairobi se ha avanzado en el desarrollo de nuevas directrices, en la capacitación de personal técnico en prótesis y ortosis en los países afectados, y en la producción de ayudas técnicas²⁸. Sin embargo, en este ámbito las necesidades siguen siendo mayores que los recursos asignados. Los principales desafíos que seguirán afrontando muchos de los Estados partes en el período 2010-2014 consistirán en: aumentar el número de especialistas calificados en

²⁸ Véase, por ejemplo, *Prosthetics and Orthotics Project Guide: Supporting P&O Services in Low Income Settings*; y *Prosthetics and Orthotics Programme Guide: Implementing P&O Services in Low-Income Settings*; y *Guidelines on the provision of Manual Wheelchairs in less resourced settings* (Directrices para el suministro de sillas de ruedas manuales en entornos con pocos recursos), de la OMS.

rehabilitación, como médicos, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedas; ampliar las oportunidades de capacitación para los especialistas en rehabilitación, incluidos médicos, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedas; mejorar el acceso a los servicios de rehabilitación de los supervivientes que viven en zonas remotas; asegurar que las mujeres y niñas tengan acceso en igualdad de condiciones con los hombres y niños a los servicios de rehabilitación física, también en las zonas donde exista segregación sexual; y aumentar los recursos nacionales destinados a asegurar la sostenibilidad a largo plazo y la calidad de los programas de rehabilitación física.

Apoyo psicológico y reintegración/inclusión social

142. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes pertinentes "desarrollaran la capacidad para atender las necesidades de apoyo psicológico y social de las víctimas de minas (...)"²⁹. Los Estados partes siguen considerando el apoyo psicológico y la reintegración/inclusión social como actividades que ayudan a los supervivientes de minas y a las familias de los muertos y lesionados a superar el trauma psicológico derivado de la explosión de una mina terrestre y promueven su bienestar social. Un apoyo psicológico y social apropiado entraña la posibilidad de un cambio considerable en la vida de las víctimas de minas. Los Estados partes consideran que el apoyo psicológico, en particular el de personas que se hallan en la misma situación, es necesario inmediatamente después del accidente, y podría serlo en diferentes momentos de la vida del superviviente.

143. En 2004 muchos Estados partes pertinentes afrontaban el serio desafío de aumentar las capacidades nacionales y locales para prestar servicios. En 2005 se desconocía si en 9 Estados partes pertinentes existían servicios de apoyo psicológico y social. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 1 Estado parte pertinente había comunicado que disponía de servicios de apoyo psicológico y social, con personal competente e instalaciones bien equipadas, accesibles para las víctimas de minas, 11 comunicaron que esos servicios existían y eran accesibles, pero se veían limitados por falta de recursos, y 12 informaron de que existía una infraestructura de estos servicios, pero adolecía de trastornos graves y/o escaseces, o presentaba otras deficiencias. Dos Estados partes pertinentes no informaron sobre sus servicios de apoyo psicológico y social.

144. En 2005 se desconocía si en 26 Estados partes pertinentes existían directrices culturalmente apropiadas sobre las buenas prácticas de apoyo psicológico y social. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 1 Estado parte pertinente había informado de que se habían elaborado y puesto en práctica directrices culturalmente apropiadas sobre las buenas prácticas para el apoyo psicológico y social, y 2 comunicaron que se habían elaborado directrices, pero su aplicación se veía limitada por la falta de recursos. De 23 Estados partes pertinentes aún no se había recibido información sobre la existencia de directrices culturalmente apropiadas.

145. En 2005 no se tenía conocimiento de si en 16 Estados partes pertinentes se formaban psiquiatras, psicólogos y/o trabajadores sociales. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 5 Estados partes pertinentes habían informado de que se disponía de formación apropiada para psiquiatras, psicólogos y/o trabajadores sociales, 2 habían comunicado que se disponía de formación, pero su eficacia se veía limitada por la falta de recursos, y 15 habían informado de que se disponía de capacitación, pero era insuficiente para satisfacer las necesidades. De 4 Estados partes pertinentes aún no se había recibido información relativa a si en el país se impartía esta formación.

²⁹ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 31.

146. Los Estados partes han comprendido que en las actividades de apoyo psicológico y social debe sacarse pleno partido del hecho de que las propias víctimas de minas pueden hacer una aportación constructiva en los programas. En 2005 se desconocía si en 15 Estados partes pertinentes había programas de apoyo con la participación de personas que estaban en la misma situación que las víctimas. En 2009, 3 Estados partes pertinentes informan de que se dispone de estos programas y que son accesibles a las víctimas de minas y otras personas con discapacidad, 6 informan de que se dispone de estos programas, pero se ven limitados por falta de recursos, y 10 informan de que los programas se han elaborado, pero adolecen de graves trastornos y/o escaseces o presentan deficiencias de otro tipo. De 6 Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre la existencia de programas de apoyo con la participación de personas que están en la misma situación que las víctimas.

147. En 2005 se desconocía si en 19 Estados partes pertinentes había un plan de educación incluyente para los niños con discapacidad, en particular los supervivientes de minas. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, ningún Estado parte pertinente había informado de que se hubiera elaborado y aplicado un plan de educación incluyente para los niños con discapacidad; en 12 se había elaborado un plan, pero su aplicación se veía limitada por la falta de recursos, y en 6 se tenía previsto elaborar o se estaba elaborando un plan. Respecto de 8 Estados partes pertinentes aún se desconocía si existía un plan de educación incluyente para los niños con discapacidad.

148. En 2005 se desconocía si en 24 Estados partes pertinentes existían programas o políticas para impedir que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social representaran obstáculos para el acceso de las víctimas de minas terrestres a los servicios de apoyo psicológico y reintegración social. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, ningún Estado parte pertinente había informado de que dispusiera de programas y/o políticas que impidieran que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social constituyeran obstáculos para el acceso de los supervivientes de minas terrestres a los servicios de rehabilitación, y 6 comunicaron que se habían elaborado programas o políticas de esta índole, pero su eficacia se veía limitada por la falta de recursos. De 18 Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre la existencia de programas o políticas para mejorar el acceso a estos servicios.

149. Sobre la base de la información proporcionada por los Estados partes pertinentes, al menos 25 han mejorado en cierto grado su capacidad para prestar servicios de apoyo psicológico y reintegración social, a fin de atender los derechos y las necesidades de los supervivientes de minas terrestres y de las familias de personas muertas o lesionadas. Desde la Cumbre de Nairobi se ha avanzado en la formulación de nuevas directrices y en la capacitación del personal técnico en materia de apoyo psicológico y reintegración/inclusión social en los países afectados³⁰. Sin embargo, este aspecto no ha recibido la atención ni los recursos necesarios para atender adecuadamente las necesidades de las víctimas de minas. Durante el período 2010-2014 los Estados partes seguirán haciendo frente a los desafíos de: aumentar las capacidades nacionales y locales para la prestación de servicios de apoyo psicológico y social; mejorar el acceso a estos servicios; incrementar las oportunidades de capacitación de psicólogos, trabajadores sociales, personas que se encuentran en una situación similar a la de las víctimas, y maestros; asegurar que las mujeres y niñas tengan acceso en igualdad de condiciones con los hombres y niños a los servicios de apoyo

³⁰ Véanse, por ejemplo, *Psychological Support: Best Practices from Red Cross and Red Crescent Programmes* (Apoyo psicológico: mejores prácticas extraídas de los programas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja) y *Manual de formación: apoyo psicológico basado en la comunidad*, de la FICR; y *Fun inclusive! Sports and games as means of rehabilitation, integration and integration for children and young people with disabilities* (¡Diversión incluida! Deportes y juegos como medio de rehabilitación e integración de los niños y jóvenes con discapacidad), de Handicap International.

psicológico y social, también en las zonas donde exista segregación sexual; y aumentar las posibilidades de acceso a la educación de los niños con discapacidad.

Reintegración económica

150. En el Plan de Acción de Nairobi se acordó que los Estados partes competentes "apoyaran activamente la reintegración socioeconómica de las víctimas de minas, por ejemplo ofreciendo programas de educación y formación profesional y fomentando actividades económicas sostenibles y oportunidades de empleo en las comunidades afectadas por las minas, integrando dichos esfuerzos en el contexto más general del desarrollo económico y velando por un aumento significativo del número de víctimas de minas reintegradas económicamente"³¹. Los Estados partes siguen considerando que la reintegración/inclusión económica supone la ejecución de programas de asistencia que mejoren la situación económica de los supervivientes y de las familias de los muertos y lesionados en las colectividades afectadas por las minas por medio de la educación, el desarrollo económico de las infraestructuras comunitarias y la creación de oportunidades de empleo. Para muchos supervivientes y sus familias el empoderamiento económico sigue siendo la prioridad máxima.

151. En 2005 se desconocía si en 10 Estados partes pertinentes existían programas y servicios para promover la reintegración económica de los supervivientes de minas y/o de sus familias, o se conocía que dichos programas y servicios estaban crónicamente subdesarrollados. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, ningún Estado parte pertinente había comunicado que los supervivientes de minas terrestres y otras personas con discapacidad y/o sus familias tuvieran acceso a programas, capacitación, planes de microfinanciación y otras actividades integrales que promovieran el desarrollo económico de sus comunidades, en 10 existían algunos programas y servicios, pero los servicios no eran completos, y en 13 existían programas y servicios, pero adolecían de trastornos graves y/o falta de recursos. Respecto de 2 Estados partes pertinentes se desconocía si existían programas y servicios de esta índole.

152. En 2005 se desconocía si en 20 Estados partes pertinentes existían programas o políticas para impedir que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social constituyeran obstáculos para el acceso de los supervivientes de minas terrestres o las familias de los muertos o heridos a los programas de reintegración económica. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, ningún Estado parte pertinente había comunicado que dispusiera de programas y/o políticas para impedir que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social obstaculizaran el acceso de los supervivientes de minas terrestres a estos servicios, 9 habían informado de que se habían desarrollado programas/políticas de esta índole, pero su eficacia se ve limitada por la falta de recursos, y 1 había informado de que se habían formulado estos programas/políticas, pero no se habían puesto en práctica. De 15 Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre la existencia de programas o políticas para mejorar el acceso a estos servicios.

153. Sobre la base de la información proporcionada por los Estados partes pertinentes, al menos 15 han mejorado en cierta medida su capacidad para prestar servicios destinados a la reintegración económica de los supervivientes de minas terrestres y de las familias de los que han resultado muertos o lesionados. Desde la Cumbre de Nairobi se han realizado progresos en la formulación de nuevas directrices y la aplicación de programas en algunas comunidades afectadas³². Sin embargo, en muchos Estados partes pertinentes las víctimas

³¹ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 32.

³² Véanse por ejemplo, *Skills development through community based rehabilitation: A good practice guide* (Desarrollo de aptitudes mediante la rehabilitación basada en la comunidad: guía de buenas

de minas siguen teniendo pocas oportunidades de recibir una formación profesional o encontrar empleo u otra actividad remunerativa. Los Estados partes reconocen que la situación económica de las víctimas de minas depende en gran medida de la estabilidad política y de la situación económica de las comunidades en que viven. Los Estados partes han llegado a reconocer también que si se ofrecen más oportunidades de reintegración económica a las víctimas de minas se fomentará su autonomía y bienestar psicosocial, lo que a su vez contribuirá al desarrollo de las comunidades. Durante el período 2010-2014 muchos Estados partes pertinentes seguirán afrontando el desafío de: aumentar las oportunidades de generación de ingresos y de empleo para las víctimas de minas en las zonas afectadas; asegurar que las mujeres y niñas tengan acceso en igualdad de condiciones con los hombres y niños a las oportunidades generadoras de ingresos y de empleo; y asegurar que los programas de desarrollo incluyan a las víctimas de minas y otras personas con discapacidad y sean accesibles a estas.

Legislación y políticas públicas

154. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes pertinentes "velarían por que los marcos jurídicos y normativos nacionales se ocuparan efectivamente de las necesidades y de los derechos humanos fundamentales de las víctimas de minas (...) y aseguraran servicios eficaces de rehabilitación y reintegración socioeconómica para todas las personas con discapacidad"³³. Los Estados partes siguen considerando que las leyes y las políticas son instrumentos legislativos y medidas que promueven los derechos, el acceso, el tratamiento eficaz, la atención, la protección y la no discriminación de todos los ciudadanos con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas terrestres³⁴.

155. En 2005 se desconocía si en 6 Estados partes pertinentes existían leyes o políticas relativas a las personas con discapacidad. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 2 Estados partes pertinentes habían comunicado que sus marcos jurídicos y normativos atendían con eficacia las necesidades y los derechos humanos fundamentales de las víctimas de minas y de otras personas con discapacidad, en 18 existían estas leyes y/o políticas, pero no se aplicaban plenamente y/o no eran suficientemente eficaces o exhaustivas, y en 4 se tenía previsto formular o se estaban formulando dichas leyes y/o políticas. Solo se seguía careciendo de información sobre la existencia de leyes o políticas relativas a las personas discapacitadas en un Estado parte pertinente.

156. En 2005 se desconocía si en 19 Estados partes pertinentes existía una política relativa a la accesibilidad a las zonas edificadas. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 1 Estado parte pertinente había comunicado que se había elaborado y puesto en práctica una política de accesibilidad a las zonas edificadas, y 11 habían informado de que se había elaborado una política de esta índole, pero no se aplicaba plenamente. Un total de

prácticas), El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidades, Análisis del empleo y del trabajo: directrices para identificar empleos para personas con discapacidades, *Achieving Equal Employment Opportunities for People with Disabilities Through Legislation: Guidelines* (Cómo lograr la igualdad de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad mediante la legislación: directrices), de la OIT; y *Good Practices for the Socio-Economic Inclusion of People with Disabilities in Developing Countries: Funding Mechanisms for Self-Employment* (Buenas prácticas para la inclusión socioeconómica de las personas con discapacidad en los países en desarrollo: mecanismos de financiación del empleo por cuenta propia), de Handicap International.

³³ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 33.

³⁴ Véanse, por ejemplo, De la exclusión a la igualdad: hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria; e *Introduction to accessibility: Creating an accessible environment, towards an inclusive society* (Introducción a la accesibilidad: creación de un entorno accesible, hacia una sociedad incluyente), de Handicap International.

14 Estados partes pertinentes aún no habían informado si en sus países existía una política relativa a la accesibilidad a las zonas edificadas.

157. Sobre la base de la información facilitada por los Estados partes pertinentes, al menos 21 han logrado mejorar en cierta medida los marcos legislativo y normativo de la atención de los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas terrestres. En el período 2010-2014 muchos Estados partes continuarán afrontando los desafíos de seguir elaborando y ejecutando planes para atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de minas y demás personas con discapacidad; cumplir cabalmente lo dispuesto en la legislación y asegurar pensiones que permitan mantener un nivel de vida aceptable; y mejorar la accesibilidad a la infraestructura pública y privada, así como el acceso a los servicios de las personas que viven en zonas remotas.

Otros asuntos

158. En la Cumbre de Nairobi se acordó "velar por la integración efectiva de las víctimas de minas en la labor relacionada con la Convención, entre otras cosas alentando a los Estados partes y a las organizaciones a que incluyeran a las víctimas en sus delegaciones"³⁵. Los Estados partes siguen reconociendo la importancia y las ventajas de que los supervivientes de la explosión de minas terrestres y otros expertos con discapacidad participen de modo sustancial en la labor relacionada con la Convención en el plano internacional, en particular en las Reuniones de los Estados Partes y el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, pero sobre todo en sus propios países, que es donde en definitiva se adoptan las decisiones que influyen en su bienestar. Desde la Cumbre de Nairobi, en los talleres nacionales para elaborar planes de acción, los talleres regionales, las Reuniones de los Estados Partes y el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones han participado activamente supervivientes de minas y expertos con discapacidad. Al menos seis Estados partes —Afganistán, Australia, Croacia, Guinea-Bissau, Jordania y Sudán— han incluido a supervivientes de minas en las delegaciones que envían a las reuniones internacionales.

159. Desde la Cumbre de Nairobi ha aumentado la participación de expertos competentes en materia de asistencia a las víctimas en la labor de la Convención, en cumplimiento del compromiso asumido en la Cumbre de Nairobi de "velar por que en todas las deliberaciones pertinentes aporten una contribución efectiva los profesionales y funcionarios de los servicios de salud, rehabilitación y sociales"³⁶. En las reuniones del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica celebradas en junio de 2005, 5 Estados partes pertinentes incorporaron en sus delegaciones a un experto en asistencia a las víctimas. En la Cumbre de Cartagena, 19 Estados partes pertinentes contaban con expertos en su delegación.

160. Uno de los retos que afrontarán los Estados partes durante el período 2010-2014 consistirá en procurar que no decaigan sino que, por el contrario, se redoblen los esfuerzos por asegurar la participación sustancial de los supervivientes y demás expertos.

161. En mayo de 2009, los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica (Bélgica y Tailandia) organizaron un retiro sobre la asistencia a las víctimas que reunió a expertos en la materia de distintos Estados partes, organismos internacionales, el CICR, la FICR, la ICBL y otras ONG. Entre los expertos figuraban supervivientes, médicos, expertos en discapacidad y derechos humanos, representantes de los ministerios y organismos competentes de los

³⁵ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 38.

³⁶ *Ibid.*, Medida N° 39.

Estados partes afectados, organismos de desarrollo y proveedores de servicios. El retiro fue posiblemente la primera vez que un grupo plenamente incluyente y representativo de agentes se reunía para hacer una reflexión general sobre la asistencia a las víctimas. Los debates del retiro y del posterior programa paralelo para expertos en asistencia a las víctimas celebrado en las reuniones entre períodos de sesiones de mayo proporcionaron una sólida base sobre la cual desarrollar estrategias sólidas para el período 2010-2014 basadas en las enseñanzas extraídas y las prioridades definidas desde la Primera Conferencia de Examen. El Plan de Acción de Nairobi facilitó el desarrollo de un marco estratégico para mejorar los esfuerzos de asistencia a las víctimas en el período 2005-2009. A fin de que esos esfuerzos continúen, los Copresidentes han elaborado recomendaciones específicas sobre la aplicación nacional del Plan de Acción de Cartagena para promover el progreso en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas en el período 2010-2014. Las recomendaciones incluyen medidas concretas que los Estados partes pertinentes y otras Partes interesadas pueden llevar a cabo para facilitar un progreso perceptible en cada una de las iniciativas de asistencia a las víctimas emprendidas en el marco del Plan de Acción de Cartagena. Las recomendaciones se basan en los debates celebrados durante el retiro y el programa paralelo y en otras aportaciones de los proveedores de servicios³⁷.

162. En la Cumbre de Nairobi se acordó "verificar y fomentar el avance en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas en el período 2005-2009, ofreciendo a los Estados partes afectados la oportunidad de exponer sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia"³⁸. En la reunión del Comité Permanente celebrada en junio de 2005, 18 Estados partes pertinentes presentaron información actualizada sobre sus actividades de asistencia a las víctimas; 16 lo hicieron en la reunión de mayo de 2006; 19 en la de abril de 2007; 18 en la de junio de 2008; y 19 en la celebrada en mayo de 2009. En la Sexta Reunión de los Estados Partes, 18 Estados partes pertinentes proporcionaron información actualizada, 23 lo hicieron en la Séptima Reunión, celebrada en septiembre de 2006, 22 en la Octava Reunión, en noviembre de 2007, y 21 en la Novena Reunión de los Estados Partes, celebrada en noviembre de 2008. En la Cumbre de Cartagena, 19 Estados partes pertinentes proporcionaron información actualizada.

163. Desde la Cumbre de Nairobi, mediante la formulación sistemática de los objetivos y los planes nacionales de acción por los Estados partes pertinentes, se ha creado una base para vigilar con mayor coherencia el cumplimiento de este objetivo de la Convención. Las ONG tienen ahora la oportunidad de desarrollar una labor de vigilancia más precisa, al disponer de parámetros de referencia claros, en lugar de metas ideales inalcanzables³⁹. Además, un informe preparado en 2009 por Handicap International concluyó que desde 2005 no había habido cambios perceptibles en la calidad de la vida cotidiana de la mayoría de los supervivientes de minas encuestados y exhortó a los Estados partes que estuvieran en condiciones de ayudar a que aumentaran, o al menos mantuvieran, su apoyo financiero y

³⁷ Véase *Velar por el progreso en la realización de los objetivos de asistencia a las víctimas del Plan de Acción de Cartagena*, 2010-2014.

³⁸ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 37.

³⁹ Entre las publicaciones de la sociedad civil disponibles después de la Cumbre de Nairobi que se centran en la cuestión de la vigilancia de la asistencia a las víctimas se incluyen: *National Legal Frameworks Relating to Persons with Disabilities in Heavily Mine-Affected Countries* (Marcos jurídicos nacionales relativos a las personas con discapacidad en países fuertemente afectados por las minas); *Victim Assistance in 2004: Overview of the Situation in 24 States Parties* (Asistencia a las víctimas de minas en 2004: panorama general de la situación en 24 Estados Partes); *Landmine Victim Assistance in 2005: Overview of the Situation in 24 States Parties* (Asistencia a las víctimas de minas terrestres en 2005: panorama general de la situación en 24 Estados Partes); y *Landmine Victim Assistance in 2006: Overview of the Situation in 24 States Parties* (Asistencia a las víctimas en 2006: panorama general de la situación en 24 Estados Partes).

técnico, e incrementaran su eficacia, y a los Estados afectados a que aumentaran su participación, adoptaran medidas cuantificables e incluyeran a los supervivientes y otras personas con discapacidad en las actividades⁴⁰.

164. En la Cumbre de Nairobi los Estados partes llegaron a la conclusión de que "los logros y la experiencia adquirida en la labor de aplicación de la Convención han servido de inspiración a otros esfuerzos internacionales para defender y promover los derechos de las personas con discapacidad". En 2004 ocurrió precisamente así respecto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En mayo de 2008, la Convención entró en vigor. Un total de 119 Estados partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción han firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos 17 de los 26 Estados partes que han asumido la responsabilidad de velar por un número considerable de supervivientes de minas terrestres. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 62 Estados partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción habían pasado a ser partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos 10 Estados partes (Croacia, El Salvador, Jordania, Nicaragua, Perú, Serbia, Sudán, Tailandia, Uganda y Yemen) que forman parte del grupo de los 26 que han asumido la responsabilidad de velar por un número considerable de supervivientes de minas terrestres.

165. Los Estados partes reconocen que los avances y las interpretaciones más recientes, como las amplias disposiciones contenidas en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre la labor que debe llevarse a cabo para promover la participación e inclusión plenas y efectivas de los supervivientes de minas en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades, constituyen una norma para determinar la magnitud de los esfuerzos de asistencia a las víctimas. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad podría servir de guía para todos los Estados partes en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas y sus familias. Dicha Convención puede proporcionar a los Estados partes un enfoque de la asistencia a las víctimas más sistemático, sostenible, que tenga en cuenta las cuestiones de género y esté basado en los derechos humanos, enmarcando esa asistencia en el contexto más amplio de la política y la planificación relativas a las personas con discapacidades en general. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad tiene conexiones con los seis elementos de la asistencia a las víctimas, en particular mediante la promoción de los siguientes aspectos: la salud, incluidas la atención médica de emergencia y continua; la movilidad personal, incluidas la rehabilitación física y las ayudas técnicas; el apoyo psicológico; la educación, de la primaria a la terciaria, la formación profesional, la educación de adultos y la enseñanza a lo largo de la vida; el trabajo y empleo; un nivel de vida y protección social adecuados; la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte; la inclusión; la facilitación del acceso físico; el desarrollo incluyente y la concienciación; la recopilación de datos y estadísticas; y la legislación, las políticas y la planificación.

166. En mayo de 2005, la 58ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución A58/23, sobre "Discapacidad, incluidos la prevención, el tratamiento y la rehabilitación". En respuesta a esa resolución, la OMS estableció el Equipo de discapacidad y rehabilitación en el Departamento de Lesiones y Prevención de la Violencia para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad mediante iniciativas nacionales, regionales y mundiales. El Plan de acción de discapacidad y rehabilitación de la OMS para 2006-2011

⁴⁰ Handicap International, *Voices from the Ground* (Voces desde el terreno), septiembre de 2009, págs. 237 y 238.

describe las actividades clave del Equipo de discapacidad y rehabilitación, entre ellas: la elaboración de un informe mundial sobre la discapacidad y la rehabilitación; la promoción para crear conciencia sobre la magnitud y las consecuencias de la discapacidad; la recopilación de datos sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad; el apoyo a las iniciativas nacionales, regionales y mundiales de promoción de los servicios de salud y rehabilitación para las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas y sus familias; la promoción de la rehabilitación basada en la comunidad; la promoción del desarrollo, la producción, la distribución y el servicio de ayudas técnicas o tecnologías de apoyo; y la creación de capacidad entre los responsables de las políticas y los proveedores de servicios de salud/rehabilitación. El Informe mundial sobre discapacidad y rehabilitación será publicado en 2010. El informe tiene como objetivo proporcionar a los gobiernos y la sociedad civil una amplia descripción de la importancia de la discapacidad, la rehabilitación y la inclusión, un análisis de la información recopilada y recomendaciones de medidas a nivel nacional e internacional basadas en la mejor información científica disponible. Los Estados partes reconocen que las recomendaciones contenidas en el próximo informe mundial pueden proporcionarles orientación adicional para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de ocuparse de los derechos y las necesidades de las víctimas de las minas terrestres.

167. La labor de la Convención relativa a la asistencia a las víctimas ha inspirado también la inclusión de compromisos de ayudar a las víctimas de determinadas armas en otros instrumentos de derecho internacional humanitario. La disposición de la Convención relativa a la asistencia a las víctimas y los acuerdos adoptados en la Cumbre de Nairobi sirvieron de base para incluir una obligación jurídica integral de brindar asistencia a las víctimas en la Convención sobre Municiones en Racimo. La Convención, sin dejar de mencionar a los Estados partes pertinentes, inspiró también la adopción en 2008 de un plan de acción para la asistencia a las víctimas en el contexto del Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra de la Convención sobre las armas convencionales. Los Estados partes han reconocido que el marco elaborado para la asistencia a las víctimas en el contexto de esta Convención es igualmente aplicable a los derechos y necesidades de las víctimas de otros restos explosivos de guerra, incluidas las submuniciones de racimo sin estallar, y que los enfoques adoptados por los instrumentos pertinentes de derecho internacional humanitario son congruentes. Habida cuenta de esa congruencia, los Estados partes han comprendido que deberían tomarse medidas apropiadas para promover las sinergias al aplicar todos los instrumentos pertinentes en relación con la asistencia a las víctimas.

168. En junio de 2009, el CICR y la Cruz Roja de Noruega organizaron un seminario sobre la asistencia a las víctimas con el objetivo de consolidar los puntos de vista sobre la experiencia de brindar asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, definir las prioridades para la próxima fase de aplicación después de la Segunda Conferencia de Examen, proporcionar información a las iniciativas conexas de asistencia a las víctimas en el contexto de otras convenciones de desarme, y reforzar las iniciativas en curso en el ámbito de la discapacidad. Los resultados del seminario incluyeron un llamamiento a la Segunda Conferencia de Examen y recomendaciones para mejorar las iniciativas de asistencia a las víctimas y promover la coherencia con otros instrumentos pertinentes de derecho internacional humanitario y de derechos humanos.

V. Cooperación y asistencia

169. Los Estados partes han cobrado conciencia de que, para que pueda florecer la cooperación, es esencial un decidido protagonismo nacional. Los propios Estados partes afectados por las minas han señalado que la participación nacional en la remoción de minas antipersonal y otros explosivos implica, entre otras cosas, los cinco elementos siguientes: i) un alto interés y liderazgo en el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas;

ii) una autoridad nacional habilitada y dotada de los recursos humanos, financieros y materiales para desempeñar su cometido; iii) una comprensión clara del tamaño, ubicación y calidad del reto que se plantea a la aplicación del artículo 5 o un compromiso de adquirir de inmediato ese conocimiento; iv) un plan realista y ambicioso para completar la aplicación del artículo 5 a la mayor brevedad; y v) un compromiso financiero nacional periódico y significativo con el programa de desminado humanitario del propio Estado. Se ha señalado que, si bien la existencia de estos elementos no garantiza el suministro de recursos que atiendan las necesidades, el dar muestras de un protagonismo nacional hace mucho más probable que florezca la cooperación entre quienes tienen las necesidades y quienes están en condiciones de prestar asistencia.

170. De los 40 Estados partes que están cumpliendo sus obligaciones de desminado con arreglo al artículo 5, hay 33 que han indicado en las reuniones de los Comités Permanentes o Reuniones de los Estados Partes que están solicitando o han solicitado asistencia a otros Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 (véase el apéndice VIII, cuadro 1). Desde la Primera Conferencia de Examen, muchos Estados partes en condiciones de hacerlo han demostrado que han estado cumpliendo su obligación de proporcionar asistencia, pues han informado de su contribución global a las medidas relativas a las minas. En efecto, la financiación anual total de esas medidas ha aumentado desde el período anterior a la Cumbre de Nairobi. Se sabe que en los últimos cinco años se han generado casi 2.000 millones de dólares de los Estados Unidos para cuestiones relacionadas con los objetivos de la Convención (véase el apéndice VIII, cuadro 2). Sin embargo, un dilema que se ha planteado en los últimos años es que a pesar del enorme apoyo generado en términos generales para las medidas relativas a las minas no se satisfacen las necesidades específicas de algunos Estados partes que necesitan asistencia para la aplicación del artículo 5 de la Convención. Proporcionar recursos según las necesidades y más eficazmente será el reto de los Estados partes tras la Segunda Conferencia de Examen.

171. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes observaron que en la Convención se enunciaba con toda claridad que la asistencia podía prestarse por diversos medios, por ejemplo, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones nacionales, regionales o internacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional, ONG, por conductos bilaterales, o mediante la contribución al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas u otros fondos regionales. El sistema de las Naciones Unidas ha seguido desempeñando una función primordial asistiendo a los Estados partes. Las Naciones Unidas desean un mundo libre de minas antipersonal y apoyan la Convención, que consideran el mejor medio de lograr ese objetivo. En consecuencia, han apoyado activamente a los Estados partes, ayudando a 51 de ellos a cumplir sus obligaciones desde la Cumbre de Nairobi. Los Estados partes han expresado su agradecimiento por ese apoyo.

172. Desde la Cumbre de Nairobi, los gastos anuales del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias han aumentado constantemente, pasando desde aproximadamente 46,5 millones de dólares de los Estados Unidos en 2004 a más de 109 millones en 2008. Un total de 19 Estados partes que estaban o siguen aplicando el artículo 5 de la Convención se han beneficiado de los fondos canalizados por conducto del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias (véase el apéndice VIII, cuadro 3). Desde la Cumbre de Nairobi, los gastos con cargo al Fondo Fiduciario temático para la prevención de crisis y la recuperación del PNUD han superado los 112 millones de dólares de los Estados Unidos entre 2004 y 2008. Desde 2004, 22 Estados partes han obtenido asignaciones con cargo a ese Fondo (véase el apéndice VIII, cuadro 4). Además, desde la Cumbre de Nairobi, el apoyo del UNICEF a las actividades relativas a las minas se ha

cifrado en aproximadamente 10 millones de dólares por año; el UNICEF ha prestado así asistencia a 19 Estados partes.

173. Desde la Cumbre de Nairobi, las contribuciones de fondos para misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se han convertido en una fuente significativa de financiación para las actividades relativas a las minas. Además, varios países que aportan tropas a esas misiones de mantenimiento de la paz y han ayudado en las operaciones de remoción son Estados partes en la Convención, y varios Estados partes con obligaciones dimanantes del artículo 5 de la Convención han recibido esa ayuda. Se trata de un indicio positivo de que estas medidas ahora se contemplan como actividades humanitarias necesarias en la mayoría de las situaciones posteriores a conflictos, además de su importancia para las actividades de prevención de conflictos y de establecimiento, mantenimiento e imposición de la paz. Entre 2004 y 2008 se han destinado a actividades relativas a las minas más de 113 millones de dólares de los Estados Unidos procedentes de contribuciones de fondos para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Cinco Estados partes, a saber, Burundi, Eritrea, Etiopía, la República Democrática del Congo y el Sudán, se han beneficiado de estos fondos, de los cuales más de 70 millones de dólares han sido asignados directamente al Sudán. Aunque la magnitud de la financiación da a entender que se han hecho grandes progresos, estos Estados partes apenas informan o no informan en absoluto acerca de progresos, ya sea de manera oficial u oficiosa. Por consiguiente, deberá asegurarse un estrecho vínculo entre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las iniciativas nacionales de gestión de la información en materia de desminado y actividades relativas a las minas de los Estados partes, teniendo en cuenta todo el espectro de actividades emprendidas en consonancia con la aplicación del artículo 5.

174. Aunque la financiación mundial para las actividades relativas a las minas ha permanecido prácticamente inalterable y ha sido admirable, la gran mayoría de los fondos generados benefician a un reducido número de Estados partes. Por ejemplo, dos Estados partes, a saber, el Afganistán y el Sudán, que sin duda tienen grandes necesidades que requieren una considerable financiación constante, recibieron aproximadamente el 70% de los fondos canalizados por conducto del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas entre 2004 y 2008. Además del Afganistán y el Sudán, otros 17 Estados partes que están aplicando el artículo 5 y necesitan asistencia externa han percibido los fondos canalizados por este importante conducto (véase el apéndice VIII, cuadro 3). Además, aunque en 2004 se acordó que "otra tarea para los Estados partes que estén en condiciones para ello (...) velar por que algunos de los Estados afectados por las minas que fueron los primeros en adherirse a la Convención no dejen de recibir el apoyo necesario antes de haber cumplido plenamente lo dispuesto en el artículo 5", algunos Estados partes a los que queda poco para ver aplicado el artículo 5 se han visto sin los fondos, relativamente modestos, necesarios para terminar la tarea.

175. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes determinaron que "la tarea en el caso de los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo, ya se trate de donantes tradicionales o no, consistirá en renovar el compromiso de prestar asistencia a otros Estados durante el período 2005-2009, por medios como, por ejemplo, fondos destinados específicamente a la asistencia para la aplicación de la Convención y la incorporación del apoyo a la acción contra las minas en programas más amplios de carácter humanitario, de desarrollo, de consolidación de la paz y de fomento de la paz". Aunque esta concepción hacía hincapié explícitamente en la importancia de unos "fondos destinados específicamente a la asistencia para la aplicación de la Convención", se ha expresado inquietud por la clausura o el vencimiento de algunos de estos fondos especiales. Se ha subrayado sistemáticamente la utilidad de estos mecanismos de financiación, en particular porque no todos los aspectos de la aplicación están relacionados con el desarrollo y, por consiguiente, no pueden financiarse todas las actividades de desminado con cargo a presupuestos generales de desarrollo.

176. Desde la Cumbre de Nairobi, varios Estados partes en asociación con organizaciones como el PNUD y el CIDHG han hecho lo posible por vincular las actividades relativas a las minas con el desarrollo. Ello incluye fomentar la integración de las actividades relativas a las minas en los programas de asistencia para el desarrollo, como han hecho Australia, el Canadá y Suiza. Además, gracias a la financiación proporcionada por el Canadá, se han formulado directrices para crear conciencia sobre la manera en que las minas antipersonal y otros restos explosivos de guerra obstaculizan el desarrollo, reforzar la coordinación entre organizaciones de actividades relativas a las minas y de desarrollo, velar por que la planificación y ejecución de actividades relativas a las minas fomenten el desarrollo y las iniciativas de reducción de la pobreza, asociar las actividades relativas a las minas con los planes, programas y presupuestos de desarrollo, alentar a quienes se dedican a actividades de desarrollo para que asistan a las comunidades afectadas por las minas e integren las actividades relativas a las minas en su programación para el desarrollo, y asistir a los donantes bilaterales y multilaterales para que integren las actividades relativas a las minas en sus programas de desarrollo.

177. Aunque se han hecho considerables esfuerzos por vincular las actividades relativas a las minas con el desarrollo, se ha observado que entre las razones aducidas originariamente por los Estados partes que fomentan tal vinculación estaba el que ello garantizaría la financiación para la aplicación de la Convención a largo plazo al incluir las actividades relativas a las minas dentro de un presupuesto mayor, lo que permitiría obtener fondos de manera estable y continua. Se ha expresado la inquietud de que las deliberaciones sobre la vinculación entre las actividades relativas a las minas y el desarrollo ya no estudian el modo de garantizar fondos seguros y estables, sino que examinan principalmente las complementariedades entre las actividades relativas a las minas y los programas de desarrollo. Se requieren más esfuerzos para asegurar la participación de más agentes del desarrollo en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención. Además, se debe evaluar el grado en que la vinculación de las actividades relativas a las minas y el desarrollo ha contribuido a obtener fondos para la aplicación de la Convención.

178. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron que cumplirían "la obligación que les impone el párrafo 3 del artículo 6 de prestar asistencia oportuna a los Estados partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas, atendiendo a las prioridades de asistencia señaladas por los Estados partes necesitados y velando por la continuidad y sostenibilidad de los compromisos de aporte de recursos"⁴¹. La prueba de que los Estados partes están cumpliendo este compromiso son los más de 232 millones de dólares de los Estados Unidos que, según se ha comunicado, se han canalizado desde 2004 para financiar la asistencia médica de emergencia, la rehabilitación física y otras formas de asistencia que llevan a cabo proveedores de servicios internacionales como el CICR, Handicap International, otras ONG y los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas (véase el apéndice VIII, cuadro 6). Los Estados partes han elogiado a esas organizaciones por sus esfuerzos, en particular en cuanto a la creación de capacidad nacional para mejorar la prestación de servicios. Sin embargo, es motivo de preocupación para los Estados partes que, a pesar de la notable cantidad de fondos invertidos en las iniciativas de asistencia a las víctimas, según Handicap International desde la Cumbre de Nairobi no se ha producido ninguna mejora en la calidad de la vida cotidiana de muchos supervivientes.

179. Si bien es encomiable que una cantidad tan considerable de apoyo financiero se haya dirigido a los proveedores especializados internacionales de servicios de asistencia a las

⁴¹ Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 36.

víctimas, los esfuerzos nacionales suelen disponer de una financiación insuficiente. Los Estados partes siguen reconociendo la importancia de crear y mantener las capacidades de los Estados para atender los derechos y necesidades de las víctimas de las minas terrestres. La tarea para los Estados partes en el período 2010-2014 será la de asegurar que quienes estén en condiciones de prestar asistencia apoyen las iniciativas nacionales en las esferas prioritarias para los Estados partes que tengan la responsabilidad de un número significativo de supervivientes de las minas y que la asistencia a las víctimas figure en los programas de los debates sobre la cooperación bilateral para el desarrollo entre los Estados partes pertinentes.

180. En la Cumbre de Nairobi se acordó que "los Estados partes que han informado de la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control y aquellos con el mayor número de víctimas de minas velarán por que la limpieza de zonas minadas y la asistencia a las víctimas se establezcan como prioridades, cuando proceda, en los planes y programas de desarrollo internacionales, subnacionales y sectoriales, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP), los marcos de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo y otros mecanismos apropiados (...)". Actualmente, se sabe que los siguientes 15 Estados partes que están aplicando el artículo 5 y/o son responsables de grandes cantidades de supervivientes de minas han mencionado específicamente las actividades relativas a las minas y/o las medidas relacionadas con cuestiones de discapacidad como elementos de su estrategia de reducción de la pobreza: Afganistán, Albania, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Etiopía, Guinea-Bissau, Mozambique, Nicaragua, Serbia, Tayikistán, Uganda, Yemen y Zambia.

181. En la Cumbre de Nairobi se acordó que "todos los Estados partes se valdrán, cuando proceda, de su participación en los órganos de decisión de las organizaciones pertinentes para exhortar a las organizaciones de las Naciones Unidas y regionales y al Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo y a las instituciones financieras a que apoyen a los Estados que precisen asistencia para el cumplimiento de las obligaciones de la Convención, entre otras cosas pidiendo que se integren las actividades relacionadas con las minas en el procedimiento de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas (...) "⁴². Desde la Cumbre de Nairobi, las actividades relativas a las minas se han integrado en los procedimientos de los llamamientos unificados para el Afganistán (2009), Angola (2004), Burundi (2005, 2006 y 2007), el Chad (2005 y 2008), la República Democrática del Congo (2004 y 2005), Eritrea (2004 y 2005), el Iraq y su región (2009), el Sudán (2004, 2006 y 2009), Tayikistán (2004) y Uganda (2005, 2006, 2007 y 2009).

182. En la Cumbre de Nairobi se acordó que "los Estados partes en condiciones de hacerlo cumplirán la obligación que les impone el párrafo 5 del artículo 6 de prestar asistencia sin demora a los Estados partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para la destrucción de sus existencias, atendiendo a las prioridades de asistencia señaladas por los Estados partes necesitados". Desde la Cumbre de Nairobi, Belarús y Ucrania han seguido expresando que requieren asistencia en la destrucción de sus existencias de minas antipersonal, y otros pocos Estados partes han recibido asistencia para terminar sus programas de destrucción. La Comisión Europea ha seguido ofreciendo asistencia a ambos. Además, desde la Cumbre de Nairobi, las Naciones Unidas han apoyado los programas de destrucción de existencias. Para fomentar la asistencia en la destrucción de las existencias cuando sea necesaria, los Estados partes han subrayado que la Dirección de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) considera asistencia oficial al desarrollo el proporcionar apoyo para las actividades relativas a las minas en el contexto del cumplimiento de las obligaciones que impone la Convención, comprendida la obligación de destruir las existencias de minas.

⁴² Ibid., Medida N° 48.

183. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes en condiciones de hacerlo seguirían "apoyando, según corresponda, las actividades de asistencia a las poblaciones afectadas por las minas en zonas bajo el control de agentes armados no estatales, particularmente en las zonas bajo el control de agentes que hayan aceptado regirse por las normas de la Convención"⁴³. Desde la Cumbre de Nairobi, se ha informado de que la labor de asistencia había dado lugar a la destrucción de existencias de minas antipersonal por nueve agentes no estatales armados que eran signatarios de la Escritura de Compromiso del Llamamiento de Ginebra.

184. Desde la Cumbre de Nairobi, las disposiciones de la Convención en materia de cooperación y asistencia han seguido sirviendo de modelo para otros instrumentos de derecho internacional, lo que subraya que la cooperación es esencial para tratar todos los problemas que causan los restos explosivos de guerra.

VI. *Transparencia*

185. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes señalaron que la transparencia y el intercambio franco de información, "tanto por medios oficiales como por medios oficiosos" serían "igualmente indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones en el período 2005-2009". Desde la Cumbre de Nairobi, el intercambio de información entre los Estados partes ha sido intenso, particularmente en lo que concierne a los Estados partes en el proceso de aplicación de las disposiciones fundamentales de la Convención, los cuales han aprovechado al máximo las reuniones de los Estados partes y el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones para informar sobre sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia. Se han creado nuevas herramientas para facilitar el intercambio de información tanto oficial como oficioso. Sin embargo, la tasa de cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes con arreglo a la Convención se ha reducido desde la Cumbre de Nairobi.

186. Al clausurarse la Cumbre de Nairobi, 141 de los 144 Estados que habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella tenían que presentar un informe inicial con arreglo al requisito de transparencia del párrafo 1 del artículo 7 de la Convención. Todos lo habían hecho salvo los 6 Estados partes siguientes: Cabo Verde, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe. Desde la Cumbre de Nairobi, otros 13 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella y, por consiguiente, han tenido la obligación de facilitar información inicial: Bhután, Brunei Darussalam, Etiopía, Haití, Indonesia, Iraq, Islas Cook, Kuwait, Letonia, Montenegro, Palau, Ucrania y Vanuatu. Cada uno de ellos ha presentado un informe inicial de transparencia, como se le exigía. Además, de los 6 Estados partes que no habían presentado el informe inicial de transparencia requerido al clausurarse la Cumbre de Nairobi, 5 ya lo han hecho: Cabo Verde, Gambia, Guyana, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe.

187. En la Cumbre de Nairobi se recordó que cada Estado parte debía presentar anualmente al depositario información actualizada respecto al año natural precedente a más tardar el 30 de abril de cada año. Se ha observado que, con excepción de 24 de ellos, todos los Estados partes que tenían la obligación de presentar un informe en 2004 lo habían hecho. En 2009, presentaron información actualizada todos los Estados partes que estaban obligados a ello salvo los siguientes 55 Estados partes: Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Costa Rica, Djibouti, Dominica, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Honduras, Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kiribati, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauricio, Nauru, Niue, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana,

⁴³ *Ibíd.*, Medida N° 46.

Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Uruguay y Vanuatu. En la Cumbre de Nairobi se observó que en general la tasa de presentación de informes había superado el 78% en 2004. En 2009, la tasa general de presentación de informes es ligeramente superior al 64% y tras la Cumbre de Nairobi nunca ha vuelto a superar el nivel de 2004 (véase el apéndice IX).

188. Aunque todos los Estados partes siguen estando obligados a presentar información actualizada acerca de la aplicación, como se comprometieron con arreglo a la Medida N° 52 del Plan de Acción de Nairobi y como se señala en los informes de las reuniones de los Estados partes, ello es particularmente importante en el caso de los Estados partes que están destruyendo las existencias con arreglo al artículo 4, los que limpian las zonas minadas con arreglo al artículo 5, los que han decidido conservar minas antipersonal con arreglo al artículo 3 y los que están emprendiendo medidas de acuerdo con el artículo 9. Los Estados partes han observado que varios Estados partes que están aplicando el artículo 5 y han conservado minas antipersonal por los motivos permitidos y/o que aún no han informado sobre la adopción de medidas jurídicas o de otra índole de conformidad con el artículo 9 llevan retraso en la presentación de la información de transparencia requerida (véase en el apéndice IX la relación de informes presentados de conformidad con el artículo 7).

189. Ya se ha hecho referencia en el presente examen a la mayoría de los tipos de información que figuran en los informes presentados de conformidad con el artículo 7. Tres esferas que no se han tratado son la información relacionada con la reconversión o el cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal, las características técnicas de las minas fabricadas anteriormente o actualmente en poder de los Estados partes y las minas que se conservan o se transfieren por los motivos permitidos en el artículo 3.

190. En la Cumbre de Nairobi se determinó que 22 Estados partes habían facilitado información sobre la reconversión o el cierre de instalaciones de producción de minas antipersonal. Desde entonces, los Estados partes han facilitado la información siguiente: Grecia informó de que en el momento de la ratificación no existían instalaciones de producción en el país. El Iraq informó de que la fábrica Al Qaqa, que producía minas antipersonal y anticarro, quedó destruida en la guerra de 2003 y que no estaba previsto reconstruirla. Turquía informó de que no disponía de ninguna instalación para la producción de minas antipersonal. Asimismo, Zimbabwe informó de que en el decenio de 1980 había quedado definitivamente clausurada una instalación de producción de minas antipersonal, mucho antes de que se estableciera el Estado de Zimbabwe.

191. En la Cumbre de Nairobi se determinó que 66 Estados partes habían facilitado información sobre las características técnicas de las minas antipersonal fabricadas anteriormente o actualmente en su poder y aportaron información que podría facilitar la identificación y la remoción de las minas antipersonal. Desde entonces, los 6 Estados partes siguientes han facilitado la información prevista en el apartado h) del párrafo 1 del artículo 7: Grecia, Indonesia, Iraq, Letonia, Montenegro y Ucrania.

192. En la Cumbre de Nairobi se determinó que 74 Estados partes habían facilitado la información prevista en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 7 sobre las minas antipersonal retenidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, de conformidad con el artículo 3. Desde entonces, se ha sabido lo siguiente:

a) Los diez Estados partes siguientes han informado por primera vez de que están reteniendo minas antipersonal por los motivos permitidos: Benin, Bhután, Burundi, Cabo Verde, Etiopía, Gambia, Indonesia, Iraq, Letonia y Ucrania;

b) Los ocho Estados partes siguientes, que anteriormente habían informado de que retenían minas antipersonal por los motivos permitidos, han informado de que ya no

retienen minas: El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Lituania, Nigeria, República de Moldova, Suriname y Tayikistán;

c) Otros nueve Estados partes han informado por primera vez de que no retienen minas antipersonal: Brunei Darussalam, Estonia, Guyana, Haití, Islas Cook, Kuwait, Palau, Santo Tomé y Príncipe y Vanuatu;

d) Los cuatro Estados partes siguientes aún no han declarado si retienen minas antipersonal por los motivos permitidos: Botswana, Burkina Faso, Guinea Ecuatorial y República Democrática del Congo.

193. En la actualidad hay 76 Estados partes que han informado de que retienen minas antipersonal por los motivos permitidos: Afganistán, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Francia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Luxemburgo, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe. El número de minas antipersonal retenidas de las que han informado los Estados partes figura en el apéndice X.

194. En la Cumbre de Nairobi se acordó que "en los casos en que los Estados partes hayan retenido minas de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 3, facilitarán información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informarán sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo"⁴⁴. De conformidad con este compromiso, en la Sexta Reunión de los Estados Partes se introdujeron enmiendas al formulario D del formato para la presentación de informes de transparencia, de manera que se pudiese proporcionar voluntariamente información adicional a la mínima necesaria sobre las minas retenidas por los motivos contemplados en el artículo 3.

195. Los sucesivos Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención han mostrado un vivo interés en fomentar el uso del formato de presentación de informes enmendado y las reuniones del Comité Permanente como conductos para presentar voluntariamente información sobre las minas antipersonal retenidas. De los 76 Estados partes que retienen minas antipersonal por los motivos permitidos desde la Cumbre de Nairobi, 38 han facilitado información sobre el uso permitido de las minas antipersonal retenidas y/o los resultados de ese empleo:

a) Los siguientes 34 Estados partes han facilitado información sobre el uso de minas antipersonal retenidas para impartir formación sobre técnicas de detección, remoción o destrucción de minas: Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Namibia, Nicaragua, Países Bajos, Rwanda, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe (véase el apéndice X);

b) Los 13 Estados partes siguientes han facilitado información sobre el uso de las minas antipersonal retenidas para desarrollar técnicas de detección, remoción o destrucción de minas: Alemania, Argentina, Bulgaria, Canadá, Croacia, España, Francia,

⁴⁴ Ibid., Medida N° 54.

Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Ucrania y República Unida de Tanzania (véase el apéndice X).

196. Varios Estados partes han contribuido a los debates sobre esta cuestión señalando que, a su juicio, el número mínimo de minas antipersonal que es necesario retener por los motivos permitidos es de cero.

197. Los Estados partes han observado que es conveniente que los Estados partes que han retenido minas antipersonal se cercioren periódicamente de que las cantidades retenidas no excedan "la cantidad mínima absolutamente necesaria" para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas. Asimismo, los Estados partes han señalado que ello puede resultar especialmente importante en el caso de los Estados partes que hayan retenido minas antipersonal por los motivos permitidos pero no han consumido ninguna de las minas retenidas, lo que da a entender que no se están desarrollando técnicas ni impartiendo formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas o bien que no necesitan minas para ello. Por ejemplo, desde 2007 ha permanecido constante el número de minas que, según han indicado 11 Estados partes, se retenían por los motivos permitidos: Bangladesh, Belarús, Burundi, Chipre, Colombia, Eritrea, Grecia, Mauritania, Nicaragua, Rumania y Venezuela (República Bolivariana de). Los Estados partes han observado que algunos podrían considerar que un número de minas retenidas inalterado, en particular cuando no se ha manifestado la intención de usarlas con los fines permitidos, podría contravenir la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal.

198. Desde la cumbre de Nairobi, dos Estados partes han facilitado información de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7 acerca de la transferencia de minas antipersonal para su destrucción con arreglo al párrafo 2 del artículo 3. El 29 de abril de 2009, Bulgaria informó de que entre el 21 de marzo de 2008 y el 31 de marzo de 2009 Grecia había transferido 171.050 minas antipersonal a Bulgaria por conducto de las instituciones autorizadas para transferir y recibir las minas, a saber, Hellenic Defence Systems SA y Videx JSC, respectivamente. El 30 de abril, Grecia informó de que al 2 de abril de 2009 había transferido 107.510 minas antipersonal a Bulgaria para su destrucción. Asimismo, algunos Estados partes han notificado como "transferencias" los traslados de minas antipersonal dentro del propio territorio con fines de desarrollo, capacitación o destrucción. En la reunión de mayo de 2009 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, los Copresidentes subrayaron que por "transferencia" normalmente se entendía el traslado físico de minas antipersonal al territorio bajo propia jurisdicción o control o desde este.

199. Los Estados partes han cumplido el compromiso formulado en la Cumbre de Nairobi de "aprovechar plenamente la flexibilidad del proceso de presentación de informes previsto en el artículo 7, sirviéndose entre otras cosas del formulario J de los informes para proporcionar información sobre cuestiones que no se hayan señalado específicamente como exigencia pero que pueden ayudar en el proceso de aplicación y en la movilización de recursos, por ejemplo información sobre las medidas y las necesidades de asistencia a las víctimas de las minas"⁴⁵. Desde la Cumbre de Nairobi, los siguientes 66 Estados partes han empleado este medio voluntario de presentación de informes: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Francia, Guatemala, Guinea-Bissau, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Lituania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Checa, República Democrática del Congo,

⁴⁵ Ibid., Medida N° 53.

Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

200. Los Estados partes han tomado nota de los llamamientos formulados por las ONG para que algunos Estados partes faciliten información adicional, como por ejemplo sobre los asuntos relacionados con la asistencia a las víctimas, la asistencia que hayan proporcionado los Estados partes en condiciones de hacerlo y las cuestiones relativas al género y a la diversidad. Los Estados partes también han tomado nota de la necesidad de que la responsabilidad implícita de presentar información no sea demasiado onerosa.

201. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han seguido preparando, transmitiendo y facilitando la información a título de transparencia prevista en el artículo 7 de la Convención de conformidad con las decisiones adoptadas en la Primera, Segunda y Cuarta Reuniones de los Estados Partes. Asimismo, como ya se ha señalado, en la Sexta y Octava Reuniones de los Estados Partes, los Estados partes decidieron modificar el formato de presentación de informes para que se pudiese proporcionar voluntariamente información adicional a la mínima necesaria sobre las minas retenidas por los motivos contemplados en el artículo 3 e informar, según procediera, sobre las existencias de minas antipersonal descubiertas y destruidas una vez vencidos los plazos del artículo 4.

202. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes recibidos de conformidad con el artículo 7 a los Estados partes. Desde la Cumbre de Nairobi, la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha seguido recibiendo informes dirigidos al depositario de la Convención y publicándolos puntualmente en Internet. El acceso a los informes ha mejorado con el nuevo diseño de la base de datos sobre el artículo 7 en 2005. Los Estados partes han expresado su reconocimiento por los esfuerzos de la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme y han procurado que todos los Estados partes sepan que se ha designado oficialmente a la Subdivisión como destinataria de los informes.

203. El Grupo de Contacto sobre el artículo 7, coordinado por Bélgica, ha seguido desempeñando una valiosa función fomentando el cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 7. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención ha respaldado estas iniciativas con servicios de asesoramiento para asistir a los Estados partes en la elaboración de sus informes y fomentando, en particular en lo que respecta a los pequeños Estados insulares, el uso del formato abreviado de presentación de informes adoptado en la Cuarta Reunión de los Estados Partes. Asimismo, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y el PNUD han colaborado en la elaboración de una guía de apoyo al personal de las Naciones Unidas en países afectados por las minas encargado de asistir a determinados Estados partes con sus obligaciones de presentación de informes. Además, el PNUD, el UNICEF y el UNMAS, mediante sus programas de asistencia a los Estados partes afectados por las minas, han ayudado a varios Estados partes a preparar y presentar sus informes de transparencia.

204. Muchos Estados partes han cumplido el compromiso que formularon de "organizar a título voluntario conferencias y seminarios temáticos regionales para promover la aplicación de la Convención"⁴⁶. Entre las medidas emprendidas están una iniciativa especial de los Estados partes en 2007 para conmemorar, el 18 de septiembre de 2007, el décimo aniversario de la adopción de la Convención y, el 3 de diciembre de 2007, el décimo aniversario de la ceremonia de firma de la Convención.

205. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron "intercambiar opiniones y experiencias con ánimo de cooperación y de modo oficioso sobre la aplicación práctica de

⁴⁶ Ibid., Medida N° 58.

las diversas disposiciones de la Convención, incluidos los artículos 1, 2 y 3, para seguir promoviendo la aplicación efectiva y coherente de esas disposiciones"⁴⁷. Algunos Estados partes han proporcionado información actualizada sobre las prácticas pertinentes; por ejemplo, Croacia informó a los Estados partes en mayo de 2006 de que había quitado las espoletas basculantes de sus minas antivehículo TMRP-6, y con ello "todas las minas TMRP-6 existentes ahora en Croacia sólo pueden utilizarse como minas antivehículo cuya detonación sólo es posible aplicando una fuerza de entre 250 y 300 kg". Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención han proporcionado periódicamente un foro para ello a los Estados partes y otros. En cuanto a las cuestiones relativas al artículo 2, se ha recordado a los Estados partes que la Convención define como mina antipersonal toda mina "concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas".

206. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron "alentar a los Estados que son Partes, especialmente los que hayan manifestado su apoyo al objeto y propósito de la Convención, a que presenten voluntariamente informes como medida de transparencia (...) "⁴⁸. El cumplimiento de este compromiso ha sido limitado. Solo dos Estados no partes, a saber, Mongolia y Polonia, han facilitado voluntariamente toda la información a título de transparencia que se exige a los Estados partes. Otros tres Estados que no son partes han facilitado voluntariamente parte de la información prevista en el artículo 7, aunque estos tres Estados —Azerbaiyán, Marruecos y Sri Lanka— no dieron muestras de la misma transparencia que los Estados partes en cuestiones fundamentales como las existencias de minas antipersonal que poseían, las minas antipersonal retenidas para formación y desarrollo y/o la ubicación de todas las zonas en que había o se sospechaba que había minas antipersonal.

207. Los Estados partes siguieron expresando su reconocimiento por la labor de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) y otras ONG que velan por la aplicación de la Convención, con lo que proporcionan un importante complemento a los intercambios oficiales y oficiosos de información de los Estados partes en lo relativo a la aplicación.

VII. *Medidas para velar por el cumplimiento*

208. En la actualidad hay 59 Estados partes que han informado sobre la promulgación de legislación en el contexto de las obligaciones del artículo 9 y 33 Estados que han notificado que consideran suficiente la legislación en vigor para dar efecto a la Convención. Así pues, hay 64 Estados partes que aún no han informado sobre la adopción de legislación en el contexto de las obligaciones del artículo 9 o que consideran la legislación en vigor suficiente para dar efecto a la Convención (véase el apéndice XI). Varios de esos Estados partes han informado de que están preparando legislación para cumplir con sus obligaciones dimanantes del artículo 9 de la Convención. Sin embargo, muchos de ellos no han informado de ningún progreso al respecto en sus informes presentados en virtud del artículo 7 desde la Cumbre de Nairobi. Por consiguiente, sigue siendo un reto importante que, tras la Segunda Conferencia de Examen, los Estados partes obren con más premura para tomar las medidas jurídicas necesarias con arreglo al artículo 9.

209. En la Cumbre de Nairobi se convino en que "los Estados partes que aún no lo hayan hecho darán a conocer sus necesidades al CICR y a otras entidades pertinentes en los casos en que necesiten asistencia para elaborar legislación de aplicación"⁴⁹. Tanto el CICR como

⁴⁷ Ibid., Medida N° 55.

⁴⁸ Ibid., Medida N° 57.

⁴⁹ Ibid., Medida N° 60.

las Naciones Unidas han ayudado a varios Estados partes en este aspecto desde la Cumbre de Nairobi.

210. Además de informar sobre las medidas legislativas, algunos Estados partes han comunicado otras medidas enumeradas en el artículo 9 para prevenir o reprimir cualquier actividad prohibida, entre las que figuran la divulgación sistemática de información sobre las prohibiciones de la Convención a las fuerzas armadas, la publicación de boletines de información para las fuerzas armadas, la distribución del texto de la Convención en las academias militares, la armonización de la doctrina militar con las obligaciones que impone la Convención y el establecimiento de directivas para las fuerzas de policía. Sin embargo, son pocos los Estados que informan de haber tomado medidas de este tipo. Por consiguiente, además de las medidas de carácter legal, los Estados partes deberán tomar medidas administrativas y de otra índole para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida.

211. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes tomaron nota de que un Estado parte había indicado que se enfrentaba al problema de los agentes no estatales armados que llevaban a cabo actividades prohibidas en su territorio soberano. Dado que esos agentes estaban sujetos a la jurisdicción del Estado en cuestión, se les podía exigir que respondieran de sus contravenciones de la Convención de conformidad con las medidas de aplicación nacional establecidas por el Estado parte en cumplimiento del artículo 9. Esta cuestión sigue siendo pertinente tras la Cumbre de Nairobi.

212. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han determinado dos posibles cuestiones que pueden guardar relación con respecto a las prohibiciones que establece el artículo 1 de la Convención. Se expresó preocupación por un informe del Grupo de Supervisión para Somalia de las Naciones Unidas acerca de la presunta transferencia de minas a Somalia por tres Estados partes en la Convención y un Estado que no es parte en ella. Asimismo, Camboya y Tailandia comunicaron a los Estados partes sus puntos de vista sobre las circunstancias en las cuales dos soldados de las tropas de asalto tailandesas habían resultado gravemente lesionados por minas terrestres el 6 de octubre de 2008 e informaron de las investigaciones en curso al respecto, así como sobre el proceso de consulta bilateral en curso. En ambos casos, los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes se ocuparon de estas cuestiones relativas al cumplimiento de manera congruente con el párrafo 1 del artículo 8. En uno de los casos, los Presidentes actual, entrante y saliente de las Reuniones de los Estados Partes colaboraron para establecer criterios que tuvieran en cuenta el más alto interés de la Convención y de los Estados partes interesados.

213. En respuesta a los graves casos de incumplimiento del artículo 4 de la Convención, desde la Cumbre de Nairobi los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias han tomado la iniciativa, en consonancia con el párrafo 1 del artículo 8, de celebrar consultas con los Estados partes interesados y otros agentes pertinentes acerca de la aplicación de esta disposición de la Convención. Como se ha señalado, también han fomentado la aplicación de recomendaciones para prevenir futuros casos de incumplimiento del artículo 4 de la Convención.

214. Algunos Estados partes han señalado que la lentitud con la que se está cumpliendo la obligación de destruir o asegurar la destrucción de las minas antipersonal en zonas minadas bajo la jurisdicción o control de un Estado parte y a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor es causa de preocupación desde el punto de vista del cumplimiento. La creación de los Estados partes ha sido destacar de consuno que en algunos casos no se ha desminado desde la entrada en vigor de la Convención y que en determinados casos tanto la Convención como los Estados partes saldrían ganando con una aplicación más ágil de lo que implican las solicitudes de prórroga de los plazos establecidos en el artículo 5.

215. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 8, la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas se ha encargado, en nombre del Secretario General, de preparar y actualizar una lista de nombres, nacionalidades y otra información pertinente de expertos calificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8. La Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha puesto periódicamente esta información en conocimiento de todos los Estados partes y la ha publicado también en su página web. Desde la Cumbre de Nairobi, han proporcionado nombres de expertos cualificados los siguientes Estados partes: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chile, Chipre, Croacia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Guyana, Italia, Jordania, Kenya, Luxemburgo, Malí, Nicaragua, Panamá, Portugal, República Checa, República Democrática del Congo, República de Moldova, Serbia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen, Zambia y Zimbabwe. En la lista de expertos cualificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8 figuran actualmente 189 expertos de estos Estados partes.

216. Desde la Cumbre de Nairobi, ningún Estado parte ha solicitado a una Reunión de los Estados Partes aclaraciones sobre cuestiones relativas al cumplimiento de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, ni ha propuesto la convocatoria de una reunión extraordinaria de los Estados partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8.

VIII. Apoyo a la aplicación

217. El artículo 11 de la Convención establece que "los Estados partes se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención (...)" y que las reuniones subsiguientes a la Primera Reunión de los Estados Partes serán convocadas anualmente hasta la Primera Conferencia de Examen. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron "celebrar anualmente, hasta la Segunda Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes que tendría lugar regularmente en el segundo semestre de cada año, en Ginebra o —de ser posible o apropiado— en un país afectado por las minas". La Sexta Reunión de los Estados Partes se celebró en Zagreb (Croacia) del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005 y estuvo presidida por la Ministra de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de Croacia, Sra. Kolinda Grabar-Kitarovic. La Séptima Reunión de los Estados Partes se celebró en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 2006 y estuvo presidida por su Excelencia la Embajadora Caroline Millar de Australia. La Octava Reunión de los Estados Partes se celebró en el Mar Muerto (Jordania) del 18 al 22 de noviembre de 2007 y estuvo presidida por su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein de Jordania. La Novena Reunión de los Estados Partes se celebró del 24 al 28 de noviembre de 2008 y estuvo presidida por su Excelencia el Embajador Jürg Streuli de Suiza.

218. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han aprovechado verdaderamente las reuniones de los Estados partes como mecanismos para fomentar la aplicación de la Convención. En cada reunión, los Estados partes han examinado el informe anual preparado por el Presidente de la Reunión. Estos informes evalúan los progresos realizados en relación con los objetivos principales de los Estados partes desde la Reunión de los Estados Partes precedente, respaldan la aplicación del Plan de Acción de Nairobi y destacan esferas prioritarias para los Estados partes, los Copresidentes y la Presidencia en los períodos entre reuniones de los Estados partes. Asimismo, los programas de las reuniones de los Estados partes brindan la ocasión de que los Estados partes que aplican las disposiciones fundamentales de la Convención proporcionen información actualizada sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, como ya se ha señalado en el presente

informe, en diversas reuniones de los Estados partes se han tomado decisiones para potenciar la aplicación y el cumplimiento de la Convención.

219. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron "organizar anualmente, hasta el año 2009, reuniones oficiosas de los Comités Permanentes entre períodos de sesiones, que tendrían lugar en Ginebra en el primer semestre de cada año, de hasta cinco días de duración" y que "por regla general, aunque sin excluir excepciones por razones concretas, las reuniones de los Comités Permanentes entre períodos de sesiones se celebrarían en febrero/marzo y las reuniones anuales de los Estados partes en septiembre". Además, los Estados partes acordaron que "de conformidad con la práctica de los Estados partes de ser flexibles y pragmáticos frente a las circunstancias cambiantes, los Estados partes podrían revisar las decisiones relativas a sus programas de reuniones para 2005-2009 en cada Reunión de los Estados Partes que se celebrara antes de la Segunda Conferencia de Examen". De conformidad con las decisiones adoptadas en la Cumbre de Nairobi y las reuniones de los Estados partes subsiguientes, se celebraron reuniones de los Comités Permanentes en Ginebra del 13 al 17 de junio de 2005, del 8 al 12 de mayo de 2006, del 23 al 27 de abril de 2007, del 2 al 6 de junio de 2008 y del 25 al 29 de mayo de 2009.

220. Desde la Primera Conferencia de Examen, el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, establecido por la Primera Reunión de los Estados Partes, ha seguido proporcionando un valioso foro para el intercambio oficioso de información, como complemento del intercambio oficial de información que exige el artículo 7 de la Convención. De este modo, los Estados partes mantuvieron la práctica de que cada reunión se basara en las anteriores y subrayaron la importancia de que los Estados partes aprovecharan el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones para aclarar las medidas adoptadas con miras a la aplicación progresiva de la Convención y para que todos los Estados partes examinaran colectivamente la superación de los obstáculos encontrados. Los Copresidentes de los diversos Comités Permanentes distribuyeron cuestionarios y extendieron invitaciones a los Estados partes pertinentes para que proporcionaran información actualizada sobre determinadas cuestiones. De este modo, los Copresidentes seguían los compromisos adquiridos en la primera Conferencia de Examen para que los Estados partes dieran a conocer "sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia a otros Estados Partes (...)", para que vigilaran y promovieran "la consecución de los objetivos de remoción de minas y la determinación de las necesidades de asistencia (...)" y verificaran y fomentaran "el avance en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas (...)"⁵⁰.

221. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han seguido eligiendo en cada Reunión de los Estados Partes a los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes, manteniendo la práctica de que los Correlatores de un año sean elegidos Copresidentes al año siguiente. Esta práctica ha seguido haciendo posible que los Estados partes permanezcan fieles a los principios fundamentales que se consideraron esenciales cuando se estableció el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones en 1999, a saber, la continuidad y la utilidad de que cada reunión se basara en la anterior. En el apéndice XII figura un cuadro con los Estados partes que han sido Copresidentes y Correlatores desde que se estableció el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones.

222. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención han mantenido la práctica de celebrar amplias consultas para proponer, para su aceptación por todos los Estados partes, una lista de nuevos Correlatores para el período entre reuniones oficiales. De este modo, los Copresidentes han tenido en consideración los principios de velar por un equilibrio regional, un equilibrio entre Estados partes que están aplicando disposiciones fundamentales de la Convención y

⁵⁰ Ibid., Medidas Nos. 13, 22, 28 y 37.

otros Estados partes, y un equilibrio entre la necesidad de rotación y la necesidad de continuidad. Se ha recordado a los Estados partes que, a partir de 2008, los Copresidentes y Correlatores tienen la nueva responsabilidad de asistir a la Presidencia en el cumplimiento del mandato consistente en preparar de manera conjunta un análisis de cada solicitud presentada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención.

223. El Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) ha organizado las reuniones de los Comités Permanentes con financiación de Suiza por conducto del CIDHG. Desde 2008, los Estados partes que contribuyen al Fondo Fiduciario para la Dependencia de Apoyo para la Aplicación han comenzado a sufragar también aproximadamente la mitad de los gastos relacionados con el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, dado que el Comité de Coordinación había recomendado que el Fondo sufragara los costos de interpretación en las reuniones de los Comités Permanentes. Ello ha contribuido a las dificultades financieras que atraviesa el Fondo.

224. Aunque el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones ha seguido desempeñando una función primordial de apoyo a la aplicación de la Convención, este no ha sido objeto de un examen en profundidad desde 2002. Será necesario seguir aplicando los principios que han resultado cruciales para el éxito del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones. No obstante, tras la Segunda Conferencia de Examen, los Estados partes deberán seguir mostrándose pragmáticos y flexibles para ajustar los mecanismos de aplicación a la evolución de las necesidades y las realidades.

225. Los Estados partes han seguido reconociendo el valor y la importancia del Comité de Coordinación, establecido en la Segunda Reunión de los Estados Partes, en 2000, para el funcionamiento y la aplicación eficaces de la Convención. En el desempeño de su mandato, el Comité de Coordinación ha seguido mostrando pragmatismo y ha aplicado el principio de flexibilidad para la coordinación del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones. Además, el Comité de Coordinación ha funcionado de manera abierta y transparente: ha publicado resúmenes de sus informes en el sitio web de la Convención y ha informado de las novedades a los Estados partes por conducto de su Presidencia.

226. Desde Nairobi ha evolucionado la contribución de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación, que ha aumentado de tamaño y ha obtenido un mayor reconocimiento de los Estados partes por su labor. Los Estados partes recurren cada vez más a la Dependencia para recibir apoyo con respecto a una amplia gama de cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, por ejemplo recabando asesoramiento sobre asuntos relacionados con el cumplimiento, solicitando información o ayuda sobre la manera de aprovechar las reuniones oficiales u oficiosas de la Convención, o solicitando información sobre el estado de aplicación de diversas disposiciones de la Convención.

227. Como se ha señalado, las interpretaciones de la asistencia a las víctimas adoptadas en la Cumbre de Nairobi proporcionaron a los Estados partes una base para actuar de forma estratégica en esa esfera de la Convención. Sucesivos Copresidentes han respondido solicitando el apoyo de la Dependencia para que esta apoye a su vez a los Estados partes responsables de un número considerable de supervivientes de minas terrestres en la aplicación de esas interpretaciones. Si bien esa labor se inició en 2005 con respecto a determinados proyectos (es decir, un período de tiempo fijo durante el cual se lograrían objetivos claros), el apoyo de la Dependencia a los Estados partes respecto de la asistencia a las víctimas se ha desarrollado entre 2005 y 2009 y se ha convertido en una esfera de trabajo programática básica de la Dependencia. Es decir, el asesoramiento y el apoyo a los Estados partes pertinentes son necesarios siempre y cuando esos Estados partes sigan necesitando y solicitando servicios de asesoramiento en este ámbito.

228. En 2007, los Estados partes que debían aplicar el artículo 5 de la Convención comenzaron a preparar solicitudes de prórroga. La Dependencia respondió elaborando una

estrategia para proporcionarles asesoramiento y apoyo a ese respecto. La magnitud de esa labor fue mayor de lo que muchos habrían previsto, dado el gran número de solicitudes. Además, la decisión de la Séptima Reunión de los Estados Partes de establecer un proceso para la preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga relativas al artículo 5 puso de relieve la función consultiva de la Dependencia para con los Estados partes solicitantes y estableció su función de secretaría de los Estados partes encargados de examinar las solicitudes de prórroga.

229. Los sucesivos Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes, así como algunos Estados partes a título individual, han hecho mucho hincapié en la promoción de la universalización. La Dependencia ha respondido actuando a modo de centro de recursos en apoyo de sus esfuerzos, algunos de los cuales han sido amplios y ambiciosos. Además, la Dependencia, a medida que ha aumentado su competencia, en gran parte por los varios años de experiencia en el apoyo y asesoramiento a los Estados partes, ha adquirido conocimientos especializados en otros ámbitos diversos. Por ejemplo, proporciona un apoyo fundamental a los Estados partes sobre las cuestiones relativas a la preparación de los informes de transparencia. Ha desempeñado un papel importante organizando seminarios para ayudar a distintos agentes a comprender la Convención y su funcionamiento. Ha desarrollado una respuesta estratégica para atender las necesidades de los Estados partes pequeños. Además, la Dependencia ha hecho aportaciones en una serie de ámbitos con respecto a la manera en que las enseñanzas extraídas de la aplicación de la Convención pueden aplicarse en otras esferas.

230. Cuando los Estados partes acordaron encargar el establecimiento de la Dependencia convinieron que aportarían voluntariamente los recursos necesarios para su funcionamiento. Desde la Cumbre de Nairobi, los siguientes Estados partes han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Qatar, República Checa, Senegal, Sudáfrica, Suecia y Turquía. En el apéndice XII figuran las contribuciones recibidas por el Fondo Fiduciario desde su creación. La Dependencia, además de recibir el apoyo voluntario de los Estados partes por conducto del Fondo Fiduciario, también ha seguido recibiendo apoyo de Suiza en la forma de sus contribuciones a las operaciones generales del CIDHG.

231. En la reunión del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de 29 de mayo de 2009, el Director de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación informó a los Estados partes de que las contribuciones voluntarias ya no cubrían el costo de los servicios solicitados por los Estados partes. Señaló que la Dependencia no podría seguir brindando el apoyo, asesoramiento y asistencia a que estaban acostumbrados los Estados partes si no se financiaba su labor con recursos sostenibles. Los Estados partes deben velar por que el financiamiento de las operaciones de la Dependencia sea sostenible, ya sea por el método actual o por otros medios. Sin un medio sostenible de financiación, la Dependencia tendrá que reducir drásticamente su oferta de servicios, lo que sin duda afectaría negativamente el proceso de aplicación.

232. Los Estados partes han respondido a la petición formulada en la Cumbre de Nairobi de "seguir recurriendo a mecanismos oficiosos como los Grupos de Contacto, que han surgido para atender necesidades específicas"⁵¹. Desde la Cumbre de Nairobi, los Grupos de Contacto sobre la universalización (coordinado por el Canadá), la presentación de informes con arreglo al artículo 7 (coordinado por Bélgica), la movilización de recursos (coordinado por Noruega) y la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo (coordinado

⁵¹ *Ibíd.*, Medida N° 69.

por el Canadá) se han reunido periódicamente en paralelo a las reuniones de la Convención. La participación en la labor de esos Grupos de Contacto ha estado abierta a todos los interesados. Ese enfoque integrador y de colaboración ha permitido que los Grupos de Contacto desempeñen un papel importante de apoyo al progreso en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. Además, el Programa de Patrocinio oficioso (coordinado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) ha seguido permitiendo una amplia representación en las reuniones de la Convención, particularmente de los Estados partes en desarrollo afectados por las minas.

233. Los Estados partes han cumplido el compromiso aceptado en la Cumbre de Nairobi de alentar "la inestimable contribución de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), el CICR, las Naciones Unidas, el CIDHG y las organizaciones regionales y de otro tipo"⁵². Los Estados partes han salido enormemente beneficiados por el gran sentimiento de asociación que comparte un gran número de agentes, dispuestos a trabajar juntos para una plena y efectiva aplicación de la Convención.

⁵² *Ibíd.*, Medida N° 56.

Apéndice I

Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella

<i>Estado</i>	<i>Fecha de aceptación oficial</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Afganistán	11 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Albania	29 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Alemania	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Andorra	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Angola	5 de julio de 2002	1º de enero de 2003
Antigua y Barbuda	3 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Argelia	9 de octubre de 2001	1º de abril de 2002
Argentina	14 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Australia	14 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Austria	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bahamas	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Barbados	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Belarús	3 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Bélgica	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Belice	23 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Benin	25 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Bhután	18 de agosto de 2005	1º de febrero de 2006
Bolivia (Estado Plurinacional de)	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bosnia y Herzegovina	8 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Botswana	1º de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Brasil	30 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Brunei Darussalam	24 de abril de 2006	1º de octubre de 2006
Bulgaria	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burkina Faso	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burundi	22 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Cabo Verde	14 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Camboya	28 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Camerún	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Canadá	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Chad	6 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Chile	10 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Chipre	17 de enero de 2003	1º de julio de 2003
Colombia	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Comoras	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Congo (Brazzaville)	4 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Costa Rica	17 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999

<i>Estado</i>	<i>Fecha de aceptación oficial</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Côte d'Ivoire	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Croacia	20 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dinamarca	8 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Djibouti	18 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dominica	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Ecuador	29 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
El Salvador	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Eritrea	27 de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Eslovaquia	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Eslovenia	27 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
España	19 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Estonia	12 de mayo de 2004	1º de noviembre de 2004
Etiopía	17 de diciembre de 2004	1º de junio de 2005
ex República Yugoslava de Macedonia	9 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Fiji	10 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Filipinas	15 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Francia	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Gabón	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Gambia	23 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Ghana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Granada	19 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Grecia	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Guatemala	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Guinea	8 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Guinea-Bissau	22 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Guinea Ecuatorial	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Guyana	5 de agosto de 2003	1º de febrero de 2004
Haití	15 de febrero de 2006	1º de agosto de 2006
Honduras	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Hungría	6 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Indonesia	16 de febrero de 2007	1º de agosto de 2007
Iraq	15 de agosto de 2007	1º de febrero de 2008
Irlanda	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Islandia	5 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Islas Cook	15 de marzo de 2006	1º de septiembre de 2006
Islas Salomón	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Italia	23 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Jamaica	17 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Japón	30 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Jordania	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Kenya	23 de enero de 2001	1º de julio de 2001
Kiribati	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Kuwait	30 de julio de 2007	1º de enero de 2008

<i>Estado</i>	<i>Fecha de aceptación oficial</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Lesotho	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Letonia	1º de julio de 2005	1º de enero de 2006
Liberia	23 de diciembre de 1999	1º de junio de 2000
Liechtenstein	5 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Lituania	12 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Luxemburgo	14 de junio de 1999	1º de diciembre de 1999
Madagascar	16 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Malasia	22 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Malawi	13 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Maldivas	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Mali	2 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Malta	7 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Mauricio	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Mauritania	21 de julio de 2000	1º de enero de 2001
México	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Mónaco	17 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Montenegro	23 de octubre de 2006	1º de abril de 2007
Mozambique	25 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Namibia	21 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Nauru	7 de agosto de 2000	1º de febrero de 2001
Nicaragua	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Níger	23 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Nigeria	27 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Niue	15 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Noruega	9 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Nueva Zelanda	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Países Bajos	12 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Palau	18 de noviembre de 2007	1º de mayo de 2008
Panamá	7 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Papua Nueva Guinea	28 de junio de 2004	1º de diciembre de 2004
Paraguay	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Perú	17 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Portugal	19 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Qatar	13 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
República Centroafricana	8 de noviembre de 2002	1º de mayo de 2003
República Checa	26 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
República Democrática del Congo	2 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
República de Moldova	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
República Dominicana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
República Unida de Tanzania	13 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001

<i>Estado</i>	<i>Fecha de aceptación oficial</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Rumania	30 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rwanda	8 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Saint Kitts y Nevis	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Samoa	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
San Marino	18 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
Santa Lucía	13 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
San Vicente y las Granadinas	1º de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Santa Sede	17 de febrero de 1998	1º de marzo de 1999
Santo Tomé y Príncipe	31 de marzo de 2003	1º de septiembre de 2003
Senegal	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Serbia	18 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Seychelles	2 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Sierra Leona	25 de abril de 2001	1º de octubre de 2001
Sudáfrica	26 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Sudán	13 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Suecia	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Suiza	24 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
Suriname	23 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
Swazilandia	22 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Tailandia	27 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Tayikistán	12 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Timor-Leste	7 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Togo	9 de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Trinidad y Tabago	27 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Túnez	9 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Turkmenistán	19 de enero de 1998	1º de marzo de 1999
Turquía	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Ucrania	27 de diciembre de 2005	1º de junio de 2006
Uganda	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Uruguay	7 de junio de 2001	1º de diciembre de 2001
Vanuatu	16 de septiembre de 2005	1º de marzo de 2006
Venezuela (República Bolivariana de)	14 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Yemen	1º de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Zambia	23 de febrero de 2001	1º de agosto de 2001
Zimbabwe	18 de junio de 1998	1º de marzo de 1999

Apéndice II

Aceptación de las normas de la Convención por los Estados no partes

Cuadro 1

Estado de la aceptación de las normas de la Convención por los Estados no partes

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Armenia ¹	A favor	Armenia ha expresado su voluntad de adherirse a la Convención, que considera uno de los instrumentos existentes para eliminar una categoría entera de armas convencionales excesivamente nocivas.	La adhesión de Armenia a la Convención está supeditada a la disposición de otros países de la región a adherirse a la Convención y a observar su régimen.		
Arabia Saudita ²		La Arabia Saudita apoya los objetivos humanitarios de la Convención y respeta su espíritu.	La Arabia Saudita no quiere renunciar a su opción de utilizar minas antipersonal en el futuro.	Si ³	

¹ Declaración distribuida por Armenia en la Séptima Reunión de los Estados Partes, Ginebra, 18 a 22 de septiembre de 2006.

² Declaración del Ministro de Defensa de la Arabia Saudita ante la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersonal, Nairobi, 3 de diciembre de 2004.

³ *Landmine Monitor Report 2009*, 1081.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Azerbaiyán ⁴	A favor	Azerbaiyán apoya plenamente la prohibición completa y la destrucción de las minas terrestres antipersonal y considera la prohibición total y la destrucción de las minas en todo el mundo como un impulso para la seguridad y el bienestar mundiales.	Azerbaiyán no se ha adherido a la Convención porque se vio obligado a emplear minas como medida de contención ante posibles hostilidades. Azerbaiyán no podrá adherirse a la Convención si no se soluciona un conflicto armado con un Estado vecino, se restablece su integridad territorial y desaparece la amenaza de la reanudación de las hostilidades, aunque ha dejado de emplazar nuevas minas. La adhesión a la Convención sólo sería posible tras la solución definitiva del conflicto con el Estado vecino en cuestión.	Sí ⁵	
Bahrein ⁶	A favor	Bahrein comparte la buena causa de la Convención y es consciente de que las minas terrestres no resuelven ningún problema, sino que crean otros.		Sí	

⁴ Debate sobre el proyecto de resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

⁵ *Landmine Monitor Report 2009*, 881.

⁶ Según el informe de la misión de promoción de la ICBL a Bahrein y Kuwait, 24 a 28 de marzo de 2006.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
China ⁷	A favor	China reconoce el humanitarismo consagrado en la Convención y hace suyos sus propósitos y objetivos.		Sí	
Cuba ⁸	Abstención		Cuba está sometida a una política de agresión por parte de la única superpotencia del mundo y, en consecuencia, no le resulta posible adherirse para preservar su soberanía. Cuba continuará apoyando todos aquellos esfuerzos que, manteniendo el necesario equilibrio, estén dirigidos a eliminar los efectos que causa en la población civil el uso indiscriminado e irresponsable de las minas antipersonal.		
Egipto ⁹	Abstención	Egipto había impuesto una moratoria sobre las minas terrestres mucho antes de que se celebrara la Convención.	Egipto indica que la Convención no es equilibrada, ya que no reconoce las responsabilidades de los Estados que colocaron minas en otros territorios, como hicieron en Egipto las potencias de la segunda guerra mundial.	Sí ¹⁰	

⁷ Declaración de China ante la Novena Reunión de los Estados Partes, noviembre de 2008.

⁸ Debate sobre el proyecto de resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

⁹ Explicación del voto sobre la resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

¹⁰ *Landmine Monitor Report 2009*, 905.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Emiratos Árabes Unidos ¹¹	A favor	No producimos minas antipersonal. No transferimos minas antipersonas a ninguna otra parte ni a ningún otro país.	Creemos que la cuestión de la adhesión a la Convención todavía necesita más estudio y consultas antes de tomar cualquier decisión.	Sí	
Estados Unidos de América	Abstención	Los Estados Unidos de América comparten las preocupaciones humanitarias de las partes en la Convención de Ottawa.	Los Estados Unidos están realizando "una revisión exhaustiva de la política estadounidense en materia de minas terrestres iniciada bajo la dirección del Presidente Obama" ¹² .	Sí	
Federación de Rusia ¹³	Abstención		La Federación de Rusia se opone a la creación de foros cuando ya existen otros. La Convención sobre las armas convencionales es el foro apropiado para debatir esta cuestión.	Sí	Sí
Finlandia ¹⁴	A favor	Finlandia se adherirá a la Convención en 2012 y destruirá sus minas terrestres antes de 2017.	Finlandia mantendrá su capacidad de defensa adquiriendo sistemas que reemplacen las minas terrestres en el período comprendido entre 2009 y 2016. Con el fin de sustituir el efecto de las minas antipersonal, en el presupuesto destinado a la defensa entre 2009 y 2016 se consignarán 200 millones de euros adicionales para adquirir dichos sistemas.	Sí	

¹¹ Información transmitida por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos (Ginebra) a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, 25 de septiembre de 2009.

¹² Declaración de los Estados Unidos de América ante la Segunda Conferencia de Examen de la Convención, 1º de diciembre de 2009.

¹³ Explicación del voto sobre la resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

¹⁴ Política de defensa y seguridad de Finlandia de 2004 y 2009.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Georgia ¹⁵	A favor	Georgia nunca ha producido minas antipersonal ni se reserva la opción de producirlas. En 1996, el Presidente de Georgia declaró una moratoria sobre la producción, la importación y el empleo de minas antipersonal.	Debido a las circunstancias existentes, Georgia no puede razonablemente adherirse a la Convención. Las principales razones para no adherirse son los territorios ocupados y la inestabilidad que los rodea. Esa situación impedirá que Georgia cumpla las obligaciones dimanantes de la Convención.	Sí	
India ¹⁶	Abstención	La India apoya la idea de un mundo libre de la amenaza de las minas terrestres antipersonal. Desde 1997, la India no produce minas antipersonal no detectables y ha observado una moratoria sobre su transferencia.	La India apoya el enfoque, consagrado en el Protocolo II Enmendado de la Convención, en el que es Estado parte, de las necesidades legítimas de defensa de los Estados, especialmente los que tienen fronteras extensas. La existencia de otras tecnologías militarmente eficaces que puedan desempeñar, de forma rentable, la función de legítima defensa de las minas terrestres antipersonal facilitará considerablemente la meta de la eliminación total de las minas antipersonal.	Sí ¹⁷	

¹⁵ Información transmitida por la Misión Permanente de Georgia (Ginebra) a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, 15 de octubre de 2009.

¹⁶ Explicación del voto sobre la resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

¹⁷ *Landmine Monitor Report 2009*, 932.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Irán (República Islámica del) ¹⁸	Abstención	La República Islámica del Irán comparte plenamente y se solidariza con la preocupación de la comunidad internacional por las trágicas consecuencias de las minas antipersonal.	Se deberían tener efectivamente en cuenta las necesidades particulares de seguridad de los Estados. La búsqueda de otro medio de defensa que reemplace las minas antipersonal es de gran importancia.	Sí	
Islas Marshall ¹⁹	A favor	Las Islas Marshall siguen adheridas a los principios generales de la Convención. Fuimos testigos de primera mano de la violencia de la guerra con minas y esperamos que las futuras generaciones del mundo no tengan que cargar con esta peligrosa práctica. La República de las Islas Marshall no produce ni ha producido minas terrestres. No posee existencias conocidas. La República de las Islas Marshall no tiene ninguna intención actual ni futura de producir o almacenar dichas existencias.	Nuestra limitada capacidad técnica, así como una serie de necesidades inmediatas y urgentes..., restringen gravemente nuestra capacidad para cumplir todos nuestros complejos compromisos contraídos en virtud de tratados... Debemos tener gran cuidado con respecto a las futuras medidas nacionales relativas a la Convención. Esas medidas deberán acompañarse de un análisis muy completo que integre con éxito nuestros múltiples compromisos internacionales.	No	No

¹⁸ Declaración de la República Islámica del Irán durante la ceremonia de firma de la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersonal, 4 de diciembre de 1997.

¹⁹ Declaración de la República de las Islas Marshall ante la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Israel ²⁰	Abstención	Israel se une a todos los países que han apoyado los esfuerzos internacionales por resolver el problema del empleo indiscriminado e irresponsable de minas antipersonal.	Debido a nuestra situación única en el Oriente Medio y a la amenaza permanente de hostilidades, así como a las amenazas y atentados terroristas a lo largo de nuestras fronteras, seguimos obligados a mantener minas antipersonal, necesarias para nuestra legítima defensa en general, y en nuestras fronteras, en particular. Israel no puede firmar la Convención hasta que existan otras medidas eficaces para proteger a la población civil que es amenazada a diario por los terroristas y a las fuerzas israelíes que operan en las zonas de conflicto armado.	Sí	
Jamahiriya Árabe Libia ²¹	Abstención		La Convención no tiene en cuenta el problema de manera objetiva. Tampoco tuvo en cuenta las preocupaciones de un gran número de Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Convención prohibió el uso de minas por los países más pobres, que sólo las utilizan para defender sus fronteras. El tratado tampoco tuvo en cuenta que los países más pequeños y débiles fueron objeto de ocupación y agresión.		

²⁰ Declaración de Israel durante la ceremonia de firma de la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersonal, 4 de diciembre de 1997.

²¹ Debate sobre el proyecto de resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Kazajstán ²²	A favor	Kazajstán apoya plenamente la orientación humana de la Convención.	La destrucción completa o incluso una moratoria sobre el empleo de minas antipersonal son inaceptables a falta de un sistema alternativo.	Sí	
Kirguistán ²³	Abstención	Kirguistán apoya la meta de un mundo libre de minas.	Kirguistán no cuenta aún con las alternativas necesarias para defender sus fronteras, y carece de los recursos técnicos y financieros necesarios para aplicar la Convención.	Sí	
Líbano ²⁴	Abstención		El Líbano no puede adherirse al tratado a causa de la persistencia del conflicto con Israel y de sus preocupaciones por la seguridad de su frontera meridional.	Sí	
Marruecos ²⁵	A favor	Marruecos apoya plenamente y sin reservas los principios humanitarios y los objetivos fundamentales de la Convención. Marruecos se ha adherido <i>de facto</i> a la Convención. Marruecos nunca ha producido ni transferido minas antipersonal, y no ha usado minas antipersonal desde mucho antes de la entrada en vigor de la Convención.	La adhesión a la Convención es un objetivo estratégico que se logrará una vez que se garantice la seguridad relacionada con la protección de las provincias meridionales y la integridad territorial.	No	No

²² Declaración del Jefe del Departamento de Tropas Especiales del Comité del Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Defensa de la República de Kazajstán en el seminario internacional titulado "Medidas de fomento de la confianza y cooperación regional en las actividades relativas a las minas", Almaty, 25 a 27 de marzo de 2007.

²³ *Landmine Monitor Report 2009*, 969.

²⁴ *Landmine Monitor Report 2009*, 991.

²⁵ Información transmitida por la Misión Permanente de Marruecos (Ginebra) a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, 5 de agosto de 2009.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Micronesia (Estados Federados de) ²⁶	A favor	El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia ha manifestado su pleno apoyo al concepto de la universalización y la plena aplicación de la Convención. Los Estados Federados de Micronesia se consideran un Estado libre de minas. Aun así, la aspiración del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia a adherirse a la Convención se mantiene intacta.	El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia está muy cerca de cumplir sus requisitos jurídicos internos para adherirse a la Convención. Actualmente el Congreso está estudiando la aprobación de un proyecto de resolución en ese sentido.	No	No
Mongolia ²⁷	A favor	Mongolia apoya plenamente los esfuerzos y las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la Convención. Mongolia no es un país afectado por las minas. Mongolia no ha desplegado ni desplegará nunca minas terrestres en su territorio. Mongolia no transferirá, adquirirá ni colocará minas terrestres, y garantizará el almacenamiento seguro de sus existencias.	Mongolia ha elaborado un plan de acción interinstitucional para llevar a cabo nuestra adhesión, paso a paso, al Tratado sobre la prohibición de las minas; dicho plan coordinará las actividades de los ministerios y creará una base jurídica, financiera y tecnológica para ello.	Sí	No

²⁶ Declaración de los Estados Federados de Micronesia ante la Novena Reunión de los Estados Partes, 26 de noviembre de 2008.

²⁷ Declaración de Mongolia ante la reunión de 25 de mayo de 2009 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención y declaración de Mongolia ante la Segunda Conferencia de Examen, 1º de diciembre de 2009.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Myanmar ²⁸	Abstención	En principio, Myanmar es partidario de prohibir la exportación, la transferencia y el uso indiscriminado de minas antipersonal.		Sí	Sí
Nepal ²⁹	Abstención	Nepal se adhiere plenamente a los objetivos humanitarios de la Convención.	El ejército quiere conservar la opción de volver a utilizar minas terrestres para defender sus puestos de defensa en caso de que vuelvan a producirse casos de insurgencia ³⁰ .	Sí ³¹	Sí
Omán	A favor	El Sultanato de Omán comparte incondicionalmente los objetivos de la campaña para una prohibición mundial total ³² .	Tanto el Ministerio de Defensa como el Ministerio de Relaciones Exteriores de Omán han expresado el deseo de que los seis Estados del Consejo de Cooperación del Golfo adopten una posición común ³³ .	Sí	

²⁸ Explicación del voto sobre la resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/61/L.A7.Rev.1) octubre de 2006.

²⁹ Declaración de Nepal ante la Octava Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersonal, Jordania, 18 a 22 de noviembre de 2007.

³⁰ *Landmine Monitor Report 2009*, 1042.

³¹ *Landmine Monitor Report 2009*, 1043.

³² Declaración de Omán durante la ceremonia de firma de la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersonal, Ottawa (Canadá), 2 de diciembre de 1997.

³³ *Landmine Monitor Report 2007*, 947.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Pakistán ³⁴	Abstención		Las minas terrestres desempeñan un papel importante en las necesidades de defensa de los Estados. Teniendo en cuenta la necesidad de defender sus extensas fronteras, el uso de minas terrestres forma parte de la estrategia de defensa del Pakistán. El objetivo de su eliminación total debe entrañar crear alternativas rentables.	Sí	
Polonia ³⁵	A favor	Polonia ha adoptado todas las medidas necesarias para adherirse a la Convención a corto plazo. El 6 de febrero de 2009, el Gobierno de Polonia aprobó el documento de información sobre el estado de preparación del Consejo de Ministros para obligar a la República de Polonia en la Convención, donde aseguró su compromiso de ratificar la Convención en 2012. Esa adopción es el primer paso en el proceso de ratificación que se iniciará formalmente en el momento oportuno. Desde hace varios años, Polonia aplica de forma voluntaria la mayoría de las disposiciones de la Convención: no produce, exporta ni utiliza minas antipersonal en sus operaciones militares. En 1995, Polonia anunció una moratoria sobre la transferencia de minas antipersonal que se prorrogó indefinidamente en 1998.	La razón para no adherirse hasta ahora a la Convención era que Polonia todavía no había dotado a sus fuerzas armadas de soluciones viables que sustituyeran las minas antipersonal.	Sí	No

³⁴ Explicación del voto sobre la resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

³⁵ Información transmitida por la Misión Permanente de Polonia (Ginebra) a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, 20 de julio de 2009.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
República Árabe Siria ³⁶	Abstención	La República Árabe Siria ha expresado su apoyo a la causa de las víctimas de minas y su apoyo a la educación sobre los riesgos y a otras iniciativas para proteger a los civiles.	La República Árabe Siria considera las minas antipersonal como armas necesarias para la defensa nacional. Estima que la continuación de la ocupación de una parte del Golán es una razón importante para no adherirse a la Convención.		
República de Corea ³⁷	Abstención	La República de Corea defiende y se interesa por la mitigación del sufrimiento humano, y está imponiendo una moratoria sobre la exportación de minas. También participa en iniciativas y en fondos fiduciarios para la remoción de minas, así como en actividades humanitarias conexas.		Sí	
República Democrática Popular Lao ³⁸	A favor	La República Democrática Popular Lao se adherirá a la Convención; sin embargo, necesita tiempo para prepararse a fin de poder cumplir sus obligaciones en forma plena y eficaz. La República Democrática Popular Lao no produce ni transfiere minas antipersonal.	La razón principal que nos hace retrasar nuestra adhesión es la seguridad y la falta de preparación para cumplir plenamente con nuestras obligaciones con arreglo a la Convención de Ottawa, como la remoción. Como somos la nación más afectada por las municiones en racimo (artefactos sin estallar), nuestro Gobierno está muy centrado en la remoción de los artefactos sin estallar.	Sí	

³⁶ *Landmine Monitor Report 2009*, 1122.

³⁷ Explicación del voto sobre la resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

³⁸ Información transmitida por la Misión Permanente de la República Democrática Popular Lao (Ginebra) a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, 15 de julio de 2009.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
República Popular Democrática de Corea ³⁹	Abstención		La República Popular Democrática de Corea no está preparada para adherirse a causa de su compleja situación de seguridad.	Sí	
Singapur ⁴⁰	A favor	Singapur declaró una moratoria sobre las minas terrestres en 1996 y, en 1998, sobre otros tipos de minas.	No puede obstaculizarse el derecho de todo Estado a la legítima defensa, así que tal vez una prohibición total sería contraproducente.	Sí	
Somalia ⁴¹	A favor	El Gobierno Federal de Transición de Somalia tiene la intención de adherirse a la Convención.	Para Somalia, la prioridad debe seguir siendo el restablecimiento del país.	Sí ⁴²	
Sri Lanka ⁴³	A favor		La adhesión de Sri Lanka depende de los avances en el proceso de paz.	Sí	
Tonga ⁴⁴	A favor		Tonga carece de los recursos internos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de adhesión necesarios.	No	No

³⁹ *Landmine Monitor Report 2009*, 959.

⁴⁰ Explicación del voto sobre la resolución de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (documento A/C.1/64/L.53), octubre de 2009.

⁴¹ Declaración del Gobierno Federal de Transición de Somalia ante la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre la prohibición del empleo de minas antipersonal, Nairobi, 3 de diciembre de 2004.

⁴² *Landmine Monitor Report 2009*, 1087.

⁴³ *Landmine Monitor Report 2009*, 1104.

⁴⁴ Observaciones de Tonga durante el taller regional para un Pacífico libre de minas, Port Vila (Vanuatu), 3 de mayo de 2007.

<i>Estado no parte</i>	<i>Voto emitido en la votación más reciente de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención</i>	<i>Declaraciones en favor de los objetivos de la Convención</i>	<i>Motivo declarado para no adherirse a la Convención</i>	<i>Existencias de minas antipersonal</i>	<i>Nuevos emplazamientos de minas desde 2004</i>
Tuvalu ⁴⁵	A favor		El principal obstáculo de Tuvalu para la adhesión a la Convención es el número insuficiente de recursos humanos y financieros de que dispone para atender otras necesidades apremiantes de su presupuesto.	No	No
Uzbekistán ⁴⁶	Abstención		Uzbekistán ha declarado que las minas son necesarias para la seguridad nacional, a fin de impedir el tráfico de estupefacientes, armas y grupos insurgentes por sus fronteras.	Sí	
Viet Nam ⁴⁷	Abstención	Por lo tanto, nos hemos unido a la comunidad mundial y acogemos con satisfacción las diversas prohibiciones, moratorias y demás restricciones ya declaradas por los Estados contra las minas terrestres antipersonal, así como el creciente consenso contra el uso indiscriminado de minas terrestres antipersonal contra la población civil... Apoyamos los aspectos humanitarios de la Convención.	Viet Nam ha declarado que no puede firmar aún la Convención porque éste no tiene debidamente en cuenta las preocupaciones legítimas de seguridad de muchos países, incluido Viet Nam.	Sí ⁴⁸	

⁴⁵ *Landmine Monitor Report 2009*, 1128.

⁴⁶ *Landmine Monitor Report 2009*, 1139.

⁴⁷ Declaración de Viet Nam ante la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención.

⁴⁸ *Landmine Monitor Report 2009*, 1143.

Cuadro 2

Voto de los Estados no partes en relación con la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas en respaldo de la Convención

<i>Estado no parte</i>	<i>Asamblea General 2004 resolución 69/84</i>	<i>Asamblea General 2005 resolución 60/80</i>	<i>Asamblea General 2006 resolución 61/84</i>	<i>Asamblea General 2007 resolución 62/41</i>	<i>Asamblea General 2008 resolución 63/42</i>
Arabia Saudita					
Armenia	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
Azerbaiyán	Abstención	A favor	A favor	A favor	A favor
Bahrein	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
China	Abstención	A favor	A favor	A favor	A favor
Cuba	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Egipto	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Emiratos Árabes Unidos	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
Estados Unidos de América	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Federación de Rusia	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Finlandia	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
Georgia	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
India	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Irán (República Islámica del)	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Islas Marshall	Abstención	A favor	A favor	A favor	A favor
Israel	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Jamahiriya Árabe Libia	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Kazajstán	Abstención	Abstención	Abstención	A favor	A favor
Kirguistán	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Líbano	Abstención		Abstención	Abstención	Abstención
Marruecos	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
Micronesia (Estados Federados de)	Abstención	A favor	A favor	A favor	A favor
Mongolia	A favor		A favor	A favor	A favor
Myanmar	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Nepal		A favor		Abstención	Abstención
Omán	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
Pakistán	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Polonia	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
República Árabe Siria	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
República de Corea	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
República Democrática Popular Lao				A favor	A favor
República Popular Democrática de Corea				Abstención	Abstención
Singapur	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor
Somalia	A favor	A favor		A favor	
Sri Lanka	A favor	A favor	A favor	A favor	A favor

<i>Estado no parte</i>	<i>Asamblea General 2004 resolución 69/84</i>	<i>Asamblea General 2005 resolución 60/80</i>	<i>Asamblea General 2006 resolución 61/84</i>	<i>Asamblea General 2007 resolución 62/41</i>	<i>Asamblea General 2008 resolución 63/42</i>
Tonga	A favor	A favor	A favor	A favor	
Tuvalu	A favor	A favor			A favor
Uzbekistán	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención
Viet Nam	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención	Abstención

Apéndice III

Existencias de minas antipersonal destruidas o pendientes de destrucción

Cuadro 1

Existencias de minas antipersonal cuya destrucción han notificado los Estados partes

<i>Estado parte</i>	<i>Hasta 2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>Total</i>
Afganistán			486 226				486 226
Albania	1 683 860						1 683 860
Alemania	1 700 000						1 700 000
Angola			81 045				81 045
Argelia	3 030	144 020					147 050
Argentina	99 968						99 968
Australia	134 621						134 621
Austria	116 000						116 000
Bangladesh		189 227					189 227
Belarús	253 658		298 375				552 033
Bélgica	435 238						435 238
Bosnia y Herzegovina*	461 634			14 073			475 707
Brasil	27 852						27 852
Bulgaria	890 209			12			890 221
Burundi					664		664
Cabo Verde			1 516				1 516
Camboya	105 539			98 132			203 671
Camerún	500						500
Canadá	92 551						92 551
Chad	5 727	1 158					6 885
Chile	299 219						299 219
Chipre	4 368	11 000	18 154	15 394			48 916
Colombia	19 026						19 026
Congo	5 136					4 000	9 136
Croacia	199 271						199 271
Dinamarca	269 351						269 351
Djibouti	1 188						1 188
Ecuador	262 272			1 001			263 273
El Salvador	7 549						7 549
Eslovaquia	185 579						185 579
Eslovenia	168 899						168 899
España	849 365						849 365
Etiopía				5 859		54 455	60 314

<i>Estado parte</i>	<i>Hasta 2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>Total</i>
ex República Yugoslava de Macedonia	38 921						38 921
Francia	1 098 485						1 098 485
Gabón	1 082						1 082
Grecia						225 692	225 692
Guinea	3 174						3 174
Guinea-Bissau	5 711	5 943					11 654
Honduras	7 441						7 441
Hungría	356 884						356 884
Indonesia					12 312		12 312
Italia	7 112 811						7 112 811
Japón	1 000 089						1 000 089
Jordania	92 342						92 342
Kenya	35 774						35 774
Kuwait					91 432		91 432
Lituania	4 104						4 104
Luxemburgo	9 522						9 522
Malasia	94 721						94 721
Mali	5 627						5 627
Mauricio	93						93
Mauritania	26 053						26 053
Mozambique	37 818						37 818
Namibia	4 936						4 936
Nicaragua	133 435						133 435
Níger	113				1 772		1 885
Noruega	160 000						160 000
Países Bajos	260 510						260 510
Perú	338 356						338 356
Portugal	271 967						271 967
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2 401 324						2 401 324
República Checa	324 412						324 412
República Democrática del Congo	1 623	2 864					4 487
República de Moldova	12 892						12 892
República Unida de Tanzania	22 841						22 841
Rumania	1 075 074						1 075 074
Serbia				1 404 819			1 404 819
Sierra Leona	956						956
Sudáfrica	312 089						312 089
Sudán				4 488	6 078		10 566
Suecia	2 663 149						2 663 149

<i>Estado parte</i>	<i>Hasta 2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>Total</i>
Suiza	3 850 212						3 850 212
Suriname	146						146
Tailandia	335 848						335 848
Tayikistán	3 029						3 029
Túnez	17 575						17 575
Turkmenistán	6 631 771						6 631 771
Turquía			94 111	250 048	913 788		1 257 947
Ucrania	756 216						756 216
Uganda	6 383				120		6 503
Uruguay	1 811						1 811
Venezuela (República Bolivariana de)	47 189						47 189
Yemen	78 000						78 000
Zambia	3 345						3 345
Zimbabwe	4 092						4 092
Total	37 931 556	354 212	979 427	1 793 826	1 026 166	284 147	42 369 334

* Hasta 2004, Bosnia y Herzegovina había notificado, de conformidad con el artículo 7, que había destruido un total de 460.925 minas antipersonal y en 2005 indicó que se habían destruido 461.634.

Cuadro 2

Existencias de minas antipersonal que, según la información proporcionada por los Estados partes, aún deben ser destruidas

<i>Estado parte</i>	<i>Minas que deben destruirse¹</i>
Belarús	3 371 984
Grecia	1 340 570
Turquía	956 761
Ucrania	6 099 468
Total	11 768 783

¹ Fuente: Informes presentados en virtud del artículo 7 en 2009, declaraciones formuladas por los Estados partes en la reunión de mayo de 2009 del Comité Permanente de destrucción de existencias y otras informaciones facilitadas por los Estados partes.

Apéndice IV

Esquema propuesto para preparar las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5

I. Resumen

- Puede tratarse de un resumen de entre dos y cinco páginas con los detalles esenciales que exige el párrafo 4 del artículo 5 y con cualquier otra información esencial que el Estado parte solicitante desee comunicar de manera rápida y eficaz.

II. Descripción detallada

1. Orígenes de la tarea de aplicación del artículo 5
2. Naturaleza y alcance de la tarea inicial de aplicación del artículo 5: aspectos cuantitativos
3. Naturaleza y alcance de la tarea inicial de aplicación del artículo 5: aspectos cualitativos
4. Métodos empleados para determinar las zonas en que hay minas antipersonal y razones por las que se sospecha de la presencia de minas antipersonal en otras zonas
5. Estructuras nacionales de desminado
6. Naturaleza y alcance de los progresos realizados: aspectos cuantitativos
7. Naturaleza y alcance de los progresos realizados: aspectos cualitativos
8. Métodos y normas empleados para despejar las zonas en que se conoce o se sospecha la presencia de minas antipersonal
9. Métodos y normas de control y garantía de calidad
10. Medidas tomadas para la exclusión efectiva de civiles de las zonas minadas
11. Recursos puestos a disposición en apoyo de los progresos realizados hasta la fecha
12. Circunstancias que impiden el cumplimiento en un plazo de diez años
13. Repercusiones humanitarias, económicas, sociales y ambientales
14. Naturaleza y alcance de las tareas pendientes para la aplicación del artículo 5: aspectos cuantitativos
15. Naturaleza y alcance de las tareas pendientes para la aplicación del artículo 5: aspectos cualitativos
16. Plazo de prórroga solicitado y justificación
17. Plan de trabajo detallado para el plazo de prórroga solicitado:
 - De ser necesarias, ¿qué actividades de reconocimiento se llevarán a cabo para determinar la ubicación y tamaño exactos, así como otras características de las zonas minadas?

- ¿Cuántas tierras se despejarán durante cada año del período de prórroga? (por ejemplo, ¿cuánta superficie? ¿Cuántas zonas? ¿Qué zonas? ¿Cómo se establecerán las prioridades?)
 - ¿Qué métodos y normas de desminado, reconocimiento y despeje de tierras se han aplicado?
 - ¿Cuál es el costo anual y por qué conceptos?
 - ¿Cuáles son las fuentes de financiación previstas u otros recursos también previstos para aplicar el plan?
 - ¿Qué elementos se asumen en cuanto a la ejecución del plan?
 - ¿Cuáles son los posibles factores de riesgo que pueden afectar a la ejecución del plan?
18. Capacidad institucional, humana y material:
- ¿De qué elementos se dispone?
 - ¿Qué instituciones o estructuras se establecerán y cómo se modificarán las ya existentes para ejecutar el plan?

III. Anexos

- Mapa(s);
- Lista de abreviaturas y acrónimos;
- Glosario;
- Cuadros, posiblemente modificaciones o copias de la plantilla voluntaria adoptada en noviembre de 2007, por ejemplo, enumerando todas las zonas minadas así como su tamaño, ubicación, estado y otras características.

IV. Otras consideraciones

- Inclúyase un resumen de portada con la fecha del documento.
- Indíquese una persona de contacto que pueda aclarar dudas sobre la información que se facilita en la solicitud de prórroga.

Apéndice V

Progreso en la aplicación del artículo 5

<i>Estado parte</i>	<i>Zonas en que se conocía o se sospechaba que había emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Zonas en que se conoce o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Plan/calendario hasta concluir la aplicación</i>
Afganistán	En 2004, el Afganistán estimaba que había aproximadamente 788,7 km ² de tierras contaminadas con minas y artefactos sin estallar en 206 distritos de 31 provincias.	En 2009, el Afganistán informó de que quedaban 234,89 km ² con minas y 394,07 km ² de áreas en que se sospechaba la presencia de minas.	
Angola	El informe del Estudio sobre la repercusión de las minas terrestres realizado en Angola en 2007 estableció la existencia de 3.293 zonas de presunto peligro que arrojaban un total de 1.239 km ² .	En 2008, Angola informó de que quedaban por despejar 895.586.695 m ² .	
Argelia	En 2005, Argelia informó de que había 56,76 km ² con 3.064.180 minas antipersonal.	En 2009, Argelia informó de que se habían desminado y entregado 36,12 km ² y de que se habían destruido 379.243 minas.	
Argentina	En su solicitud de prórroga, la Argentina informó acerca de 9 zonas minadas divididas en 117 campos de minas que sumaban 13,12 km ² .	En su solicitud de prórroga, la Argentina informó de que seguía habiendo 9 zonas minadas divididas en 117 campos de minas que sumaban 13,12 km ² .	En su solicitud de prórroga, la Argentina informó de que disponía de un "plan esquemático" para desminar los 117 campos de minas antes del 1º de marzo de 2020.
Bhután	En 2007, Bhután informó acerca de 50 minas antipersonal MNM-14 y 12 minas antipersonal M-16 emplazadas en una pista en la zona denominada Gobarkunda y de que se habían sembrado 41 minas antipersonal M-16 en 5 pistas que conducían a los campamentos del subdistrito de Nganglam.		

<i>Estado parte</i>	<i>Zonas en que se conocía o se sospechaba que había emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Zonas en que se conoce o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Plan/calendario hasta concluir la aplicación</i>
Bosnia y Herzegovina	En 2004, Bosnia y Herzegovina informó de que se sospechaba que unos 2.000 km ² podían estar minados.	En 2004, Bosnia y Herzegovina informó de que se sospechaba que unos 1.573 km ² podían estar minados.	En su solicitud de prórroga, Bosnia y Herzegovina indicó que concluiría la aplicación del artículo 5 antes del 1º de marzo de 2009.
Burundi	Burundi indicó que su tarea inicial comprendía 234 zonas sospechosas.	En 2009, Burundi comunicó que de las 234 zonas iniciales quedaban 2 por desminar y que se habían encontrado otras 58 zonas.	
Camboya	Un reconocimiento de nivel 1 realizado en 2002 determinó que había 4.544 km ² de zonas de presunto peligro.	En su solicitud de prórroga, Camboya calculaba que quedaban 648,8 km ² afectados por las minas que debían despejarse.	En su solicitud de prórroga, Camboya indicó que para concluir la aplicación antes del 1º de enero de 2020 haría falta aumentar los recursos financieros en un 38%.
Chad	En 2004, el Chad informó de que había 417 zonas con presunta presencia de minas que representaban un total de 1.081 km ² .	En 2009, el Chad informó de que las zonas con presunta presencia de minas daban un total de 678 km ² .	En su solicitud de prórroga, el Chad indicó que en 2010 volvería a presentar a los Estados partes una solicitud en la que detallaría con más precisión las tareas de aplicación restantes y un calendario para resolverlas.
Chile	En 2004, Chile informó de que había 114.830 minas en 208 campos de minas en 26 áreas.	En 2009, Chile informó de que quedaban por desminar 164 campos de minas.	Chile ha establecido un plan de desminado humanitario para 2008-2016. Ello, sin embargo, no implica que la aplicación vaya a completarse en 2016.
Chipre	En 2004, Chipre informó de que había 23 campos de minas con 5.000 minas antipersonal.	En 2009, Chipre informó de que había 10 campos de minas con 3.224 minas antipersonal.	El Plan Nacional de Chipre prevé haber finalizado antes del 1º de julio de 2013.
Colombia	En 2008, Colombia informó de que había 34 campos de minas situados en los alrededores de bases militares y otras 8.137 áreas registradas como peligrosas.	En 2009, Colombia informó de que se habían desminado 22 de los 34 campos de minas situados en los alrededores de bases militares.	En 2009, Colombia informó de que finalizaría el desminado de los campos de minas situados en los alrededores de sus bases militares para antes del 1º de marzo de 2011 y de que en 2010 presentaría una solicitud de prórroga para poderse ocupar de las zonas peligrosas restantes.

<i>Estado parte</i>	<i>Zonas en que se conocía o se sospechaba que había emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Zonas en que se conoce o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Plan/calendario hasta concluir la aplicación</i>
Congo	En 2004, el Congo informó de que había zonas del sudoeste que podrían estar minadas.	En 2009, el Congo informó de que había un área sospechosa en la frontera con Angola.	
Croacia	En 2004, Croacia informó de que, según estimaciones, había 1.350 km ² presuntamente minados y de que las minas se hallaban en 14 de los 21 condados de Croacia.	En 2009, Croacia informó de que seguía sospechándose la presencia de minas en 954,5 km ² .	En su solicitud de prórroga, Croacia indicó que terminaría de aplicar el artículo 5 antes del 1º de marzo de 2019.
Dinamarca	En su solicitud de prórroga, Dinamarca indicó que su tarea inicial para la aplicación comprendía unas 128 zonas minadas con un total de 2.950.000 m ² .	En 2009, Dinamarca indicó que seguía siendo necesario despejar 1.246.000 m ² .	En su solicitud de prórroga, Dinamarca indicó que en 2010 volvería a presentar a los Estados partes una solicitud en la que detallaría con más precisión las tareas de aplicación restantes y un calendario para resolverlas.
Ecuador	En su solicitud de prórroga, el Ecuador indicó que su tarea inicial para la aplicación comprendía unas 128 zonas minadas con un total de 621.034,50 m ² .	En 2009, el Ecuador indicó que quedaban 76 zonas minadas que sumaban 594.312,46 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Ecuador indicó que concluiría la aplicación del artículo 5 antes del 1º de septiembre de 2017.
Eritrea	El informe del Estudio sobre la repercusión de las minas terrestres realizado en Eritrea en 2004 indicaba que existían 752 áreas presuntamente minadas.	En 2009, Eritrea informó de que había 702 zonas minadas pendientes de reconocimiento técnico.	
Etiopía	El informe del Estudio sobre la repercusión de las minas terrestres realizado en Etiopía en 2004 estableció la existencia de 1.916 zonas de presunto peligro.	En 2009, Etiopía informó de que quedaban 190 áreas, de las cuales 164 estaban confirmadas y 48 eran sospechosas.	
Gambia	Gambia se ha visto afectada por el conflicto en la región meridional Casamance, en el Senegal. En 2007 se produjeron incidentes con minas que costaron la vida a dos niños pequeños de una aldea fronteriza.		

<i>Estado parte</i>	<i>Zonas en que se conocía o se sospechaba que había emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Zonas en que se conoce o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Plan/calendario hasta concluir la aplicación</i>
Guinea-Bissau	En 2004, Guinea-Bissau informó acerca de 17 campos de minas sospechosos en Bissau y sus alrededores y de que había otras zonas sospechosas en el este y la región septentrional fronteriza con el Senegal.	En 2009, Guinea-Bissau indicó que quedaban 12 campos de minas, que sumaban 2.236.560 m ² .	
Iraq	El informe del Estudio sobre la repercusión de las minas terrestres realizado en el Iraq en 2006 registró 3.673 zonas de presunto peligro con una superficie de 1.730 km ² .		
Jordania	En 2004, Jordania informó de que su tarea inicial de desminado, que databa de 1993, comprendía 60 millones de metros cuadrados de zonas minadas, y unas 309.000 minas emplazadas.	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Jordania indicó que quedaban pendientes unos 10 millones de metros cuadrados con aproximadamente 136.000 minas terrestres.	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Jordania indicó que habría finalizado la aplicación antes del 1º de mayo de 2012.
Mauritania	El informe del Estudio sobre la repercusión de las minas terrestres realizado en Mauritania en 2006 indicaba que había 88 km ² de zonas contaminadas.	En 2009, Mauritania informó de que quedaba por despejar una superficie total de 15 km ² .	En 2009, Mauritania informó de que presentaría una solicitud de prórroga, en 2010.
Mozambique	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Mozambique indicó que el informe del Estudio sobre la repercusión de las minas terrestres realizado en 2001 había registrado 1.374 zonas en las que se sospechaba la existencia de minas antipersonal, con una superficie total de 561,69 km ² .	En 2009, Mozambique informó de que quedaban 361 zonas minadas con una superficie total de 10.489.453 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Mozambique indicó que habría finalizado la aplicación antes del 1º de marzo de 2014.
Nicaragua	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Nicaragua indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 1.005 "objetivos".	En 2009, Nicaragua informó de que quedaban 10 objetivos.	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Nicaragua indicó que habría finalizado la aplicación antes del 1º de mayo de 2010.

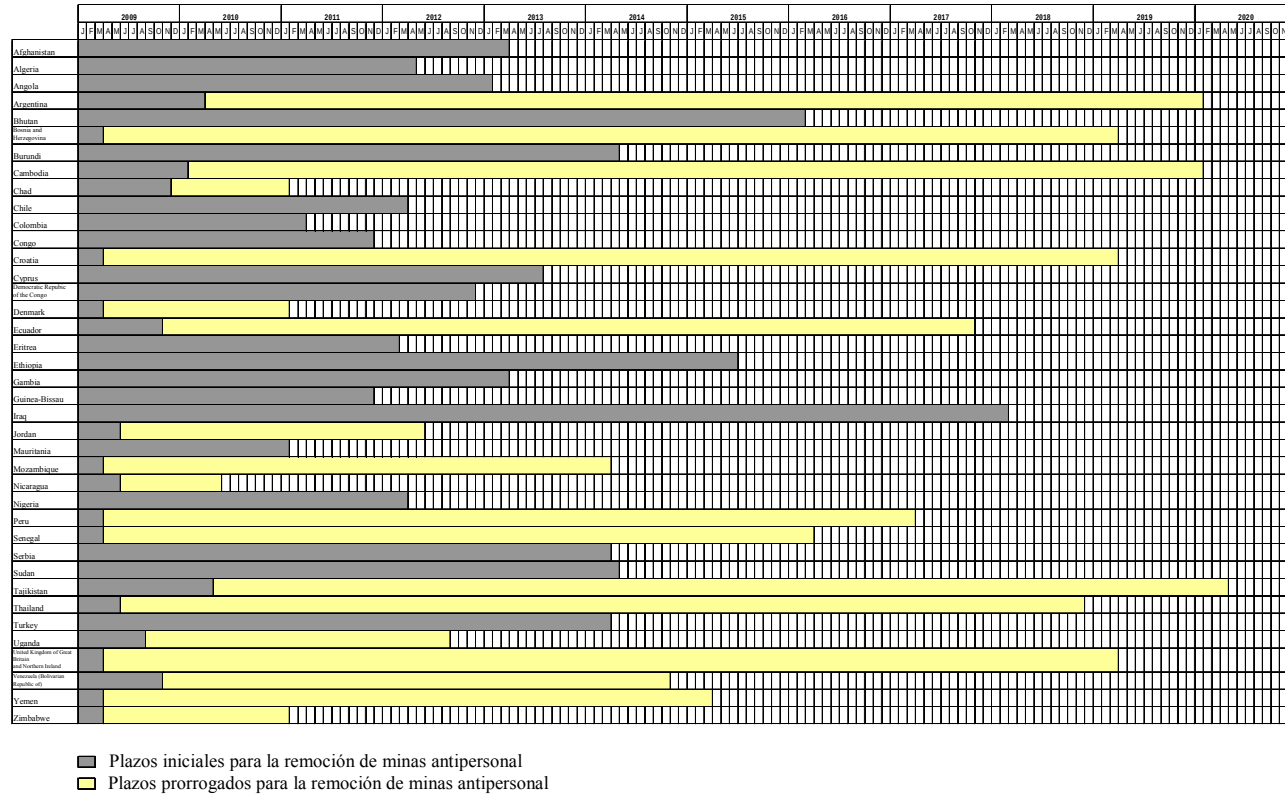
<i>Estado parte</i>	<i>Zonas en que se conocía o se sospechaba que había emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Zonas en que se conoce o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Plan/calendario hasta concluir la aplicación</i>
Nigeria	Nigeria informó de que sospechaba que en algunas zonas de la parte oriental del país había minas.		Nigeria indicó que estaba adoptando medidas para llevar a cabo un reconocimiento técnico para determinar si en verdad había minas antipersonal en las zonas sospechosas. Si ese reconocimiento confirma la presencia de minas antipersonal, Nigeria actuará de conformidad con el artículo 5, párrafo 1.
Perú	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Perú indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 2.518 zonas, con una superficie total de 1.811.736 m ² en torres eléctricas de alta tensión, 11.167 m ² en prisiones de máxima seguridad, 2 bases de policía en las que se sospechaba la presencia de minas con una superficie desconocida, 1 central termoeléctrica con una superficie total de 13.000 m ² , 3 antenas de transmisión y 1 subestación eléctrica, con una superficie total desconocida, y 69 zonas presuntamente minadas en la frontera nacional con el Ecuador, con un área total de 512.329,50 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Perú indicó que seguían pendientes 393 infraestructuras, con un total de 172.567 m ² y que comprendían 384 torres eléctricas, 3 antenas de transmisión, 1 subestación eléctrica, 3 prisiones de máxima seguridad y 2 bases de policía. Asimismo, había todavía 35 zonas minadas en la frontera con el Ecuador, con un total de 189.665,52 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Perú indicó que habría finalizado la aplicación antes del 1º de marzo de 2017.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Reino Unido indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 117 zonas minadas (incluidas 4 zonas en las que sólo se sospechaba que había minas) que sumaban más de 13 km ² .	En 2009, el Reino Unido informó de que seguía habiendo 117 zonas minadas y de que se estaban tomando medidas para comenzar a desminar 3 de esas zonas.	En 2008 se otorgó al Reino Unido una prórroga hasta el 1º de marzo de 2019.
República Democrática del Congo	En 2004, la República Democrática del Congo informó de que las presuntas zonas minadas afectaban a 165 aldeas en 11 provincias.		

<i>Estado parte</i>	<i>Zonas en que se conocía o se sospechaba que había emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Zonas en que se conoce o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Plan/calendario hasta concluir la aplicación</i>
Senegal	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Senegal indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 149 zonas en las que se sospechaba que había minas antipersonal.	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Senegal indicó que quedaban 147 zonas de presunto peligro, que se desglosaban en: 83 zonas (con aproximadamente 11.175.359 m ²), 47 zonas (con 73,45 km lineales de carreteras o caminos) y 17 zonas (con una superficie desconocida).	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Senegal indicó que habría finalizado la aplicación antes del 1º de marzo de 2016.
Serbia	En 2004, Serbia indicó que su tarea de aplicación comprendía unos 6 millones de metros cuadrados de zonas de presunto peligro.	En 2009, Serbia señaló que seguían en curso cinco proyectos con una superficie de unos 973.420 m ² .	En 2009, Serbia indicó que habría finalizado la aplicación antes de fines de año.
Sudán	En 2009, el Sudán indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 4.475 zonas de presunto peligro.	En 2009, el Sudán indicó que quedaban por despejar 1.665 zonas de presunto peligro.	
Tailandia	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Tailandia indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 934 zonas presuntamente contaminadas que representaban 2.556,7 km ² .	En 2009, Tailandia indicó que se calculaba que quedaban 547,9 km ² presuntamente minados.	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Tailandia indicó que habría finalizado la aplicación del artículo 5 antes del 1º de noviembre de 2018.
Tayikistán	En su solicitud de prórroga, presentada en 2009, Tayikistán indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 50.668.272 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2009, Tayikistán indicó que a diciembre de 2008, quedaban por despejar 14.849.631 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2009, Tayikistán indicó que habría finalizado la aplicación del artículo 5 antes del 1º de abril de 2020.
Turquía	En 2005, Turquía informó de que había emplazadas 919.855 minas antipersonal.	En 2008, Turquía informó de que quedaban emplazadas 817.397 minas antipersonal.	En 2009, Turquía señaló que no escatimaría esfuerzo alguno por cumplir su plazo del 1º de marzo de 2014.
Uganda	En su solicitud de prórroga, presentada en 2009, Uganda indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 427 zonas de presunto peligro.	En su solicitud de prórroga, presentada en 2009, Uganda indicó que quedaba una de las 427 zonas inicialmente identificadas y que se había descubierto otra que también seguía sin despejar, con un total entre ambas de 270.000 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2009, Uganda indicó que habría finalizado la aplicación del artículo 5 antes del 1º de agosto de 2012.

<i>Estado parte</i>	<i>Zonas en que se conocía o se sospechaba que había emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Zonas en que se conoce o se sospecha que hay emplazadas minas antipersonal</i>	<i>Plan/calendario hasta concluir la aplicación</i>
Venezuela (República Bolivariana de)	En 2004, la República Bolivariana de Venezuela indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 13 campos de minas distribuidos en 6 instalaciones navales, contaminados con 1.073 minas.	En 2009, la República Bolivariana de Venezuela indicó que seguían pendientes los 13 campos de minas distribuidos en 6 instalaciones navales.	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, la República Bolivariana de Venezuela indicó que habría finalizado la aplicación del artículo 5 antes del 1º de octubre de 2014.
Yemen	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Yemen indicó que, inicialmente, había inquietud en relación con 1.088 zonas que sumaban un total de 923.332.281 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Yemen indicó que quedaban por despejar 213.228.351 m ² .	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, el Yemen indicó que habría finalizado la aplicación del artículo 5 antes del 1º de marzo de 2015.
Zimbabwe	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Zimbabwe indicó que su tarea inicial de aplicación comprendía 1.119 km ² de zonas minadas	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Zimbabwe indicó que quedaban 813,3 km ² de tierras contaminadas	En su solicitud de prórroga, presentada en 2008, Zimbabwe indicó que en 2010 volvería a presentar a los Estados partes una solicitud en la que detallaría con más precisión las tareas de aplicación restantes y un calendario para resolverlas.

Apéndice VI

Plazos de aplicación del artículo 5, párrafo 1



Apéndice VII

Número de nuevas víctimas de las minas (2004-2008)¹

<i>Estado parte</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Afganistán	911	1 122	906	781	831	4 551
Albania	25	2	0	0	0	27
Angola						
Argelia						
Argentina	0	0	0	0	0	0
Bhután						
Bosnia y Herzegovina	48	51	50	48	63	260
Burundi						
Camboya	898	875	450	352	269	2 844
Chad			140	188	114	442
Chile						
Chipre						
Colombia	277	371	381	217	273	1 519
Congo						
Croacia	16	13	10	8	7	54
Dinamarca	0	0	0	0	0	0
Ecuador	3	0	0	0	0	3
Eritrea						
Etiopía						
Grecia						
Guinea-Bissau		16	37	5	1	59
Iraq*	201	73	27	60	73	434
Jordania	5	5	0	2	8	20
Mauritania						
Mozambique	30	57	30	24		141
Nicaragua	7	14	6	12	2	41
Nigeria						
Perú	0	3	2	5	0	10
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0	0	0	0	0	
República Democrática del Congo	63	60	41	28	11	203
Rwanda	11	10	12	9	7	49
Senegal	17	10	13	1	1	42

¹ En este cuadro figura una lista de los Estados partes que en 2009 aún no habían terminado de aplicar el artículo 5 de la Convención, así como el número de nuevas víctimas civiles de minas terrestres comunicado por cada uno de ellos entre 2004 y 2008. Esas cifras pueden incluir a personas fallecidas o lesionadas como consecuencia de restos explosivos de guerra distintos de las minas antipersonal.

<i>Estado parte</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Serbia						
Sudán		116	140	88	63	407
Tailandia	23	18	16	12	5	74
Tayikistán	19	20	21	20	13	93
Túnez						
Turquía						
Uganda			62	4	17	83
Venezuela (República Bolivariana de)						
Yemen	18	23	18	23		82
Zambia						
Zimbabwe		12	5	8	3	28
Total	2 572	2 871	2 367	1 895	1 761	11 466

* Las cifras sobre el Iraq sólo comprenden la parte septentrional del país.

Apéndice VIII

Recursos en apoyo de los objetivos de la Convención

Cuadro 1

Recursos internacionales generados en apoyo de las medidas nacionales para la aplicación del artículo 5 (2004-2008), por Estado beneficiario

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Estado</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Afganistán	47 135 825	67 669 870	57 452 066	81 660 161	88 971 619	342 889 541
Albania	4 839 093	7 430 342	4 889 543	2 969 916	5 696 425	25 825 319
Angola	24 052 789	32 698 179	46 441 404	19 780 794	21 324 622	144 297 788
Argelia		128 346	253 546	740 548	0	1 122 440
Bosnia y Herzegovina	12 083 552	19 422 097	21 703 872	23 306 858	32 713 775	109 230 153
Burundi	974 182	1 252 500	2 978 822	1 057 671	1 094 632	7 357 807
Camboya	41 700 000	25 600 000	29 600 000	30 800 000	24 879 466	152 579 466
Chad	1 720 138	2 891 959	2 936 567	625 686	469 070	8 643 420
Chile	236 035	416 982	4 152 285	4 330 549	4 042 492	13 178 343
Chipre	3 600 000	5 000 000	1 260 000	5 484 400	0	15 344 400
Colombia	3 718 930	1 129 914	1 156 662	8 381 039	2 367 032	16 753 577
Congo					0	
Croacia	9 775 900	11 253 974	8 316 449	6 832 279	6 298 304	42 476 905
Ecuador	881 942	311 632	632 668	326 836		2 153 078
Eritrea	16 085 331	4 853 714	690 630		338 698	21 968 373
Etiopía	2 658 900	2 496 557	7 434 540	5 655 048	18 300 175	36 545 220
Guinea-Bissau	898 902	992 289	888 747	4 652 635	1 694 882	9 127 455
Iraq	56 794 344	24 260 063	23 996 756	25 705 404	26 592 974	157 349 541
Jordania	943 000	1 985 764	5 578 837	5 654 478	7 096 618	21 258 697
Mauritania	390 000	116 000	711 000	658 000	200 000	2 075 000
Mozambique	14 400 000	15 000 000	6 200 000	2 700 000		38 300 000
Nicaragua	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 500 000		20 500 000
Perú	559 305		495 321	234 230	812 422	2 101 278
República Democrática del Congo	6 119	4 030 783	4 421 068	5 909 017	12 407 357	26 774 344
Rwanda	11 439		476 000		441 780	929 219
Senegal	396 244	600 952	749 657	6 788 027		8 534 880
Serbia	1 191 118	1 450 351	2 014 257	1 719 039	2 031 529	8 406 294
Sudán	17 120 609	61 165 836	29 981 082	28 877 327	38 341 507	175 486 361
Tailandia	750 000	900 000	862 817	806 794	1 040 957	4 360 568
Tayikistán	1 997 182	1 220 112	2 547 782	1 378 221	2 134 794	9 278 091
Uganda		702 427	1 525 918	2 123 516	823 916	5 175 778
Yemen	3 401 640	1 844 000	2 068 820	1 884 806	1 331 000	10 530 266
Zambia		83 366	250 000	529 850		863 216
Zimbabwe	0	0	0	0	0	0
Total	273 322 519	301 908 009	277 667 115	287 073 129	291 458 372	1 431 429 143

Cuadro 2

Recursos internacionales generados en apoyo de las medidas nacionales para la aplicación del artículo 5 (2004-2008), por Estado contribuyente¹

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Año</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Fondos de los donantes	399 000 000	376 000 000	475 000 000	430 000 000	517 800 000	2 197 800 000

Cuadro 3

Beneficiarios de los fondos canalizados por conducto del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas de las Naciones Unidas (2004-2008)²

(En dólares de los Estados Unidos)

	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Afganistán	28 844 086	29 331 113	29 709 234	23 710 165	69 924 486	181 519 084
Angola	648 999	94 202	1 706			744 907
Bosnia y Herzegovina		376 199				376 199
Burundi	24 999	125 990	864 029	58 358		1 073 376
Camboya		149 877	65 619	53 812	299 443	568 751
Chad		400 000			284 305	684 305
Croacia		85 094				85 094
Eritrea y Etiopía	506 031	1 348 980	114 101	497 094	202 173	2 668 379
ex República Yugoslava de Macedonia		78 016				78 016
Iraq					60 593	60 593
Mozambique		506 277				506 277
Nicaragua		152 142				152 142
República Democrática del Congo	723 848	743 022	1 395 257	928 626	1 659 487	5 450 240
Serbia					269 773	269 773
Sudán	7 657 468	17 404 410	9 994 736	17 428 680	13 911 688	66 396 982
Uganda			6 361		6 763	13 124
Yemen		423 413				423 413
Zambia					76 937	76 937
Estados/entidades no partes	4 377 311	12 084 417	8 912 179	16 155 852	18 472 204	60 001 963
Sede/básico	3 290 535	3 800 639	3 607 974	4 210 306	4 028 733	18 938 187
Otras actividades	479 586	1 275 375	861 127	561 066	565 658	3 742 812
Total	46 552 863	68 379 166	55 532 323	63 603 959	109 762 243	343 830 554

¹ Fuente: Informes anuales de la ICBL (Landmine Monitor); las cifras no se han ajustado para tener en cuenta la inflación.

² Fuente: Gastos en años específicos recogidos en los informes anuales del UNMAS; las cifras no se han ajustado para tener en cuenta la inflación.

Cuadro 4

Beneficiarios de los fondos canalizados para las medidas relativas a las minas por conducto del Fondo Fiduciario Temático del PNUD para la prevención de crisis y la recuperación (2004-2008)³

(En dólares de los Estados Unidos)

	2004	2005	2006	2007	2008	Total
Afganistán	12 933 505	15 716 231	7 532 381	1 605 766	50 000	37 837 883
Albania	78 904	318 169	189 952	200 155	852 001	1 639 181
Angola	4 102 162	669 834	564 464	101 874		5 438 334
Argelia				247 603	57 150	304 753
Bangladesh	146 200	98 568				244 768
Belarús			7 598			7 598
Bosnia y Herzegovina	838 196	1 119 749	924 317	653 066	539 529	4 074 857
Burundi			294 762	349 546	224 657	868 965
Camboya	500 157	224 873	95 238			820 268
Chad	308 650	232 008		321 840	1 241 670	2 104 168
Colombia	40 677	80 888	47 158			168 723
Croacia				19 048	7 685	26 733
Eritrea	320 042	293 376		58 975		672 393
Etiopía	403 839	349 457	1 126 455	722 000	647 699	3 249 450
Guinea-Bissau	1 691	342 436	196 029	441 782	340 742	1 322 680
Iraq				1 604 076	2 041 582	3 645 658
Jordania	146 786	279 423	990 429	400 129	328 550	2 145 317
Malawi				150 000	3 798	153 798
Mauritania	20 915		200 568	107 807	18 759	348 049
Mozambique	781 995		207 137		25 643	1 014 775
Senegal		99 056	238 071	508 194	237 529	1 082 850
Sudán	267 767	235 734	963 283	2 339 259	1 647 279	5 453 322
Tailandia	6 905	208				7 113
Tayikistán	342 518	299 462	778 209	416 878	593 267	2 430 334
Uganda		170 623	725 512	602 264	426 438	1 924 837
Yemen	1 104 426	588 307	692 017	696 686	383 893	3 465 329
Zambia				351 742	257 589	609 331
Zimbabwe				150 000	66 148	216 148
Estados/entidades no partes	2 805 486	3 954 964	4 243 273	2 256 912	2 937 609	16 198 244
Mundial	3 014 641	2 124 032	1 478 136	3 708 625	4 383 186	14 708 620
Total	28 165 462	27 197 398	21 494 989	18 014 227	17 312 403	112 184 479

³ Fuente: PNUD; las cifras no se han ajustado para tener en cuenta la inflación.

Cuadro 5

Beneficiarios de recursos para medidas relativas a las minas con cargo a los fondos asignados para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (2004-2008)⁴

(En dólares de los Estados Unidos)

	2004	2005	2006	2007	2008	Total
Burundi	329 076	1 421 373				1 750 449
Chad					2 303 112	2 303 112
Eritrea y Etiopía	4 440 759	7 073 346	5 169 478	6 764 375	6 178 804	29 626 762
República Democrática del Congo	3 712 302	2 825 185	3 563 844	3 250 863	3 392 606	16 744 800
Sudán	1 821 778	13 210 878	17 638 566	38 575 911	53 015 347	124 262 480
Estados/entidades no partes	449 123	635 869	595 416	2 296 381	2 505 526	6 482 315
Total	10 753 038	25 166 651	26 967 304	50 887 530	67 395 395	181 169 918

Cuadro 6

Fondos generados por las principales entidades de atención, rehabilitación y reintegración de los supervivientes de las minas terrestres y otras personas con discapacidad y de promoción y defensa de sus derechos (2004-2008)⁵

(En dólares de los Estados Unidos)

	2004	2005	2006	2007	2008	Total
Fondo Especial del CICR	3 369 000,00	4 037 000,00	4 352 000,00	5 227 338,00	4 798 813,00	21 784 151,00
Handicap International Bélgica	9 637 761,36	9 583 428,29	8 181 998,72	9 220 732,17	12 059 344,89	48 683 265,43
Handicap International Francia	2 599 772,10	2 745 777,58	6 812 928,72	6 625 429,42		18 783 907,82
Handicap International Luxemburgo	863 473,29	676 685,19	682 881,84	1 006 388,04	972 988,74	4 202 417,10
Handicap International Suiza	2 498 391,08	2 366 514,93	3 298 177,85	4 944 751,46	5 944 583,95	19 052 419,27
Landmine Survivor Network/Survivor Corps	6 605 723,00	7 052 771,00	7 414 963,00	6 972 685,00	5 938 355,00	33 984 497,00
Llamamiento Especial del CICR	12 708 068,07	15 803 836,58	14 291 413,98	19 893 324,44	23 557 692,31	86 254 335,38
Total	38 282 188,90	42 266 013,57	45 034 364,11	53 890 648,53	53 271 777,89	232 744 993,00

⁴ Fuente: Informes anuales del UNMAS; las cifras no se han ajustado para tener en cuenta la inflación.

⁵ Fuente: Informes proporcionados o facilitados por cada entidad. Obsérvese que no se dispone de las cifras relativas a Handicap International Francia para 2008. Obsérvese también que las cifras relativas a Handicap International Luxemburgo y Landmine Survivor Network/Survivor Corps pueden incluir gastos en otros asuntos. Las cifras no se han ajustado para tener en cuenta la inflación.

Apéndice IX

Informes de transparencia presentados (2005 a 2009)

<i>Estado parte</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
Afganistán	S	S	S	S	S
Albania	S	S	S	S	S
Alemania	S	S	S	S	S
Andorra	N	N	N	N	S
Angola	S	S	S	N	N
Antigua y Barbuda	N	N	N	N	N
Argelia	S	S	S	S	S
Argentina	S	S	S	S	S
Australia	S	S	S	S	S
Austria	S	S	S	S	S
Bahamas	S	N	N	N	S
Bangladesh	S	S	S	S	S
Barbados	N	N	N	N	N
Belarús	S	S	S	S	S
Bélgica	S	S	S	S	S
Belice	S	S	N	N	N
Benin	N	S	S	S	N
Bhután		N	S	N	N
Bolivia (Estado Plurinacional de)	S	S	N	N	N
Bosnia y Herzegovina	S	S	S	S	S
Botswana	N	N	N	N	N
Brasil	S	S	S	S	S
Brunei Darussalam			S	N	N
Bulgaria	S	S	S	S	S
Burkina Faso	S	S	S	S	N
Burundi	S	S	N	S	S
Cabo Verde	N	N	N	N	S
Camboya	S	S	S	S	S
Camerún	S	N	N	N	S
Canadá	S	S	S	S	S
Chad	S	S	S	S	S
Chile	S	S	S	S	S
Chipre	S	S	S	S	S
Colombia	S	S	S	S	S
Comoras	N	N	N	N	N
Congo	S	S	S	N	S

<i>Estado parte</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
Costa Rica	S	N	N	N	N
Côte d'Ivoire	S	S	S	S	S
Croacia	S	S	S	S	S
Dinamarca	S	S	S	S	S
Djibouti	S	N	N	N	N
Dominica	S	N	N	S	N
Ecuador	S	S	S	S	S
El Salvador	S	S	N	N	S
Eritrea	S	N	S	S	S
Eslovaquia	S	S	S	S	S
Eslovenia	S	S	S	S	S
España	S	S	S	S	S
Estonia	S	S	S	S	S
Etiopía	N	N	N	S	S
ex República Yugoslava de Macedonia	S	S	S	S	S
Fiji	N	N	N	N	N
Filipinas	S	S	S	N	N
Francia	S	S	S	S	S
Gabón	N	N	N	N	N
Gambia	N	N	N	N	S
Ghana	N	N	N	N	N
Granada	N	N	N	N	N
Grecia	S	S	S	S	S
Guatemala	S	S	N	N	S
Guinea	N	N	N	N	N
Guinea-Bissau	S	S	N	S	S
Guinea Ecuatorial	N	N	N	N	N
Guyana	N	S	N	N	N
Haití			N	N	S
Honduras	N	S	S	N	N
Hungría	S	S	S	S	S
Indonesia				S	S
Iraq				S	S
Irlanda	S	S	S	S	S
Islandia	S	S	N	S	N
Islas Cook			S	N	N
Islas Salomón	N	N	N	N	N
Italia	S	S	S	S	S
Jamaica	S	N	S	N	N
Japón	S	S	S	S	S
Jordania	S	S	S	S	S

<i>Estado parte</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
Kenya	N	S	N	S	N
Kiribati	N	N	N	N	N
Kuwait				S	S
Lesotho	N	S	N	N	N
Letonia		S	S	S	S
Liberia	N	N	N	N	N
Liechtenstein	S	S	S	S	S
Lituania	S	S	S	S	S
Luxemburgo	S	S	S	S	N
Madagascar	S	S	S	S	N
Malasia	S	S	N	N	S
Malawi	S	N	N	N	S
Maldivas	N	S	N	N	N
Mali	S	N	N	N	N
Malta	S	S	N	S	S
Mauricio	S	S	S	S	N
Mauritania	S	S	S	S	S
México	S	S	S	S	S
Mónaco	S	S	S	S	S
Montenegro			S	S	S
Mozambique	S	S	S	N	S
Namibia	S	S	N	N	S
Nauru	N	N	N	N	N
Nicaragua	S	S	S	S	S
Níger	S	S	N	N	S
Nigeria	S	S	N	N	S
Niue	N	N	S	N	N
Noruega	S	S	S	S	S
Nueva Zelandia	S	S	S	S	S
Países Bajos	S	S	S	S	S
Palau				S	S
Panamá	N	N	N	N	S
Papua Nueva Guinea	N	N	N	N	N
Paraguay	N	S	S	N	N
Perú	S	S	S	S	S
Portugal	S	S	S	S	S
Qatar	N	S	S	S	S
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S	S	S	S	S
República Centroafricana	N	N	N	N	N
República Checa	S	S	S	S	S
República de Moldova	S	S	S	S	S

<i>Estado parte</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
República Democrática del Congo	S	S	S	S	S
República Dominicana	N	N	N	N	S
República Unida de Tanzania	S	S	S	S	S
Rumania	S	S	S	S	S
Rwanda	S	S	N	S	N
Saint Kitts y Nevis	N	N	N	N	N
Samoa	N	N	S	S	N
San Marino	S	N	S	S	S
Santa Lucía	N	N	N	N	N
San Vicente y las Granadinas	N	N	N	N	N
Santa Sede	S	S	S	S	S
Santo Tomé y Príncipe	N	N	S	N	N
Senegal	S	S	S	S	S
Serbia	S	S	N	S	S
Seychelles	S	S	S	S	N
Sierra Leona	N	N	N	N	N
Sudáfrica	S	S	S	S	S
Sudán	S	S	S	S	S
Suecia	S	S	S	S	S
Suiza	S	S	S	S	S
Suriname	S	S	S	S	N
Swazilandia	N	S	N	N	N
Tailandia	S	S	S	S	S
Tayikistán	S	S	S	S	S
Timor-Leste	N	N	N	N	N
Togo	N	N	N	N	N
Trinidad y Tabago	N	S	N	N	S
Túnez	S	S	S	S	S
Turkmenistán	S	S	N	N	N
Turquía	S	S	S	S	S
Ucrania		S	S	S	S
Uganda	S	N	N	S	S
Uruguay	N	N	N	S	N
Vanuatu		S	N	S	N
Venezuela (República Bolivariana de)	S	S	S	S	S
Yemen	S	S	S	S	S
Zambia	S	S	S	S	S
Zimbabwe	S	S	S	S	S

Apéndice X

Minas retenidas para los fines que permite el artículo 3 de la Convención

Cuadro 1

Minas antipersonal que los Estados partes declaran haber retenido para los fines que permite el artículo 3 de la Convención

<i>Estado parte</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>
Afganistán ¹							1 076	1 887	2 692	2 680	2 618
Albania				0	0	0	0		0	0	0
Alemania	3 006	2 983	2 753	2 574	2 555	2 537	2 496	2 525	2 526	2 388	2 437
Andorra		0									
Angola						1 390	1 390	1 460	2 512		
Antigua y Barbuda		0									
Argelia					15 030		15 030	15 030	15 030	15 030	6 000
Argentina ²		3 049	13 025	2 160	1 000	1 772	1 680	1 596	1 471	1 380	1 268
Australia	~10 000	~10 000	7 845	7 726	7 513	7 465	7 395	7 266	7 133	6 998	6 785
Austria	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0
Bahamas				0		0	0				0
Bangladesh				15 000	15 000	15 000	15 000	14 999	12 500	12 500	12 500
Barbados					0						
Belarús						7 530	6 030	6 030	6 030	6 030	6 030
Bélgica	5 980	5 816	5 433	5 099	4 806	4 443	4 176	3 820	3 569	3 287	3 245
Belice	0					0					

¹ En sus informes de 2003 y 2004, el Afganistán indicó que estaba pendiente una decisión sobre el número de minas que se retendrían. En su informe de 2004 con arreglo al artículo 7, el Afganistán señaló que tenía retenidas 370 minas inertes. En su informe de 2005 con arreglo al artículo 7, el Afganistán indicó que aún debía elaborar una política oficial sobre el número de minas retenidas para fines de desarrollo y adiestramiento. El Gobierno aprobaba, caso por caso, el número y el tipo de minas antipersonal retenidas por el Centro de Acción contra las Minas del Afganistán (UNMACA) en nombre del Programa de Actividades relativas a las Minas para el Afganistán (MAPA).

² En su informe de 2000, la Argentina señaló que se estaba considerando la posibilidad de que el ejército retuviera un número adicional de minas. En su informe de 2002, la Argentina indicó que se habían retenido 1.160 minas que se emplearían como espoletas para minas antitanque FMK-5 y que 1.000 de ellas se utilizarían en actividades de adiestramiento hasta el 1º de abril de 2010. Además, en el formulario F la Argentina indicó que se vaciarían 12.025 minas de su carga explosiva para disponer de minas inertes con fines de adiestramiento.

<i>Estado parte</i>	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Benin	0	0		0		0		30	16	16	
Bhután									4 491		
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0						0				
Bosnia y Herzegovina ³		2 165	2 405	2 405	2 525	2 652	2 755	17 471	1 708	1 920	2 390
Botswana ⁴											
Brasil ⁵		17 000	16 550	16 545	16 545	16 545	16 125	15 038	13 550	12 381	10 986
Brunei Darussalam ⁶									0		
Bulgaria	10 446	4 000	4 000	3 963	3 963	3 688	3 676	3 676	3 670	3 682	3 682
Burkina Faso ⁷		0									
Burundi ⁸										4	4
Cabo Verde											120
Camboya		0	0	0	0	0	0		0	0	0
Camerún ⁹			500				3 154				1 885
Canadá ¹⁰	1 781	1 668	1 712	1 683	1 935	1 928	1 907	1 992	1 963	1 963	1 939
Chad ¹¹				0	0	0	0	0	0		0

³ En sus informes de 2001 y 2002, Bosnia y Herzegovina indicó que 222 de las minas declaradas con arreglo al artículo 3 carecían de espoleta. En 2003 indicó que 293 de las minas declaradas carecían de espoleta y en 2004 señaló que 439 de las minas declaradas carecían de espoleta. En su informe de 2005, señaló que 433 minas declaradas con arreglo al artículo 3 carecían de espoleta y que el número total de las minas retenidas en virtud del artículo 3 era mayor debido a que incluía las minas en poder de las empresas de desminado, que no se habían declarado anteriormente.

⁴ En su informe de 2001 Botswana indicó que retendría una "pequeña cantidad" de minas.

⁵ En su informe de 2001, el Brasil indicó que todas las minas retenidas serían destruidas en actividades de adiestramiento durante un período de diez años contados a partir de la fecha en que la Convención entró en vigor para el Brasil, es decir, hasta octubre de 2009. En su informe de 2006, el Brasil indicó que tenía intención de conservar hasta 2019 las minas retenidas en virtud del artículo 3.

⁶ En su informe de 2007, Brunei Darussalam indicó que no retenía para fines de desarrollo y adiestramiento ninguna mina antipersonal activa prohibida por la Convención. Las Reales Fuerzas Armadas de Brunei utilizan para tales fines minas antipersonal que no están prohibidas por la Convención.

⁷ En sus informes de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2007 y 2008 Burkina Faso indicó que no había retenido "nada todavía".

⁸ En su informe de 2009, Burundi indicó que la Dirección de acción humanitaria de lucha contra las minas y municiones sin estallar, con la ayuda de MAG Burundi, había recuperado 41 minas antipersonal el 29 de abril de 2009. Actualmente, las minas están almacenadas en las instalaciones de MAG Burundi.

⁹ En un informe presentado antes de la ratificación de la Convención en 2001, el Camerún declaró las mismas 500 minas con arreglo al artículo 4 y al artículo 3. Las 3.154 minas declaradas en 2005 también figuraban en los formularios B y D. En el informe presentado en 2009, el Camerún indicó en el formulario B que tenía 1.885 minas y, en el formulario D, que poseía algunos miles de minas con fines de capacitación.

¹⁰ De las 1941 minas declaradas en 2007, 84 carecen de espoleta.

¹¹ En su informe de 2002, el Chad comunicó que en su siguiente informe señalaría las cantidades de minas retenidas con fines de adiestramiento.

<i>Estado parte</i>	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Chile				28 647	6 245	6 245	5 895	4 574	4 484	4 153	4 083
Chipre						1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
Colombia				0	986	986	886	886	586	586	586
Comoras					0	0					
Congo				372		372	372	372	372		322
Costa Rica			0	0		0	0				
Côte d'Ivoire						0	0	0	0		0
Croacia	17 500		7 000	7 000	6 546	6 478	6 400	6 236	6 179	6 103	6 038
Dinamarca	4 991	4 934	2 106	2 091	2 058	2 058	1 989	60	2 008	2 008	1 990
Djibouti					2 996	2 996	2 996				
Dominica				0	0	0	0				
Ecuador		16 000	16 000	4 000	3 970	3 970	2 001	2 001	2 001	1 000 ¹²	1 000
El Salvador			0	96	96	96	96	72			0
Eritrea ¹³					222	222	9		109	109	109
Eslovaquia	7 000		1 500	1 500	1 486	1 481	1 427	1 427	1 427	1 422	1 422
Eslovenia	7 000		7 000	3 000	3 000	2 999	2 994	2 993	2 993	2 992	2 991
España ¹⁴	10 000		4 000	4 000	4 000	3 815	2 712	2 712	2 034	1 994	1 797
Estonia							0		0	0	0
Etiopía ¹⁵										1 114	303
ex República Yugoslava de Macedonia	50			0	4 000	4 000	4 000	0	0		0
Fiji	0			0							
Filipinas		0	0	0	0	0	0				
Francia	4 361	4 539	4 476	4 479	4 462	4 466	4 455	4 216	4 170	4 152	4 144
Gabón				0							
Gambia											
Ghana				0							

¹² En una declaración recibida el 12 de septiembre de 2007, el Ecuador indicó que el 14 de agosto de 2007 había destruido 1.001 minas antipersonal.

¹³ En su informe de 2005, Eritrea indicó que las minas retenidas eran inertes. En su informe de 2007, Eritrea señaló que 9 de las 109 minas retenidas eran inertes. En su informe de 2008, Eritrea señaló que 8 de las 109 minas retenidas eran inertes.

¹⁴ Aunque España no presentó un informe con arreglo al artículo 7 en 2000, el informe que presentó en 2001 abarcaba el año 2000.

¹⁵ En la REP9, Etiopía indicó que iba a retener 1.114 minas antipersonal en virtud del artículo 3.

<i>Estado parte</i>	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Granada			0			0					
Grecia						7 224	7 224	7 224	7 224	7 224	7 224
Guatemala			0	0	0	0	0				0
Guinea						0					
Guinea-Bissau ¹⁶				0	0			109		109	9
Guinea Ecuatorial											
Guyana								0			
Haití											0
Honduras	1 050		826			826		815	826		
Hungría	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500		0		0
Indonesia										4 978	4 978
Iraq										9	Se completará
Irlanda	130	129	127	125	116	103	85	77	75	70	67
Islandia				0	0	0	0				
Islas Cook									0		
Islas Salomón						0					
Italia		8 000	8 000	7 992	803	803	806	806	750	721	689
Jamaica		0		0	0	0	0		0		
Japón	15 000	13 852	12 513	11 223	9 613	8 359	6 946	5 350	4 277	3 712	3 320
Jordania	1 000	1 000		1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000	950	950
Kenya			3 000	3 000		3 000		3 000		3 000	
Kiribati			0			0					
Kuwait										0	0
Lesotho		0			0						
Letonia								1 301	902	899	899
Liberia						0					

¹⁶ En sus informes de 2004 y 2005, Guinea-Bissau indicó que retendría un número muy reducido de minas antipersonal. En sus informes de 2006 y 2008, Guinea-Bissau indicó que, de las 109 minas retenidas, 50 POMZ2 y 50 PMD6 no contenían detonador ni explosivo. En su informe de 2009, Guinea-Bissau indicó que las 50 POMZ2 se habían transferido para aprovechamiento del metal y que se habían eliminado las 50 PMD6 y se había aprovechado la madera de sus componentes.

<i>Estado parte</i>	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Liechtenstein		0	0	0	0	0	0		0		0
Lituania ¹⁷				8 091		3 987			0		0
Luxemburgo			998	998	988	976	956	956	900	855	
Madagascar			0								
Malasia ¹⁸		0		0	0	0	0				0
Malawi ¹⁹					21	21	21				
Maldivas				0							
Malí			3 000		900	900	600				
Malta				0	0	0	0				0
Mauricio ²⁰				93	93	0	0				
Mauritania ²¹			5 728	5 728	843	728	728	728	728	728	728
México	0	0			0	0	0		0		0
Mónaco			0	0	0	0	0	0	0		0
Montenegro									0		0
Mozambique ²²		0	0	0	1 427	1 470	1 470	1 319	1 265		1 963
Namibia						9 999	6 151	3 899			1 734
Nauru						0					
Nicaragua	1 971		1 971	1 971	1 971	1 810	1 040	1 021	1 004	1 004	1 004
Níger ²³				0	146	0	146	146			146
Nigeria						3 364	0	0			3 364

¹⁷ En su informe de 2004 Lituania indicó que las espoletas de las minas MON-100 y OZM-72 habían pasado a funcionar con mando a distancia y estas ya no correspondían al ámbito de la definición de minas antipersonal de la Convención. Estas minas no figurarán en el informe del próximo año.

¹⁸ En sus informes de 2004 y 2005, Malasia indicó que las Fuerzas Armadas de Malasia utilizaban minas antipersonal de práctica con fines de adiestramiento.

¹⁹ En sus informes de 2003 y 2004 Malawi indicó que las minas declaradas con arreglo al artículo 3 eran minas simuladas.

²⁰ Las minas declaradas por Mauricio con arreglo al artículo 3 en sus informes de 2002 y 2003 también se declararon en relación con el artículo 4.

²¹ Las minas declaradas por Mauritania con arreglo al artículo 3 en sus informes de 2001 y 2002 también se declararon en relación con el artículo 4.

²² En su informe de 2009, Mozambique indicó que 520 de las minas retenidas habían sido heredadas de un campamento para la detección de minas organizado por Norwegian People's Aid. Dicho campamento está en desuso porque el adiestramiento no entra en el ámbito de competencias del Instituto Nacional de Desminado, de forma que las minas se destruirán en junio de 2009.

²³ Las minas declaradas por el Níger con arreglo al artículo 3 en su informe de 2003 también se declararon en relación con el artículo 4.

<i>Estado parte</i>	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Niue	0			0							
Noruega	0	0	0	0	0	0	0		0		0
Nueva Zelandia ²⁴	0		0	0	0	0	0		0		0
Países Bajos		4 076	3 532	4 280	3 866	3 553	3 176	2 878	2 735	2 516	2 413
Palau										0	
Panamá				0	0						0
Papua Nueva Guinea ²⁵											
Paraguay			0					0	0		
Perú		9 526	5 578	4 024	4 024	4 024	4 024	4 012	4 012	4 000	4 047
Portugal ²⁶		~3 523	~3 523	1 115		1 115	1 115	1 115	1 115		760
Qatar					0	0					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ²⁷	4 437	4 519	4 919	4 949	4 899	1 930	1 937	1 795	650	609	903
República Centroafricana						0					
República Checa		4 859	4 859	4 849	4 849	4 849	4 829	4 829	4 699	4 699	2 543
República Democrática del Congo ²⁸											

²⁴ En su informe de 2007, Nueva Zelandia indicó que retenía existencias operacionales de minas Claymore M18A1 que se utilizaban únicamente con detonación a distancia. Además de las Claymore M18A1, la Fuerza de Defensa de Nueva Zelandia tienen una cantidad muy reducida de minas de práctica inertes, que se utilizan únicamente para el adiestramiento de personal en operaciones de desminado, de conformidad con el artículo 3 de la Convención.

²⁵ En su informe de 2004 Papua Nueva Guinea señaló que disponía de un pequeño número de minas Claymore detonadas a distancia que la Fuerza de Defensa de Papua Nueva Guinea utilizaba con fines de adiestramiento.

²⁶ En su informe de 2000 Portugal indicó que solo 3.000 de las minas retenidas eran activas y que el resto eran inertes.

²⁷ En su informe de 1999 el Reino Unido señaló que poseía 2.088 minas con un período de conservación que vencía el 1º de agosto de 2002, 1.056 minas con un período de conservación hasta el 1º de agosto de 2010, 434 minas inertes para adiestramiento y 859 minas de fabricación extranjera. En su informe de 2000 comunicó que poseía 2.088 minas con un período de conservación que vencía el 1º de agosto de 2002, y 1.056 minas con un período de conservación hasta el 1º de agosto de 2010, que las minas inertes se habían sustraído del total ya que no correspondían al ámbito de la definición de una mina de la Convención, y que poseía 1.375 minas de fabricación extranjera. En su informe de 2001 comunicó que poseía 2.088 minas con un período de conservación que vencía el 1º de agosto de 2002, 1.056 minas con un período de conservación que vencía el 1º de agosto de 2010 y 1.775 minas de fabricación extranjera. En su informe de 2002 comunicó que tenía 2.088 minas con un período de conservación que vencía el 1º de agosto de 2002, 1.056 minas con un período de conservación que vencía el 1º de agosto de 2010 y 1.805 minas de fabricación extranjera. En su informe de 2003 comunicó que tenía 2.088 minas con un período de conservación que vencía el 1º de agosto de 2002 (el Reino Unido actualmente se ocupa de su destrucción), 1.028 minas con un período de conservación que vencía el 1º de agosto de 2010 y 1.783 minas de fabricación extranjera.

²⁸ En sus informes de 2003, 2004, 2008 y 2009, la República Democrática del Congo indicó que estaba pendiente una decisión sobre la retención de minas.

<i>Estado parte</i>	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
República de Moldova				849		736	249	249	0		
República Dominicana			0	0	0						0
República Unida de Tanzania					1 146	1 146	1 146	1 146	1 102	950	1 780
Rumania				4 000	4 000	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500
Rwanda ²⁹			0		101	101	101	101		65	
Saint Kitts y Nevis	0										
Samoa				0					0		
San Marino			0	0		0	0		0		0
San Vicente y las Granadinas						0					
Santa Lucía						0					
Santa Sede	0			0	0	0	0	0	0		0
Santo Tomé y Príncipe									0		
Senegal ³⁰	0		0	0	0	0	0		24	24	28
Serbia ³¹						5 000	5 000	5 507		5 565	3 589
Seychelles					0		0				
Sierra Leona						0					
Sudáfrica ³²	11 247	11 247	4 505	4 455	4 400	4 414	4 388	4 433	4 406	4 380	4 355
Sudán						5 000	5 000	10 000	10 000	4 997	1 938
Suecia ³³	0	0	11 120	13 948	16 015	15 706	14 798	14 402	10 578	7 531	7 364
Suiza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

²⁹ En su informe de 2003 Rwanda indicó que 101 minas declaradas en relación con el artículo 3 habían sido removidas de los campos minados para retenerlas con fines de adiestramiento.

³⁰ En sus informes de 2007 y 2008, el Senegal indicó que las 24 minas que retenía en virtud del artículo 3 habían sido encontradas durante operaciones de desminado o en arsenales de los rebeldes capturados antes de su destrucción en agosto/septiembre de 2006. Las minas han sido desprovistas de espoleta y se utilizan para el adiestramiento de especialistas en desminado.

³¹ En su informe de 2009, Serbia indicó que se habían extraído y eliminado todas las espoletas de las minas de tipo 510 PMA-1 y 560 PMA-3.

³² En su informe de 1999 Sudáfrica indicó que 10.992 de las 11.247 minas declaradas con arreglo al artículo 3 eran cápsulas huecas retenidas para el adiestramiento de los miembros de la SNDF.

³³ En su informe de 2001 Suecia indicó que 11.120 minas declaradas con arreglo al artículo 3 eran minas completas o minas sin espoletas. En su informe de 2002 indicó que 2.840 de las minas declaradas no tenían espoletas y podían conectarse a espoletas conservadas para minas simuladas. En su informe de 2003 indicó que 2.782 minas no tenían espoletas y podían conectarse a espoletas conservadas para minas simuladas. En sus informes de 2004 y 2005, señaló que 2.840 minas no tenían espoletas y podían conectarse a espoletas conservadas para minas simuladas. En su informe de 2009, Suecia indicó que 2.780 minas no tenían espoletas y podían conectarse a espoletas conservadas para minas simuladas.

<i>Estado parte</i>	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Suriname ³⁴					296	296	150	150	150	0	
Swazilandia		0									
Tailandia ³⁵	15 604	15 604	5 000	4 970	4 970	4 970	4 970	4 761	4 713	3 650	3 638
Tayikistán					255	255	255	225	105	0	0
Timor-Leste						0					
Togo					436	436					
Trinidad y Tabago				0		0		0			0
Túnez		5 000		5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	4 995	4 980
Turkmenistán ³⁶					69 200		0				
Turquía						16 000	16 000	15 150	15 150	15 150	15 125
Ucrania								1 950	1 950	223	211
Uganda				2 400			1 764			1 764	1 764
Uruguay				500		500				260	
Vanuatu								0			
Venezuela (República Bolivariana de)				2 214	5 000		4 960	4 960	4 960	4 960	4 960
Yemen	4 000	4 000	4 000	4 000	4 000	4 000	4 000	4 000			
Zambia			6 691			3 346	3 346	3 346	3 346	2 232	2 120
Zimbabwe ³⁷		946	700		700		700	700	700	600	550

³⁴ En su informe de 2004, aunque Suriname indica que se han retenido 296 minas con arreglo al artículo 3, también menciona que a partir de 1995 no se retuvieron minas para el adiestramiento en detección o remoción de minas. En su informe de 2008, Suriname indicó que las últimas 146 minas retenidas en virtud del artículo 3 habían sido destruidas.

³⁵ En el informe que presentó en 1999 de conformidad con el artículo 7, Tailandia indicó que entre las 15.604 minas retenidas había 6.117 minas Claymore.

³⁶ En su informe de 2004 Turkmenistán indicó que había comenzado el proceso de destrucción de 60.000 minas antipersonal en febrero de 2004. En una declaración ante el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención el 25 de junio de 2004, Turkmenistán indicó que las 9.200 minas restantes se destruirían durante ese mismo año.

³⁷ En su informe de 2008, Zimbabwe comunicó en el formulario D que había retenido 700 minas para el adiestramiento; en el formulario B indicó que en 2007 se habían destruido 100 minas durante las actividades de adiestramiento.

Clave	
Número de minas retenidas en un año determinado	Valor numérico
No se presentó el informe exigido o sí se presentó un informe pero no se ingresó una cifra en el formulario correspondiente.	
No se exigía un informe.	

Cuadro 2

Resumen de la información adicional presentada voluntariamente por los Estados partes que declararon haber retenido o transferido minas antipersonal por los motivos autorizados en el artículo 3

<i>Estado parte</i>	<i>Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte</i>
Afganistán	El Afganistán informó de que el UNMACA utiliza las minas antipersonal retenidas en sus centros de ensayo de Kabul y Kandahar para la acreditación de los perros detectores de minas de los asociados en la ejecución y almacena las minas que puedan ser necesarias en el futuro en un búnker seguro. Los asociados en la ejecución, bajo la supervisión del UNMACA, utilizan las minas antipersonal para adiestrar a sus perros detectores de minas y a los desminadores (2008).
Alemania	Alemania informó de que en 2004 las Fuerzas Armadas Federales utilizaron 41 minas para la neutralización de espoletas y en el programa de protección de camionetas "Wolf" contra las minas. Además, Alemania comunicó que se retenían minas para actividades de investigación y desarrollo en materia de desminado, el entrenamiento de perros y el ensayo del aparato de desminado "Rhino" (2005). Alemania informó de que retenía minas antipersonal en el marco del artículo 3 con los siguientes objetivos: 1) la investigación y prueba de equipos de detección y desminado; 2) el programa de protección de vehículos contra las minas; 3) el adiestramiento de perros detectores de minas; y 4) la investigación de accidentes, para los siguientes proyectos y actividades: 1) el sistema móvil de búsqueda y remoción de minas; 2) el sistema modular de protección contra fragmentos; 3) el adiestramiento periódico de perros en el Centro de adiestramiento canino, donde se han colocado en campos permanentes de búsqueda de minas antipersonal cuyos mecanismos de detonación se han eliminado total o parcialmente. En 2006, en el Centro Técnico 91 de las Fuerzas Armadas Federales, se utilizaron 14 minas antipersonal para el programa de protección de vehículos contra las minas y la investigación de accidentes, se destruyeron 5 minas antipersonal, se recibieron 20 minas antipersonal del tipo MRUD de los Balcanes y se transfirieron 19 minas antipersonal a Rheinmetall Unterlüss (2007). En el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, Alemania informó de que, con arreglo al artículo 3, se había fijado un límite máximo de 3.000 minas antipersonal. Estas existencias, claramente destinadas y almacenadas para fines no operacionales, se consideran necesarias para la eficaz continuación y mejora de la protección de los soldados desplegados por Alemania contra las minas antipersonal. La reserva de minas antipersonal disponible permite ejecutar de forma eficiente y económica los exámenes técnicos en la esfera de la protección de las fuerzas. Debido al Programa Internacional de Ensayo y Evaluación de las Técnicas de Desminado Humanitario, se están destinando muchos esfuerzos a ensayar y evaluar los equipos, sistemas y tecnologías para las actividades relativas a las minas. No obstante, se ha seguido trabajando en el desarrollo de equipo e instrumentos prácticos basados en las necesidades realistas y futuras de las Fuerzas Armadas Federales (2008). En 2009, Alemania informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que en total desde 1998 había usado 685 minas antipersonal para ensayos. Las Fuerzas Armadas de Alemania emplean minas simuladas para el adiestramiento. En 2008, Alemania decidió establecer un campo especial para ensayar sistemas de detección y búsqueda de minas mediante sensores múltiples. El proyecto entraría en funcionamiento en 2009 en el Centro Técnico 52 de las Fuerzas Armadas Federales (WTD 52), en Bavaria. A partir de 2010 Alemania pondrá a disposición de los Estados miembros de la OTAN y de sus asociados del Programa Internacional de Ensayo y Evaluación de las Técnicas de Desminado Humanitario sus

Angola

Argelia

Argentina

procedimientos de prueba de sistemas portátiles. En 2007, en el Centro Técnico 91 de las Fuerzas Armadas Federales se emplearon 14 minas antipersonal para el programa de protección de vehículos contra las minas. En 2008, las Fuerzas Armadas usaron 7 minas antipersonal para ensayos. Se emplearon 5 minas en programas de protección de vehículos contra las minas y 2 para el análisis de ataques contra las Fuerzas Armadas de Alemania con artefactos explosivos improvisados.

En 2005, la Argentina informó de que estimaba que en los próximos años se utilizarían minas con los siguientes fines: entre 2005 y 2011, se utilizarían anualmente entre 90 y 100 minas de tipo SB 33 y de tipo FMK-1 en la formación de ingenieros militares argentinos; en 2005 y 2006 se utilizarían unas 150 minas antipersonal de tipo Expal P4B, 50 de tipo MFK1 y 50 minas antipersonal libias en la elaboración y el ensayo de un vehículo de detección y destrucción de minas a control remoto; en 2005 se emplearían unas 150 minas de tipo FMK1 y 150 minas de tipo Expal P4B para la destrucción de municiones sin detonar; y entre 2005 y 2010 se utilizarían anualmente unas 40 minas antipersonal de tipo Expal P4B y de tipo MFK1 y minas antipersonal libias en cursos básicos y avanzados de desminado humanitario, así como para la formación en materia de destrucción de artefactos explosivos y desminado, y para participar en las fuerzas de mantenimiento de la paz (2005).

En 2006, la Argentina informó de que la Armada retenía minas para sus actividades de capacitación en destrucción de minas antipersonal, en concreto para formar a los ingenieros de Infantería de Marina sobre las técnicas de destrucción. La creación de un programa de capacitación anual iba a propiciar la destrucción de las 610 minas que seguía reteniendo la Armada antes de 2012 (2006).

La Argentina indicó que en 2007 la Armada había destruido 81 minas SB-33 durante las actividades de adiestramiento realizadas por la Compañía de Ingenieros Anfibios sobre técnicas de destrucción. El Ejército retiene minas para desarrollar un vehículo no tripulado con el fin de detectar y manipular minas y explosivos. El desarrollo de este vehículo comenzó el 1º de marzo de 2004 y está terminado en un 60%. El vehículo se encuentra actualmente en la fase de ensamblaje. En 2007 no se destruyeron minas en relación con este proyecto. También retiene minas el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas con el fin de ensayar cargas para la destrucción de artefactos sin estallar y minas. En 2007, se destruyeron 10 minas en los campos de prueba (2008).

Australia

Australia comunicó que las existencias están ahora centralizadas, con un pequeño número de depósitos de municiones distribuidos en el país para el adiestramiento a nivel regional. El adiestramiento corre a cargo de la Escuela de Ingeniería Militar de Sydney. Australia indicó que los niveles de las existencias se revisarían y evaluarían regularmente, que sólo se mantenía una cantidad realista para el adiestramiento y que esa cantidad se agotaría con el tiempo. Las existencias que superaran esa cifra se destruirían regularmente (2008).

Bangladesh

Bangladesh informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que las minas se retuvieron para fines de formación, en especial para la formación de los oficiales y soldados que estaban preparándose para misiones de mantenimiento de la paz (2005).

<i>Estado parte</i>	<i>Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte</i>
Belarús	
Bélgica	Bélgica informó de que en 2004 y 2005, en la Escuela de Ingenieros, se utilizaron 106 minas para la formación de oficiales, suboficiales y soldados en materia de destrucción de artefactos explosivos y de que 517 minas se utilizaron para la formación de unidades de combate de ingenieros en materia de desminado y concienciación sobre el peligro de las minas (2005, 2006). Bélgica informó de que en 2006 y 2007 se habían utilizado 533 minas durante diferentes sesiones de cursos organizados por las fuerzas armadas belgas con el objetivo de formar y adiestrar a especialistas en eliminación de artefactos explosivos y desminadores con municiones reales y capacitar a militares en la educación sobre el peligro de las minas (2006, 2007).
Benin	
Bhután	
Bosnia y Herzegovina	
Brasil	El Brasil informó de que todas las minas retenidas con fines de adiestramiento se destruirían en actividades de adiestramiento. La retención de estas minas iba a permitir que las Fuerzas Armadas del Brasil participaran adecuadamente en las actividades internacionales de desminado (2007). El Brasil indicó que el ejército brasileño había decidido mantener sus existencias de minas terrestres para el adiestramiento de los equipos de desminado hasta 2019, teniendo en cuenta la prórroga del plazo para la destrucción de las minas terrestres de conformidad con el artículo 3 (2008).
Bulgaria	En 2006, Bulgaria informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que, hasta la fecha, las minas retenidas se habían utilizado para capacitar a los científicos ingenieros que participaban en misiones en el extranjero, estudiar el efecto destructivo de las minas y crear tecnologías de detección de minas PFM. Los especialistas ingenieros, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas de Bulgaria reciben capacitación sobre cuestiones relacionadas con la identificación, remoción y destrucción de minas antipersonal en la Escuela de Oficiales, la Universidad Militar Nacional y las Dependencias de Ingenieros de las Fuerzas Armadas de Bulgaria. La capacitación está orientada hacia la sensibilización sobre los aspectos tácticos y técnicos de las minas, la sensibilización y las técnicas de aplicación para el desminado, durante las operaciones de mantenimiento de la paz, de los campos de minas existentes tras las operaciones militares y la desactivación de minas individuales y minas antipersonal utilizadas como componentes de artefactos explosivos improvisados (2006).
Burundi	
Cabo Verde	
Camerún	

Canadá

En 2005, el Canadá informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que, desde que la Convención entró en vigor, había utilizado 180 minas de tipo M-14 para fines de investigación y formación, haciendo hincapié en el valor de este tipo de minas para esos fines por su bajo contenido de metal y porque se encuentran en numerosos países afectados por las minas. Además, el Canadá informó al Comité Permanente de que se habían utilizado 8 minas de tipo PMR-2A para el ensayo y evaluación de equipo de protección de personal porque la velocidad de los fragmentos y el tamaño de ese tipo de minas son muy diferentes a los de otras minas y porque también se pueden encontrar en numerosos países afectados por las minas. Asimismo, el Canadá indicó que se habían utilizado 102 minas de tipo PMA-2 para el ensayo y evaluación de detectores de metales y sondas instrumentadas ya que las minas de este tipo son difíciles de detectar, y para el ensayo y evaluación de equipo de protección (2005).

En 2005-2006, el Canadá informó también de que había transferido 157 minas antipersonal del Afganistán para entrenar a los soldados canadienses con las minas antipersonal con que se estaban enfrentando en el Afganistán (2006).

El Canadá informó de que retendría minas antipersonal para estudiar el efecto de una explosión en el equipo, adiestrar a los soldados en los procedimientos utilizados para desactivar ese tipo de minas y demostrar los efectos de las minas terrestres. Por ejemplo, las minas activas permiten determinar si los trajes, botas y blindajes protegen adecuadamente al personal de remoción de minas. Esas minas son utilizadas por el centro de investigación del Departamento de Defensa situado en Suffield (Alberta) y por diversos centros de capacitación militar en todo el territorio del Canadá. El Departamento de Defensa Nacional es la única fuente de minas antipersonal que la industria del Canadá puede utilizar para probar el equipo. Desde que presentó el último informe, el Canadá no ha adquirido ni utilizado minas antipersonal, debido principalmente al cierre del Centro Canadiense de Tecnologías de Desminado. Se necesitan diversas minas antipersonal para adiestrar a los soldados en detección y remoción de minas. Asimismo, los procedimientos y equipos de desminado desarrollados por el centro de investigación canadiense deben probarse con los distintos tipos de minas que los miembros de las fuerzas canadienses o de otras organizaciones puedan encontrar en las operaciones de desminado. El Departamento de Defensa Nacional retiene un máximo de 2.000 minas. Ello permite al Canadá contar con un número suficiente de minas para el adiestramiento y el ensayo válido en las zonas de detección y remoción de minas. El Canadá seguirá realizando ensayos, pruebas y evaluaciones a medida que se desarrollen nuevas tecnologías. En consecuencia, seguirá habiendo una necesidad continua de blancos con minas reales y campos de minas simulados para la labor de investigación y desarrollo de tecnologías de detección (2008).

Chile

En 2006, Chile notificó que las minas antipersonal que retenía estaban bajo el control del Ejército y la Armada. En 2005 se organizaron cursos de capacitación sobre la detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para desminadores. Se llevó a cabo un curso de capacitación sobre desminado humanitario para la unidad de desminado de la Armada. Las actividades de capacitación comprenden cursos de detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para los Batallones de Ingenieros de Azapa y Punta Arenas y un curso de desminado para el Batallón de Ingenieros de Atacama (2006).

En 2006 se destruyeron 39 minas en cursos de adiestramiento sobre detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para desminadores organizados en la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército. Se destruyeron 1.357 minas en cursos de adiestramiento sobre detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para la Unidad de Desminado de la I, II y XII Región. Se destruyeron 15 minas para adiestrar a la partida de Operaciones de minas terrestres (la unidad de desminado de la Armada) en desminado humanitario. Chile tenía previsto utilizar otras 300 minas en 2007 para sus actividades de

<i>Estado parte</i>	<i>Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte</i>
	adiestramiento. Estas comprenden cursos de detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para los Batallones de Ingenieros de Azapa, Atacama y Punta Arenas y las unidades de desminado de la Armada y cursos regulares para oficiales y suboficiales ingenieros de la Escuela de Ingenieros Militares (2007). En 2007 se destruyeron 328 minas en cursos de detección, eliminación y destrucción de minas antipersonal organizados para los desminadores en la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército. Tres minas se destruyeron para adiestrar a la Partida de Operaciones de Minas Terrestres (servicio de desminado de la Armada chilena) en el desminado humanitario (2008).
Chipre	En 2006, Chipre informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que la Guardia Nacional utilizaba las minas que retenía para formar a los reclutas. Esa formación comprende las técnicas de localización, reconocimiento, remoción y destrucción de minas antipersonal. Una vez concluida la formación, todas las minas antipersonal se reúnen y mantienen en almacenes especialmente diseñados. Chipre indicó que las minas podrían utilizarse para probar nuevos medios y sistemas de localización y detección de minas antipersonal (2006).
Colombia	
Congo	
Croacia	En 2005, Croacia informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que las minas retenidas habían tenido como principal finalidad el ensayo de aparatos de desminado. Además, indicó que en 2004 se había establecido el Centro de Ensayo, Desarrollo y Capacitación (CTDT), cuyo objetivo primordial era poner a prueba aparatos de desminado, perros detectores de minas y detectores de metales, realizar estudios y elaborar nuevas técnicas y tecnologías de desminado. Croacia estimó que en 2005 necesitaría 189 minas (2005). Croacia informó de que en 2005, durante el ensayo y evaluación de máquinas de desminado en el polígono de pruebas de Cerovec, CROMAC-CTDT Ltd. utilizó y destruyó 164 minas. Esas minas se utilizaron para probar las máquinas siguientes: excavadora "MT-01", herramientas de trabajo y máquina "MINE-WOLF", herramientas de trabajo y máquina "M-FV 1200", máquina "M-FV 2500/580", máquina "MVR-01", máquina "MV-10" y excavadora "ORKA" (2006). Croacia comunicó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que en 2006 se utilizaron 57 minas antipersonal para el ensayo de máquinas de desminado. Las minas retenidas se habían utilizado principalmente para probar las máquinas de desminado Božena 5 y Mini "Mine Wolf" y RM-KA 02. Las máquinas sólo recibirían la debida certificación que les permitiera funcionar en Croacia y otros países tras someterse a un ensayo completo (2007).
Dinamarca	Dinamarca informó de que las minas que había retenido se utilizaban con los siguientes fines: todos los reclutas reciben, durante su adiestramiento, una demostración de los efectos de las minas antipersonal; durante el adiestramiento de unidades de ingenieros para la realización de tareas internacionales, los instructores que imparten educación sobre el peligro de las minas reciben entrenamiento en la manipulación de minas antipersonal; y en la capacitación de las unidades de remoción de municiones se utilizan minas antipersonal en el entrenamiento para desmantelar municiones. No se utilizan minas antipersonal para el adiestramiento en colocación de minas (2008).

<i>Estado parte</i>	<i>Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte</i>
Djibouti	
Ecuador	
Eritrea	
Eslovaquia	
Eslovenia	
España	España señaló que de las 4.000 minas antipersonal retenidas con arreglo al artículo 3, se habían utilizado 1.288 para fines de investigación y formación en materia de técnicas de remoción de minas en el Centro Internacional de Remoción de Minas.
Etiopía	
Francia	Francia informó de que las minas retenidas se utilizaban con los siguientes fines: 1) probar dispositivos de detección de minas, incluido el denominado "Mine Picker", un robot detector de minas creado por Pegase Instrumentation (el estudio de rentabilidad realizado en 2007 indicó que este proyecto se abandonaría) y el sistema MMSR-SYDERA; 2) evaluar la amenaza de las minas antipersonal; 3) probar las botas protectoras contra minas antipersonal (no se han realizado pruebas desde 2005, y Francia no tiene previsto continuar esta actividad) (2008).
Gambia	
Grecia	
Guinea-Bissau	Guinea-Bissau indicó que las Fuerzas Armadas retenían 109 minas antipersonal y que 100 de ellas no contenían ni detonador ni explosivo. Su finalidad era adiestrar a los desminadores militares acerca del funcionamiento de las minas y cómo reconocerlas (2006).
Honduras	En 2006, Honduras informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que los planes para el uso de las minas retenidas incluían: la instrucción de personal de ingeniería para apoyar la labor de remoción de minas en países afectados por minas y capacitación para hacer frente a la presencia notificada de minas en Honduras (2006).
Indonesia	Indonesia informó de que las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 se utilizarían como material de instrucción/docencia que mejoraría aún más la capacidad de los estudiantes de identificar, detectar y destruir minas terrestres en general, en particular en preparación de la participación de Indonesia en las operaciones de mantenimiento de la paz (2008).
Iraq	
Irlanda	

<i>Estado parte</i>	<i>Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte</i>
Italia	Italia indicó que las minas de guerra se utilizaban en los cursos de adiestramiento de la unidad de los "pioneros" y en la eliminación de bombas. Cada año se realizan cuatro de esos cursos (2008).
Japón	En 2008, el Japón indicó en el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que, de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 3, había utilizado minas antipersonal con fines de adiestramiento en técnicas de detección, remoción y destrucción de minas, así como para el desarrollo de equipo de detección y remoción de minas. En sus informes anuales presentados en virtud del artículo 7, el Japón proporcionó información sobre el uso de las minas retenidas y los resultados de ese uso. Concretamente, el Japón facilitó datos sobre: 1) las técnicas de detección, remoción o destrucción de minas desarrolladas o en fase de desarrollo; 2) el adiestramiento en la detección, remoción o destrucción de minas; y 3) el número de personas adiestradas. En 2008, el Japón tenía previsto utilizar las minas terrestres antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 para impartir capacitación a las unidades de infantería e ingeniería de la Fuerza de Autodefensa en la detección y remoción de minas. De conformidad con el artículo 3 de la Convención, el Japón retiene minas antipersonal para fines de adiestramiento en técnicas de detección, remoción y destrucción de minas y de desarrollo de estas técnicas (en el momento de la entrada en vigor en 1999: 15.000 minas retenidas; en diciembre de 2007: 3.712 minas retenidas). Sin embargo, las cantidades que posee son el mínimo absolutamente necesario para impartir formación a las unidades de la Fuerza de Autodefensa y para las pruebas del desarrollo de tecnología. El Japón comunicó que en 2007 había utilizado 565 minas para la formación y el adiestramiento en detección y remoción de minas, así como para el desarrollo de detectores de minas y equipo de remoción de minas (2008).
Jordania	En 2007, Jordania informó en el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que NPA-Jordania había adiestrado en detección de minas a cuatro nuevas unidades de perros detectores en mayo y julio de 2007, utilizando un total de 50 minas retenidas. El adiestramiento se realizó en el sur de Jordania, para el Proyecto de remoción de minas de Wadi Araba/Aqaba, y en el norte de Jordania, para el Proyecto de la frontera norte. Las unidades de perros detectores de minas se entrenan creando primero una muestra de campo minado con un pequeño número de minas retenidas del mismo tipo que las que los perros deberán encontrar. Las minas se colocan en el terreno antes del adiestramiento. Luego se lleva a cabo el adiestramiento para que los perros aprendan a reconocer el olor de esas minas en particular (2008).
Kenya	En 2006, Kenya informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que se habían utilizado 540 minas antipersonal para los fines descritos en el artículo 3. Esas minas se consumieron en el adiestramiento en desminado humanitario y eliminación de artefactos explosivos, en ejercicios prácticos de demolición y destrucción y en la sensibilización sobre el problema de las minas de los contingentes de mantenimiento de la paz desplegados en diversas misiones (2007).
Letonia	Letonia indicó que no tenía motivos para retener minas, aparte de la formación de expertos en eliminación de artefactos explosivos para la participación en operaciones internacionales. En 2007, se destruyeron tres minas durante actividades de adiestramiento en destrucción de minas (2008).
Luxemburgo	

<i>Estado parte</i>	<i>Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte</i>
Malawi	
Mali	
Mauritania	En 2006, Mauritania informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que de las 728 minas retenidas, 85 obraban en poder de centros de instrucción y 643 se usarían para actividades de instrucción, así como una vez que se hubieran destruido las minas que se encontraban en los centros de instrucción (2006).
Mozambique	
Namibia	Namibia indicó que las minas se emplearían en el adiestramiento de sus tropas y desminadores, de manera que supieran identificarlas y aprendieran a detectar, manipular, neutralizar y destruir las minas que se encontraran. Durante el período objeto de examen continuaría la capacitación y el número de minas iría disminuyendo a medida que esta avanzase.
Nicaragua	En 2006-2007, Nicaragua informó de que en 2006 se había destruido un total de 36 minas en actividades de adiestramiento. Diez minas PPMI-SR11 fueron destruidas entre noviembre de 2005 y mayo de 2006 durante un curso de desminado con fines humanitarios. Además, 26 minas PMN fueron desactivadas al retirarse sus partes explosivas (carga y detonador), con la intención de usarlas para la instrucción y la verificación de detectores usados en la primera línea de operaciones. Estas minas podían considerarse destruidas o inutilizables, puesto que las partes retiradas fueron destruidas y ya no era posible restablecer su capacidad técnica para que funcionasen como minas antipersonal (2007).
Níger	
Países Bajos	En 2006, los Países Bajos informaron al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que los programas de instrucción para los que se usaban las minas retenidas consistían en la formación de todo el personal militar sobre el peligro de las minas, sobre cómo actuar en una zona minada y qué hacer para salir de ella con seguridad. Esta formación es parte fundamental de toda instrucción militar en los Países Bajos, y se intensifica antes de todo desplazamiento de las tropas. Cada año unos 7.000 efectivos militares reciben la instrucción inicial de concienciación. Además, cada año se adiestra a 450 ingenieros militares sobre cómo desarmar o destruir minas antipersonal, desminar campos minados y otras zonas minadas. Además, los Países Bajos indicaron que retenían minas para fines de desarrollo técnico. La investigación realizada está destinada al desarrollo de tecnologías de detección y desminado nuevas y mejores, así como de minas de simulación. Los Países Bajos todavía no disponen de esas minas de simulación, pero se proyecta sustituir parte de las minas actualmente retenidas por simulaciones donde sea posible (2006).
Perú	
Portugal	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	El Reino Unido indicó que las minas antipersonal se retenían con el objetivo de determinar la amenaza que suponían esas minas para las fuerzas del Reino Unido y de mantener y mejorar las técnicas de detección, protección, remoción y destrucción. En 2006 se destruyeron 1.248 minas antipersonal porque no eran seguras (2007).

<i>Estado parte</i>	<i>Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte</i>
República Checa	La República Checa señaló que no existía un plan de acción específico para el uso de las minas retenidas y que se seguía el principio de emplearlas para adiestrar a las unidades de eliminación de artefactos explosivos o de ingenieros en la detección y destrucción de minas antipersonal (2007).
República Unida de Tanzania	En 2006, la República Unida de Tanzania informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que se habían retenido 369 minas antipersonal para la instrucción de las tropas y 777 para el proyecto APOPO. En este proyecto se adiestra a ratas olfateadoras a detectar explosivos. Se cuenta con unas 250 ratas detectoras de minas, criadas y adiestradas por 77 funcionarios, que han organizado 18 equipos de ratas detectoras de minas, que se usan actualmente en diversas operaciones en Mozambique. En el proyecto APOPO se han usado 44 de las 777 minas retenidas, de modo que la República Unida de Tanzania retiene actualmente 1.102 minas antipersonal. Habida cuenta de que los países de la Región de los Grandes Lagos se han comprometido a utilizar ratas detectoras de minas en sus esfuerzos de desminado humanitario, el Gobierno prevé incrementar el número de ratas adiestradas y atender así la demanda de esos países (2006). En 2007, la República Unida de Tanzania informó de que los países de la Región de los Grandes Lagos proyectaban la utilización de ratas detectoras de minas en sus actividades de desminado humanitario, por lo que el Gobierno de Tanzania había solicitado al Gobierno de Mozambique 1.000 minas antipersonal desactivadas para adiestrar más ratas detectoras de minas y atender así la demanda de esos países (2007).
Rumania	
Rwanda	En 2007, Rwanda comunicó que las 65 minas retenidas en virtud del artículo 3 habían sido sacadas de campos minados con el fin de: a) adiestrar a desminadores en las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas; b) organizar prácticas para el personal de eliminación de artefactos explosivos, y c) adiestrar a perros detectores de minas. Hasta el momento se ha impartido formación a 25 expertos en eliminación de artefactos explosivos: 5 técnicos, 10 operadores y 10 agentes de reconocimiento (2008).
Senegal	
Serbia	En 2008, Serbia comunicó en el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que las minas retenidas de conformidad con el artículo 3 se encontraban en depósitos situados en tres lugares de la República de Serbia. Se habían retenido con el fin de organizar el adiestramiento de personal para la probable participación en operaciones de paz de las Naciones Unidas, y para la realización de ensayos de equipos de protección y de detectores de minas. De diciembre de 2007 a marzo de 2008, el Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas (ITF) y el Centro Gubernamental de Desminado de la República de Serbia organizaron y llevaron a cabo un curso básico de desminado y limpieza de campos de batalla, utilizando diferentes tipos de minas y municiones para ejercicios proporcionadas por el Ministerio de Defensa. En el curso básico participaron 35 personas y 7 de ellas hicieron un curso adicional para jefes de equipos de eliminación de bombas (2008).
Sudáfrica	Sudáfrica indicó que de las 4.323 minas antipersonal retenidas por el equipo Defence-Tek, en 2005 se emplearon 6 para fines de desarrollo y técnicas de formación. La Dirección de Desactivación de Bombas e Investigación de la Dependencia de Explosivos

del Servicio de Policía de Sudáfrica (SAPS) había retenido otras 116 minas antipersonal. El SAPS informó de que se habían vaciado todas las minas POMZ 2M, a excepción de la Shrapnel N° 2. Las series PRB y J-69 se habían desactivado. Las minas antipersonal Shrapnel N° 2 sólo pueden iniciarse con cables de detonación. El SAPS utilizó tres minas antipersonal para formación y neutralizó una con fines didácticos. Sudáfrica ha informado de que se han retenido más minas con arreglo al artículo 3 al haber concluido la investigación de algunos delitos (2006).

Sudáfrica indicó que 4.291 minas habían sido retenidas por Defencetek, de acuerdo con la autorización oficial del Ministerio de 7 de marzo de 2006, y 89 habían sido retenidas por el SAPS, Unidad de Explosivos, Oficina de Investigaciones y Eliminación de Bombas. De las 4.317 minas antipersonal retenidas por el Departamento de Defensa comunicadas en 2007, 6 minas antipersonal se utilizaron de conformidad con el artículo 3. De las 109 minas antipersonal retenidas por el SAPS comunicadas en 2007, 21 se utilizaron de conformidad con el artículo 3 y 1 mina antipersonal adicional, MON 50, fue recuperada de un escondite de armas y retenida con fines de entrenamiento (2008). En 2008, de las 89 minas antipersonal retenidas por la SAPS, 25 se emplearon de conformidad con el artículo 3 de la Convención (2009).

Sudán

Suecia

Suecia informó de que en 2005 se habían utilizado 56 minas de tipo Truppmína 10, 328 minas sin espoleta y 331 minas de tipo Truppmína 49 B para la instrucción del personal (2006).

Tailandia

Togo

Túnez

Turquía

En 2009, Turquía comunicó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que sus actividades de capacitación del personal militar en 2008 habían comprendido: i) capacitación en escuelas de ingeniería; ii) cursos sobre minas y armas-trampa; iii) capacitación itinerante sobre minas y artefactos explosivos improvisados; y iv) un curso sobre minas, lucha antiminas y eliminación de artefactos explosivos en el Centro de Capacitación PfP. También se emplearon minas para un proyecto de creación de botas protectoras contra las minas.

Ucrania

Ucrania indicó que había destruido 1.727 minas, utilizadas para probar el equipo de protección personal de los desminadores (2008).

Uganda

Uganda informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que se habían retenido minas para actualizar la instrucción en materia de detección, remoción y destrucción de minas y para impartir instrucción de actualización a los ingenieros castrenses que llevan a cabo actividades de eliminación de artefactos explosivos. Además, se impartió un curso preparatorio de tres semanas para la detección y remoción de minas y la eliminación de artefactos explosivos con fines humanitarios a 20 ingenieros castrenses adjuntos a la Oficina del Primer Ministro/Centro de Remoción de Minas (2006).

<i>Estado parte</i>	<i>Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte</i>
Uruguay	
Venezuela (República Bolivariana de)	
Yemen	En su informe de transparencia presentado en 2007, el Yemen señaló que había retenido minas antipersonal para el adiestramiento de perros.
Zambia	En 2009, Zambia informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que se había seguido impartiendo formación teórica para que los alumnos se familiarizaran con los distintos tipos de minas retenidas con fines de identificación. En cambio, por limitaciones presupuestarias, desde 2007 no se realizaban ya prácticas en campos de prueba. Antes de su despliegue, los efectivos de la Fuerza de Defensa de Zambia asignados a diversas operaciones de mantenimiento de la paz reciben cursos intensivos de detección de minas, que han demostrado su utilidad para hacer frente a las minas y otras municiones en las zonas de misión. Además, Zambia observa que una de las grandes ventajas de adiestrar con minas retenidas es que se puede librar al país de las minas y ASE de una manera eficaz en función de los costos, pues de este modo la capacidad nacional ha procedido a un desminado profesional de zonas sospechosas por todo el país a un costo mucho menor.
Zimbabwe	Zimbabwe notificó que las minas retenidas se utilizarían para el adiestramiento de las tropas y los desminadores del país a fin de que aprendieran a identificarlas y a detectar, manipular, neutralizar y destruir las minas de los campos minados de Zimbabwe (2008).

Apéndice XI

Situación de las medidas legislativas adoptadas de conformidad con el artículo 9

A. Estados partes que han informado de que han adoptado legislación en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9

Albania	Jordania
Alemania	Kiribati
Australia	Letonia
Austria	Liechtenstein
Belarús	Luxemburgo
Bélgica	Malasia
Belice	Malí
Bosnia y Herzegovina	Malta
Brasil	Mauricio
Burkina Faso	Mauritania
Burundi	Mónaco
Camboya	Nicaragua
Canadá	Níger
Chad	Noruega
Chipre	Nueva Zelandia
Colombia	Perú
Costa Rica	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Croacia	República Checa
Djibouti	San Vicente y las Granadinas
El Salvador	Senegal
España	Seychelles
Francia	Sudáfrica
Guatemala	Suecia
Honduras	Suiza
Hungría	Trinidad y Tabago
Irlanda	Turquía
Islandia	Yemen
Islas Cook	Zambia
Italia	Zimbabwe
Japón	

B. Estados partes que han informado de que consideran que las leyes vigentes son suficientes en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9

Andorra	Eslovenia
Argelia	Estonia
Argentina	Etiopía
Bulgaria	ex República Yugoslava de Macedonia
Chile	Grecia
Dinamarca	Guinea-Bissau
Eslovaquia	Indonesia

Kuwait	República de Moldova
Lesotho	República Unida de Tanzania
Lituania	Rumania
México	Samoa
Montenegro	Santa Sede
Namibia	Tayikistán
Países Bajos	Túnez
Papua Nueva Guinea	Ucrania
Portugal	Venezuela (República Bolivariana de)
República Centroafricana	

C. Estados partes que todavía no han informado de que hayan adoptado legislación en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9 ni de que las leyes vigentes sean suficientes

Afganistán	Kenya
Angola	Liberia
Antigua y Barbuda	Madagascar
Bahamas	Malawi
Bangladesh	Maldivas
Barbados	Mozambique
Benin	Nauru
Bhután	Nigeria
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Niue
Botswana	Palau
Brunei Darussalam	Panamá
Cabo Verde	Paraguay
Camerún	Qatar
Comoras	República Democrática del Congo
Congo	República Dominicana
Côte d'Ivoire	Rwanda
Dominica	Saint Kitts y Nevis
Ecuador	San Marino
Eritrea	Santa Lucía
Fiji	Santo Tomé y Príncipe
Filipinas	Serbia
Gabón	Sierra Leona
Gambia	Sudán
Ghana	Suriname
Granada	Swazilandia
Guinea	Tailandia
Guinea Ecuatorial	Timor-Leste
Guyana	Togo
Haití	Turkmenistán
Iraq	Uganda
Islas Salomón	Uruguay
Jamaica	Vanuatu

Apéndice XII

Estados partes que han ejercido de Copresidentes y Correlatores (1999-2009)

	<i>Situación general y funcionamiento de la Convención</i>	<i>Dstrucción de existencias</i>	<i>Asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica¹</i>	<i>Remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas²</i>
1999-2000	Copresidentes: - Canadá y Sudáfrica Correlatores: - Bélgica y Zimbabwe	Copresidentes: - Hungría y Malí Correlatores: - Malasia y Eslovaquia	Copresidentes: - México y Suiza Correlatores: - Japón y Nicaragua	Copresidentes: - Mozambique y Reino Unido Correlatores: - Países Bajos y Perú
2000-2001	Copresidentes: - Bélgica y Zimbabwe Correlatores: - Noruega y Tailandia	Copresidentes: - Malasia y Eslovaquia Correlatores: - Australia y Croacia	Copresidentes: - Japón y Nicaragua Correlatores: - Canadá y Honduras	Copresidentes: - Países Bajos y Perú Correlatores: - Alemania y Yemen
2001-2002	Copresidentes: - Noruega y Tailandia Correlatores: - Austria y Perú	Copresidentes: - Australia y Croacia Correlatores: - Rumania y Suiza	Copresidentes: - Canadá y Honduras Correlatores: - Colombia y Francia	Copresidentes: - Alemania y Yemen Correlatores: - Bélgica y Kenya
2002-2003	Copresidentes: - Austria y Perú Correlatores: - México y Países Bajos	Copresidentes: - Rumania y Suiza Correlatores: - Guatemala e Italia	Copresidentes: - Colombia y Francia Correlatores: - Australia y Croacia	Copresidentes: - Bélgica y Kenya Correlatores: - Camboya y Japón
2003-2004	Copresidentes: - México y Países Bajos Correlatores: - Nueva Zelandia y Sudáfrica	Copresidentes: - Guatemala e Italia Correlatores: - Bangladesh y Canadá	Copresidentes: - Australia y Croacia Correlatores: - Nicaragua y Noruega	Copresidentes: - Camboya y Japón Correlatores: - Argelia y Suecia

¹ Hasta el final del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 2000-2001 este Comité Permanente se llamó "Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas, Reintegración Socioeconómica y Sensibilización sobre el Problema de las Minas".

² Hasta el final del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 1999-2000, este Comité Permanente se llamó "Comité Permanente de Expertos en Remoción de Minas", cuando se fusionó con el "Comité Permanente de Expertos sobre Tecnología para las Actividades Relacionadas con las Minas" para pasar a ser el "Comité Permanente de Remoción de Minas y Tecnologías Conexas". Finalizado el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 2000-2001, pasó a ser el "Comité Permanente de Remoción de Minas, Sensibilización sobre el Problema de las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas", y cambió nuevamente de nombre después del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones de 2001-2002 por el de "Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades Relativas a las Minas".

	<i>Situación general y funcionamiento de la Convención</i>	<i>Destrucción de existencias</i>	<i>Asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica¹</i>	<i>Remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas²</i>
2004-2005	Copresidentes: - Nueva Zelanda y Sudáfrica Correlatores: - Bélgica y Guatemala	Copresidentes: - Bangladesh y Canadá Correlatores: - Japón y República Unida de Tanzania	Copresidentes: - Nicaragua y Noruega Correlatores: - Afganistán y Suiza	Copresidentes: - Argelia y Suecia Correlatores: - Jordania y Eslovenia
2005-2006	Copresidentes: - Bélgica y Guatemala Correlatores: - Argentina e Italia	Copresidentes: - Japón y República Unida de Tanzania Correlatores: - Argelia y Estonia	Copresidentes: - Afganistán y Suiza Correlatores: - Austria y Sudán	Copresidentes: - Jordania y Eslovenia Correlatores: - Chile y Noruega
2006-2007	Copresidentes: - Argentina e Italia Correlatores: - Alemania y Kenya	Copresidentes: - Argelia y Estonia Correlatores: - Lituania y Serbia	Copresidentes: - Austria y Sudán Correlatores: - Camboya y Nueva Zelanda	Copresidentes: - Chile y Noruega Correlatores: - Canadá y Perú
2007-2008	Copresidentes: - Alemania y Kenya Correlatores: - Chile y Japón	Copresidentes: - Lituania y Serbia Correlatores: - Italia y Zambia	Copresidentes: - Camboya y Nueva Zelanda Correlatores: - Bélgica y Tailandia	Copresidentes: - Canadá y Perú Correlatores: - Argentina y Australia
2008-2009	Copresidentes: - Chile y Japón Correlatores: - Ecuador y Eslovenia	Copresidentes: - Italia y Zambia Correlatores: - Bulgaria e Indonesia	Copresidentes: - Bélgica y Tailandia Correlatores: - Perú y Turquía	Copresidentes: - Argentina y Australia Correlatores: - Grecia y Nigeria

Apéndice XIII

Contribuciones al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención (2001-2009)

(En francos suízos)

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total de las contribuciones
Albania						1 000	1 000	1 000		3 000
Alemania			38 250	37 500		23 357	24 229	24 299	60 448	207 809
Australia	25 668		45 045	29 011	38 572	76 044	80 104	63 000	86 500	443 944
Austria		8 030		70 380	70 840		89 970	55 873		295 093
Bélgica		12 012	14 470		23 094	38 492	48 535			136 603
Bosnia y Herzegovina					2 560					2 560
Burundi						600				600
Canadá		92 589	46 553	47 789	57 137	53 660	105 619	18 936	139 362	561 644
Chile				11 500	24 300	18 150	17 530	15 285	21 281	108 046
Chipre						2 700		2 700	4 560	9 960
Croacia			1 357	2 580						3 937
Eslovenia						6 496	6 740	7 907		21 143
España						7 950	48 660	44 133	59 732	160 475
Estonia						2 340	4 056			6 396
Filipinas						1 300				1 300
Hungría				12 400	12 700	12 500	10 927	10 737		59 264
Irlanda		73 990			53 900		24 445	55 081		207 415
Islandia			6 550	10 000	1 300					17 850
Italia		78 408	120 218	60 000	61 600	71 550	80 240	64 796		536 812
Lituania					5 345		10 000			15 345
Luxemburgo					23 100					23 100
Malasia				1 833		5 162		1 774		8 769
Malta						750	1 800			2 550

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total de las contribuciones
México		8 880		7 500	12 300	6 250				34 930
Nigeria					2 460	3 630				6 090
Noruega	96 698	100 778	91 750	101 667	108 962	113 610	161 526	157 558	130 846	1 063 395
Nueva Zelandia			19 064							19 064
Países Bajos		94 032		63 000	7 000	32 000				196 032
Qatar								11 921		11 921
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				11 168						11 168
República Checa			39 375	37 295	38 010	56 691	58 593	67 040		297 004
Senegal						4 827				4 827
Sudáfrica	4 976					5 305				10 281
Suecia			34 068				35 058			69 126
Tailandia			6 950							6 950
Turquía					1 200	1 250	1 753	1 974	3 348	9 525
	127 342	468 719	463 650	503 623	544 379	545 614	810 783	606 020	506 078	4 173 102

Tercera parte
Poner fin al sufrimiento causado por las minas
antipersonal: Plan de Acción de Cartagena 2010-2014
(aprobado en la última sesión plenaria,
el 4 de diciembre de 2009)

Introducción

1. Reafirmando los objetivos fundamentales de impedir que las minas causen víctimas y de fomentar y proteger los derechos humanos de los supervivientes, así como atender a las necesidades de las víctimas de las minas, incluidos los supervivientes, sus familiares afectados y sus comunidades,
2. Reafirmando su adhesión incondicional a la causa de universalizar y aplicar cabal y efectivamente la Convención,
3. Guiándose por la conciencia de que recae en ellos de manera colectiva la responsabilidad de fomentar el cumplimiento de la Convención,
4. Basándose en el Plan de Acción de Nairobi y en los logros alcanzados en su aplicación, así como en las conclusiones relativas a la ejecución, que se recogen en los documentos aprobados en la Cumbre de Nairobi para un mundo libre de minas,
5. Afirmando la importancia de nuevos instrumentos internacionales humanitarios y de derechos humanos que, entre otras cosas, dejen constancia de la mejor comprensión de la asistencia a las víctimas desde la Cumbre de Nairobi para un mundo libre de minas,
6. Reconociendo los lazos especiales de asociación para la universalización y la aplicación de la Convención con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres,
7. Procurando adoptar un enfoque coherente y coordinado que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género y con la edad y que sea inclusivo, con miras a la formulación y aplicación de las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales pertinentes, así como de los instrumentos del derecho internacional,
8. Comprometiéndose a traducir este plan de acción en un progreso sostenible, al tiempo que reconocen sus respectivas circunstancias locales, nacionales y regionales en su aplicación práctica.

Los Estados partes acuerdan emprender las medidas siguientes en el período 2010-2014 para apoyar la más amplia aplicación y promoción de la Convención

I. Universalización de la Convención

9. Los Estados partes están decididos a lograr la adhesión universal a la Convención y sus normas para alcanzar el objetivo de un mundo libre de minas antipersonal. Con este fin:

Todos los Estados partes

Medida N° 1. Aprovecharán todas las oportunidades para promover la adhesión a la Convención y su ratificación, en particular en aquellas regiones con bajas tasas de adhesión.

Medida N° 2. Alentarán y apoyarán las iniciativas para la universalización de todas las entidades pertinentes, como las organizaciones internacionales, las organizaciones

regionales, las ONG internacionales y nacionales y los mecanismos oficiales y oficiosos de la Convención.

Medida N° 3. Aprovecharán todas las oportunidades para promover y alentar la observancia de las normas de la Convención.

Medida N° 4. Seguirán promoviendo la observancia universal de las normas de la Convención mediante la condena del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por agentes armados no estatales y la adopción de medidas apropiadas para ponerles fin.

Medida N° 5. Condenarán y continuarán desalentando por todos los medios posibles la producción, transferencia y uso de minas antipersonal por cualquier agente.

Medida N° 6. Alentarán a los Estados que no sean partes, en particular aquellos que hayan manifestado su apoyo a los objetivos humanitarios de la Convención, a participar en la labor de la Convención.

II. Destrucción de las existencias de minas antipersonal

10. Los Estados partes están decididos a asegurar la destrucción rápida y oportuna de todas las existencias de minas antipersonal, de conformidad con el artículo 4, a limitar al mínimo absoluto necesario el número de minas antipersonal que retengan en su poder de conformidad con el artículo 3, a impedir nuevos casos de incumplimiento y a informar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 y de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Novena Reunión de los Estados Partes. Con este fin:

Los Estados partes que no hayan respetado los plazos establecidos para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 4 y que por ende estén incumpliendo la Convención

Medida N° 7. Cumplirán sin demora el artículo 4 destruyendo todas sus existencias de minas antipersonal.

Medida N° 8. Comunicarán inmediatamente a todos los Estados partes las razones, que deberán ser causas de fuerza mayor, por las que estén incumpliendo.

Medida N° 9. Facilitarán un plan para garantizar el cumplimiento lo antes posible y de estricta conformidad con las normas de seguridad y medio ambiente pertinentes, en el que incluirán las medidas [legislativas] adoptadas, las estructuras establecidas, los recursos nacionales asignados, la asistencia necesaria y comprometida, y la fecha de conclusión prevista.

Todos los Estados partes que todavía no hayan cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 4

Medida N° 10. Adoptarán todas las medidas necesarias para cumplir lo antes posible el artículo 4, formularán las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales necesarios y se dotarán de la capacidad de destrucción necesaria, y elaborarán planes para aplicar el artículo 4 en su debido plazo y en el primer año de haberse convertido en Estado parte, así como para comenzar a destruir sus existencias antes de transcurridos dos años de su adhesión a la Convención.

Medida N° 11. Informarán a los demás Estados partes sobre los progresos en la aplicación del artículo 4 y acerca de las medidas adoptadas en el plano nacional, los obstáculos técnicos y operacionales previstos, los recursos asignados y el número de minas antipersonal destruidas mediante informes anuales de transparencia, en cada reunión del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias y en cada Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen.

Todos los Estados partes

Medida N° 12. En los casos en que se descubran existencias hasta entonces desconocidas tras haber vencido los plazos de destrucción, notificarán tales hallazgos de conformidad con las exigencias del artículo 7, y además utilizarán otros medios oficiosos para comunicar dicha información a la mayor brevedad posible y destruirán esas minas antipersonal como cuestión de máxima prioridad.

III. Limpieza de zonas minadas

11. Los Estados partes están decididos a asegurar que se identifiquen prontamente todas las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control y a asegurar que esas zonas estén limpias y despejadas lo más pronto posible, aunque se les haya concedido una prórroga. La rapidez y la forma en que se lleve a cabo el desminado tendrán consecuencias decisivas para el desarrollo, la seguridad humana y la protección y el bienestar de las personas afectadas y sus comunidades. Con este fin:

Los Estados partes a los que se haya concedido una prórroga del plazo inicial con arreglo al artículo 5

Medida N° 13. Concluirán la aplicación del artículo 5 a la mayor brevedad posible, pero sin exceder de sus plazos prorrogados, velarán por que se avance hacia la conclusión de conformidad con los compromisos contraídos en sus solicitudes de prórroga y en las decisiones adoptadas sobre sus solicitudes, e informarán periódicamente sobre sus progresos al Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen.

Los Estados partes que hayan notificado la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible por:

Medida N° 14. Si todavía no lo han hecho, identificar, en la medida de lo posible, los perímetros exactos de las ubicaciones de todas las zonas bajo su jurisdicción y control en que se sepa o se sospeche que hay emplazadas minas antipersonal, y comunicar esta información según exige el artículo 7, a más tardar en la Décima Reunión de los Estados Partes, e incorporar la información en los planes de acción nacionales y los correspondientes planes generales de desarrollo y reconstrucción.

Medida N° 15. Asegurar que se utilicen todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena y oportuna del párrafo 1 del artículo 5, con arreglo a lo recomendado por los Estados partes en la Novena Reunión de los Estados Partes, siempre que sea procedente, formulando y aplicando normas, políticas y procedimientos nacionales pertinentes para despejar tierras por medios técnicos y no técnicos fundamentados y aceptables para las comunidades locales, con participación de mujeres y hombres en el proceso de aceptación.

Medida N° 16. Asumir totalmente sus obligaciones dimanantes del artículo 5 formulando, aplicando y revisando periódicamente sus estrategias nacionales de acción antiminas y las políticas, planes, procedimientos presupuestarios y marcos jurídicos conexos, e informar sobre su aplicación al Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas.

Medida N° 17. Proporcionar anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, información precisa sobre el número, la ubicación y el tamaño de las zonas minadas, las dificultades concretas de índole técnica u operativa previstas, los planes para limpiar o despejar de algún otro modo esas zonas e información sobre las zonas ya despejadas, desglosadas según se hayan despejado por remoción, reconocimiento técnico o reconocimiento no técnico.

Medida N° 18. Facilitar el acceso a todas las zonas minadas en los casos en que dicho acceso pueda ser difícil u objeto de disputa, sin perjuicio de una posible demarcación de las fronteras, para asegurar que la limpieza pueda seguir adelante lo más pronto posible, recurriendo a los buenos oficios de los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes o de las Conferencias de Examen o de terceros, según proceda.

Medida N° 19. Facilitar programas de reducción del riesgo que suponen las minas y de educación sobre el peligro de las minas como parte de actividades más generales de evaluación y reducción de los riesgos, dirigidos a las poblaciones bajo riesgo y que tengan en cuenta los aspectos relacionados con la edad y con el género, que sean congruentes con las normas nacionales e internacionales aplicables, y estén adaptados a las necesidades de las comunidades afectadas por las minas e integrados en las actividades de acción antiminas en curso, en particular, según proceda, la reunión de datos, la remoción y la asistencia a las víctimas.

Medida N° 20. Procurar que todos los agentes pertinentes dedicados a las actividades relativas a las minas informen a las comunidades y los supervivientes locales y les hagan participar en todo lo relativo a la evaluación de necesidades, planificación y priorización de actividades, así como el traspaso de las tierras despejadas, aprovechando los vínculos comunitarios y otros medios similares para una verdadera participación de todas las partes interesadas.

Los Estados partes que hayan notificado la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control pero que por circunstancias excepcionales necesiten solicitar una prórroga del plazo de diez años

Medida N° 21. Informarán oportunamente a los Estados partes de estas circunstancias excepcionales, elaborarán la solicitud de prórroga con arreglo a las recomendaciones formuladas por la Séptima Reunión de los Estados Partes y aprovecharán la oportunidad de entablar un diálogo oficioso con el grupo encargado de examinar la solicitud de prórroga.

Todos los Estados partes

Medida N° 22. Cuando se descubran zonas minadas previamente desconocidas tras haber informado del cumplimiento del párrafo 1 del artículo 5, notificarán dichos hallazgos de conformidad con las exigencias del artículo 7, recurrirán a otros medios oficiosos para dar a conocer dicha información y destruirán las minas antipersonal de esas zonas como cuestión de máxima prioridad.

IV. Asistencia a las víctimas

12. Los Estados partes están resueltos a prestar a las víctimas de las minas una asistencia adecuada, que tenga en cuenta los aspectos relacionados con la edad y el género, mediante un enfoque holístico e integrado que incluya la atención médica continua y de urgencia, la rehabilitación física, el apoyo psicológico y la reinserción social y económica, de conformidad con el derecho internacional humanitario y la normativa de derechos humanos aplicable, con el objetivo de asegurar la plena y eficaz participación e inclusión de esas personas en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades.

13. La asistencia a las víctimas debería integrarse en las políticas, los planes y los marcos jurídicos nacionales más amplios relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, asegurándose, en particular de que las víctimas de las minas tengan acceso a servicios especializados cuando los necesiten y puedan acceder en condiciones de igualdad a los servicios disponibles para la población en general.

14. Los Estados partes están resueltos a no discriminar contra las víctimas de las minas o entre ellas, ni entre los supervivientes de las minas y otras personas con discapacidades, y a velar por que las diferencias de trato se basen exclusivamente en las necesidades médicas, de rehabilitación, psicológicas o socioeconómicas de las víctimas.

15. La asistencia que se ofrecerá a las víctimas será asequible, accesible y sostenible.

16. La labor de asistencia a las víctimas se guiará por los principios de la igualdad y la no discriminación, la plena inclusión y participación, la apertura, la rendición de cuentas y la transparencia.

A tal fin, los Estados partes, en especial los que tienen la responsabilidad del bienestar de un número importante de víctimas de las minas y deben responder ante ellas, intensificarán sus esfuerzos y harán todo lo posible por:

Medida N° 23. Asegurar la inclusión y la participación plena y activa de las víctimas de las minas y de sus organizaciones representantes, así como de los demás interesados en las actividades relacionadas con la asistencia a las víctimas, en particular en lo que respecta al plan de acción nacional, los marcos jurídicos y las políticas, los mecanismos de aplicación, la vigilancia y la evaluación.

Medida N° 24. Establecer, si todavía no lo han hecho, un mecanismo de coordinación interministerial/intersectorial para la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, planes y marcos jurídicos nacionales pertinentes, y velar por que esa entidad coordinadora disponga de la autoridad y los recursos necesarios para desempeñar su tarea.

Medida N° 25. Recopilar todos los datos necesarios, desglosados por sexo y edad, a fin de elaborar, aplicar, vigilar y evaluar políticas, planes y marcos jurídicos nacionales adecuados, entre otras cosas determinando las necesidades y prioridades de las víctimas de las minas y la disponibilidad y calidad de los servicios pertinentes, poner esos datos a disposición de todos los interesados y velar por que esos esfuerzos contribuyan a los sistemas nacionales de seguimiento de personas heridas y otros sistemas pertinentes de reunión de datos, para su uso en la planificación de programas.

Medida N° 26. Elaborar, o examinar y modificar si es necesario, aplicar, vigilar y evaluar políticas, planes y marcos jurídicos nacionales para atender a las necesidades y los derechos humanos de las víctimas de las minas.

Medida N° 27. Elaborar y aplicar, si todavía no lo han hecho, un plan de acción y presupuesto integral que aborde los derechos y necesidades de las víctimas de las minas mediante objetivos que sean específicos, mensurales, alcanzables, y pertinentes y estén sujetos a plazos, velando por que dicho plan se integre en las políticas, los planes y los marcos jurídicos nacionales más amplios que corresponda.

Medida N° 28. Vigilar y evaluar continuamente los progresos realizados en la asistencia a las víctimas en el marco de las políticas, los planes y los marcos jurídicos nacionales más amplios, alentar a los Estados partes pertinentes a que informen sobre los avances logrados, incluidos los recursos asignados a la ejecución y las dificultades con que hayan tropezado en el logro de sus objetivos, y alentar a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que informen también sobre la manera en que estén respondiendo a los esfuerzos por atender a los derechos y las necesidades de las víctimas de las minas.

Medida N° 29. Velar por la participación continua y la contribución efectiva, en todas las actividades pertinentes relacionadas con la Convención, de expertos en los derechos relativos a la salud, la rehabilitación, los servicios sociales, la educación, el empleo, el género y la discapacidad, incluidos expertos que sean supervivientes de las minas, entre otras cosas apoyando la inclusión de esos expertos en sus delegaciones.

Medida N° 30. Fortalecer la implicación nacional y elaborar y ejecutar planes de fomento de la capacidad y formación para promover y mejorar la capacidad de las mujeres, los hombres y las asociaciones de víctimas, otras organizaciones y las instituciones nacionales encargadas de prestar servicios y aplicar las políticas, los planes y los marcos jurídicos nacionales pertinentes.

Medida N° 31. Aumentar la disponibilidad y la asequibilidad de servicios apropiados para las mujeres y los hombres víctimas de las minas, eliminando los obstáculos materiales, sociales, culturales, económicos, políticos y de otra índole, entre otras cosas ampliando los servicios de calidad en las zonas rurales y remotas y prestando especial atención a los grupos vulnerables.

Medida N° 32. Velar por que haya servicios adecuados accesibles mediante la elaboración, difusión y aplicación de las normas, las directrices de accesibilidad y las buenas prácticas existentes para intensificar los esfuerzos de asistencia a las víctimas.

Medida N° 33. Sensibilizar a las víctimas de las minas sobre sus derechos y sobre los servicios disponibles, y crear conciencia también entre las autoridades gubernamentales, los proveedores de servicios y el público en general para promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidades, incluidos los supervivientes de las minas.

V. Cooperación y asistencia internacionales para cumplir los objetivos de la Convención

17. Los Estados partes son conscientes de que el cumplimiento de sus obligaciones exigirá compromisos políticos, financieros y materiales sustanciales, que dependerán tanto de los compromisos nacionales como de la cooperación y la asistencia a nivel internacional, regional y bilateral, de conformidad con las exigencias del artículo 6.

Con este fin, los Estados partes con la obligación de destruir las minas existentes, identificar y limpiar zonas minadas y prestar asistencia a las víctimas de las minas

Medida N° 34. Elaborarán o actualizarán sus planes nacionales sin demora, y a más tardar para la Décima Reunión de los Estados Partes, y harán un inventario de los recursos nacionales disponibles para cumplir sus obligaciones, así como de las necesidades de cooperación y asistencia internacional.

Medida N° 35. Darán a conocer sus necesidades a los demás Estados partes y a las organizaciones pertinentes en caso de que necesiten cooperación y asistencia internacional de carácter financiero, técnico o de otro tipo para cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención, y definirán esas actividades como prioritarias en los objetivos y estrategias de desarrollo pertinentes.

Medida N° 36. Promoverán la cooperación técnica, el intercambio de información sobre prácticas idóneas y otras formas de asistencia mutua con otros Estados partes afectados a fin de aprovechar los conocimientos y la experiencia adquiridos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo

Medida N° 37. Prestarán asistencia oportuna a los Estados partes que hayan manifestado su necesidad de apoyo para la destrucción de las existencias, el desminado, la educación sobre los peligros de las minas y la asistencia a las víctimas, atendiendo a las prioridades de asistencia que hayan señalado los propios Estados partes afectados por las minas en sus planes nacionales y velando por la continuidad y la sostenibilidad de los compromisos de aporte de recursos.

Medida N° 38. Apoyarán programas de acción antiminas especializados, ofreciendo en lo posible financiación multianual para facilitar la planificación a largo plazo de los programas de acción antiminas, que se realizarán bajo control y gestión nacional, prestando particular atención a las necesidades y circunstancias concretas de los Estados partes que son países menos adelantados, y velando por que la acción antiminas siga siendo una alta prioridad, incluso en los programas más generales de carácter humanitario, de asistencia al desarrollo, de desarme y de seguridad.

Medida N° 39. Apoyarán las iniciativas de aquellos Estados partes que hayan demostrado claramente que tienen necesidad de ampliar su capacidad de brindar asistencia a las víctimas de las minas y otras personas con discapacidad proporcionando siempre que sea posible asistencia multianual de carácter financiero, material o técnico para atender las prioridades del Estado afectado con miras a facilitar la planificación, aplicación y supervisión a largo plazo de las actividades relacionadas con la asistencia a las víctimas.

Medida N° 40. Siguiendo el espíritu de los objetivos de la Convención, procurarán seguir prestando apoyo a los Estados partes que hayan terminado de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 5 en sus iniciativas encaminadas a abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con la contaminación por minas y restos explosivos de guerra.

Medida N° 41. Velarán por que la cooperación y la asistencia internacionales, incluida la cooperación para el desarrollo, tengan en cuenta debidamente los aspectos relacionados con la edad y con el género e incluyan a las personas con discapacidad, comprendidos los supervivientes de las minas, y garanticen el acceso de esas personas.

Medida N° 42. Apoyarán la investigación y el desarrollo ulteriores de soluciones técnicas para superar los problemas particulares relacionados con la destrucción de las minas PFM.

Medida N° 43. Seguirán apoyando, según corresponda, las actividades de asistencia a las poblaciones afectadas por las minas en las zonas en que operen agentes armados no estatales, incluso facilitando el acceso a las organizaciones humanitarias.

Todos los Estados partes

Medida N° 44. Velarán por que las actividades de las Naciones Unidas, las ONG nacionales e internacionales y otros agentes, según corresponda, se incorporen en los marcos nacionales de planificación de la acción antiminas y sean congruentes con las prioridades nacionales y las obligaciones internacionales.

Medida N° 45. Desarrollarán y promoverán la cooperación regional para intercambiar y aplicar eficazmente las experiencias y las buenas prácticas nacionales, los recursos, la tecnología y los conocimientos técnicos en materia de destrucción de las existencias y desminado, a fin de aplicar la Convención y contar con la cooperación de las organizaciones regionales.

Medida N° 46. Desarrollarán y promoverán la cooperación regional y bilateral para intercambiar y aplicar eficazmente las experiencias y las buenas prácticas nacionales, los recursos, la tecnología y los conocimientos técnicos para atender los derechos y necesidades de las víctimas de las minas y otras personas con discapacidad, a fin de aplicar la Convención y contar con la cooperación de las organizaciones regionales.

Medida N° 47. Reforzarán los lazos de asociación entre los Estados partes afectados y los no afectados, así como entre los Estados partes afectados, a fin de identificar y movilizar nuevas fuentes de apoyo técnico, material y financiero para las actividades tendientes a aplicar la Convención.

Medida N° 48. Velarán por que la Convención y sus mecanismos oficiosos incluyan y faciliten un marco concreto y efectivo para determinar las necesidades y movilizar recursos nacionales e internacionales para atenderlas.

Medida N° 49. Contribuirán a seguir desarrollando las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas, a fin de usarlas como referencia al establecer los criterios y procedimientos operativos nacionales para hacer frente todos los aspectos a la contaminación con minas y otros artefactos explosivos.

Medida N° 50. Reconociendo que la acción antiminas es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, continuarán promoviendo que todas las actividades relativas a las minas se incluyan en los programas de desarrollo en curso, tomando en consideración la eficacia de la asistencia internacional y fomentando que la acción antiminas se identifique como prioridad en las iniciativas de desarrollo a nivel local, nacional e internacional, en cooperación con las organizaciones regionales e internacionales y con las instituciones financieras internacionales.

Medida N° 51. Velarán por que todos los agentes pertinentes colaboren para mejorar las políticas y estrategias de desarrollo nacionales e internacionales, aumentar la eficacia de las actividades antiminas y reducir la necesidad de recurrir a personal internacional.

Medida N° 52. Asegurarán que la asistencia para las actividades relativas a las minas se base en estudios apropiados, análisis de las necesidades, estrategias que tengan debidamente en cuenta los aspectos relacionados con la edad y con el género y criterios de la eficacia en función del costo.

VI. Otras actividades esenciales para alcanzar los objetivos de la Convención

Cumplimiento

Medida N° 53. En caso de incumplimiento supuesto o demostrado de la Convención, todos los Estados partes colaborarán con los Estados partes afectados para resolver prontamente la cuestión de manera acorde con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1.

Presentación de informes y transparencia

Los Estados partes que no hayan presentado su informe inicial con arreglo al artículo 7

Medida N° 54. Cumplirán inmediatamente su obligación de presentar los informes iniciales exigidos como medida de transparencia en el artículo 7 y de actualizarlos anualmente.

Todos los Estados partes

Medida N° 55. Maximizarán y aprovecharán plenamente la flexibilidad del proceso de presentación de informes previsto en el artículo 7 como instrumento de ayuda para la aplicación, sirviéndose entre otras cosas del "Formulario J" de los informes para proporcionar información sobre cuestiones que puedan ayudar en el proceso de aplicación y en la movilización de recursos, por ejemplo información sobre la cooperación y la asistencia internacionales, sobre las medidas y las necesidades de asistencia a las víctimas y sobre las medidas que se estén adoptando para que se tengan en cuenta las cuestiones de género en todos los aspectos de la acción antiminas.

Los Estados partes que hayan retenido minas antipersonal conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención

Medida N° 56. Revisarán periódicamente el número de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que constituye la cantidad mínima absolutamente necesaria para los fines permitidos por la Convención y destruirán todas las que excedan de ese número y, cuando sea posible, estudiarán las alternativas al uso de minas activas para tareas de capacitación e investigación.

Medida N° 57. Informarán anualmente, a título voluntario, sobre los planes de uso y el uso efectivo de las minas antipersonal retenidas y explicarán todo incremento o disminución del número de minas retenidas.

Todos los Estados partes

Medida N° 58. Alentarán a los Estados partes que hayan retenido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, el mismo número de minas antipersonal durante años y no hayan informado sobre el uso de dichas minas para fines autorizados ni sobre planes concretos para su uso, a que presenten información sobre su uso y sobre los planes conexos, a que estudien si esas minas antipersonal son necesarias y si constituyen la cantidad mínima absolutamente requerida para los fines autorizados, y a que destruyan las que excedan de ese número.

Rendición de cuentas

Los Estados partes que no hayan elaborado medidas nacionales de aplicación

Medida N° 59. Elaborarán y adoptarán con carácter urgente medidas legislativas, administrativas y de otro tipo de conformidad con el artículo 9 a fin de cumplir las obligaciones que les impone este artículo, contribuyendo así al cabal cumplimiento de la Convención.

Todos los Estados partes

Medida N° 60. Compartirán información sobre el uso de la legislación de aplicación por medio de informes preparados conforme al artículo 7 y el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones.

Medida N° 61. En los casos en que haya agentes armados no estatales operando en zonas bajo la jurisdicción o el control de los Estados partes, reconocerán que habrán de pedirse cuentas a esos agentes armados no estatales por todo acto que la Convención prohíba a los Estados partes de conformidad con las medidas adoptadas a nivel nacional en cumplimiento del artículo 9.

Asociación y apoyo para la aplicación

Todos los Estados partes

Medida N° 62. Reconocerán y seguirán alentando la plena participación y la contribución a la aplicación de la Convención por parte de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como su Federación Internacional, las Naciones Unidas, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, otras organizaciones internacionales y regionales, los supervivientes de las minas terrestres y sus organizaciones, y otras organizaciones de la sociedad civil.

Medida N° 63. Apoyarán los esfuerzos del Presidente y del Comité de Coordinación por asegurar la preparación eficaz y transparente de las reuniones relativas a la Convención.

Medida N° 64. Reconocerán el papel esencial que desempeña en la aplicación de la Convención la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, entre otras cosas al preparar las reuniones de los Comités Permanentes, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, prestar apoyo al Presidente del Comité de Coordinación, facilitar servicios de asesoramiento a los Estados partes y administrar el Programa de Patrocinio.

Medida N° 65. Aprovecharán las sinergias con otros instrumentos pertinentes de derecho internacional humanitario y derechos humanos.

Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo

Medida N° 66. Facilitarán los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención.

Medida N° 67. Contribuirán al Programa de Patrocinio para hacer posible una amplia representación en las reuniones de la Convención, en particular de los Estados partes que son países en desarrollo afectados por las minas.

Cuarta parte

Un compromiso compartido hacia un mundo libre de minas: Declaración de Cartagena 2009 (aprobada en la última sesión plenaria, el 4 de diciembre de 2009)

1. Nosotros, los Altos Representantes de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal, reunidos en la Cumbre de Cartagena, reafirmamos nuestra determinación de poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal y lograr un mundo libre de minas. Estamos convencidos de que alcanzaremos este objetivo durante nuestra vida.
2. Inspirados en nuestros logros colectivos, intensificaremos nuestros esfuerzos por superar los retos que aún subsisten.

Un decenio salvando vidas

3. El número de muertos y heridos causados por las minas antipersonal se ha reducido considerablemente desde la entrada en vigor de la Convención en 1999.
4. Los supervivientes reciben mejores cuidados y sus derechos humanos han sido reforzados. Encontramos inspiración en los supervivientes que participan activamente en sus comunidades y en la labor realizada en el marco de la Convención.
5. Se ha ahorrado un sinnúmero de vidas y mutilaciones gracias a la destrucción de más de 42 millones de minas antipersonal almacenadas y a la limpieza de extensas zonas minadas. Estamos orgullosos de esta hazaña humanitaria, y de nuestra contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
6. Nuestro objetivo es la adhesión universal a la Convención. Ya se han adherido a ella 156 Estados que nunca más volverán a utilizar minas antipersonal, y la práctica totalidad de los Estados restantes cumplen la norma general establecida en ella. Los esfuerzos realizados por convencer a otros agentes de que no utilicen minas antipersonal están dando sus frutos.
7. Estamos orgullosos de que la Convención haya reforzado el derecho internacional humanitario y haya inspirado la creación de otros instrumentos para la protección de la población civil.
8. Estos logros son el resultado de la asociación que hemos establecido entre los Estados afectados y otros Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil.

Sigue habiendo gente en peligro

9. Pese a los grandes empeños y los considerables avances, todavía no hemos sido capaces de cumplir las promesas que, como Estados Partes en la Convención, hemos hecho a las víctimas de las minas y a las personas que viven con la amenaza diaria de las minas antipersonal.
10. Las minas antipersonal hieren y matan cada año a miles de personas (mujeres, niñas, niños y hombres). Los habitantes de las zonas afectadas siguen en peligro, y el desarrollo de sus comunidades se ve obstaculizado por la presencia de minas antipersonal.
11. Un pequeño número de Estados que no son partes en la Convención y varios agentes no estatales armados siguen utilizando minas antipersonal, lo cual plantea nuevos retos humanitarios y perpetúa el sufrimiento.

12. Mientras continúe habiendo personas en peligro, nos sentimos obligados a seguir trabajando para lograr nuestro objetivo. La observancia es decisiva.

Es posible lograr un mundo libre de minas

13. Seguimos guiándonos por el imperativo humanitario que dio origen a la Convención.

14. Velaremos por la participación e inclusión plenas y efectivas de las víctimas de las minas en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades. Nuestra labor de asistencia a las víctimas cumplirá las normas internacionales más exigentes, en aras de la realización de los derechos y las libertades fundamentales de los supervivientes y de otras personas con discapacidad.

15. Velaremos por que todas las acciones destinadas a aplicar la Convención cuenten con la participación de los jóvenes y los ancianos, las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, y por que esas acciones reflejen las opiniones de todos ellos. La dignidad y el bienestar de los supervivientes, sus familias y sus comunidades seguirán estando en el centro de nuestras actividades.

16. Reafirmamos nuestro objetivo de impedir, mediante la limpieza de todas las zonas minadas y la destrucción de todas las minas antipersonal almacenadas lo antes posible, que se produzca una sola nueva víctima. Condenamos la utilización de minas antipersonal por cualquier parte, incluidos los agentes armados no estatales.

17. Pedimos a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención que se unan a la inmensa mayoría de Estados en nuestra lucha contra estas armas.

18. Aprovecharemos las sinergias con otros instrumentos del derecho internacional humanitario y de derechos humanos.

19. Proseguiremos y estrecharemos nuestra cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil para mejorar la aplicación de la Convención.

20. Dedicaremos los recursos nacionales e internacionales necesarios y trabajaremos juntos para alcanzar nuestro objetivo común.

21. Hacemos un llamamiento al mundo para que se una a nosotros en nuestro compromiso compartido hacia un mundo libre de minas.

Quinta parte
Evaluación de la Dependencia de Apoyo para la
Aplicación de la Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción y transferencia de
minas antipersonal y sobre su destrucción: documento
de antecedentes y mandato propuesto y posibles
elementos de las atribuciones (aprobado en la última
sesión plenaria, el 4 de diciembre de 2009)

Antecedentes

1. En 2001, la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción suscribió el documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. Los Estados partes acogieron calurosamente el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención en el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra para que contribuyera al funcionamiento y la aplicación de la Convención. Desde entonces se han establecido y enmendado las tareas de la Dependencia de conformidad con las solicitudes de los Estados partes. Los Estados partes han expresado su reconocimiento por la forma en que la Dependencia contribuye positivamente a la aplicación de la Convención.

2. Al mismo tiempo, la labor de aplicar y hacer cumplir la Convención ha evolucionado y madurado de muchas formas y el número de tareas que debe desempeñar la Dependencia ha aumentado y su calidad se ha modificado. Así pues, la competencia y la capacidad de la Dependencia se han desarrollado en respuesta a las solicitudes crecientes de los Estados partes. Las actividades que se iniciaron como proyectos particulares, como el apoyo a la asistencia a las víctimas, se han convertido en actividades permanentes de apoyo para la aplicación de la Convención y constituyen parte de las funciones diarias de la Dependencia; las actividades que antes se financiaban con fondos para proyectos especiales se financian cada vez más con cargo al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias. Además, los Estados partes solicitan cada vez más apoyo para otras cuestiones relacionadas con la aplicación, entre ellas algunas correspondientes al ámbito del artículo 5.

3. Entre 2001 y 2007, las contribuciones voluntarias para la Dependencia permitieron sufragar sus gastos y el balance del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias se cerró con un saldo positivo. Sin embargo, desde 2008, debido al aumento de las solicitudes de los Estados partes, la situación financiera de la Dependencia ha sido problemática, ya que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario no permiten financiar el presupuesto de la Dependencia. Al mismo tiempo, las contribuciones recibidas han sido inferiores a las previstas.

Mandato propuesto y posibles elementos de las atribuciones

4. Dado lo anterior, procede examinar la situación de la Dependencia. En la Segunda Conferencia de Examen que se celebrará próximamente en Cartagena se propone, en el tema 9 del programa, la evaluación de la Dependencia. Los Estados partes deberían establecer un equipo de tareas que tendrá la responsabilidad de proceder a una evaluación

independiente de la Dependencia en 2010 y de presentar recomendaciones a los Estados partes sobre el futuro de ésta.

5. El equipo de tareas debería estar integrado por el Presidente actual (Noruega), el Presidente saliente (Suiza) y el Presidente futuro (...) de la Convención, y por los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes, los coordinadores de grupos de contacto, el coordinador del Programa de Patrocinio y otros Estados partes interesados. El equipo de tareas será presidido por el Presidente actual. El grupo determinará sus propios métodos de trabajo, y contratará los servicios de un consultor independiente que llevará a cabo la evaluación.

6. A fin de que el análisis sea amplio y completo, el equipo de tareas deberá tener en cuenta las opiniones de los Estados partes y de los interesados pertinentes de la Convención. Al mismo tiempo, para que haya rendición de cuentas, deberá realizar su trabajo en forma transparente, manteniendo a los Estados partes informados sobre su labor.

7. El equipo de tareas deberá presentar un informe preliminar sobre la marcha de sus trabajos en la reunión del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que se celebrará en junio de 2010 y presentar su informe final y sus recomendaciones a tiempo para su aprobación en la Décima Reunión de los Estados Partes.

Métodos de trabajo del equipo de tareas

8. Los Estados partes establecen un equipo de tareas para el año 2010. El equipo de tareas establecerá sus atribuciones y las bases sobre las cuales se llevará a cabo la evaluación independiente de la situación actual de la Dependencia, y presentará la evaluación y las recomendaciones sobre el futuro de la Dependencia a la Reunión de los Estados Partes.

9. En la evaluación y las recomendaciones deberán abordarse las cuestiones relacionadas con la necesidad de asegurar el apoyo futuro de la Dependencia a los Estados partes, incluidas las cuestiones siguientes:

- a) Las tareas y responsabilidades de la Dependencia;
- b) La financiación de la Dependencia;
- c) El marco institucional de la Dependencia.

10. El equipo de tareas estará integrado por el Presidente actual (Noruega), el Presidente saliente (Suiza) y el Presidente futuro (...) de la Convención, los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes, los coordinadores de grupos de contacto, el coordinador del Programa de Patrocinio y otros Estados partes interesados. El equipo de tareas será presidido por el Presidente actual.

11. El equipo de tareas determinará sus propios métodos de trabajo, y contratará los servicios de un consultor independiente.

12. Con el fin de que el análisis sea amplio y completo, el equipo de tareas deberá tener en cuenta las opiniones de los Estados partes.

13. En el proceso de evaluación se tendrán en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes, si procede también mediante su participación en las reuniones del equipo de tareas.

14. El equipo de tareas realizará sus trabajos en forma transparente, manteniendo informados a los Estados partes sobre sus actividades.

15. El equipo de tareas presentará un informe preliminar sobre la marcha de sus trabajos en la reunión del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que se celebrará en junio de 2010, y presentará su informe definitivo con sus recomendaciones a todos los Estados partes para su aprobación en la Décima Reunión de los Estados Partes.

Anexo I

Programa de la Segunda Conferencia de Examen (aprobado en la primera sesión plenaria, el 30 de noviembre de 2009)

1. Apertura de la Conferencia de Examen.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del programa.
4. Aprobación del reglamento.
5. Aprobación del presupuesto.
6. Elección de los Vicepresidentes.
7. Confirmación del Secretario General.
8. Organización de los trabajos.
9. Examen del funcionamiento y el estado de la Convención:
 - a) Asistencia a las víctimas;
 - b) Cooperación y asistencia;
 - c) Universalización de la Convención;
 - d) Limpieza de zonas minadas;
 - e) Destrucción de las existencias de minas antipersonal;
 - f) Otros asuntos de importancia para alcanzar los objetivos de la Convención.
10. Presentación oficiosa de las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5, y de los análisis de dichas solicitudes.
11. Examen de las comunicaciones de los Estados partes con arreglo al artículo 5.
12. Fechas, duración y lugar de las reuniones futuras.
13. Recomendación sobre la aprobación de los documentos finales.
14. Serie de sesiones de alto nivel.
15. Otros asuntos.
16. Aprobación del documento final.
17. Clausura de la Conferencia de Examen.

Anexo II

Informe sobre el proceso utilizado en el período 2008-2009 para la preparación, la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga de los plazos estipulados en el artículo 5 (aprobado en la primera sesión plenaria, el 30 de noviembre de 2009)

1. En la Séptima Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2006, los Estados partes establecieron un proceso para la preparación, la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga de los plazos estipulados en el artículo 5. Como parte de ese proceso, el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes preparan en colaboración un análisis de cada solicitud. Este grupo de 17 Estados partes (en adelante denominado "el grupo de análisis") tiene la misión, junto con los Estados partes solicitantes, de cooperar plenamente a fin de aclarar las dudas y determinar las necesidades. Además, al preparar cada análisis, el grupo, en estrecha consulta con el Estado solicitante, deberá, cuando proceda, solicitar asesoramiento experto sobre desminado y sobre aspectos jurídicos y diplomáticos, recurriendo para ello a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. En última instancia, el Presidente, en nombre de los Copresidentes y Correlatores, debe presentar los análisis a los Estados partes con bastante antelación a la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen anterior al vencimiento del plazo del Estado solicitante.
2. En su Séptima Reunión, los Estados partes convinieron en alentar a los Estados partes que solicitaran prórrogas de los plazos estipulados en el artículo 5 a que presentaran sus solicitudes al Presidente por lo menos nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o de la Conferencia de Examen en que habría que adoptar una decisión sobre la solicitud. El 4 de marzo de 2009, el grupo de análisis se reunió para examinar la labor que habría de realizar en 2009 y observó que en el informe de Ginebra sobre la labor de la Novena Reunión de los Estados Partes se indicaba que tres Estados partes cuyos plazos vencían en 2010, a saber, la Argentina, Camboya y Tayikistán, presentarían solicitudes en 2009. El grupo de análisis observó también que otro Estado parte, Uganda, cuyo plazo vencía en 2009, no había presentado una solicitud en 2008 ni había finalizado, al 4 de marzo de 2009, la aplicación del artículo 5. Además, el grupo de análisis observó que se había otorgado a otro Estado parte, Nicaragua, una prórroga que vencía antes de la Décima Reunión de los Estados Partes prevista para 2010.
3. También en su reunión del 4 de marzo de 2009, el grupo de análisis acordó realizar su labor de conformidad con los métodos de trabajo adoptados por el grupo de análisis en 2008, consignados por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes en el documento APLC/MSP.9/2008/WP.35.
4. El 31 de marzo de 2009, el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes recibió una solicitud de Tayikistán. El 27 de abril de 2009, el Presidente recibió una solicitud de la Argentina. El 11 de mayo, el Presidente recibió una solicitud de Camboya. De conformidad con las decisiones adoptadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes, el 15 de mayo de 2009, el Presidente de la Novena Reunión envió una comunicación escrita a todos los Estados partes para informarlos de las solicitudes recibidas. Además, el Presidente de la Novena Reunión pidió a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención que pusiera esas solicitudes a disposición de todas las partes interesadas en el sitio web de la Convención.

5. El grupo de análisis celebró reuniones en la semana del 25 al 29 de mayo de 2009 para empezar a analizar las solicitudes presentadas por la Argentina, Camboya y Tayikistán. Además, el grupo celebró conversaciones oficiosas con representantes de esos Estados solicitantes. Se obtuvo también el aporte de personal de desminado que había participado en actividades de desminado humanitario en Camboya y Tayikistán. Después de las reuniones que el grupo de análisis celebró en mayo de 2009, el Presidente envió comunicaciones escritas a dos Estados partes solicitantes para pedir aclaraciones respecto de sus solicitudes. Los Estados partes proporcionaron información que fue muy apreciada por el grupo de análisis.

6. El 3 de julio de 2009, el grupo de análisis se reunió para continuar su examen de las solicitudes presentadas. Además, en atención a las decisiones adoptadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes y con arreglo a la práctica empleada en 2008, el grupo recibió asesoramiento experto de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Comité Internacional de la Cruz Roja, dado el amplio alcance de los conocimientos de esas organizaciones, y llegó a la conclusión de que su aporte había sido extremadamente útil.

7. En una carta de fecha 2 de julio de 2009, que recibió poco después la Novena Reunión de los Estados Partes, Uganda informó al Presidente de ésta de que deseaba modificar su posición anterior sobre el cumplimiento del plazo estipulado en el artículo 5 debido a nuevos problemas con que se había tropezado recientemente sobre el terreno, e indicó que presentaría una solicitud de prórroga de su plazo, que vencía el 1º de agosto de 2009.

8. El 19 de agosto de 2009, el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes recibió una solicitud de Uganda. Además, el 25 de agosto de 2009, el Presidente recibió una solicitud revisada de Camboya. El Presidente informó a los Estados partes de las solicitudes recibidas y las puso a su disposición.

9. El 1º de septiembre de 2009 y el 25 de septiembre de 2009, el grupo de análisis se reunió para concluir su labor. Como en 2008, en 2009 se concedió a los Estados partes solicitantes la oportunidad de formular observaciones sobre los proyectos de análisis preparados por el grupo. En algunos casos se introdujeron, en consecuencia, pequeños cambios en los análisis y se proporcionó información adicional a los Estados partes para ayudarlos a examinar las solicitudes. Por último, los análisis y las versiones definitivas de los resúmenes de las solicitudes se remitieron simultáneamente al Secretario Ejecutivo de la Segunda Conferencia de Examen.

Observaciones y recomendaciones

10. Como en 2008, se observó en 2009 que, cuando habían transcurrido casi diez años desde la entrada en vigor, algunos Estados partes aún no conocían claramente "la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal", asunto respecto del cual los Estados partes deben informar de conformidad con el artículo 7 de la Convención. En consecuencia, se recomienda a todos los Estados partes que estén realizando actividades para aplicar el artículo 5, en particular los que consideren que en el futuro han de presentar una solicitud de prórroga, intensifiquen y aceleren los esfuerzos por ubicar todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tengan, o se sospeche que tengan, minas antipersonal e informar al respecto.

11. Las solicitudes presentadas en 2009 pusieron de relieve nuevamente que algunos reconocimientos habían obstaculizado los intentos de conocer el carácter, el tamaño y la ubicación de las zonas minadas. Al respecto, se recomienda a los Estados partes y a aquellos de sus asociados que inviertan fondos en estudios de los efectos de las minas terrestres y otros reconocimientos que se aseguren de que estos se realicen en forma eficiente y rápida, y que produzcan datos útiles en la práctica para la planificación de las actividades relativas a las minas.

Anexo III

Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, noviembre de 2008 a noviembre de 2009 (aprobado en la primera sesión plenaria, el 30 de noviembre de 2009)

Antecedentes

1. En la Tercera Reunión de los Estados Partes (REP3), celebrada en septiembre de 2001, los Estados partes suscribieron el documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y encomendaron al Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) el mandato de establecer esa Dependencia. Además, la REP3 alentó a los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que aportaran contribuciones voluntarias en apoyo de la Dependencia. Asimismo, previa consulta con el Comité de Coordinación, los Estados partes confiaron al Presidente de la REP3 el mandato de ultimar un acuerdo entre los Estados partes y el CIDHG sobre el funcionamiento de la Dependencia. El 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Fundación del CIDHG aceptó ese mandato.
2. El 7 de noviembre de 2001 se ultimó un acuerdo entre los Estados partes y el CIDHG sobre el funcionamiento de la Dependencia. En dicho acuerdo se señala en particular que el Director del CIDHG presentará por escrito a los Estados partes un informe sobre el funcionamiento de la Dependencia, y que dicho informe abarcará el período comprendido entre dos reuniones de los Estados partes. El presente informe se ha preparado para abarcar el período comprendido entre la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9) y la Segunda Conferencia de Examen.

Actividades

3. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención continuó llevando a cabo las tareas fijadas en el documento del Presidente de la Tercera Reunión de los Estados Partes, que sirve de mandato a la Dependencia. También de forma acorde con su mandato, se recibieron del Comité de Coordinación instrucciones más específicas en relación con las prioridades, garantizándose de esta forma que los Estados partes colaboran de forma continua con las tareas de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación. Además, del Plan de Acción de Nairobi, que fue aprobado por los Estados partes el 3 de diciembre de 2004 en la Primera Conferencia de Examen, así como del Informe del Mar Muerto sobre la marcha de los trabajos, que fue recibido calurosamente por los Estados partes el 28 de noviembre de 2008 en la Novena Reunión de los Estados Partes, se extrajo una orientación clara y exhaustiva en relación con las prioridades de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación para 2009.
4. La Dependencia se enfrentó a un año extremadamente exigente en 2009 puesto que tuvo que apoyar a los Estados partes en la preparación de la Segunda Conferencia de Examen. Además de responder a las necesidades de los Estados partes a título individual, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación ofreció apoyo intensivo al Presidente designado y al país anfitrión de la Segunda Conferencia de Examen, entre otras cosas llevando a cabo tres misiones de planificación a Cartagena (Colombia), apoyando dos reuniones preparatorias y dos reuniones oficiosas, así como numerosas reuniones de pequeños grupos,

compilando la información necesaria para que el Presidente designado preparase un documento de examen quinquenal global, y aplicando una estrategia en materia de comunicaciones que incluyó la creación de una página web dedicada a la Segunda Conferencia de Examen.

5. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación volvió a ofrecer orientación estratégica al Presidente y a los Copresidentes, tomando parte en decenas de reuniones de planificación de pequeños grupos y prestando apoyo a siete reuniones del Comité de Coordinación. Ello permitió que el Comité de Coordinación elaborase el marco de trabajo general de las tareas entre períodos de sesiones en 2009 y prestase asistencia para asegurar el éxito de las reuniones de los Comités Permanentes durante la semana del 25 al 29 de mayo de 2009. Además, se propuso en dos ocasiones un plan estratégico para el coordinador del Programa de Patrocinio: una vez en los días previos a las reuniones de los Comités Permanentes y otra durante los preparativos de la Segunda Conferencia de Examen.

6. La Dependencia continuó ofreciendo apoyo de secretaría al Grupo de Contacto sobre la universalización. Además, la Dependencia preparó información de antecedentes para el Coordinador del Grupo de Contacto, el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes y otros Estados partes para el desempeño de sus actividades de universalización. Igualmente, la Dependencia participó en misiones a cuatro Estados que no son partes en la Convención, o las encabezó, con el propósito de asistir a estos Estados partes a superar las barreras que todavía impiden la ratificación o la adhesión.

7. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación respondió a aproximadamente 50 solicitudes anuales de Estados partes que exigían asistencia o asesoramiento en la preparación de los informes de transparencia. Además, la Dependencia apoyó las tareas del Grupo de Contacto sobre el artículo 7 y de su Coordinador. Los esfuerzos de la Dependencia en lo tocante a asistir a los Estados partes en la presentación de los informes de transparencia fueron un factor fundamental a la hora de garantizar que dos de los cuatro Estados partes que arrastraban un retraso de varios años en la presentación de sus informes de transparencia lograsen ponerse al día sobre este aspecto de la Convención en 2009.

8. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención continúa apoyando las iniciativas del Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos, entre otras cosas elaborando recopilaciones de datos sobre las necesidades de recursos que se anticipan para los próximos años. La información recopilada será de gran ayuda en las tareas de este Grupo de Contacto y de los Estados partes en general durante el período posterior a la Segunda Conferencia de Examen.

9. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación cumplió su función tradicional de informar acerca de la Convención, su situación y sus actividades, entre otras cosas participando en 16 talleres o ciclos de capacitación regionales o temáticos y en actos sobre fomento de la capacidad. Además, la Dependencia continuó suministrando información sobre la Convención manteniendo el Centro de Documentación de la Convención, recibiendo y dando acceso a hasta 1.000 nuevos documentos en 2009 relacionados con el proceso de aplicación.

10. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación recibió cientos de solicitudes de los Estados partes sobre cuestiones relativas al aplicación y la observancia, a las que dio respuesta. Inmediatamente antes de las reuniones de mayo de 2009 de los Comités Permanentes y, en particular, en las semanas que precedieron a la Segunda Conferencia de Examen, la Dependencia ofreció información o proporcionó asistencia a los Estados partes y otros agentes en relación con estos eventos. Asimismo, la Dependencia elaboró publicaciones que contenían programas e información sobre el programa de trabajo entre los períodos de sesiones y sobre la Segunda Conferencia de Examen y actualizó su folleto de antecedentes sobre la Convención, que editó en español, francés e inglés.

11. La Dependencia ofreció servicios de asesoramiento a un gran número de Estados partes que están, o estaban, en proceso de aplicar el artículo 5 de la Convención. Ello acarreó que la Dependencia visitase o encargase visitas a nueve de esos Estados partes. La Dependencia ayudó a los Estados partes a lograr una mayor claridad en la comprensión de la naturaleza y alcance de las propias obligaciones del Estado parte, a adelantar los preparativos de una solicitud de prórroga en relación con las obligaciones que impone el artículo 5, o a declarar la finalización de las tareas.

12. La Dependencia dio apoyo al Presidente de la Novena Reunión de Estados Partes y a otros Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el artículo 5. Ello incluyó la adquisición de servicios de expertos en materia de desminado y, a petición de las partes, asesoramiento jurídico y diplomático, y apoyo a cinco reuniones del grupo de análisis en relación con el artículo 5.

13. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación ofreció servicios de asesoramiento a los Estados partes que trataban de aplicar los entendimientos sobre asistencia a las víctimas aprobados en la Primera Conferencia de Examen de 2004. Ello obligó a la Dependencia a visitar ocho Estados partes, o a encargar visitas a dichos Estados. La Dependencia apoyó a estos Estados partes en el logro de uno de los siguientes objetivos: desarrollar o mejorar los objetivos en materia de asistencia a las víctimas, elaborar planes, progresar en la aplicación de estos planes, o desarrollar un mecanismo de supervisión.

Financiación de las operaciones básicas de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención

14. Tal como se indicaba en el Documento del Presidente sobre el establecimiento de una Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y el acuerdo concertado entre los Estados partes y el CIDHG, este último creó a finales de 2001 un Fondo Fiduciario Voluntario para las actividades de la Dependencia. El propósito de este Fondo es financiar las actividades en curso de la Dependencia, y los Estados partes se esfuerzan por asegurar los recursos financieros necesarios. De conformidad con el acuerdo concertado entre los Estados partes y el CIDHG, los estados financieros de 2008 del Fondo Fiduciario Voluntario fueron objeto de una auditoría independiente a cargo de Price WaterhouseCoopers. La auditoría indicó que la declaración financiera del Fondo Fiduciario Voluntario había sido preparada adecuadamente de conformidad con las políticas de contabilidad pertinentes y la legislación suiza aplicable. El estado financiero verificado, que indicaba que los gastos de la Dependencia correspondientes a 2008 ascendían a 951.827,24 francos suizos, fue remitido al Presidente, al Comité de Coordinación y a los donantes del Fondo Fiduciario de la Dependencia.

15. A fines de 2008, el Fondo Fiduciario de la Dependencia tenía un saldo de 141.570,03 francos suizos¹. Este remanente de 2008 a 2009 era inferior en un tercio al remanente arrastrado de 2007 a 2008. Ello puso a la Dependencia en riesgo de encontrarse en una situación deficitaria en 2009 a menos que los Estados partes ofrecieran con presteza los recursos financieros necesarios para financiar las operaciones de la Dependencia. A fines de febrero de 2009, la Dependencia se encontró en una situación deficitaria, y en ella ha permanecido a lo largo de 2009.

16. El 29 de mayo de 2009, el Director de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención informó a los Estados partes de que en 2009 se necesitarían recursos muy por encima de los ofrecidos en 2008 si se quería que la Dependencia pudiese llevar a cabo

¹ Esta cifra difiere de la contenida en el estado financiero verificado de la Dependencia debido a que las contribuciones de Malasia y Hungría fueron contabilizadas en 2009, pero recibidas en 2008.

sus operaciones sin cerrar el año con déficit. El 24 de agosto de 2009, el Director de la Dependencia escribió a los Estados partes que habían contribuido previamente al Fondo Fiduciario de la Dependencia para informales de nuevo sobre la grave situación financiera que enfrentaba la Dependencia. En las reuniones de 1º y 25 de septiembre de 2009 del Comité de Coordinación, el Director de la Dependencia repitió que se necesitaban contribuciones adicionales a fin de acabar el año sin incurrir en déficit. El 4 de noviembre de 2009, el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes y el Presidente designado de la Segunda Conferencia de Examen escribieron a todos los Estados partes que habían aportado contribuciones anteriormente al Fondo Fiduciario de la Dependencia pero que no habían realizado una contribución en 2009, y a diversos de los Estados partes que nunca habían contribuido al Fondo Fiduciario de la Dependencia, entre ellos a algunos Estados partes con grandes medios. El Presidente y el Presidente designado alentaron enérgicamente a los Estados partes a que hicieran un llamamiento para la realización de contribuciones en apoyo de las operaciones de la Dependencia en 2009 y a que considerasen la posibilidad de realizar contribuciones adicionales en 2010.

17. A 18 de diciembre de 2009, se habían recibido durante ese año fondos por un monto total de 416.121,54 francos suizos de los siguientes siete Estados partes: Alemania, Australia, Canadá, Chile, Chipre, Noruega y Turquía (véase el cuadro 1). Estos fondos incluían la suma de 1.584,15 francos suizos que un Estado parte (Chile) había asignado al proceso acordado por los Estados partes en 2006 para asistir a estos a examinar las solicitudes de prórrogas en relación con la obligaciones de desminado que impone el artículo 5.

18. Dado el déficit de financiación en 2009, el Director de la Dependencia pidió instrucciones al Comité de Coordinación en relación con la planificación del presupuesto para 2010. El 1º de septiembre de 2009, los participantes del Comité de Coordinación indicaron su deseo de que la Dependencia mantuviese en 2010 los servicios al mismo nivel que el ofrecido en 2009. El Director de la Dependencia informó al Comité de Coordinación de que prepararía un presupuesto para 2010 sobre esta base, que dicho presupuesto incluiría gastos por un total aproximado de unos 1,2 millones de francos suizos, y que el Comité de Coordinación debería asumir responsabilidad en lo tocante a garantizar que se encontrasen los recursos necesarios para apoyar dicho presupuesto.

19. El 19 de noviembre de 2009, el Comité de Coordinación respaldó el plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para 2010, tomando nota de la responsabilidad de los Estados partes de velar por que se aportase la financiación necesaria para cubrir este presupuesto de 1,2 millones de francos suizos junto con la financiación necesaria para enjuagar cualquier déficit de 2009. Además, el Comité de Coordinación acordó seguir examinando las finanzas de la Dependencia al menos con carácter trimestral en 2010 y proporcionar a la Dependencia instrucciones para adoptar medidas con las que hacer frente a cualquier déficit continuo de financiación.

Apoyo adicional recibido y fondos gestionados por la Dependencia

20. Además de las operaciones básicas de la Dependencia, que han sido apoyadas mediante contribuciones proporcionadas por los Estados partes al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, la Dependencia recibió el siguiente apoyo adicional o administró los siguientes fondos adicionales en 2009:

a) Los costos de infraestructura y servicios básicos en apoyo de la Dependencia (espacio de oficinas, tecnología de la información, telecomunicaciones, franqueo, coordinación de las publicaciones, apoyo a viajes, gestión de recursos humanos, contabilidad, auditoría y apoyo administrativo de otro tipo, etc.) no están incluidos en los

costos cubiertos por el Fondo Fiduciario de la Dependencia. Estos costos se sufragaron con cargo al presupuesto general de la CIDHG, sobre la base de los fondos ofrecidos por Suiza, y se calcularon en aproximadamente 440.000 francos suizos en 2009.

b) Si bien los costos asociados a la provisión de dirección estratégica al Programa de Patrocinio quedan cubiertos por el presupuesto de la Dependencia, los relativos a la administración del Programa de Patrocinio se sufragaron con cargo al presupuesto de la CIDHG, también con cargo a los fondos proporcionados por Suiza. El importe de estos costos fue de 40.000 francos suizos en 2009.

c) Aunque los costos asociados a la provisión de apoyo a los Copresidentes en sus preparativos de las reuniones de los Comités Permanentes quedan cubiertos por el presupuesto de la Dependencia, el presupuesto de la CIDHG, basado en los fondos proporcionados por Suiza, cubre los costos de celebración de estas reuniones. En 2010 ello incluirá, por primera vez, los costos derivados de la provisión de servicios de interpretación en esas reuniones. En 2008 y 2009, los presupuestos de la Dependencia incluían los costos de servicios de interpretación. Antes de 2008, la interpretación en esas reuniones había sido ofrecida con carácter voluntario por dos donantes. En 2008, el principal donante indicó que ya no se encontraba en situación de ofrecer fondos para sufragar estos costos.

d) Mediante fondos proporcionados por la Unión Europea, la Dependencia continuó aplicando la Acción Común de la Unión Europea sobre la universalización y la aplicación de la Convención. Ello obligó a responder a las solicitudes de Estados partes de visitas para asesoramiento técnico de corto plazo y a dar apoyo a cinco Estados partes para acoger talleres regionales. Los fondos proporcionados por la Unión Europea cubrieron los costos de un puesto de personal a tiempo completo (a saber, el coordinador de la Acción Conjunta de la Unión Europea). La Acción Conjunta finaliza en mayo de 2010.

e) Con fondos para proyectos proporcionados por Australia, Bélgica, Noruega y Suiza, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación pudo sufragar los costos de la mayoría de sus actividades de asesoramiento en materia de asistencia a las víctimas. En 2009 se determinó que el apoyo de la Dependencia a los Estados partes en materia de asistencia a las víctimas había pasado a ser una esfera de trabajo programática básica de la Dependencia. Es decir, se necesita asesoramiento y apoyo a los Estados partes pertinentes en la medida en que dichos Estados partes continúen necesitando y deseando recibir servicios de asesoramiento. Por lo tanto, en 2010 los servicios de asesoramiento básico sobre asistencia a las víctimas se incorporarán por primera vez al presupuesto del Fondo Fiduciario de la Dependencia.

f) Con fondos para proyectos ofrecidos por Noruega, la Dependencia proporcionó mejores servicios al Presidente designado de la Segunda Conferencia de Examen. Ello incluyó capacidad para sufragar los costos de un puesto de personal temporal (a saber, el Coordinador de las Comunicaciones en relación con la Cumbre de Cartagena).

g) Con fondos para proyectos proporcionados por Australia, la Dependencia pudo continuar ejecutando su estrategia para pequeños Estados, e incluso trabajando para asistir a los Estados del Pacífico que no son partes a superar los obstáculos que siguen impidiendo su ratificación de la Convención o su adhesión a ella.

Cuadro 1

**Contribuciones al Fondo Fiduciario Voluntario de la Dependencia de Apoyo
para la Aplicación de la Convención**

(En francos suizos)

	<i>Contribuciones recibidas en 2008</i>	<i>Contribuciones recibidas en 2009 (a fecha 17 de noviembre)</i>
Albania	1 000,00	
Alemania	24 298,50	30 224,00
Australia	63 000,00	86 500,00
Austria	55 872,67	
Canadá	18 935,75	139 362,38
Chile	15 285,00	21 281,00
Chipre	2 700,00	4 560,00
Eslovenia	7 906,50	
España	44 133,00	
Hungría	10 737,43	
Irlanda	55 080,66	
Italia	64 796,00	
Malasia	1 774,03	
Noruega	157 557,90	130 845,86
Qatar	11 921,00	
República Checa	67 039,88	
Turquía	1 973,82	3 348,30
Total	604 012,14	416 121,54

Anexo IV

Lista de documentos

APLC/CONF/2009/1	Programa provisional de la Segunda Conferencia de Examen. Presentado por el Presidente designado de la Segunda Conferencia de Examen
APLC/CONF/2009/2	Programa de trabajo provisional de la Segunda Conferencia de Examen. Presentado por el Presidente designado de la Segunda Conferencia de Examen
APLC/CONF/2009/3	Proyecto de reglamento de la Segunda Conferencia de Examen. Presentado por el Presidente designado de la Segunda Conferencia de Examen
APLC/CONF/2009/4	Gastos estimados correspondientes a la celebración de las reuniones preparatorias primera y segunda de la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Nota de la secretaría
APLC/CONF/2009/5	Informe sobre el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, noviembre de 2008 a noviembre de 2009. Presentado por el Director del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG)
APLC/CONF/2009/6	Gastos estimados correspondientes a la celebración de la Décima Reunión de Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Nota de la secretaría
APLC/CONF/2009/7	Informe sobre el proceso utilizado en el período 2008-2009 para la preparación, la presentación y el examen de las solicitudes de prórroga de los plazos estipulados en el artículo 5. Presentado por el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes
APLC/CONF/2009/8/Rev.1	Evaluación de la Dependencia de apoyo a la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: Documento de antecedentes y mandato propuesto y posibles elementos de las atribuciones. Presentado por el Presidente de la Segunda Conferencia de Examen

APLC/CONF/2009/9	Documento final
APLC/CONF/2009/WP.1/Rev.1	Un compromiso compartido. Proyecto de plan de acción de Cartagena 2010-2014: Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal. Presentado por el Presidente designado de la Segunda Conferencia de Examen
APLC/CONF/2009/WP.2 y Add.1	Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: 2005-2009. Primera parte. Presentado por el Presidente designado de la Segunda Conferencia de Examen
APLC/CONF/2009/WP.3	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Uganda
APLC/CONF/2009/WP.4	Análisis de la solicitud presentada por Uganda de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
APLC/CONF/2009/WP.5	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Camboya
APLC/CONF/2009/WP.6	Análisis de la solicitud presentada por Camboya de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
APLC/CONF/2009/WP.7 y Corr.1 [inglés únicamente]	Analysis of the request submitted by Tajikistan for an extension of the deadline for completing the destruction of anti-personnel mines in accordance with article 5 of the Convention. Submitted by the President of the Ninth Meeting of the States Parties on behalf of the States Parties mandated to analyse requests for extensions
APLC/CONF/2009/WP.8	Proyecto de declaración. Un compromiso compartido hacia un mundo libre de minas: Declaración de Cartagena 2009. Presentado por el Presidente designado (Noruega) y el país anfitrión (Colombia) de la Segunda Conferencia de Examen

APLC/CONF/2009/WP.9	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Tayikistán
APLC/CONF/2009/WP.10	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por la Argentina
APLC/CONF/2009/WP.11	Análisis de la solicitud presentada por la Argentina de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga
APLC/CONF/2009/WP.12	Sobre la Aplicación de la Convención de Ottawa en Ucrania. Presentado por Ucrania
APLC/CONF/2009/INF.1 [español/francés/inglés únicamente]	Lista de participantes. Presentado por la secretaria
APLC/CONF/2009/CRP.1	Proyecto de documento final
APLC/CONF/2009/MISC.1 [español/francés/inglés únicamente]	Lista provisional de participantes. Presentado por la secretaria
APLC/CONF/2009/MISC.2 [inglés únicamente]	Declaration of completion of implementation of article 5 of the Convention on the prohibition of the use, stockpiling, production and transfer of anti-personnel mines and on their destruction. Submitted by Greece
APLC/MSP.9/2008/MISC.3 [inglés únicamente]	Declaration of completion of implementation of article 5 of the Convention on the prohibition of the use, stockpiling, production and transfer of anti-personnel mines and on their destruction. Submitted by Albania
APLC/CONF/2009/MISC.4 [inglés únicamente]	Declaration of completion of implementation of article 5 of the Convention on the prohibition of the use, stockpiling, production and transfer of anti-personnel mines and on their destruction. Submitted by Rwanda
APLC/CONF/2009/MISC.5 [inglés únicamente]	Declaration of completion of implementation of article 5 of the Convention on the prohibition of the use, stockpiling, production and transfer of anti-personnel mines and on their destruction. Submitted by Zambia

APLC/CONF/2009/MISC.6
[español/francés/inglés
únicamente]

La asistencia a las víctimas: recomendaciones para la
implementación del Plan de Acción de Cartagena
2010-2014. Presentado por Bélgica y Tailandia,
Copresidentes del Comité de Asistencia a las
Víctimas y Reintegración Económica
